

## Editorial

### Antes y después del 20 N

Dijo en una ocasión el estadista británico Winston Churchill, que de ganar elecciones en tiempos difíciles algo sabía: «Si el presente trata de juzgar el pasado, perderá el futuro». En el debate previo a las elecciones, unos y otros partidos, sobre todo en lo relativo a temas económicos, y entre ellos especialmente los que tienen que ver con el empleo, tratan de repartir culpas y responsabilidades sobre la buena o mala gestión de la crisis económica. Sin duda, los principales culpables, siempre, son los encargados del gobierno de la nación, que es quien tiene la responsabilidad de que todo el aparato del Estado se destine al bien común.

Pero los demás partidos, responsables de instituciones e interlocutores sociales también tendrán que revisar su papel más o menos facilitador de la labor gubernamental, para enmendarlo si cabe, en función de acometer las acciones necesarias para afianzar el futuro próspero que todos merecemos. Probablemente cuando este número de octubre llegue a sus manos, ya conoceremos los resultados del escrutinio y el equipo de gobierno que dirigirá este país los próximos cuatro años, que tendrá, a la vista de los datos, la difícil misión de intentar sacarnos de esta crisis que parece interminable.

En materia laboral es fácil prever, sea quien sea el que gane, que seguirá habiendo cambios normativos sustanciales, ya que la alta tasa de desempleo es una de las principales lacras que nos impiden salir a flote. De nuevo la reforma de la negociación colectiva, la simplificación de contratos, la rebaja del despido o la flexibilidad interna de las empresas, saltan a la palestra como posibles soluciones para hacer de España un país más competitivo; soluciones que, por el contrario, pueden traer asociada una merma en los derechos de los trabajadores.

De momento, el parlamento ha aprobado la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social, la Ley 37/2011 de medidas de agilización procesal, la Ley 38/2011 de reforma de la Ley Concursal, y otra serie de medidas y reformas que estaban pendientes, que han sido publicadas en el BOE, como ya esperábamos, antes de las elecciones del 20 de noviembre.

En cuanto a los contenidos, nuestro primer artículo de este mes nos llega de la mano de Antonio Fernández Díez, que nos desgrana las novedades que introduce la nueva Ley de Jurisdicción Social en relación con el despido. Además, incorporamos un resumen de esta ley en el apartado «Normas de interés» para que el lector haga un rápido balance de las novedades que se contemplan. Por otro lado, José Francisco Blasco Lahoz, nos envía un estudio teórico sobre los denominados «asimilados a trabajadores por cuenta ajena» y su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, actualizado con las últimas modificaciones producidas.

Otras dos importantes normas, además de las ya citadas, que recogemos este mes en el apartado de legislación, son: la anual resolución del calendario de fiestas laborales para el próximo año 2012, y la inclusión de los becarios en el Régimen General de la Seguridad Social (Real Decreto 1493/2011), que tendrá carácter retroactivo a través de un convenio especial que deberá solicitarse antes del 31 de diciembre de 2012.

En el ámbito de la negociación colectiva, incluimos el Compromiso de actuación sobre la negociación colectiva pendiente que firmaron el pasado 28 de octubre CEOE, CEPYME, CCOO y UGT para el desbloqueo de la negociación colectiva. Cabe destacar la aparición de nuevos convenios colectivos sectoriales en el ámbito autonómico, como han sido el convenio para Aparcamientos y Garajes de Andalucía, y el de Empresas de comunicación del sector de la radio y televisión local, también de Andalucía.

Como ya conoce, el resto de apartados, como son la selección de la jurisprudencia social más relevante de las últimas semanas, los datos socio-económicos del mes de octubre a los que tan atentos estamos cada día, las ayudas laborales, las noticias, etc., completan esta herramienta, revista más contenidos on line, que mes a mes le mantiene informado de todo lo que acontece en el mundo socio-laboral, y que, sin duda, sin entretenerse en el pasado, lo seguirá haciendo en el futuro.



# SUMARIO

	Página
<b>Doctrina científica</b>	
Novedades de derecho sustantivo en el despido en la Ley de la Jurisdicción Social. <i>Antonio Fernández Díez</i> . Una descripción del campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, con una especial atención a los "asimilados a trabajadores por cuenta ajena". <i>José Francisco Blasco Lahoz</i> .....	9 17
<b>Preguntas con respuesta</b>	
¿Cuáles son los requisitos exigidos para la designación de delegados sindicales? .....	39
¿Cuáles son las notas características del contrato a tiempo parcial? .....	41
<b>Doctrina administrativa</b>	
Consulta de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) .....	44
<b>Supuestos prácticos</b>	
Acta de infracción. Requisitos. Presunción de certeza y presunción de inocencia .....	47
<b>Laboral al día</b>	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de octubre .....	52
Proyectos de ley .....	68
<b>Índices y datos socio-económicos</b>	
IPC de septiembre 2011, Desempleo (3.º trimestre 2011 y avance de los datos de octubre), SMI, IPREM, Euribor ..	70
<b>Ayudas y subvenciones socio-laborales</b>	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico ..	73
<b>Legislación y convenios en los boletines oficiales</b>	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de octubre .....	78
<b>Legislación</b>	
Normas de interés:	
• Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social .....	88
• Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal .....	93
• Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal .....	95
• Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualiza- ción, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social .....	97
• Resolución de 6 de octubre de 2011, por la que se Publica la Relación de Fiestas Laborales para el año 2012 ..	100
• Compromiso de actuación entre CEOE y CEPYME y CCOO y UGT sobre negociación colectiva pendiente ..	102
Repertorio cronológico de legislación .....	104
Repertorio analítico de legislación .....	106
<b>Convenios colectivos</b>	
Convenios colectivos sectoriales:	
• Repertorio por actividades .....	114
• Repertorio por ámbito territorial .....	116
Convenios colectivos de empresa .....	118
<b>Jurisprudencia</b>	
Jurisprudencia comentada .....	122
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina .....	140
Repertorio de jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia .....	143
• Repertorio analítico de jurisprudencia .....	149
• Repertorio legal de jurisprudencia .....	159

## NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

La Revista Información laboral publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

- 1. Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para reseñas deberán remitirse a la sede de la *Revista Información Laboral* (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: [redac@lexnova.es](mailto:redac@lexnova.es). En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático (Microsoft Word). No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
- 2. Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
- 3. Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
- 4. Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
- 5. Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 25 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
- 6. Otros requisitos:** El trabajo deberá incluir un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

Revista de

# Información Laboral

---

## DOCTRINA CIENTÍFICA

---

- **Novedades de derecho sustantivo en el despido en la Ley de la Jurisdicción Social**
- **Una descripción del campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, con una especial atención a los «asimilados a trabajadores por cuenta ajena»**

## NOVEDADES DE DERECHO SUSTANTIVO EN EL DESPIDO EN LA LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

ANTONIO FERNÁNDEZ DÍEZ

*Subinspector de Empleo y Seguridad Social*

-----

Con la nueva Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social se cumple el mandato de la disposición adicional 15.<sup>a</sup> de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo, que instaba al Gobierno a aprobar en un plazo de seis meses un proyecto de ley de reforma de la legislación procesal laboral. Más que procederse a una reforma de la disposición legal vigente hasta la fecha, del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, se ha procedido su derogación, elaborando «ex novo» una nueva disposición legal, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, que entrará en vigor el 11-12-2011

Con la nueva regulación se pretende ampliar, racionalizar y definir con mayor claridad el ámbito objetivo de asuntos sometidos al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden Social.

Este breve comentario tiene como finalidad **anotar las principales novedades de derecho sustantivo o material que sobre el despido se han introducido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre**, prescindiendo de las modificaciones procesales u adjetivas, por exceder notoriamente del ámbito de este estudio.

En materia adjetiva o procesal, únicamente reseñamos y dejamos meramente apuntadas las siguientes novedades adjetivas o procesales, por su vinculación con la materia que abordamos. En primer lugar que, dentro de la finalidad genérica de la ley de unificar o reconducir el conocimiento de prácticamente toda la materia laboral y de Seguridad Social a los órganos jurisdiccionales del orden social, se atribuye la competencia a la Jurisdicción Social para conocer las demandas frente actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social dictados por las Administraciones Públicas, tales como el conocimiento de las impugnaciones de las extinción, suspensiones, o reducciones de jornada autorizadas en los procedimientos administrativos de regulación de empleo. En segundo lugar, que debido a la pretensión de plena atribución al orden social de la jurisdicción de las cuestiones laborales y de Seguridad Social, se configuran los Juzgados y Tribunales de ese orden como los jueces naturales para la garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas de los empresarios y trabajadores. En tercer lugar, que recogiendo la doctrina del Tribunal Constitucional sentada en la sentencia 250/2007, de 17 de diciembre, en materia de vulneración de derechos fundamentales del trabajador, sujetos activos de la infracción, no sólo será el empresario o sus dependientes, sino cualquier otro sujeto que resulte materialmente responsable, con independencia del vínculo jurídico que mantenga con aquél. En cuarto lugar, con la finalidad de otorgar una plena tutela judicial efectiva, se permite que a la acción de despido se acumule la reclamación de liquidación de cantidades adeudadas en concepto de finiquito.

Destacamos como **novedades materiales o sustantivas en materia de extinción por despido las siguientes**.

### A) EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTE UNA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INCUMPLIMIENTOS EMPRESARIALES

Con carácter general, los trabajadores no pueden declarar extinguidas sus relaciones laborales directamente, al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, ante incumplimientos

empresariales graves de sus obligaciones contractuales, sino que **han de reclamar judicialmente pretendiendo** la resolución judicial del contrato. La sentencia estimatoria de la pretensión del trabajador, declararía resuelta o extinguida la relación laboral, con esa misma fecha, sin tener efectos «ex tunc», sino sólo «ex nunc», **naturaleza constitutiva de la Sentencia** reconocida por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en su Sentencia de 23 de abril de 1996. Al encontrarnos ante una **sentencia constitutiva**, el trabajador ha de continuar prestando servicios hasta que en sentencia firme se declare extinguida la relación laboral, de modo que si la sentencia de instancia acogiendo la demanda del trabajador fuese recurrida por la empresa, tiene aquél el derecho y la obligación de continuar prestando servicios laborales, hasta que se dicte sentencia firme, ya que, en otro caso, podría incurrir el trabajador en causa de despido disciplinario.

Es por ello por lo que **la jurisprudencia exige que la relación laboral se mantenga viva** durante la tramitación del proceso.

De esta obligación sólo se dispensaba por nuestra jurisprudencia cuando el incumplimiento empresarial atente a la dignidad, la integridad física o moral del trabajador, o pueda comportar una violación de derechos fundamentales. En este sentido el Tribunal Supremo, en la Sentencia de la Sala de lo Social, de 18 de septiembre de 1989, señala:

*La jurisprudencia, si bien tiene declarado, como antes se ha dicho, que la resolución indemnizada sólo se produce por sentencia judicial, por lo cual su solicitud ha de hacerse desde la pervivencia activa de la relación laboral (Sentencias de la Sala, de 8 de marzo de 1984, 28 de febrero, 2 de abril y 2 de junio 1985 y 4 de febrero de 1986), también tiene sentado que, en supuestos en que el incumplimiento contractual del empresario que motiva y justifica la voluntad resolutoria del trabajador se manifiesta mediante el impago total de salarios o en términos que perjudican a su dignidad, integridad física o formación profesional o cualesquiera otros también excepcionales que generen situación insoportable, puede el mismo instar dicha resolución sin necesidad de mantenerse en su puesto de trabajo, pues tal conducta empresarial justifica una suspensión o incluso interrupción de la relación laboral, por lo cual las faltas de asistencia no pueden ser aducidas para fundar el despido (Sentencias de esta Sala, entre otras, de 4 de octubre de 1982, 26 de junio de 1984, 2 de abril de 1985 y 26 de noviembre de 1986), máxime cuando la presentación de la demanda sobre resolución indemnizada es anterior en el tiempo al despido (Sentencia de la Sala de 4 de febrero de 1986); todo lo cual, sin embargo, no excluye que la sentencia estimatoria de la pretensión resolutoria, haya de producir efectos tan sólo desde la fecha en que fuera dictada (Sentencias de la Sala de 13 de julio de 1983).*

Doctrina reiterada, entre otras, en Sentencias del tribunal Supremo, Sala Social, de 5 de abril de 1988, 18 de septiembre de 1989 y 11 de marzo de 2004.

Pues bien, esa doctrina jurisprudencial ha sido incorporada expresamente en los artículos 79.7 y 180.4 de la nueva Ley 36/2011, de 10 de octubre.

## B) IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO Y COMPETENCIA DEL JUEZ SOCIAL PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN INFERIOR AL DESPIDO

Ante la impugnación judicial del despido disciplinario el empresario ha de probar la realidad de la causa alegada en la carta de despido, los hechos imputados al trabajador (artículo 108.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre y artículo 55.4 del Estatuto de los Trabajadores). Los hechos imputados han de ser constitutivos de infracción contractual grave y culpable para los que se prevé la sanción del despido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Para la valoración y apreciación de la culpabilidad del trabajador nuestra jurisprudencia ha seguido la llamada doctrina gradualista, en virtud de la cual *las infracciones que tipifica el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, para erigirse en causas que justifiquen sanción de despido, han de alcanzar cotas de culpabilidad y gravedad suficiente, lo que excluye su aplicación bajo meros criterios objetivos, exigiéndose, por el contrario, un análisis individualizado de cada conducta, tomando en consideración las circunstancias que configuran el hecho, así como las de su autor, pues sólo desde tal perspectiva*

*cabe apreciar la proporcionalidad de la sanción, ya que tales infracciones, las que tipifica el mencionado artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, si bien manifiestan incumplimiento contractual, no denotan, abstractamente consideradas, la conjunta concurrencia de culpabilidad y gravedad suficiente. La teoría gradualista que ha consagrado añeja y consolidada jurisprudencia, tiene su fundamento, precisamente, en las expuestas consideraciones [...]* (sentencias del Tribunal Supremo Sala Social, de 2 y 7 de abril de 1992, entre otras muchas).

Ahora bien, no obstante ello, en el artículo 108.1 párrafo tercero de la nueva Ley 36/2011, de 10 de octubre, probado el incumplimiento laboral, si éste no tuviere entidad suficiente para la procedencia del despido, pero fuere susceptible de motivar una sanción laboral inferior, el juez declarará la improcedencia del despido, **y podrá autorizar la imposición de una sanción adecuada a la gravedad de la falta cometida**, de no haber prescrito ésta, sanción que el empresario podrá imponer en el plazo de caducidad de los diez días siguientes a la firmeza de la sentencia, previa readmisión en debida forma del trabajador (artículo 108.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre). Con esta nueva potestad conferida al Juez de lo Social nuestra normativa vuelve a reincorporar una competencia judicial recogida en su día en la Ley de Relaciones Labores de 1976. Se extiende al despido la potestad prevista para la impugnación de las sanciones inferiores al despido en el artículo 115 apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (anterior ley de Procedimiento Laboral), y en el actual artículo 115 apartado 1.c) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Con esta potestad judicial se supera la anterior doctrina jurisprudencia que vedaba al juez la imposición de sanciones inferiores al despido, imponiéndole al mismo la obligación de declarar su improcedencia si los hechos imputados en la carta de despido no tenían la gravedad suficiente (por todas, sentencia del Tribunal Supremo, Sala Social, de 11 de octubre de 1993).

#### C) RECONOCIMIENTO DE LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO: VINCULACIÓN Y EXONERACIÓN DE LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN

En materia de reconocimiento de la improcedencia del despido destacamos dos novedades. En primer lugar, se establece que **la empresa queda vinculada por el reconocimiento de la improcedencia efectuado en la carta del despido o en momento posterior**, de modo que recurrido éste ante la jurisdicción Social no podrá alterar esa calificación, salvo error material de cálculo excusable o subsanación en forma (artículo 105 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre). De este modo, si se apreciase error excusable del empresario en la indemnización y en los salarios de tramitación ofrecidos, se declarará en la sentencia el despido improcedente, y se limitará a condenar a aquél a abonar la diferencia entre lo abonado y la cuantía que en Derecho procediese. Por el contrario, si la diferencia entre la cantidad consignada o abonada de la indemnización y/o salarios de tramitación, y la debida es fruto de un error inexcusable, la sentencia condenará al empresario a optar entre la readmisión o la indemnización, con abono de los salarios dejados de percibir. Con ello, el reconocimiento de la improcedencia se convierte en oferta vinculante del empresario, cuando el error de cálculo sea excusable, pese a lo que se indicaba en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala social, de 18 de diciembre de 2009, cuya doctrina deberá ser objeto de reelaboración, ya que en esa resolución judicial se entendía que si la sentencia declaraba la improcedencia del despido, el empresario conservaba en todo caso, el derecho de opción entre la readmisión o la indemnización, cosa que ya no sucede, por cuanto que si el error de la indemnización es excusable, la sentencia condena al abono de la cuantías correspondientes, sin dar opción al empresario a la readmisión.

En segundo lugar, en materia de exoneración del pago de los salarios de tramitación, se recogen dos cuestiones que había clarificado el Tribunal Supremo en unificación de doctrina, por un lado, y de modo implícito, que el error excusable en la consignación de la indemnización del despido exonera del pago de los salarios de tramitación (artículo 105. 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre), y por otro lado, que de realizarse la consignación judicial con posterioridad a las 24 horas siguientes al despido, se debe consignar la indemnización y los salarios de tramitación devengados hasta esos momentos (artículo 105.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre).

Para una mayor comprensión de la exoneración del pago de los salarios de tramitación, en todo o en parte, nos detenemos en el análisis de esta cuestión indicando que, de conformidad con el artículo 56 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), cuando el empresario reconozca la improcedencia del despido, ofreciendo al trabajador la indemnización legal de 45 días de salarios por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades, depositándola en el Juzgado de lo Social a disposición del trabajador, dentro de las 48 horas siguientes al despido, y comunicándoselo a él, no se devengan salarios de tramitación.

Para que proceda la exoneración total del abono de los salarios de tramitación deben cumplirse todos estos requisitos: a) reconocimiento de la improcedencia del despido por la empresa, que podrá realizarse antes de la conciliación administrativa o judicial (Sentencias del TS, Sala Social, 24-7-2006 —IL J 1714—; 3-11-2008 —IL J 1250—, y 17-12-2009); b) ofrecimiento de la indemnización al trabajador dentro de las 48 horas siguientes al despido (Sentencias del TS, Sala Social, de 27-10-2009 y 17-12-2009); c) depósito de la indemnización dentro de las 48 horas siguientes al despido en el Juzgado; d) puesta en conocimiento del trabajador por parte de la empresa del hecho del depósito judicial de la indemnización, no siendo suficiente el conocimiento de esa circunstancia por el trabajador a través de la notificación judicial (Sentencia del TS, Sala Social, de 27-10-2009 —IL J 1652—).

Ahora bien, cumplidos esos requisitos, **si la indemnización depositada por la empresa no es correcta, siempre que la diferencia no sea imputable a error excusable, se devengan los salarios de tramitación.**

De la nueva regulación, tanto a la hora de determinar el carácter vinculante o no del reconocimiento empresarial de la improcedencia del despido, como a la hora de fijar el derecho a percibir salarios de tramitación, se convierte en elemento decisivo **determinar cuándo nos hallamos ante una depósito o consignación errónea de la indemnización y/o de los salarios de tramitación**, y en su caso, determinar si el error es **excusable o no**. Sólo el error excusable de la empresa impide el devengo de los salarios de tramitación y da lugar a la convalidación del acto extintivo, con el abono de las diferencias de la indemnización o de los salarios de tramitación procedentes en Derecho.

La doctrina del Tribunal Supremo, respecto a los efectos que produce la realización del depósito previsto en el artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la cantidad depositada es inferior a la que se debió depositar, puede resumirse de la siguiente manera: a) No todas las diferencias cuantitativas permiten llegar a la conclusión de que la consignación esté mal hecha, pues admitido en su estricta literalidad conduciría a hacer ineficaz el precepto (STS 15-4-1998). b) En su consecuencia debe aceptarse cumplido éste cuando se produce algún error de cuantía, pero distinguiendo, según se trate de un error excusable, en cuyo caso la diferencia no impide entender cumplido el precepto, y un error inexcusable o injustificado, en cuyo supuesto debe estimarse incumplido el precepto en cuestión (STS 24-4-2000). c) Los datos que permiten calificar un error como excusable o no pueden variar de un supuesto a otro y habrán de ser ponderados en cada caso, así en la STS de 19-6-2005, se señala que un indicio de error excusable es la escasa cuantía de la diferencia entre lo consignado y lo debido consignar, diferencia achacable en ocasiones a error de cuenta, cuya probabilidad se acrecienta por la complejidad de la estructura retributiva en algunas empresas. Otro indicio de error excusable es la coincidencia del cálculo de la empresa en la cantidad a consignar con el efectuado por el Juez de lo Social en la sentencia de instancia; otra causa de error de consignación insuficiente excusable es la dificultad «jurídica» del cálculo de las indemnizaciones, en supuestos en que los conceptos o elementos a computar en éstas, puedan dar lugar a una «discrepancia razonable». En tales casos el error no invalidará el efecto de no devengarse o efecto interruptivo de los salarios de tramitación, pero deberá ser corregido mediante el abono de la diferencia realmente resultante en la indemnización a percibir.

Nuestra jurisprudencia ha clarificado cuándo un error es excusable o inexcusable, atendiendo a cada caso en particular, con lo que la casuística es muy variada:

**Por el Tribunal Supremo** se han estimado constitutivos **de error excusable** los siguientes casos:

— STS de 24-4-2000, en que, a pesar de la diferencia entre lo consignado y lo que debió consignar la empresa, se entendió que se trataba de error excusable pues el Juzgado de instancia consideró correcto el cálculo efectuado por la empresa y fue la sentencia de duplicación la que elevó dicha cantidad.

— SSTS de 15-11-1996 —IL J 1739—; 11-11-1998 —IL J 1532—; 27-6-2007 —IL J 1577—, se entendió que la escasa cuantía de la diferencia, unido a que el salario de la demandante era de cálculo especialmente complejo, lo discutible de los conceptos y la presencia de factores ajenos a la mala fe en la consignación efectuada, hacen que el error haya de calificarse de excusable.

— STS 13-11-2006 —IL J 1781—, si la consignación insuficiente es debida a la dificultad jurídica de determinar la liquidación del despido, lo que acontece, cuando no son pacíficos los conceptos que integran la retribución.

— SSTS 7-2-2006 —IL J 129—; 28-2-2006 —IL J 573—; 27-6-2007 —IL J 1577—, es excusable el error debido a la complejidad de las regulaciones jurídicas de la retribución, donde la línea divisoria entre percepciones salariales y extrasalariales no sea nítida. Igualmente cuando el error sea fruto de un error aritmético de escasa cuantía, pese a emplearse una diligencia normal o exigible en la empresa.

— STS de 26-1-2006, se entendió que se trataba de un error excusable el no haber incluido como salario, a efectos del cálculo del depósito, el importe atribuible a las stock options. Razona la sentencia que el estudio individualizado del carácter salarial o no de las opciones de compra de acciones suscritas no es sencillo y su complejidad aumenta con los problemas de conflicto de leyes planteados por los acuerdos de suscripción. Continúa razonando que de las opciones de compra de acciones pueden derivarse dos ventajas o utilidades patrimoniales distintas, y sólo una de ellas puede, en su caso, ser considerada como salario e incluida, por tanto, en el cálculo de la indemnización del despido. La primera utilidad que es la que cabe considerar salario, si se asigna en contraprestación del trabajo realizado, es la constituida por la diferencia entre el precio de la acción en el mercado en el momento de la adquisición y el precio de ejercicio del derecho pactado. La segunda utilidad, que se produce ya fuera del marco de la relación de trabajo, y que carece en consecuencia de la condición de salario, es la obtenida por el trabajador mediante un posible posterior negocio jurídico mercantil con un tercero, consistente en «la venta de las acciones que adquirió al ejercitar la opción», concluyendo que concurre una dificultad jurídica para fijar el salario, por lo que considera el error excusable.

— STS de 7-2-2006, se entendió que era error excusable el no haber incluido en el cálculo de la indemnización la partida correspondiente al salario en especie, consistente en el valor de utilización del coche.

— STS de 28-2-2006, se entendió que era «error excusable» no incluir el «bonus» en el cálculo de la indemnización. La sentencia justificó su decisión en que existía cierta dificultad jurídica en la fijación del «bonus», teniendo en cuenta el período de vencimiento de este concepto retributivo y la diversidad de regulaciones del mismo.

— STS de 24-10-2006, se consideró error excusable la insuficiente consignación efectuada por el empresario, que calculó la misma atendiendo al salario que percibía la trabajadora en el momento del despido, que correspondía a la jornada reducida realizada, por guarda legal de un menor. De difícil aplicación actualmente, cuando en la DA 18 del ET se establece ya expresamente que la indemnización se fija en atención a la jornada realizada antes de acogerse el trabajador al derecho de reducción de jornada por hijos.

— STS de 13-11-2006, entendió que era error excusable el no tener en cuenta la antigüedad reconocida a la trabajadora en el momento de su contratación —la empresa la reconoció la antigüedad de los servicios prestados en otra empresa anterior «a todos los efectos»— a efectos de calcular la indemnización.

— STS de 27-6-2007, se entendió que era error excusable el depositar 54,45 euros menos, dada su escasa cuantía.

— STS de 16-5-2008, se entendió que era error excusable el no haber incluido en el cálculo de la indemnización por despido los beneficios del ejercicio de las opciones sobre acciones, dadas

las especiales circunstancias concurrentes, ya que la orden de venta se produjo por el actor el sábado 18 de febrero de 2006, cuando conocía desde el miércoles 15 la decisión empresarial de despedirle, aunque no se le entregó la carta de despido hasta el lunes 20, y se materializó la cuenta —por estar cerrado el lunes el mercado de valores en EEUU— el 21 de febrero, martes, habiéndose efectuado la consignación por la empresa el día 22, miércoles.

Por el contrario, el **Tribunal Supremo** ha entendido que constituye **error inexcusable**:

— SSTS 6-2-2006, 28-2-2006 —IL J 573—, y 27-6-2007 —IL J 1577—, es inexcusable el error que tenga como consecuencia una diferencia sustancial, no de escasa cuantía, e imputable a falta de diligencia normal o exigible en la empresa.

— STS de 1-10-2007, entendió que era error inexcusable que la empresa calculara la indemnización atendiendo al salario neto percibido por el trabajador, en lugar del salario bruto.

— STS de 19-10-2007 la consignación de la indemnización derivada de la categoría que constaba en nómina al trabajador, es error excusable, si el trabajador probase posteriormente en juicio que sus funciones reales eran de categoría superior, extremo éste que por primera vez fue discutido en el pleito de despido (en igual sentido STS 17-12-2009).

#### D) EXCEPCIÓN A LA READMISIÓN EN EL DESPIDO NULO

Como sabemos son constitutivos de nulidad los siguientes despidos:

- El que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.
- El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.
- El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (lactancia, cuidado de hijos y familiares dentro del segundo grado), o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma Ley (por hijos menores de tres años, y familiares dentro del segundo grado); y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Todo ello, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

**Declarada la nulidad del despido, los efectos serán la inmediata readmisión del trabajador** con abono de los salarios dejados de percibir (artículo 55.6 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 113 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre). Ahora bien, como novedad y excepción a esa

readmisión, y con la finalidad de evitarse situaciones que puedan afectar a la dignidad del trabajador, al amparo del artículo 286 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, en los supuestos de **declaración de nulidad del despido por acoso laboral, sexual o por razón de sexo o de violencia de género** en el trabajo, **la víctima del acoso podrá optar por extinguir la relación laboral** con el correspondiente abono de la indemnización procedente del despido improcedente y de los salarios de tramitación, en los términos establecidos para la ejecución de las sentencias firmes de despido improcedente.

E) EFECTOS DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE MOTIVAN LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR DESPIDO COLECTIVO

Como se ha indicado al inicio de este comentario, se ha conferido a la Jurisdicción Social la competencia para conocer acerca de las impugnaciones de las resoluciones administrativas firmes dictadas en expedientes de regulación de empleo, dentro de las que se hallan las resoluciones que han autorizado a los empresarios a extinguir contratos de trabajo al amparo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores; esto es, extinciones por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor [artículos 2.n) y 151 a 152 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre]. Con ello se ha dado término a lo que se pretendió de modo inacabado con la Ley 29/1998, de 13 de julio y por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, donde se instaba a la aprobación de una disposición legal para determinar la fecha de entrada en vigor de esa nueva atribución competencial. Mandato que expirado, se renovaba en la disposición adicional 15.ª de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, y que ha visto su luz con la nueva Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Pues bien hasta la nueva Ley 36/2011, la impugnación de los actos administrativos dictados en los expedientes de regulación de empleo, se planteaban ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuya tramitación era mucho más lenta, lo que daba lugar a que la sentencia que resolvía la impugnación se dictase transcurridos muchos años desde la efectividad de los despidos. Ante ello, se había abordado qué efectos tenía para los trabajadores afectados, la sentencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que anulaba la resolución administrativa que había autorizado a extinguir las relaciones laborales por expediente de regulación de empleo.

Como es sabido autorizada la extinción de los contratos por expediente de regulación de empleo, si la empresa ejercita el derecho conferido extinguiendo las relaciones laborales, los afectados devengarían una indemnización legal de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades, tal como establece el artículo 51.8 del Estatuto de los Trabajadores; salvo que por pacto individual o colectivo, se hubieren estipulado unas indemnizaciones mayores, ya que el citado artículo, es una norma de derecho necesario relativo (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 19 de junio de 1986; de 12 de septiembre de 1989; de 26 de enero de 1997, y de 21 de enero de 1998, así como de la Sala Contencioso-Administrativo de 25 de enero de 1999).

La sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa que anulase la resolución de la autoridad laboral dictada en un expediente de regulación de empleo autorizando despidos colectivos, tenía **efectos** «erga omnes», de modo que **habilitaba incluso a quien no impugnó la resolución laboral**, pero **se vio afectado por ella, a solicitar** ante la empresa **la readmisión**, y en caso de no producirse ésta, a reclamar por despido (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 21 de diciembre de 2001; 17 de enero de 2002; 10 de octubre, 15 y 29 de noviembre de 2006, y 9 de octubre de 2009).

Pues bien, **recurrida la resolución administrativa del expediente** de regulación de empleo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y **declarada judicialmente su nulidad**, a la hora de determinar los efectos sobre los trabajadores afectados, se habían elaborado dos líneas interpretativas. Para una inicial jurisprudencia, **los trabajadores afectados tendrán derecho a reincorporarse** a la empresa, sin que deban reintegrar el importe de las prestaciones por desempleo percibidas, al ser aplicable analógicamente el artículo 209.5 de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud de cuyo precepto el empresario deberá abonar los salarios del período no trabajado, minorando éstos en el importe de las prestaciones por desempleo percibidas (Sentencia del

Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 30 de noviembre de 1998). La **obligación empresarial de compensar al trabajador con los salarios dejados de percibir** por la extinción declarada judicialmente indebida, sería análoga a la obligación del pago de los salarios de tramitación en el despido disciplinario improcedente o nulo (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 24 de enero de 2006; 17, 29 y 30 de mayo, y 5 y 11 de junio de 2007). Por el contrario, para **una nueva doctrina jurisprudencial**, tras la revocación judicial de la autorización administrativa, que tendría efectos «ex nunc», los trabajadores afectados tienen derecho a reincorporarse a la empresa, sin obligación de reintegrar la indemnización percibida, y sin derecho a los salarios de tramitación (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 31 de mayo de 2006).

Ante esa anterior doctrina jurisprudencial, **en el artículo 151.11 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, se indica que la sentencia que deje sin efecto una resolución administrativa en virtud de la cual se produjeron extinciones de contratos de trabajo, declarará el derecho de los trabajadores afectados a reincorporarse a su puesto de trabajo, con devolución de la indemnización percibida. Ello no obstante, la sentencia facultará al empresario para que dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la sentencia, pueda optar por la extinción** de la relación laboral abonando la indemnización fijada para el despido improcedente, con descuento de la abonada con motivo del despido colectivo. En todo caso, el trabajador tendrá derecho **a los salarios dejados de percibir**, con deducción de los que percibió desde la extinción.

Si la anulación de la resolución administrativa tiene como causa la **vulneración de derechos fundamentales** o libertades públicas, **la condena al empresario será la readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir**

Por otro lado, con relación a las **prestaciones de desempleo** percibidas por el trabajador afectado, se aplicará lo previsto para el despido en el artículo 209.5 de la Ley General de la Seguridad Social, de modo que si opta la empresa por la indemnización del despido improcedente, la situación legal de desempleo nacerá desde la fecha de notificación de la sentencia firme que motiva la opción, y las prestaciones percibidas se declararán indebidas, y se podrán volver a percibir a partir de la fecha en que finaliza la obligación de abono de los salarios de tramitación, previa regularización por la Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal), reclamando ésta a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones ingresadas y efectuará la compensación de las prestaciones percibidas por el trabajador, de quedar pendiente de pago mensualidades, o en otro caso, se procederá a reclamar su importe al trabajador. De proceder la readmisión, el empresario deberá reintegrar en la Entidad Gestora las prestaciones de desempleo percibidas por el trabajador, cuyos importes deducirá el empresario de los salarios de tramitación que debe abonar al trabajador (artículo 151.11 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre y artículo 209 apartado 5 del Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio).

# UNA DESCRIPCIÓN DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON UNA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS «ASIMILADOS A TRABAJADORES POR CUENTA AJENA»

JOSÉ FRANCISCO BLASCO LAHOZ

*Profesor Titular de Universidad. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universitat de València*

---

## 1. Asimilados a trabajadores por cuenta ajena:

Están obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, en los términos establecidos en el art. 7.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) (art. 97.1 de la LGSS), que, a su vez, no lo estén en cualesquiera de los Regímenes especiales de la Seguridad Social (art. 98.2 de la LGSS).

También están incluidos en el RGSS los denominados «asimilados a trabajadores por cuenta ajena» (art. 97.2 de la LGSS):

## 2. Socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas. Doctrina del Tribunal Supremo.

Trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas.

### Incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS)

Están incluidos en el RGSS los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni poseen control en los términos establecidos en la disposición adicional 27.<sup>a</sup> de la LGSS. A este respecto, el Tribunal Supremo ha interpretado que **no está incluido en el RGSS la persona que desempeña solidariamente el cargo de administrador de una sociedad y a la que se le otorgan, entre otros, los poderes** de representar a la sociedad a todos los niveles, público y privado, administrar en los más amplios términos toda clase de bienes, vender, comprar, dar o recibir pago o compensación, ceder, permutar, extinguir dominios, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos, concertar préstamos, incluso de naturaleza hipotecaria, con garantía de bienes inmuebles, operar con entidades de crédito, librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar cobrar, protestar toda clase de títulos valores, nombrar y despedir personal, facultades. Todos estos amplios **poderes responden al ejercicio de las funciones de dirección y gestión de la totalidad del negocio, más propias de un verdadero empresario** (STS de 21 de abril de 2004, *Rec. 1948/2003*).

Como socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas deben considerarse:

— El personal de alta dirección, con contrato laboral especial del art. 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, siempre que no pertenezca al órgano de administración, excepto que por razón de su actividad corresponda su inclusión como trabajadores por cuenta ajena de algún régimen especial.

— Los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aunque formen parte del órgano de administración, siempre que no tengan una participación directa o indirecta mayoritaria en el capital social, ni posean por cualquier otro medio un control efectivo de la sociedad.

— Los consejeros y administradores que formen parte de su órgano de administración, que lleven a cabo funciones de gerencia o administración, ya sean retribuidos por tal cargo, o bien perciban otra remuneración (por trabajar en otro puesto de trabajo), siempre que no posean control efectivo de la sociedad (sin protección por desempleo y del fondo de garantía salarial).

Sobre la inclusión de los consejeros y administradores, el Tribunal Supremo ha matizado que **quien ostenta en una empresa la condición de consejero delegado y vocal del consejo de administración tiene una relación de tipo mercantil y por tanto ni le es aplicable el sistema de contratación a tiempo parcial ni es trabajador por cuenta ajena, sino solo asimilado a tal a efectos de Seguridad Social**, en la que debe figurar como afiliado y en alta a tiempo completo [SSTS de 21 de enero (*Rec. 1373/2002*), 11 y 19 de febrero (*Rec. 1789/2002* y *2715/2002*) y 20 de noviembre de 2003 (*Rec. 711/2003*) y 15 de julio de 2004 (*Rec. 3746/2003*)]; y que, **excepcionalmente, el alta a tiempo parcial sólo será posible en aquellos supuestos en que quede cumplidamente acreditado que el administrador societario presta sus servicios a varias empresas**, pues no cabe exigir su alta a tiempo completo en todas ellas, si bien, aun entonces el conjunto de tiempos asegurados deberá alcanzar la jornada completa que en todo caso le es exigible al administrador [STS de 15 de julio de 2004 (*Rec. 3746/2003*)].

### Incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

En consecuencia, se consideran trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) los siguientes socios de las sociedades mercantiles capitalistas o de responsabilidad limitada (disposición adicional 270.1 de la LGSS):

— Socios que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador.

— Socios que presten servicios distintos a los de gerencia y dirección para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

En ambos supuestos, su encuadramiento en el RETA se producirá si se trata de socios mayoritarios, es decir, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de la sociedad; entendiéndose, en todo caso, que tienen el control efectivo de la sociedad cuando las acciones o participaciones del trabajo supongan, al menos, la mitad del capital social.

Sobre este encuadramiento el Tribunal Supremo ha manifestado que quedan incluidos en el RETA los socios que constituyan parte de los órganos de administración de la sociedad y que bajo tal condición realizan las funciones de gerencia y dirección de la sociedad, a título lucrativo y de forma personal, habitual y directa, sin estar sujetos a contrato de trabajo, dado que faltarían manifiestamente las notas esenciales de ajenidad y de inserción en el círculo disciplinario, organicista y rector de otra persona (SSTS de 20 de septiembre de 1987; 29 de septiembre y 21 de diciembre de 1988; 21 de marzo, 29 de junio y 14 de diciembre de 1990, y 25 de febrero, 8 y 11 de abril, y 27 de mayo de 1997); que quedan encuadrados en el RGSS todos aquellos socios y administradores de sociedades mercantiles capitalistas o de responsabilidad limitada que no posean más del 50 por 100 del capital social de éstas [SSTS de 9 de diciembre de 1996, 29 de enero de 1997 (*Rec. 2577/1995*) y 15 de junio de 2000 (*Rec. 4287/1999*)]; que está excluido del RETA el administrador que trabaja para la sociedad con una participación accionarial de, al menos, la mitad del capital social [STS de 2 de julio de 2001 (*Rec. 29/2001*)]; que no está incluido en el RGSS la persona que desempeña solidariamente el cargo de administrador de una sociedad y a la que se le otorgan, entre otros, los poderes de representar a la sociedad a todos los niveles, público y privado, administrar en los más amplios términos toda clase de bienes, vender, comprar, dar o recibir pago o compensación, ceder, permutar, extinguir dominios, adquirir y enajenar bienes muebles e

inmuebles y derechos de todas clases, celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos, concertar préstamos, incluso de naturaleza hipotecaria, con garantía de bienes inmuebles, operar con entidades de crédito, librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar cobrar, protestar toda clase de títulos valores, nombrar y despedir personal, facultades, pues todos estos amplios poderes responden al ejercicio de las funciones de dirección y gestión de la totalidad del negocio, más propias de un verdadero empresario [STS de 21 de abril de 2004 (Rec. 1948/2003)]; y que el administrador de una sociedad de responsabilidad limitada que es titular de la mayoría de su capital social (90 ó 100 por 100) y no percibe remuneración alguna por sus funciones debe ser encuadrado en el RETA porque cumple el requisito de realizar una actividad de carácter lucrativo, que tiene un significado más amplio que la expresión «servicios retribuidos», puesto que quien dispone de control de una sociedad mercantil capitalista y lleva a cabo las funciones de dirección y gerencia que conlleva el cargo de administrador desarrolla una actividad encaminada a obtener beneficios, no como retribución directa, sino como atribución patrimonial propia de la actividad empresarial [SSTS de 7 de mayo de 2004 (Rec. 1683/2003) y 24 de enero de 2005 (Rec. 363/2004)].

Legalmente se ha establecido la presunción «iuris tantum» de que el trabajador posee un control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (disposición adicional 270.1 de la LGSS):

1.ª) *Que al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuida entre socios a quienes se encuentre el trabajador unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.*

En relación con esta primera circunstancia, el Tribunal Supremo ha mantenido que existe control efectivo de la sociedad cuando las acciones o participaciones del trabajo supongan, al menos, la mitad del capital social [SSTS de 5, 7 y 24 de marzo (Rec. 3161/1996, 3166/1996 y 3006/1996), 4 de abril (Rec. 2464/1996) y 15 de julio de 1997 (Rec. 2672/1992) y 5 de febrero de 1998 (Rec. 2728/1997)]; que está encuadrado en el RETA el administrador único de una sociedad anónima que posee el 77 por 100 del capital social [STS de 30 de enero de 1997 (Rec. 292/1995)]; que están incluidos en el RGSS los administradores societarios con participación del 20 por 100 del capital social [STS de 18 de febrero de 1997 (Rec. 2064/1996)]; que están incluidos en el RGSS los administradores societarios con participación del 25 por 100 del capital social [SSTS de 4 y 14 de marzo de 1997 (Rec. 2557/1996 y 3050/1996)]; que están incluidos en el RGSS los administradores societarios con participación accionarial equivalente al 40 por 100 del capital social, dado que dicha participación, aunque importante, no es decisiva para marcar el signo de la voluntad social [STS 3 de julio de 1997 (Rec. 3009/1996)]; que está incluido en el RETA el administrador de una sociedad que no es titular personal de acción alguna de la empresa, pero que sí lo es su cónyuge en el porcentaje del 50 por 100 a través del régimen matrimonial de ganancias [STS de 26 de enero de 1998 (Rec. 3181/1997)], y que cuando el socio está unido por vínculo conyugal con otro partícipe de la sociedad, ostentando ambos el 50 por 100 del capital social y conviviendo en la misma vivienda, de acuerdo con la presunción establecida en la disposición adicional 27.ª de la LGSS, debe afirmarse que tiene el control efectivo de la sociedad, salvo que dicha presunción sea destruida [STS de 26 de julio de 2004 (Rec. 4816/2003)].

2.ª) *Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.*

3.ª) *Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuido el ejercicio de funciones de gerencia y dirección de la sociedad.*

### **3. Conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares. Laicos o seglares. Personas al servicio retribuido de instituciones benéficas. Notarios y Registros.**

Conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares; laicos o seglares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesíásticas (en este caso, se establece que por acuerdo especial con la jerarquía eclesíástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seglares que presten sus servicios retri-

buidos a organismos o dependencias de la iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto); personas que presten servicios retribuidos en las entidades e instituciones de carácter benéfico-social, y personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.

#### **4. Cargos públicos: Altos cargos de naturaleza política y miembros de corporaciones locales. Cargos representativos de los sindicatos.**

Cargos públicos.

— Altos cargos de naturaleza política y miembros de las Corporaciones locales con dedicación exclusiva que no sean funcionarios y parlamentarios de los distintos Parlamentos que suscriban convenio especial, incluido el Parlamento Europeo (Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre) La suscripción de dicho convenio especial implicará, en relación con los beneficiarios, la consideración de situación asimilada al alta en el citado RGSS a partir de la fecha de constitución de cada legislatura, con acceso a la totalidad de la acción protectora de éste, incluidas las contingencias profesionales, salvo la protección y correspondiente cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional.

— Cargos representativos de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

#### **5. Empleados públicos.**

— *Personal dependiente de las Administraciones públicas, con la condición de funcionario o no.*

— *Personal civil no funcionario dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.*

— *Personal interino al servicio de la Administración de Justicia* (RD 960/1990, de 6 de julio, por el que se integra en el RGSS al personal interino al servicio de la Administración de Justicia, modificado por el RD 4/2006, de 13 de enero). Tienen la consideración de personal interino al servicio de la Administración de Justicia (art. 1.1 del RD 960/1990): los magistrados suplentes, excluidos los magistrados eméritos; los jueces, fiscales y secretarios judiciales sustitutos, y los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia, nombrados de conformidad con el art. 472.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

En cualquier caso, el art. 3 del RD 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo judicial, establece que el personal al servicio de la Administración de Justicia que pase a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras judicial y fiscal, en el Cuerpo de secretarios judiciales o en los demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia mantendrá su inclusión obligatoria en el campo de aplicación del mutualismo judicial.

— *Funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.*

— *Funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades Autónomas* que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propias de la Comunidad Autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso. El Tribunal Supremo ha interpretado que un funcionario de la Administración del Estado que ha sido transferido a la Administración de una Comunidad Autónoma de manera forzosa no está incluido en el RGSS [STS de 30 de noviembre de 2006 (Rec. 3760/2004)].

— *Personal civil no funcionario al servicio de organismos y entidades de la Administración Local*, siempre que no estén incluidos en virtud de una Ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.

— *Miembros de las Corporaciones Locales y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y consejos Insulares Baleares* que desempeñen

sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, (salvo lo previsto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). A este respecto, el art. 74.1 de la Ley 7/1985 establece que los miembros de las Corporaciones locales quedan en situación de servicios especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva; y en tales supuestos, las Corporaciones afectadas abonarán las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes para aquellos funcionarios que dejen de prestar el servicio que motivaba su pertenencia a ellas, extendiéndose a las cuotas de clases pasivas. Por su parte, el art. 75 de la misma ley establece que a los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el RGSS, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda; y que si realizan funciones de presidencia, vicepresidencia, delegaciones o responsabilidades que requieran una dedicación parcial, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el RGSS en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

— *Funcionarios de la Administración Local* (RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el RGSS el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local). El RD 480/1993, de 2 de abril, procedió a la integración del personal activo y pasivo que en la fecha de 31 de marzo de 1993 estuviera incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local (art. 1.1).

— *Personal estatutario* [art. 17.1.i) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud].

La disposición adicional 48.<sup>a</sup> de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (con efectos de 1 de enero de 2013), ha establecido la obligación del Ministerio de Trabajo e Inmigración de regular el encuadramiento en la Seguridad Social de las actividades de los profesionales sanitarios, no incluidos en el Estatuto marco del personal estatutario, con la finalidad de dar un tratamiento homogéneo, en este ámbito, al personal sanitario incluido y no incluido en dicho estatuto, todo ello sin perjuicio de las consecuencias inherentes a la naturaleza de la relación, laboral o mercantil, del profesional con las empresas o entidades para las que preste servicios.

— *Personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares.*

— *Funcionarios de entidades estatales autónomas.*

— *Funcionarios en prácticas* que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas del Estado.

— *Altos cargos de las Administraciones públicas* que no sean funcionarios públicos.

— *Funcionarios o empleados de organizaciones internacionales no residentes en territorio nacional* (RD 2805/1979, de 7 de diciembre, por el que se incluye en el campo de aplicación del RGSS a los españoles no residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de Organizaciones Internacionales). El RD 2805/1979, de 7 de diciembre, incluyó en el campo de aplicación del RGSS, previa suscripción de un convenio especial, a los españoles no residentes en territorio nacional que ostentasen la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales, salvo que continuaran amparados por alguno de los regímenes que integran el Sistema de Seguridad Social. Además, el RD 1658/1998, de 24 de julio, reguló el convenio especial en materia de asistencia sanitaria en el RGSS en favor de españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales.

— *Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero* (RD 2234/1981, de 20 de agosto, por el que se regula la seguridad social del personal al servicio de la Administración pública en el extranjero, y Orden de 8 de junio de 1982). El Tribunal Supremo ha manifestado que la inclusión del personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero no tiene eficacia retroactiva, sino a partir de la entrada en vigor del

RD 2234/1981, 20 de agosto [SSTS de 12 de diciembre de 1996 (Rec. 1524/1996) y 7 de febrero de 1997 (Rec. 2052/1996)].

— *Funcionarios españoles que, residiendo en territorio nacional, prestan servicios en determinados organismos internacionales con sede en España.* Se han incluido en el RGSS a los funcionarios españoles residentes en España que prestan servicios en la sede central de la Organización Mundial del Turismo [RD 1975/1982, de 24 de julio, por el que se extiende a los españoles que prestan sus servicios en la sede central de la Organización Mundial del Turismo (OMT) la aplicación del RD 2805/1979, de 7 de diciembre] o en las sedes centrales del Consejo Oleícola Internacional y de la Oficina de Educación Iberoamericana (RD 317/1985, de 6 de febrero, sobre inclusión en la Seguridad Social de funcionarios españoles que, residiendo en territorio nacional, presten sus servicios en determinados organismos internacionales con sede en España).

— *Personal establecido en el art. 2.1 del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (TRLCP)* (art. 20 del RDL 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo). Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el personal que se relaciona en el art. 2.1 del TRLCP, excepción hecha del comprendido en su letra i), estará obligatoriamente incluido, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en dicha norma y en sus disposiciones de desarrollo, en el RGSS siempre que el acceso a la condición de que se trate se produzca a partir de aquella fecha (art. 20.1.1 del RDL 13/2010, de 3 de diciembre). La inclusión en el RGSS respetará, en todo caso, las especificidades de cada uno de los colectivos relativas a la edad de jubilación forzosa, así como, en su caso, las referidas a los tribunales médicos competentes para la declaración de incapacidad o inutilidad del funcionario; y, en particular, la inclusión en el RGSS del personal militar de carácter no permanente tendrá en cuenta las especificidades previstas respecto de las contingencias no contempladas por figuras equivalentes en la acción protectora de dicho Régimen, y respetará para el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, con las adaptaciones que sean precisas, el régimen de las pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado (art. 20.1.2 del RDL 13/2010, de 3 de diciembre). En estos supuestos, la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes quedará reducida en un 75 por 100 de la que correspondería con arreglo a su normativa de aplicación (disposición adicional 5.<sup>a</sup> de la Orden TIN/41/2010, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2011). Por su parte, el personal incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas a 31 de diciembre de 2010 que, con posterioridad a dicha fecha, y sin solución de continuidad, ingrese, cualquiera que sea el sistema de acceso, o reingrese, en otro Cuerpo que hubiera motivado, en dicha fecha, su encuadramiento en el RCP, continuará incluido en dicho régimen; y continuarán rigiéndose por la normativa reguladora del RCP los derechos pasivos que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal comprendido en el art. 2.1.i) del TRLCP (art. 20.2 del RDL 13/2010, de 3 de diciembre).

**6. Reclusos que realicen trabajos penitenciarios retribuidos.** El RD 782/2001, de 6 de julio, modificado por el RD 2131/2008, de 26 de diciembre, reguló la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, estableció, en su art. 19, que los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria quedarán incluidos en el RGSS.

- La **protección** de estos sujetos incluye las prestaciones de asistencia sanitaria por maternidad, riesgo durante el embarazo, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y las prestaciones derivadas de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional (art. 19).
- Además, estarán protegidos por la contingencia de **desempleo** cuando sean liberados de prisión, en los términos establecidos en el Título III de la LGSS (art. 19). A estos efectos, el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias o el órgano autonómico

equivalente competente asumirá, respecto de estos trabajadores, las obligaciones de afiliación, alta, baja y cotización, que las normas de Seguridad Social imponen al empresario (art. 20.1).

- Con carácter general, la cotización se realizará conforme a las normas siguientes (arts. 20.2 y 21):
  - el tipo de **cotización** será el correspondiente a las situaciones por contingencias comunes incluidas en la acción protectora de estos internos;
  - la cotización por las contingencias profesionales se efectuará aplicando la tarifa de primas vigente a las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, sin que, con carácter general, dicha base sea inferior a las bases mínimas de cotización por contingencias profesionales aplicables a los contratos a tiempo parcial;
  - en la cotización por la contingencia de desempleo se aplicará el tipo de cotización establecido para la contratación indefinida vigente en cada momento;
  - la obligación de cotizar se mantendrá mientras dure la relación laboral;
  - y en los casos de suspensión de la relación laboral únicamente continuará la obligación de cotizar en las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Por su parte, los **sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad** que se encuentren cumpliéndola únicamente estarán incluidos en la acción protectora del RGSS a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo; correspondiendo la cobertura de dichas contingencias al INSS (art. 22).

- A efectos de la cotización por la cobertura prevista se procederá a la afiliación y/o alta de dichos penados en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos desde el día inicial del cumplimiento de la pena.
- La baja en el citado régimen se solicitará una vez que finalice la ejecución de la pena, con efectos desde el día de finalización de ésta y sin que proceda la comunicación de altas y bajas intermedias por los días de prestación efectiva de trabajo.
- La cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará aplicando al tope mínimo de cotización fijado en cada ejercicio en el RGSS el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general (CNAE-09.84.2), efectuándose el ingreso de las cuotas que procedan a favor de la TGSS con carácter anual, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre de cada ejercicio (art. 23.1); debiendo el Ministerio del Interior certificar los importes adeudados correspondientes a las cotizaciones devengadas en los 12 meses naturales anteriores, en los términos y con los requisitos que se determinen por la TGSS (art. 23.2).
- A efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones que pudieran causarse por las contingencias indicadas y como título acreditativo para su cobertura, el Ministerio del Interior emitirá los partes de accidentes de trabajo por el procedimiento legalmente establecido cuando éstos se produzcan como consecuencia de los trabajos realizados en cumplimiento de las penas en beneficio de la comunidad (art. 23.3).

## 7. Religiosos y ministros de culto.

— **Clero diocesano de la Iglesia Católica** (RD 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del Clero, modificado por el RD 1613/2007, de 7 de diciembre). La acción protectora establecida para los Clérigos diocesanos de la Iglesia Católica y sus familiares que tuvieran la condición de beneficiarios será la correspondiente al RGSS, excluidas las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo du-

rante la lactancia natural y desempleo; y las contingencias de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su origen, se considerarán, en todo caso, como común y no laboral, respectivamente, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto para éstas en el RGSS (art. 2 del RD 2398/1977).

Además, los sacerdotes del Arzobispado castrense que se incorporen al servicio, tanto con carácter permanente como no permanente, se asimilan a los trabajadores por cuenta ajena debiendo ser incluidos en el RGSS (art. 13.1 del RD 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa, en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento). La base y el tipo de cotización para todas las contingencias y situaciones incluidas en la acción protectora serán los previstos en la legislación vigente para los trabajadores incluidos en el RGSS [art. 13.2.b) del RD 1145/1990, de 7 de septiembre]. La acción protectora será la correspondiente al RGSS, con la exclusión de la protección a la familia y del desempleo, y con la posibilidad de recibir la asistencia sanitaria en las instalaciones hospitalarias del Ministerio de Defensa en igualdad de condiciones que el personal militar [art. 13.2.a) y 3 del RD 1145/1990]. Por último, los derechos y obligaciones establecidos para los empresarios en el RGSS serán asumidos por el Ministerio de Defensa [art. 13.2.c) del RD 1145/1990, de 7 de septiembre].

— **Ministros de culto de las iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangelistas de España** (RD 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el RGSS de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, modificado por el RD 1138/2007, de 31 de agosto). Su acción protectora es la correspondiente al RGSS, con exclusión de la protección por desempleo; y se consideran las contingencias de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su origen, como común y no laboral.

— **Clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España** (RD 822/2005, de 8 de julio, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el RGSS de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España). También su acción protectora será la correspondiente al RGSS, con exclusión de las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y desempleo; considerándose, asimismo, las contingencias de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su origen, como común y no laboral (art. 3). Lógicamente, no existirá obligación de cotizar por las contingencias excluidas, por el fondo de garantía salarial y por formación empresarial (art. 4).

— **Ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades israelitas de España** (Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades israelitas de España). Los ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas de España quedan incluidos en el RGSS, en la condición de asimilados a trabajadores por cuenta ajena en las mismas condiciones que la legislación vigente establece para los clérigos de la Iglesia Católica, con extensión de la protección a su familia; asumiendo las Comunidades respectivas a los derechos y obligaciones establecidos para los empresarios en el RGSS (art. 5).

— **Dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España** (RD 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el RGSS de los dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España). Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el RGSS, los dirigentes religiosos islámicos y los imames de las comunidades pertenecientes a la Comisión Islámica de España e inscritas en el Registro de Entidades Religiosas (art. 1); entendidos éstos como las personas que, con carácter estable, se dediquen a la dirección de las comunidades islámicas, a la dirección de la oración, formación y asistencia religiosa islámica, siempre que no desempeñen tales funciones a título gratuito (art. 2). En su cotización a la Seguridad Social, respecto de las personas se aplicarán las normas comunes del RGSS; siendo la base de cotización única y mensual para todas las contingencias y situaciones incluidas en la acción protectora de este colectivo y constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en cada momento en el RGSS para los trabajadores que tengan cumplida la edad de 18 años; y refiriéndose las liquidaciones de cuotas siempre a mensualidades naturales, efectuándose su comunicación y

pago por meses naturales vencidos (art. 4.1). Además, no existirá obligación de cotizar con respecto a la contingencia de desempleo, al fondo de garantía salarial ni por formación profesional (art. 4.2). La acción protectora es la propia del RGSS para los trabajadores por cuenta ajena, con las salvedades de la exclusión de la protección por desempleo y la consideración en todo caso de la enfermedad y el accidente como contingencias comunes, cualquiera que sea su causa, asumiendo las Comunidades Islámicas respectivas los derechos y obligaciones establecidos para los empresarios (arts. 3 y 5).

— **Miembros de la orden religiosa de los Testigos de Jehová en España** (RD 1614/2007, de 7 de diciembre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el RGSS de los miembros de la orden religiosa de los Testigos de Jehová en España). Los miembros de orden religiosa de los Testigos de Jehová en España quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el RGSS (art. 1), siempre que se trate de ministros ordenados, que se dediquen de forma permanente a funciones misionales, pastorales o de formación religiosa, o, de forma complementaria, a otras actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la confesión religiosa en la que están integrados; dichas condiciones se acreditarán mediante certificación expedida por la junta directiva de los Testigos cristianos de Jehová en España (art. 2). En materia de cotización se establecen las siguientes peculiaridades: en la base mensual no se incluye el incremento correspondiente a pagas extraordinarias; y quedan excluidas de la cotización las contingencias por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, por desempleo, por FOGASA y por formación profesional (art. 4). La acción protectora será la prevista para el RGSS, con las siguientes especialidades (art.3): queda excluida la protección por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y desempleo; y las contingencias de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su origen, se considerarán, en todo caso, como común y no laboral, respectivamente, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto para éstas en el RGSS. Por último, los derechos y obligaciones propios de los empresarios los asumirá la confesión religiosa de los Testigos cristianos de Jehová en España (art. 5).

**8. Personas que realicen prestaciones personales obligatorias.** El Decreto 2765/1976, de 12 de noviembre, reguló la protección de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan con ocasión o por consecuencia de prestaciones personales obligatorias. En este caso, las personas que realizan prestación personal obligatoria se considerarán en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aunque la entidad para el que efectúen la citada prestación hubiese incumplido sus obligaciones (art. 3).

- La cotización correrá a cargo exclusivamente de la entidad local correspondiente;
- estando la base de cotización constituida por el salario mínimo interprofesional vigente en el momento del cumplimiento de la prestación personal, y la tarifa de primas será la aplicable, en el mismo momento, en el RGSS (art. 2).
- Por último, las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se otorgarán con el mismo alcance y condiciones que en el RGSS; y serán compatibles con cualesquiera otras a que pudiera tener derecho el individuo sujeto a prestación personal (art. 4).

**9. Personal investigador (en formación, mediante becas de investigación, e investigadores ya formados, mediante un contrato laboral)** (disposición adicional 1.ª del RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación). Se considera personal investigador en formación a aquellos graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (art. 1.2 del RD 63/2006). La incorporación al RGSS como asimilado a trabajador por cuenta ajena, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como su baja, se hará efectiva a partir de la fecha concreta en la que se acredite el inicio o cese de la

actividad del beneficiario. En la cotización a la Seguridad Social se aplicarán las normas comunes del RGSS, con las siguientes reglas específicas:

— la base de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la cuantía de la base mínima de cotización vigente en cada momento para el grupo de cotización primero;

— las liquidaciones de cuotas estarán siempre referidas a mensualidades naturales y su comunicación y pago se efectuarán por meses naturales vencidos;

— y no existirá obligación de cotizar, con respecto a la contingencia de desempleo, al fondo de garantía salarial, ni por formación profesional.

— La acción protectora será la correspondiente al RGSS, con la única exclusión de la protección por desempleo;

— se considerará accidente de trabajo el que sufran los beneficiarios de programas de ayuda a la investigación con ocasión o como consecuencia del desempeño de las tareas y funciones inherentes a su actividad, y por enfermedad profesional la contraída a consecuencia de las tareas y funciones efectuadas por el personal investigador en formación de beca en las actividades especificadas por la normativa reguladora de enfermedades profesionales en el RGSS y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias señaladas para cada enfermedad en la normativa anteriormente citada;

— y la entidad que otorgue la beca asumirá los derechos y obligaciones establecidos para los empresarios en el RGSS.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, ha establecido que el personal investigador contratado bajo la modalidad de contratado predoctoral, establecida en el art. 21 de la propia Ley, quedará acogido al RGSS; teniendo dichos contratos una reducción del 30 por 100 de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes (disposición adicional 18.<sup>a</sup>).

**10. Trabajos temporales de colaboración social** (arts. 213.3 de la LGSS y 38 del RD 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo). Se trata de los perceptores de la protección por desempleo que participan en la realización de trabajos o servicios de colaboración social, manteniendo el derecho a la correspondiente prestación o subsidio por desempleo. En relación con estos sujetos incluidos en el RGSS, las Administraciones públicas a las que presten aquellos servicios tendrán, en primer lugar, la obligación de completar la prestación o subsidio hasta el importe total de la base reguladora establecida para el cálculo de la prestación por desempleo que estuviera percibiendo o que hubiese agotado antes de percibir el subsidio correspondiente, garantizándose, en todo caso, el 100 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento; y, en segundo lugar, de ingresar las cuotas correspondientes por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

**11. Deportistas profesionales cuya relación laboral de carácter especial se regule por el RD 1006/1985, de 26 de junio** (RD 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el RGSS a los deportistas profesionales). El Tribunal Supremo ha interpretado que no son deportistas profesionales los técnicos y entrenadores, que siempre se han encuadrado en el RGSS [STS de 5 de diciembre de 1995 (*Rec. 5142/1992*)].

**12. Profesores de formación que realicen actividades en el ámbito del Plan FIP** (formación profesional ocupacional e inserción profesional) (Circular de la TGSS de 19 de octubre de 1998).

**13. Socios de Cooperativas de trabajo asociado que hubieran optado por su inclusión en el RGSS** (disposición adicional 4.<sup>a</sup> de la LGSS). Existe la posibilidad de que las Cooperativas de trabajo asociado puedan optar entre asimilar a sus socios a los trabajadores por cuenta ajena incorporándolos al RGSS o régimen especial de la Seguridad Social que correspondiera a la actividad específica, o integrarlos como trabajadores por cuenta propia en el RETA (disposición adicional 4.1 de la LGSS y art. 8.1 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por

RD 84/1996, de 26 de enero —RGAE—). La opción por el régimen de Seguridad Social deseado por la Cooperativa de trabajo asociado deberá realizarse en sus estatutos y deberá alcanzar necesariamente a todos los socios trabajadores (disposición adicional 4.1 de la LGSS y art. 8.2 del RGAE). Por ello, la opción sólo podrá modificarse mediante la reforma de aquellos estatutos y siempre que hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde la última opción (art. 8.2 del RGAE).

Los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y los socios de trabajo a los que se refiere el art. 13.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, a efectos de Seguridad Social, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena (disposición adicional 4.<sup>ª</sup>.2 de la LGSS, en la redacción de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas). Si bien, las cooperativas que, al amparo de la disposición transitoria séptima de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, optaron por mantener la asimilación de sus socios de trabajo a trabajadores autónomos, a efectos de Seguridad Social, conservarán ese derecho de opción; no obstante, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2009, la cooperativa modificara el régimen de encuadramiento de sus socios de trabajo, para su incorporación como trabajadores por cuenta ajena, en el régimen que corresponda, no podrá volver a ejercitar el derecho de opción (disposición adicional 4.<sup>ª</sup>.2 de la LGSS, en la redacción de la Ley 27/2009).

**14. Trabajos de manipulado, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.**

La disposición adicional 29.<sup>ª</sup>.1 de la LGSS establece que estarán obligatoriamente incluidos en el RGSS los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, tanto si dichas labores se llevan a cabo en el lugar de producción del producto como fuera de él, ya provengan de explotaciones propias o de terceros y ya se realicen individualmente o en común mediante cualquier tipo de asociación o agrupación, incluidas las cooperativas clases.

A efectos de lo establecido en la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el RGSS, y en las disposiciones correspondientes a la inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, no tendrán la consideración de labores agrarias las operaciones indicadas en el párrafo anterior sobre dicho producto, aunque al mismo empresario presten servicios otros trabajadores dedicados a la obtención directa, almacenamiento y transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio del propio producto, sin perjuicio de lo establecido respecto de su venta en el último párrafo del art. 2.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (dispos. ad. 29.<sup>ª</sup>.2 de la LGSS, en la redacción de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

**15. Los socios trabajadores de Sociedades Laborales, si reúnen la condición de trabajador por cuenta ajena** (art. 21 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales). Con carácter general, los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro del límite establecido en el art. 5 de la Ley 4/1997, y aun cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el RGSS o Régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el fondo de garantía salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen (art. 21.1 de la Ley 4/1997). Si bien, dichos socios trabajadores se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión, esta vez, de la protección por desempleo y de la otorgada por el fondo de garantía salarial, cuando por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, simultáneamente, ésta mediante relación laboral común o especial; y cuando, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y, simultáneamente, estén vinculadas a ella mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (art. 21.2 de la Ley 4/1997).

La disposición adicional 47.<sup>a</sup> de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, he establecido, con efectos de 1 de enero de 2013, que cuando el número de socios no sea superior a 25, aun cuando formen parte del órgano de administración social, tengan o no competencias directivas, disfrutarán de todos los beneficios de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena que corresponda en función de su actividad, incluida la protección por desempleo.

**16. Trabajadores ferroviarios** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los regímenes especiales de la Seguridad Social de trabajadores ferroviarios, jugadores de fútbol, representantes de comercio, toreros y artistas en el régimen general, y se procede a la integración del régimen de escritores de libros en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos).

**17. Jugadores profesionales de fútbol** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre); **ciclistas profesionales** (RD 1820/1991, de 27 de diciembre); **jugadores profesionales de baloncesto** (RD 766/1993, de 21 de mayo, por el que se incluye en el RGSS a los jugadores profesionales de baloncesto), y **jugadores profesionales de balonmano** (RD 1708/1997, de 14 de noviembre, por el que se integra en el RGSS a los jugadores profesionales de balonmano).

**18. Representantes de comercio** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre). A efectos de inclusión en el RGSS, se consideran representantes de comercio aquellos que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena conforme a la normativa laboral, es decir, las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllos, pudiendo o no distribuir o repartir los bienes objeto de la operación (art. 1 del RD 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas).

**19. Artistas en espectáculos públicos** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre). Se consideran artistas en espectáculos públicos aquellos trabajadores que realicen en territorio español alguna de las actividades contempladas en su normativa especial (teatro, circo, variedades, folklore y espectáculos públicos), bien sea en público o mediante cualquier clase de grabación o retransmisión. Además, tienen tal consideración el personal técnico y auxiliar y las personas residentes en España que realicen trabajos fuera de su territorio por cuenta de un empresario español o extranjero, con residencia o domicilio en España, salvo que por aplicación de la legislación del Estado en el que se desarrolla la actividad se encuentran sujetas a la Seguridad Social de dicho país.

**20. Profesionales taurinos** (RD 2621/1986, de 24 de diciembre). Se consideran profesionales taurinos los españoles que residan y ejerzan normalmente su actividad en territorio español y se encuentren en alguna de las categorías siguientes: matadores de toros o de novillos; rejoneadores; sobresalientes; banderilleros, picadores y subalternos de rejones; mozos de estoques y de rejones y sus ayudantes; puntilleros; toreros cómicos, y aspirantes de las distintas categorías profesionales. La Administración ha puntualizado que la inclusión expresa de los matadores de toros o de novillos en el RGSS no debe quedar alterada por el hecho de asumir la cualidad de socio o de administrador de una sociedad capitalista cuyo objeto social es, precisamente, el desarrollo de la actividad taurina por el propio socio o administrador (Circular de la TGSS de 30 de noviembre de 1994).

**21. Abogados que mantienen relación laboral de carácter especial** (disposición adicional 1.<sup>a</sup> de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, y Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se imparten instrucciones para la inclusión en el RGSS de los abogados que mantienen una relación laboral de carácter especial, modificada por la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social). A efectos de su inclusión en el RGSS se estimarán sujetos a relación laboral de carácter especial quienes ejerzan la abogacía para un despacho de abogados, individual o colectivo, con carácter retribuido, por cuenta ajena y bajo la dirección del titular;

entendiendo por despacho colectivo el compuesto exclusivamente por dos o más abogados en ejercicio agrupados bajo cualquier forma lícita en derecho, incluidas las sociedades mercantiles, cuyo único objeto sea el ejercicio profesional de la abogacía y reúna todas las condiciones exigidas en el art. 28 del Estatuto general de la abogacía, aprobado por RD 658/2001, de 22 de junio (Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social). Por el contrario, a todos los abogados que ejerzan la profesión por cuenta propia como socios en régimen de asociación con otros, bajo cualquiera de las modalidades a las que alude el art. 28 del Estatuto general de la abogacía española, incluidas, por tanto, las sociedades mercantiles, les será de aplicación, a partir de 1 de enero de 2006, lo establecido en la disposición adicional 15.<sup>a</sup> de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de supervisión y ordenación de los seguros privados, en la redacción dada por el art. 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, modificada por la Resolución de 30 de diciembre de 2005).

**22. Cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia** (RD 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia). A estos efectos, pueden asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco (art. 12.2 del RD 707/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la redacción del RD 175/2011, de 11 de febrero); si bien, cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, la Administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año (art. 12.3 del RD 707/2007, en la redacción del RD 175/2011, de 11 de febrero). Estos cuidadores quedarán obligatoriamente incluidos en el RGSS y en situación de asimilada al alta, a efectos de las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de accidente, cualquiera que sea su carácter, o de enfermedad, con independencia de su naturaleza (art. 3), mediante la suscripción de un convenio especial que cumplirá las características previstas en el art. 2 del RD 615/2007 y art. 28.1 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

**23. Mutilados excombatientes de la zona republicana** (RD 391/1982, de 12 de febrero, por el que se integran en el RGSS, a efectos de asistencia sanitaria y servicios sociales, a los mutilados excombatientes de la zona republicana). La integración en el RGSS de los mutilados excombatientes de la zona republicana se ha llevado a cabo a efectos de las prestaciones por asistencia sanitaria y servicios sociales, siempre que no fueran ya titulares por concepto de estos derechos en el sistema de la Seguridad Social. La integración se refiere a los siguientes colectivos (art. 1): mutilados absolutos, mutilados permanentes e inutilizados por razón del servicio (arts. 2 y 3 de la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana); inválidos de primer grado e inutilizados por razón del servicio (RDL 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil española); personal comprendido en el ámbito de aplicación del art. 1 del RDL 46/1978, de 21 de diciembre, por el que se regulan las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados; y excombatientes de la zona republicana beneficiarios en su día de pensión de mutilación que sean rehabilitados en dichas pensiones, conforme a lo previsto en la disposición adicional 3.<sup>a</sup> de la Ley 35/1980. La acción protectora comprenderá las contingencias de enfermedad o accidente del beneficiario y las prestaciones de asistencia médico-farmacéutica y protésica (incluida la relacionada con las heridas o mutilaciones de guerra) y los servicios sociales. Además, el derecho a la asistencia médico-far-

macéutica se extenderá a las personas que dependan del titular del derecho y reúnan los requisitos exigidos en el RGSS (art. 1.1).

**24. Personal procedente de las extinguidas Organización Sindical y Obra Sindical de 18 de julio** (Decretos 1167/1975, de 2 de mayo, y 2132/1975, de 24 de julio).

**25. Personal perteneciente al colectivo de la Mutualidad de la Previsión** (RD 1220/1984, de 20 de junio, sobre integración de los colectivos de la Mutualidad de la Previsión en el RGSS). En este caso, la integración afectó tanto al colectivo de activos como al de pasivos de la Mutualidad de la Previsión; siendo aquélla a efectos de la cobertura de la acción protectora obligatoria en el RGSS (art. 1.1).

**26. Empleados de hogar** a través del sistema especial establecido en el RGSS (dispos. ad. 39.<sup>a</sup> de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social).

Dentro del plazo de 6 meses naturales, a contar desde 1 de enero de 2012, los empleadores y las personas empleadas procedentes del REEH que hayan quedado comprendidos dentro del RGSS deberán comunicar a la TGSS el cumplimiento de las condiciones exigidas para su inclusión en el sistema especial de empleados de hogar del RGSS; desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se comunique el cumplimiento de tales condiciones, serán de plena aplicación las normas reguladoras de dicho sistema especial, y, hasta entonces, se seguirá aplicando el régimen jurídico correspondiente al REEH; y, transcurrido el plazo señalado sin que se haya comunicado el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en el sistema especial, los empleados de hogar que presten sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores quedarán excluidos de dicho sistema especial, con la consiguiente baja en el RGSS, con efectos de 1 de julio de 2012.

**27. La realización de tareas domésticas prestadas por trabajadores no contratados directamente por los titulares del hogar familiar** sino al servicio de empresas, ya sean personas jurídicas, de carácter civil o mercantil, determinará el alta de tales trabajadores en el RGSS por cuenta de esas empresas (dispos. ad. 17.<sup>a</sup> de la Ley 27/2011, de 1 de agosto).

**28. Trabajadores agrarios por cuenta ajena** (Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

A partir de 1 de enero de 2012 han quedado integrados en el RGSS los trabajadores por cuenta ajena que figurasen incluidos en el REA en la fecha de entrada en vigor de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, así como los empresarios a los que presten sus servicios; y los trabajadores por cuenta ajena que, en lo sucesivo, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, y los empresarios a los que presten sus servicios, en los términos que reglamentariamente se establezcan (art. 1.1 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

Dicha integración se ha llevado a cabo mediante la creación del «Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios», en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta ajena desde la fecha de inicio de su prestación de servicios, que coincidirá con la de su alta en el RGSS (art. 2.1 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

La inclusión en dicho Sistema Especial determinará la obligación de cotizar, tanto durante los períodos de actividad por la realización de labores agrarias como durante los períodos de inactividad en dichas labores, con el consiguiente alta en el RGSS, entendiéndose que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al 76,67 por 100 de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes; y no existirán períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación (art. 2.2. de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

A estos efectos, se computarán todas las jornadas reales efectuadas por el trabajador en el período indicado, incluidas las prestadas en un mismo día para distintos empresarios (art. 2.4 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

Para quedar incluido en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad será requisito necesario que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un período conti-

nuado de 365 días; y una vez cumplido dicho requisito señalado, los efectos de la cotización durante los períodos de inactividad tendrán lugar a partir del día primero del mes siguiente al del cese en la actividad agraria (art. 2.3 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

A efectos del cumplimiento de este requisito, se asimilarán a jornadas reales los días en que los trabajadores se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, procedentes de un período de actividad en este Sistema Especial; y los períodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial, así como los días en que aquéllos se encuentren en alta en algún régimen de la Seguridad Social como consecuencia de programas de fomento de empleo agrario (art. 2.4 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

La exclusión del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el TGSS, podrá producirse a solicitud del trabajador, en cuyo caso los efectos de la exclusión tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de aquélla ante la TGSS [art. 2.5.a) de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre], o de oficio por la TGSS, en los siguientes supuestos [art. 2.5.b) de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre]:

1) Cuando el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas de labores agrarias en un período continuado de 365 días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior; teniendo lugar los efectos de la exclusión desde el día primero del mes siguiente al de la notificación de la resolución por la que se acuerde aquélla.

2) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante 2 mensualidades consecutivas; teniendo lugar los efectos de la exclusión desde el día primero del mes siguiente a la segunda mensualidad no ingresada, salvo que el trabajador se encuentre, en esa fecha, en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en cuyo caso tales efectos tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente a aquel en que finalice la percepción de la correspondiente prestación económica, de no haberse abonado antes las cuotas debidas.

En cualquier caso, la exclusión del Sistema Especial no impedirá que, en caso de nuevos períodos de actividad en las labores agrarias, los trabajadores queden incluidos en él durante los días en que presten sus servicios, con las consiguientes altas y bajas en el RGSS y la cotización que corresponda por tales períodos (art. 2.5 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

De haberse procedido a la exclusión del Sistema Especial durante los períodos de inactividad por alguna de las causas arriba señaladas, procederá la reincorporación en él cuando los trabajadores por cuenta ajena agrarios cumplan los siguientes requisitos (art. 2.6 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre):

a) Haber realizado un mínimo de 30 jornadas reales dentro del período continuado de 365 días anteriores a la fecha de efectos del reinicio de la cotización por períodos de inactividad.

Este requisito no será exigible cuando el trabajador solicite su reincorporación en el Sistema Especial tras haber quedado excluido de éste voluntariamente, con ocasión del desempeño de otra actividad que hubiera determinado su alta en cualquier régimen de la Seguridad Social o de encontrarse en una situación asimilada a la de alta que hubiera resultado computable para acceder a cualesquiera de las prestaciones comprendidas en la acción protectora; y, para ello, deberá presentarse la solicitud correspondiente dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de efectos de la baja en la citada actividad o de la extinción de la situación asimilada antes señalada.

b) Estar al corriente en el ingreso de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad.

Los efectos de la reincorporación en el Sistema Especial, a efectos de la cotización durante los períodos de inactividad, tendrán lugar de la siguiente forma:

1) Cuando la exclusión se hubiera producido voluntariamente, desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de reincorporación por parte del trabajador.

En el supuesto de que el trabajador provenga de una situación de alta por otra actividad o de una situación asimilada a la de alta y solicite su reincorporación dentro de los 3 meses antes señalados, podrá optar porque sus efectos tengan lugar bien desde la fecha de efectos de la baja por esa otra actividad o de la extinción de dicha situación asimilada o bien desde el día primero del mes siguiente al de presentación de la solicitud.

2) Cuando la exclusión se hubiera producido de oficio por incumplimiento del requisito relativo a la realización del mínimo de jornadas reales exigido, desde el día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicho requisito.

3) Cuando la exclusión se hubiera producido de oficio por falta de ingreso de la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de reincorporación salvo que el trabajador opte porque los efectos tengan lugar desde el día primero del mes de ingreso de las cuotas debidas.

La afiliación y las altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores agrarios por cuenta ajena se tramitarán en los términos, plazos y condiciones establecidos en el RGSS; y si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comience su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada, y, si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse, antes de la finalización de esa jornada (art. 3 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

Por último, los trabajadores incluidos en el censo del REA que se integren en el RGSS quedarán incorporados, asimismo, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, con las siguientes particularidades (dispos. ad. 1.<sup>ª</sup>.1 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre):

— A efectos de permanecer incluidos en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad en las labores agrarias, con el consiguiente alta en el RGSS, estos trabajadores no estarán obligados a cumplir el requisito establecido en el art. 2.3 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre (dispos. ad. 1.<sup>ª</sup>.2 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

— La exclusión de tales trabajadores del Sistema Especial durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el RGSS, cuando no haya sido expresamente solicitada por ellos, únicamente procederá en los supuestos siguientes (dispos. ad. 1.<sup>ª</sup>.3 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre):

- En el supuesto de que el trabajador no realice ninguna jornada real, durante un período superior a 6 meses naturales consecutivos, contados desde el día siguiente a la última jornada realizada, la TGSS acordará, de oficio, la baja en el RGSS y la exclusión del Sistema Especial, con efectos a partir del día primero del séptimo mes siguiente a aquel en que se realizó la última jornada.
- En los casos en que el trabajador no ingrese la cuota correspondiente a los períodos de inactividad.

— La reincorporación al Sistema Especial de estos trabajadores determinará su permanencia en él en las condiciones establecidas en la dispos. ad. 1.<sup>ª</sup>.2 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre (dispos. ad. 1.<sup>ª</sup>.4 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

**29. Personas que participen en programas de formación** (RD 1493/2011, de 24 de octubre).

La disposición adicional 3.<sup>ª</sup> de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, estableció la obligación del Gobierno de regular, en el plazo de 3 meses a partir de su publicación, los mecanismos de inclusión de los participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el

respectivo régimen de la Seguridad Social; de forma que las personas que, en la fecha de entrada en vigor de la disposición reglamentaria que se dicte, se hubieran encontrado en la situación indicada en él, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración, que les posibilite el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados antes de la señalada fecha, hasta un máximo de 2 años.

Dicha inclusión se ha realizado a través del RD 1493/2011, de 24 de octubre, que establece expresamente la asimilación a trabajadores por cuenta ajena de quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social (art. 1.1).

La condición de participante en los programas de formación se acreditará mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá de constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración, y, en el supuesto de que los programas estén cofinanciados por dos o más entidades u organismos, la referida certificación será expedida por aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica (art. 1.2 del RD 1493/2011, de 24 de octubre); y el tiempo de participación en los programas de formación no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones públicas, aunque las actividades incluidas en tales programas se desarrollen en Administraciones, entidades y organismos públicos, o sean financiados por ellos (dispos. ad. 3.ª del RD 1493/2011, de 24 de octubre).

La incorporación de estas personas al RGSS, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese de la actividad del participante en el programa de formación, en los términos y plazos y con los efectos establecidos en el RGAE; y en aquellos supuestos en que las prácticas formativas se concentren en periodos determinados de tiempo, separados de los posibles periodos lectivos, las altas y bajas en el RGSS se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese en tales prácticas, en los mismos términos, plazos y con los efectos anteriores (art. 2 del RD 1493/2011, de 24 de octubre).

A los efectos de esta asimilación, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el RGSS, y en el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica (art. 5.1 del RD 1493/2011, de 24 de octubre); y para la inclusión en el RGSS de los participantes en programas de formación, las entidades y organismos indicados deberán solicitar un código de cuenta de cotización específico (art. 5.2 del RD 1493/2011, de 24 de octubre).

Además, las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del RD 1493/2011, de 24 de octubre, se hubieran encontrado en la situación objeto de regulación en esta norma reglamentaria, y aquellas personas que hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, siempre que tal participación haya tenido lugar con anterioridad al 4 de noviembre de 2003, fecha de entrada en vigor del RD 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprobó el Estatuto del becario de investigación, o, en su caso, a la fecha de inscripción de programas en el Registro de becas a que se refiere la disposición transitoria única de dicha norma reglamentaria, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de 2 años, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo I de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, con las siguientes especialidades (disposición adicional 1.ª del RD 1493/2011, de 24 de octubre):

a) Para suscribir este convenio especial con la Seguridad Social será necesario acreditar por parte del solicitante el haber participado en programas de formación con las características establecidas en el art. 1 del RD 1493/2011, de 24 de octubre, mediante certificación expedida por el organismo o entidad público o privado que los financió, o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho de no ser posible la obtención de dicha certificación.

También será necesario acreditar el período de duración de los referidos programas de formación, y, de acreditarse más de 2 años de participación en programas de formación, sólo se tendrán en cuenta los 2 últimos.

En cualquier caso, no podrán suscribir el convenio especial los pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, salvo en los supuestos relativos a la percepción de tales prestaciones en que el art. 2.2 de la Orden TAS/2865/2003 permite su suscripción.

b) La solicitud de suscripción del convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2012.

En los casos en que se acredite la imposibilidad de aportar la justificación necesaria para su suscripción dentro del plazo señalado, se podrá conceder, excepcionalmente, un plazo de 6 meses para su aportación, a contar desde la fecha en que se hubiera presentado la respectiva solicitud.

c) La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el RGSS que corresponda a cada período en que se acredite haber participado en los referidos programas de formación y que sea computable para la suscripción de aquél.

Una vez determinada la cuota íntegra correspondiente a este convenio especial, se multiplicará por el coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cuota a ingresar.

d) Una vez calculado por la TGSS el importe total de la cotización a ingresar por este convenio especial, su abono se podrá realizar mediante un pago único o mediante un pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el convenio.

La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como su ingreso, se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en la respectiva LPGE y en sus normas de aplicación y desarrollo; sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA y formación profesional (art. 4 del RD 1493/2011, de 24 de octubre).

La acción protectora será la correspondiente al RGSS, con la única exclusión de la protección por desempleo (art. 3 del RD 1493/2011, de 24 de octubre).

**30.** El art. 11 de la LGSS establece la posibilidad de que en aquellos **regímenes de la Seguridad Social en que así resultase necesario**, podrán establecerse sistemas especiales exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias: encuadramiento; afiliación, y forma de cotización o recaudación.

En el ámbito del RGSS se han creado los siguientes sistemas especiales:

- sistema especial de Seguridad Social para la industria de la resina (Orden de 3 de septiembre de 1973);
- sistema especial de Seguridad Social para los servicios extraordinarios de hostelería, cafés, bares y similares (Orden de 10 de septiembre de 1973);
- sistema especial para el manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación (Orden de 24 de julio de 1976 y Orden de 9 de diciembre de 1994);
- sistema especial de afiliación y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiestas (Orden de 17 de junio de 1980);
- sistema especial de inscripción de empresas y afiliación, alta y bajas en el RGSS para los trabajadores fijos discontinuos que presten servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública (Orden de 6 de noviembre de 1989);
- sistema especial de frutas y hortalizas (Orden de 30 de mayo de 1991);
- y sistema especial de la industria de conservas vegetales (Orden de 30 de mayo de 1991).

El Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo llevado a cabo en diciembre de 2010 ha considerado oportuno que se proceda a un análisis de la regulación actual de los sistemas especiales de la Seguridad Social, en orden a verificar si siguen manteniéndose las razones y circunstancias que motivaron su establecimiento para, en caso de ser necesario, proceder a su paulatina reordenación y simplificación.

### 31. Están excluidos del RGSS:

- **Familiares del empresario.** El art. 7.2 de la LGSS establece que, a efectos de su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario, los siguientes familiares del empresario ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo:

- **Cónyuge.** A este respecto, el Tribunal Supremo ha interpretado que en el supuesto del cónyuge del titular de un tercio del capital social de la empresa para la que trabaja aquél, no cabe la aplicación de la exclusión de trabajadores familiares del RGSS prevista en el art. 7. 2 de la LGSS pues existe la presunción «iuris tantum» de laboralidad [art. 1.3.e) del Estatuto de los Trabajadores], al tratarse de una empresa que es una persona jurídica y no cabe hablar de familiares de ésta, y ello aun cuando se levantara el velo de la sociedad y se tomase en consideración la realidad de las personas físicas que la integran tampoco cabría la exclusión porque el cónyuge no alcanza el 50 por 100 de su capital social (STS de 19 de abril de 2000).

- **Descendientes.** El Tribunal Supremo no consideró familiar a la hija de un conviviente «more uxorio» [SSTS de 2 de julio de 1996 (*Rec. 7773/1991*) y 30 de septiembre de 1997 (*Rec. 6014/1991*)]. La disposición adicional 10.<sup>a</sup> de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, ha establecido que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él; si bien del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

- **Ascendientes.**

- **Otros familiares.** Por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y, en su caso, por adopción. Cuando tales familiares sean mayores de 18 años, colaboren con los titulares del negocio de forma habitual, personal y directa, mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, estarán incluidos en el RETA, siempre que no tengan la condición de asalariados respecto a aquéllos [art. 3.b) del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto].

— Realización de trabajos marginales. El art. 7.6 de la LGSS excluye del sistema de la Seguridad Social a aquellas personas cuyo trabajo en atención a su jornada y retribución se considere marginal y no constituya medio fundamental de vida. La exclusión ha de realizarse por decreto a petición de los sindicatos mayoritarios o del Colegio oficial correspondiente.

— Realización de servicios amistosos, benévolo o de buena vecindad. El art. 98.a) de la LGSS excluye expresamente del campo de aplicación del RGSS a los sujetos que ocasionalmente lleven a cabo servicios amistosos, benévolo o de buena vecindad. Las personas a las que les sea aplicable la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, tienen derecho a ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente [art. 6.d)].

— Realización de actividades incluidas en regímenes especiales. El art. 98.b) de la LGSS también excluye expresamente del campo de aplicación del RGSS a los trabajadores por cuenta ajena que por razón de su actividad estén incluidos en cualquier régimen especial de la Seguridad Social.

**Bibliografía reciente sobre el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social**

— BLASCO LAHOZ, J.F.: *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

— BLASCO LAHOZ, J.F. y LÓPEZ GANDÍA, J.F.: *Curso de Seguridad Social*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, 3.ª ed.

— CASTRO MEJUTO, L.F., de: «Régimen de Seguridad Social de los Magistrados suplentes y Jueces sustitutos», *Tribuna Social*, núm. 240, 2010.

— COLMEIRO QUERO, A.: «Los funcionarios de organismos autónomos y su encuadramiento en materia de Seguridad Social», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 84, 2009.

— FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B.: «Pasado, presente y futuro de los sistemas especiales del Régimen General de la Seguridad Social», *Foro de Seguridad Social*, núm. 20, 2008.

— FERNÁNDEZ ORRICO, F.J.: «El régimen laboral y de Seguridad Social del personal investigador en formación «de beca» y «de contrato» (Real Decreto 63/2006, de 27 de enero)», *Información Laboral (Legislación y Convenios Colectivos)*, núm. 15, 2006; «Peculiaridades en materia de Seguridad Social de los deportistas», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, núm. 69, 2007.

— GARCÍA MURCIA, J., CASTRO ARGÜELLES, M.A. y RODRÍGUEZ CARDO, I.A.: «La estructura del sistema de la Seguridad Social y su proyectada reforma», *Foro de Seguridad Social*, núm. 17, 2007.

— LÓPEZ GANDÍA, J.: *Las cooperativas de trabajo asociado y la aplicación del Derecho del Trabajo*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

— MIJARES GARCÍA-PELAYO, M.F.: «Las modificaciones sustanciales en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 79, 2009.

— MORENO GENÉ, J.: «La inclusión debilitada de los becarios de investigación en el Régimen General de la Seguridad Social», *Aranzadi Social*, núm. 17, 2006; *El personal investigador en formación. Régimen jurídico-laboral y de Seguridad Social*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

— PANIZO ROBLES, J.A.: «El final de las entidades sustitutorias de la Seguridad Social: la integración en el Régimen General de la Seguridad Social del colectivo de médicos de asistencia médico-farmacéutica y de accidentes de trabajo», *Revista de Trabajo y Seguridad Social (Estudios Financieros)*, núm. 327, 2010.

— RODRÍGUEZ CARDO, I.A.: *Ámbito subjetivo del sistema español de Seguridad Social*, ed. Aranzadi, Navarra, 2006; *Las zonas de frontera del campo de aplicación de la Seguridad Social*, ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.

— RODRÍGUEZ INIESTA, G.: «La estructura del sistema de Seguridad Social y su progresiva reforma: los colectivos especiales del Régimen General», *Foro de Seguridad Social*, núm. 20, 2008.

— SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. y GONZÁLEZ DÍAZ, F.A.: «Dimensión subjetiva del RGSS: visión panorámica», *Foro de Seguridad Social*, núm. 20, 2008.

— VICENTE PALACIO, M.A.: «La protección social de los españoles en el exterior y de los emigrantes retornados: actuaciones normativas estatales y autonómicas», *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 23, 2011.

— VILLA DE LA SERNA, D., de la: «La inclusión de los abogados en el sistema de la Seguridad Social. Comentario esquemático a la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2005 y a sus normas complementarias», *Revista General de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*, núm. 10, 2006.

Revista de

# Información Laboral

---

## **PREGUNTAS CON RESPUESTA**

---

- **Representación sindical**
- **Contrato laboral**



## REPRESENTACIÓN SINDICAL

### ¿Cuáles son los requisitos exigidos para la designación de delegados sindicales?

En nuestro Ordenamiento Jurídico Laboral los delegados sindicales ostentan una doble vertiente. **Por un lado, serán instancias organizativas internas del sindicato y, por otro, operarán como representaciones externas a las que la ley les confiere determinadas prerrogativas**, que son correlativas cargas para la empresa (Sentencias del TC 61/1989, de 3 de abril; 84/1989, de 10 de mayo, entre otras muchas).

Es precisamente por esta imposición de cargas, por lo que la ley puede ordenar la figura de los delegados sindicales, exigiendo la concurrencia de unos requisitos mínimos, de modo que no toda sección sindical tenga derecho a su designación, sino sólo aquellas que tengan una mayor implantación en los centros de trabajo. Indica el Tribunal Constitucional, en Sentencia 84/1989, que el empresario tiene que reconocer la condición de delegado sindical regulada en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, no por ostentarse un derecho abstracto, sino porque tal reconocimiento tiene concretas consecuencias jurídicas, que son las garantías y derechos de los que los delegados sindicales están revestidos en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante LOLS). De ello se colige que no se precisa el reconocimiento empresarial de la condición de delegado sindical cuando de ese cargo no se derivan cargas u obligaciones para la empresa, de modo que todo sindicato o sección sindical tiene derecho a elegir portavoces sin las garantías legales de los delegados sindicales.

En función de esa doctrina del Tribunal Constitucional, como consecuencia de la libertad sindical, todo sindicato tiene derecho a constituir secciones sindicales de ámbito empresarial o de centro de trabajo, así como a nombrar portavoces. Cuestión distinta será el derecho a designar delegados sindicales en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con las garantías del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que los **delegados sindicales de las secciones sindicales tengan los derechos y garantías del citado artículo, es necesario: a) que la empresa o, en su caso, el centro de trabajo, ocupe a más de 250 trabajadores, y b) que la sección sindical cuente con miembros en los comités de empresa.**

Estas exigencias legales para que una sección sindical pueda designar delegados sindicales con las garantías legales nos plantean dos cuestiones; en primer lugar, si la plantilla exigida y la necesidad de contar con miembros en el órgano de representación unitario (comité de empresa) ha de concurrir en cada centro de trabajo, o puede alcanzarse con la plantilla de toda la empresa, y en segundo lugar, cómo hemos de calcular el umbral mínimo de 250 trabajadores, ya que no se indica nada al respecto.

Con relación a la primera cuestión, acerca de si las exigencias de contar con miembros en el comité de empresa y con un número mínimo de 250 trabajadores han de referirse a cada centro de trabajo, o pueden alcanzarse en la totalidad de la empresa, hemos de acudir a nuestra jurisprudencia, en la que observamos dos posturas interpretativas al respecto. Para una primera línea interpretativa, actualmente superada, se había considerado que cuando la sección sindical fuere de empresa, era suficiente que ésta contase con miembros en alguno de los comités de la empresa, no en todos, y que la plantilla fuese superior a 250 trabajadores en el ámbito de toda la empresa (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 15 de junio de 1996 y de 28 de noviembre de 1997). Por el contrario, **para la reciente doctrina jurisprudencial** (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 10 de noviembre de 1998; de 20 de julio de 2000; de 15 de marzo de 2004; de 9 de junio de 2005, y de 5 de septiembre de 2006), para determinar si los requisitos del número de los 250 trabajadores y de la presencia en los comités de empresa, han de concurrir en todos y cada uno de los centros, o en el ámbito de la empresa, eso no es algo que quede al arbitrio del sindicato, sino que estará en función del ámbito de los órganos de representación de los trabajadores para ejercer su derecho de participación, con lo que **habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, de modo que si los trabajadores participan en la empresa mediante comités de empresa en los diversos centros de trabajo, en esos centros han de**

**tenerse miembros en el comité y, también, ha de contarse con el otro requisito de tener una plantilla de 250 trabajadores.** Según esas sentencias, la exigencia de tener 250 trabajadores ha de referirse a cada centro de trabajo y no al conjunto de la empresa y ello por considerarse también que la unidad electoral o el ámbito para la elección de los trabajadores es el centro de trabajo y no la empresa, de disponerse de varios centros, con la excepción prevista expresamente en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 31 de enero, de 10 de abril y de 13 de junio de 2001; de 9 de junio de 2005, y de 5 de septiembre de 2006). Cuando el sistema de representación legal en la empresa sea mediante un comité de empresa unitario para los diversos centros de trabajo de la misma provincia, los requisitos de tener representantes y plantilla superior a 250 trabajadores ha de concurrir en la empresa, al ser ésta el ámbito de la representación unitaria o legal de los empleados (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 24 de noviembre de 2009).

Con relación a la segunda cuestión, acerca de **cómo computar o calcular la plantilla de trabajadores**, ante la laguna legal existente, y al no indicarse por el legislador el módulo de cálculo, el Tribunal Supremo, Sala Social, en sentencia de casación de doctrina de 26 de abril de 2010, **ha aplicado analógicamente la regulación normativa prevista en el artículo 72 del ET** para la elección de los órganos de la representación unitaria; esto es, de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa. De este modo, no se ha de estar a la plantilla existente en un momento puntual, sino a la media de plantilla existente en los doce meses anteriores, señalando al respecto nuestro Alto Tribunal que (*sic*) «la empresa computó la plantilla para tal designación en los términos literales del artículo 10.1 de la LOLS, de tal manera que, al tener en cuenta solamente los contratos vigentes en ese momento, resultaba una plantilla de 1.669 trabajadores, y no los 2.080 que la conformarían de haber computado no sólo los trabajadores en activo sino también los contratos temporales extinguidos a lo largo del año precedente en cómputo global, esto es, en las condiciones que señala el artículo 72.2 del ET, a los efectos de la determinación de la plantilla para la elección de Representantes de los Trabajadores». Para llegar a esa conclusión argumenta que (...) «el problema supone, por tanto, decidir sobre si se aplica o no analógicamente el artículo 72 del ET a estos supuestos de conformación de la plantilla en orden a determinar, en el momento de la designación, el número de Delegados Sindicales a los que deban reconocerse las garantías previstas en el artículo 10.3 de la LOLS. Y la respuesta debe ser afirmativa de acuerdo con los razonables argumentos expuestos en la sentencia de contraste: fundamentalmente, que con ello se establece un criterio más estable, evitando que para tales designaciones se escojan estratégicamente momentos distintos en consideración a una gran variabilidad de la plantilla, cosa frecuente y hasta cierto punto previsible en determinados sectores de actividad, especialmente en el de comercio de alimentación en zonas turísticas; y por otra parte, no se ofrecen razones lógicas para impedir que el criterio establecido en el artículo 72 del ET para el cómputo de la plantilla a efectos de la elección del órgano de representación unitaria de los trabajadores, determinando su dimensión a lo largo de un plazo objetivo como el anual, no se aplique también para la designación de Delegados Sindicales que, al fin y al cabo, y aunque no coincida exactamente en el mismo ámbito, constituye otro canal de representación de los trabajadores».

Siendo la plantilla mínima de 250 trabajadores, requisito esencial para la elección de delegados sindicales, de **reducirse aquella por debajo de ese umbral**, y siempre que la reducción de plantilla sea significativa y consolidada en el tiempo, lo que no será el caso de una disminución insuficiente, coyuntural y «ad hoc» de la plantilla (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 11 de abril de 2001; de 15 de marzo de 2004, y de 13 de noviembre de 2008), el empresario no está obligado a reconocer a los delegados sindicales las garantías previstas en el artículo 10.3 de la LOLS, salvo que el convenio colectivo haya reducido ese número de trabajadores.

## CONTRATO LABORAL

### ¿Cuáles son las notas características del contrato a tiempo parcial?

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de personas desempleadas, contempla, entre otras medidas, un programa excepcional de empleo para estimular la contratación estable de los jóvenes menores de 30 años y parados de larga duración, a través de una bonificación de entre el 75% y el 100% en las cuotas a la Seguridad Social a las empresas que contraten a tiempo parcial a los citados colectivos, siempre que la jornada de trabajo oscile entre el 50% y el 75% de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.

Pasamos a continuación a señalar sus principales notas características, tomando como referencia el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Jornada inferior a la ordinaria

La singularidad del contrato a tiempo parcial radica en la existencia de una jornada inferior a la de los trabajadores contratados a tiempo completo. Por tanto, no afecta a su duración, ya que podrá ser celebrado tanto por tiempo indefinido como temporal. No obstante, queda prohibida su utilización en los contratos formativos y en la sustitución de la edad de jubilación a los 64 años.

#### Por escrito

El contrato debe formalizarse por escrito, indicándose el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año que deben realizarse y su distribución.

#### Constitución voluntaria

Su constitución ha de ser voluntaria. El empresario no puede imponer al trabajador de forma unilateral, ni siquiera como modificación sustancial de las condiciones de trabajo, la reducción de su jornada.

En consecuencia, el trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ninguna sanción por rechazar la conversión.

#### Flexibilidad

El ET establece reglas para flexibilizar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, en función de los intereses subjetivos del trabajador y siempre que las necesidades organizativas de la empresa lo permitan.

Se autoriza a los convenios colectivos a regular los requisitos y las especialidades de conversión cuando esté motivado por razones familiares o formativas.

Todas las solicitudes enviadas a la empresa serán tenidas en consideración. En caso de ser denegadas, deben serlo por escrito y de manera motivada.

#### Limitaciones en la jornada

La jornada, que puede realizarse de forma continuada o partida, está sujeta a una serie de limitaciones:

- Si la jornada es partida e inferior a la normal, sólo será posible efectuar una única interrupción, salvo que el convenio colectivo establezca otra cosa.
- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo las derivadas de fuerza mayor.
- Se puede pactar la realización de horas complementarias.

Las horas complementarias: pacto y límites

Las horas complementarias permiten adaptar la jornada del trabajador con contrato a tiempo parcial ante las posibles necesidades productivas de la empresa. En todo caso las citadas horas deben ser cotizadas y remuneradas como horas ordinarias.

Sólo podrán exigirse en contratos indefinidos y cuando se hayan acordado de forma expresa a través de pacto, en cuyo caso, cumplido un año desde su celebración, el trabajador podrá denunciarlo, renunciando a él, siempre que:

- Lo haga con un preaviso de 15 días.
- Concurran responsabilidades familiares, necesidades formativas con incompatibilidad horaria o incompatibilidad con otro empleo a tiempo parcial.

El pacto debe contener el número de horas cuya realización podrá ser requerida por el empresario, puede llegar hasta el 15% de las acordadas en el contrato, y que si el convenio colectivo lo autoriza, puede ampliarse hasta el 60%. Nunca la suma de las ordinarias y complementarias puede exceder la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

La prestación de horas complementarias está sujeta a una serie de condicionantes:

- El respeto a los límites en materia de jornada, descansos y trabajo nocturno.
- El trabajador debe conocer el día y hora de realización de horas complementarias con un preaviso de 7 días, salvo que el convenio colectivo establezca otra cosa.
- El convenio o el pacto individual debe indicar la distribución y forma de realizar las horas complementarias.
- El trabajador que se niegue a su realización no puede ser sancionado.

Revista de

# Información Laboral

---

## DOCTRINA ADMINISTRATIVA

---

- **Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC)**

## CONSULTA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

REF: Expediente 2011/058

FECHA: 8 de septiembre de 2011

ASUNTO: Informe-Consulta

### CONSULTANTE

....., en su condición de Administrador único de ....., mercantil con domicilio social y centro de trabajo situado en la Comunidad Autónoma de Madrid.

### CONSULTA

Relativa al **convenio colectivo aplicable a la empresa de referencia, que tiene como principal actividad la producción audiovisual enfocada al consumo interno de empresas, es decir, a la realización de vídeos con fines promocionales para uso interno en las empresas, como vídeos de formación de trabajadores o vídeos corporativos, sin realizar anuncios para TV ni revistas.**

La empresa se encuentra de alta en el epígrafe 961 del IAE correspondiente a producción de películas cinematográficas, y actualmente su plantilla la componen un administrador único y un operador especialistas de cámara de vídeo, como responsable de la instalación y manipulación del sistema de vídeo, mediante la grabación de todas las imágenes necesarias para generar el vídeo promocional.

### CONSIDERACIONES

Como se ha especificado la empresa exactamente hace producciones audiovisuales, como vídeos de formación y vídeos corporativos, para presentaciones de empresas o para campañas de marketing directo o documentales, que no se exhiben en salas de cine, lo que permite incluir su actividad económica en el campo de aplicación del II Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual para Técnicos, que fue suscrito el 17 de junio de 2009, y publicado en el BOE de 1 de agosto de 2009, porque su ámbito funcional (artículo 2.º) regula las relaciones laborales entre las empresas de producción audiovisual y los trabajadores que les prestan sus servicios, y solo exceptúa de su aplicación a las empresas cuyos trabajos de producción audiovisual sean cortometrajes que se destinan a su explotación primaria en salas de cine, o a las empresas que ya tengan un convenio propio, exclusiones que, basándonos en los datos aportados por el consultante, no concurren en la empresa arriba indicada, ante lo que se estimaría que esta unidad de negociación resultaría apropiada a la actividad de producción audiovisual realizada por esta empresa.

### DICTAMEN

Razón por la cual, en la reunión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el 8 de septiembre de 2011, se acuerda por unanimidad informar que **la empresa que consulta resultaría afectada por el ámbito funcional del Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual para Técnicos (BOE de 1 de agosto de 2009 —IL 2994/2009— y Revisión Salarial de 1 de abril de 2011 —IL 1100/2011—)**, que, según ha indicado a esta Comisión Consultiva, es el que ya viene aplicando en el momento de formular su consulta.

### NOTA INFORMATIVA

La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos e información suministrada por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.

Revista de

Información  
Laboral

-----  
**SUPUESTOS PRÁCTICOS**  
-----



## ACTA DE INFRACCIÓN. REQUISITOS. PRESUNCIÓN DE CERTEZA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

### PLANTEAMIENTO

---

Con fecha 16 de octubre se notifica a la empresa «LV» un acta de infracción, en la cual se establece la siguiente descripción fáctica: «Giradas visitas de Inspección a la empresa “LV”, se pudo comprobar la prestación de servicios para ella de Ramiro, que viene trabajando en la empresa desde el año 2001. Ésta no había cursado el parte de alta del trabajador en la Seguridad Social».

### CUESTIONES

---

1. Examínese el contenido fáctico del acta de infracción desde la perspectiva de la presunción legal de certeza y del principio de presunción de inocencia.
2. ¿Qué derechos impugnatorios puede utilizar la empresa ante el acta de infracción?
3. Con carácter general, ¿cuándo sería exigible el pago de la multa impuesta en la resolución administrativa derivada del acta de infracción de confirmarse ésta?

### SOLUCIONES

---

1. De conformidad con el artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y artículo 14, apartado 1.b), del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en las actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se harán constar los hechos constatados por el funcionario actuante (Inspector o Subinspector).

Si el acta de infracción reúne los requisitos de contenido y forma del artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, estará dotada de presunción legal de certeza, según se recoge en los artículos 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; 15 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, y disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Ese principio de **presunción legal de certeza** no libera al Inspector o Subinspector de la obligación de reflejar en el acta de infracción los elementos de convicción de que ha dispuesto, o las actividades probatorias a partir de las cuales obtiene unas conclusiones, es decir, actividad probatoria desplegada para afirmar que concurren los hechos conformadores de un ilícito administrativo. Antes al contrario, el **principio constitucional de presunción de inocencia**, aplicable al procedimiento administrativo sancionador, **obliga a recoger todas las pruebas que han conducido a constatar el ilícito administrativo** para que opere la presunción legal de certeza del acta. En ese sentido el Tribunal Constitucional en **Sentencia 109/1986, de 21 de septiembre**, indicará que el derecho de presunción de inocencia significa que toda condena debe ir precedida de una actividad probatoria impidiendo la condena sin pruebas. Es por ello, por lo que para destruir el principio constitucional de inocencia se precisa una **mínima actividad probatoria realizada con todas las garantías procesales** sobre los hechos y el elemento subjetivo del injusto o culpabilidad<sup>(1)</sup>. **Cuando por los mismos hechos se extiendan simultáneamente acta de infracción y acta de liquidación de cuotas**, la primera podrá **remitirse en cuanto al relato** de hechos y demás circunstancias

---

(1) Artículos 8 y 14 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de noviembre de 1996.

fácticas al contenido del acta de **liquidación y de sus anexos**. Señalar, finalmente, que en toda infracción ha de concurrir dolo o culpa en el sujeto responsable al no ser aplicable la responsabilidad objetiva en el procedimiento administrativo sancionador<sup>(2)</sup>.

Siguiendo esa misma línea argumental y profundizando en el examen del principio constitucional de presunción de inocencia, el **Tribunal Constitucional, en Sentencia 76/1990**, de 20 de abril, nos dirá que es a la **Administración sancionadora** a la que **incumbe la carga de la prueba de los hechos** que imputa, de modo que nadie está obligado a probar su propia inocencia. Con ello proclama la plena efectividad del principio de presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador. Por otro lado, debe aclararse que la presunción de inocencia es compatible con la presunción de certeza de las actas<sup>(3)</sup>.

Pues bien, partiendo de todas esas exigencias, nuestros tribunales han venido proclamando firmemente que el valor probatorio de las actas de la Inspección sólo puede referirse a los **hechos comprobados directamente** por el funcionario, es decir, a aquellos hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el Inspector o Subinspector, o a aquellos hechos inmediatamente deducibles de los primeros, o acreditados por medios de prueba referidos en la propia acta<sup>(4)</sup>. En todas esas sentencias se concluye indicando que la **presunción legal de certeza** de las actas de inspección no se **extiende a las calificaciones jurídicas, a los juicios de valor o a las simples opiniones** que los Inspectores o Subinspectores consignen en las actas.

Partiendo de toda esa doctrina jurisprudencial y resolviendo el supuesto enunciado, observamos cómo en el acta no se especifican las visitas efectuadas, los días en que se practican, ni la forma en que se ha comprobado la prestación de servicios de Ramiro durante el período anterior a la visita, ni tan siquiera se indica qué labores realizaba aquél, con qué periodicidad, etc. Ausencia de datos objetivos que lleven a concluir que esa acta no gozaba de presunción legal de certeza, al recoger sólo meras calificaciones jurídicas o juicios de valor.

En consecuencia, cabe considerar que el acta no sería válida, ni dotada de presunción de certeza.

2. Con relación a los derechos impugnatorios del acta de infracción, habrán de distinguirse dos supuestos, por un lado, si se ha promovido sólo acta de infracción, y por otro, si se han extendido conjuntamente acta de infracción y de liquidación de cuotas por los mismos hechos.

a) De **haberse extendido sólo acta de infracción**, ésta ha de ser notificada en el plazo de diez días hábiles, pudiendo el interesado presentar **escrito de alegaciones** en el plazo de quince días hábiles siguientes ante el jefe de la unidad Especializada de la Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Presentadas alegaciones se podrá, o se deberá (es imperativo para los supuestos en que en las alegaciones se invocan hechos o circunstancias distintas a las consignadas en el acta, si concurre insuficiencia del relato fáctico o indefensión), recabar informe ampliatorio al Inspector o Subinspector actuante. **Antes de dictarse resolución se dará nueva audiencia al interesado** por término de **ocho días**, para que éste pueda **realizar nuevas alegaciones** en un plazo de tres días, siempre y cuando de las **diligencias** practicadas se desprenda la invocación o concurrencia de hechos distintos a los reseñados en el acta. Resolución que, **al ser de un acta de infrac-**

---

(2) Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 24 y 25 de enero de 1983; 12 de junio de 1996, y 11 de julio de 1997.

(3) Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 10 de marzo de 1994; 23 de julio y 29 de noviembre de 1996; 13 de enero, 9 de mayo, 30 de mayo de 1997, y 10 de octubre de 1997, entre otras.

(4) Sentencias del Tribunal Constitucional 76/1990 de 20 de abril; —para la Inspección Tributaria aplicable en la Inspección de Trabajo— y del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 18 de marzo de 1980; 10 de julio de 1981; 7 de abril de 1982; 31 de enero, 10 de febrero, y 27 de junio de 1986; 14 de abril, 29 de junio, 17 de julio, y 1 de diciembre de 1987; 4 de abril, 4 y 18 de mayo, 26 de julio, 25 de octubre, y 18 de noviembre de 1988; 2 de enero, 28 de febrero, 4 de marzo, 15 de marzo, 19 de marzo, 23 de abril, 25 de mayo, 5 de noviembre y 28 de diciembre de 1990; 10 de marzo de 1994; 23 de julio, y 29 de noviembre de 1996, y 13 de enero, y 9 y 30 de mayo de 1997, entre otras muchas.

**ción por falta de alta en Seguridad Social, será dictada por el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social** <sup>(5)</sup>.

Contra la resolución administrativa cabe recurso administrativo de alzada que se ha de presentar dentro del mes siguiente a la notificación, resolviendo el superior jerárquico en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimado por silencio negativo, tal como establece el artículo 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso administrativo de alzada cabe demanda ante la Jurisdicción social de conformidad con los artículos 2.s) y 151 y 152 de la ley 36/2011, de 10 de octubre de la Jurisdicción Social.

b) **De haberse extendido por los mismos hechos acta de infracción y acta de liquidación de cuotas**, las dos tramitan y notifican conjuntamente, siendo el plazo **de impugnación de ambas actas el establecido para las de liquidación** <sup>(6)</sup>. En estos supuestos **el escrito de alegaciones** formulado contra una de las actas o, en su caso, el recurso administrativo, se entiende formulado también contra la otra, salvo que expresamente se declare lo contrario <sup>(7)</sup>. Escrito de alegaciones que se presentará en **el plazo de quince días hábiles** ante el jefe de la unidad Especializada de la Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, órgano competente en materia de instrucción del procedimiento <sup>(8)</sup>. Ante el escrito de alegaciones se podrá exigir informe complementario al Inspector o Subinspector actuante, debiéndose dar nueva **vista y audiencia al interesado** durante un plazo de **diez días** en que podrá alegar y probar nuevamente lo que estime conveniente <sup>(9)</sup>. Expirado el plazo de las primeras o de las segundas alegaciones se dictará **resolución unificada de ambas actas**, por la Unidad Administrativa de impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ante cuya resolución conjunta cabe recurso de alzada ante el superior jerárquico de la Tesorería General de la Seguridad Social, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social <sup>(10)</sup>.

Señalar, finalmente, que al amparo de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el procedimiento administrativo sancionador del orden social se rige por su normativa específica, y en lo no previsto en ésta, supletoriamente, por la Ley 30/1992 y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**3.** Para determinar el momento de ingreso del importe de la sanción impuesta en la resolución administrativa, hemos de distinguir igualmente la doble situación, de si sólo se ha extendido acta de infracción o, de si por el contrario, por los mismos hechos, se han extendido simultáneamente acta de infracción y de liquidación de cuotas.

a) **De haberse extendido sólo el acta de infracción**, la sanción **no es exigible** hasta que la **resolución administrativa sea firme**, momento en que es inmediatamente ejecutiva <sup>(11)</sup>. De este modo se dispone de un **plazo de treinta días** desde la **fecha de notificación** de la resolución administrativa, salvo **que en el plazo del mes se interponga el recurso administrativo de alzada**, en cuyo caso habrá de esperarse a la resolución de ese recurso, ya que es cuando la resolución administrativa será firme, concediéndose un nuevo plazo de quince días desde la resolución firme para su ingreso a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 a 25 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. Al hallarnos ante una **sanción en materia de Seguridad Social**, que tiene la competencia la

<sup>(5)</sup> Artículos 4.1, 14, apartado 1.f), 17, y 18 bis del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

<sup>(6)</sup> Artículos 17.3, 33 y 34 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

<sup>(7)</sup> Artículo 18 bis.5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

<sup>(8)</sup> Artículo 31.2 y 4, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y artículos 4, 33 y 34 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

<sup>(9)</sup> Artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo..

<sup>(10)</sup> Artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre; artículo 5.c) del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, y artículo único de la Orden TIN/2076/2010, de 27 de julio.

<sup>(11)</sup> Artículos 21.1.c) y 24 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la propia resolución administrativa se fijará la cuantía de la sanción y se procede a requerir el pago<sup>(12)</sup>.

b) **De haberse extendido simultáneamente acta de infracción y acta de liquidación de cuotas por los mismos hechos**, el procedimiento es el establecido para las actas de liquidación<sup>(13)</sup>. Si el interesado da su conformidad a la liquidación, ingresando su importe en el plazo de 15 días de que se dispone para las alegaciones, o dentro del plazo del mes siguiente a la resolución unificada del acta de liquidación y de infracción, la sanción se reduce automáticamente en un 50 por 100. **De no prestar conformidad** a la liquidación de cuotas, **el importe de la sanción que se recoge en la resolución unificada de las dos actas habrá de ingresarse dentro del mes siguiente a su notificación** no suspendiéndose el procedimiento recaudatorio de ambas actas aunque se interponga recurso administrativo de alzada, salvo que se garanticen con aval bancario o se consignen sus importes<sup>(14)</sup>, **pese a esa previsión normativa, hemos de indicar que la recaudación en vía de apremio del importe de la sanción se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social una vez que la resolución administrativa sea firme en vía administrativa, no antes**, según el artículo 74 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. **Con ello hasta la firmeza de la resolución no puede exigirse su pago.**

Aclarar finalmente que ya **no es requisito** de admisibilidad del recurso de alzada la constitución de aval o la consignación del importe del acto liquidatorio<sup>(15)</sup>.

---

(12) Artículo 25.1 y 2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

(13) Artículo 31.2 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y artículo 34.1.d), del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

(14) Artículos 33.3 y 34.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, así como el artículo 31.2 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y los artículos 46 y 66 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

(15) Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de julio de 2000.

Revista de

# Información Laboral

---

## LABORAL AL DÍA

---

- **Noticias**
- **Documentación de interés: Proyectos de ley**

## NOTICIAS

### **PIDEN MÁS DE 800.000 EUROS A URALITA POR LA MUERTE DE UNA MUJER CAUSADA POR LAVAR EN CASA ROPA CON AMIANTO**

La familia de una mujer de 47 años que ha muerto de cáncer de pleura provocado por amianto exige una indemnización de 806.000 euros a la empresa Uralita, por contraer supuestamente la enfermedad al contaminarse con la ropa de trabajo que su tío, empleado de la fábrica, ha explicado a Efe la abogada de la familia, Ester Costa.

La demanda es una pionera iniciativa jurídica que por primera vez plantea las indemnizaciones por contaminación por amianto por la vía laboral, al considerar el hogar de la afectada como un centro de trabajo de Uralita, por obligar a los operarios a lavar la ropa en casa cuando esa tarea debería asumirla la fábrica, ha explicado a Efe la abogada de la familia, Ester Costa.

Hasta ahora, los daños provocados por el amianto a personas ajenas a la empresa se han indemnizado únicamente por la vía civil: en julio de 2010, un juzgado de Madrid condenó a Uralita a pagar 3,9 millones de euros a medio centenar de vecinos que estuvieron expuestos al polvo de amianto generado por las fábricas de fibrocemento de Cerdanyola del Vallés y Ripollet (Barcelona).

La demandante murió hace unos días debido a un mesotelioma pleural irreversible que desarrolló cumplidos los 40 años, un tipo de cáncer que los estudios médicos relacionan exclusivamente con la contaminación por fibra de amianto, mineral prohibido en España desde el año 2002.

En su adolescencia, la mujer convivió durante cinco años con su tío, operario de la empresa Uralita de Cerdanyola del Vallés, en una casa situada a apenas tres kilómetros de la fábrica, y era la encargada, junto a su madre, de lavar la ropa que el operario usaba para trabajar, según Esther Costa, del bufete Colectivo Ronda.

Costa ha presentado una demanda por daños y perjuicios en el ámbito laboral, a la espera de juicio en los juzgados de Sabadell (Barcelona), que exige 806.000 euros de indemnización a Uralita para el viudo y los dos hijos de la

fallecida por vulnerar la normativa de seguridad e higiene en el trabajo que obligaba a las empresas a lavar en la fábrica la ropa expuesta al mineral.

Las ventajas de intentar conseguir esa indemnización por la vía laboral son varias: el coste para sacar adelante una demanda individual en un juzgado civil es muy elevado y, en el caso de perder, hay que pagar las costas del proceso, lo que incluye los gastos de la otra parte. Además, una demanda presentada en un juzgado de primera instancia suele tardar un promedio de ocho o nueve años en resolverse hasta que la sentencia es firme y se ejecutan las eventuales indemnizaciones, mientras que la vía laboral es mucho más rápida.

Por el momento, el juzgado social que ha admitido la demanda ha aceptado juzgarla por la vía laboral, aunque los representantes de Uralita podrían plantear la incompetencia de jurisdicción el mismo día de la vista oral, con lo que en última instancia el juez acabaría decidiendo en sentencia.

La letrada de la fallecida presentará una prueba pericial —que la demandante se hizo hace tiempo, consciente de que no llegaría viva al juicio— que concluye que el cáncer pleural que le segó la vida fue provocado por la exposición a la fibra de amianto, mineral capaz de permanecer en la ropa en porcentajes muy elevados.

Sobre ese punto no existe discusión médica, según Ester Costa, por lo que la controversia se centrará en determinar si la víctima se contaminó a través de la ropa de su tío o por vivir en las inmediaciones de la fábrica, en cuyo caso su única salida sería demandar a Uralita por la vía civil.

Esta demanda supone un nuevo frente jurídico en la lucha contra los daños provocados por el amianto, que hasta ahora ha cosechado éxito por la vía civil y la laboral —en el caso de empleados de las fábricas—, mientras que fracasó en la penal.

Por su parte, una portavoz de Uralita consultada por Efe ha defendido que la empresa siempre cumplió la legislación en materia de seguridad laboral y medioambiental, aunque ha declinado aclarar su postura ante esta demanda, a la espera de que sean los tribunales quienes decidan.

03/10/2011

### **EL PARO SUBE EN 95.817 PERSONAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE**

Los Servicios Públicos de Empleo registraron un aumento de 95.817 personas en situación de desempleo durante el mes de septiembre, un incremento del 2,32% respecto a agosto, situándose el número total de personas en situación de desempleo en 4.226.744.

En términos interanuales, el paro registrado sube en 208.981 personas (5,20%), mientras que en septiembre de 2010 el incremento fue de 308.316 desempleados más que el año anterior (8,31%).

El desempleo masculino se sitúa en 2.071.510 personas al subir en 41.909 (2,06%) y el femenino en 2.155.234, al incrementarse en 53.908 desempleadas (2,57%) respecto al mes de agosto.

Por sectores económicos, el paro registrado disminuyó en la Agricultura en 1.350 personas (-0,97%) y en la Construcción en 185 (-0,03%), mientras que creció en los Servicios en 74.590 personas (3,09%), constituyendo cerca del 80% del aumento del paro en este mes; en la Industria lo hizo en 3.776 (0,79%). Por último, entre el colectivo Sin Empleo Anterior el desempleo subió en 18.986 personas (1,06%).

La secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, ha calificado como “duro y negativo” el dato, ya que “casi duplica el incremento del año pasado”, aunque ha explicado que este crecimiento tan importante pone de manifiesto de forma muy significativa “el carácter estacional de nuestro mercado de trabajo y nuestra economía”. “Tras unos meses muy positivos para el sector turístico, la finalización de la temporada ha provocado una incorporación en los registros del paro de personas que han visto terminados sus contratos muy superior a otros años”, analizó Rodríguez, quien detalló que “en las últimas semanas hemos detectado aumentos diarios de demandantes de empleo de 10.000 personas”.

De esta forma, el aumento de desempleados en el sector Servicios junto al notable incremento del colectivo sin empleo aglutinan prácticamente la totalidad del crecimiento del paro en septiembre.

El paro registrado baja en Castilla-La Mancha (-754), Canarias (-488) y La

Rioja (-451). Sube en las 14 Comunidades Autónomas restantes, encabezadas por Andalucía (23.592), Cataluña (16.282) y la Comunidad de Madrid (10.209).

En cuanto a las provincias, el desempleo registrado desciende en 7, entre las que destacan: Toledo (-956), Almería (-476) y La Rioja (-451). Por el contrario, aumenta en 45 con Madrid (10.209) y Cádiz (7.791) a la cabeza. Respecto al número de contratos registrados en el mes de septiembre, se alcanzaron 1.393.728 nuevos contratos, lo que supone un incremento de 3.445 (0,25%) respecto al mismo mes de 2010.

Durante el último mes se registraron 104.716 contratos de trabajo de carácter indefinido, un 7,51% del total, lo que supone un descenso de 17.374 (-14,23%) respecto a agosto del año anterior.

En relación con las prestaciones por desempleo, el Gobierno mantiene la cuota de cobertura por encima del 71%. Los beneficiarios existentes a final del mes de agosto fueron 2.784.900, un 0,93% más que el mes anterior, y la nómina de prestaciones ascendió a 2.456,5 millones de euros, un 2,34% más que el mes de julio.

04/10/2011

## EL NÚMERO MEDIO DE AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL SE REDUCE EN SEPTIEMBRE EN 64.956 OCUPADOS

En septiembre el número medio de afiliados a la Seguridad Social fue de 17.435.562 ocupados, lo que sitúa la tasa interanual para el conjunto del sistema en -1,34%, según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el mes se produjo una caída de la afiliación de 64.956 ocupados para el total del sistema y de 90.507, para el Régimen General, que contabiliza una media de 13.162.855 afiliados.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con 3.092.136 ocupados, sufrió una caída en la afiliación de 30.348 afiliados, lo que sitúa la tasa interanual en -0,97%. Los restantes regímenes de afiliación (Mar, Agrario, Carbón y Hogar) aumentan en 15.549 ocupados en los últimos doce meses. Por sectores, disminuyeron Hostelería (-35.830), Comercio (-30.259), Actividades Sanitarias y Servicios Sociales (-21.943), Administración Pública (-18.503) y Construcción (-17.364) y sube en Educación (37.363).

Por género, los hombres representan el 54,66% de afiliados (9.529.925) con un

descenso de la tasa interanual del -2,37%. Las mujeres suponen el 45,34% (7.905.637), con un descenso del 0,05%, aunque aumenta ligeramente la tasa intermensual.

El número de afiliados extranjeros, 1.816.662 ha disminuido en 13.384 trabajadores.

La afiliación durante el mes de septiembre ha disminuido en todas las Comunidades Autónomas, excepto en Castilla-La Mancha (1,19%), Canarias (0,93%), La Rioja (0,74%), Madrid (0,43%), País Vasco (0,21%) y Navarra (0,02%). En 2011, las mayores caídas en el mismo mes se han registrado en Baleares (-3,11%), Extremadura (-1,48%), Murcia (-1,48%) y Asturias (-1,32%).

El Secretario de Estado de Seguridad Social, Octavio Granado ha explicado que la afiliación a la Seguridad Social en septiembre de 2011 constata que el número de afiliados perdido a finales de agosto se ha reincorporado en septiembre aunque "con algunos días o semanas de retraso", por lo que la media refleja una bajada significativa "equiparable a la de hace dos años o la de los años anteriores a la crisis".

Para Granado "La geografía de reparto del ajuste en la afiliación de septiembre indica que se recoge la pérdida de empleos en el sector educativo, sanitario y de las administraciones públicas, producida por las comunidades autónomas".

El secretario de Estado concluye calificando el mes de septiembre "como un mes de transición, que en esta ocasión ha sido marcado desfavorablemente por la pérdida de empleos relacionados con las Administraciones Públicas". Afirma que continúa el ajuste en la construcción y que los servicios y la industria manifiestan un mejor comportamiento. "El número de afiliados ha bajado y esperamos recuperarlo en los meses siguientes" finalizó, Octavio Granado.

04/10/2011

## TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS: IGUALDAD EN EL MEDIO RURAL

La Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, establece un marco legal destinado a favorecer la igualdad efectiva de género en el medio rural mediante el reconocimiento jurídico y económico de la participación de la mujer en la actividad agraria.

En la actualidad más de un tercio de las personas que trabajan en las explotaciones agrarias familiares son mujeres, pero en el 71,19% de los casos los titulares de las explotaciones son hombres, figurando las mujeres en la categoría de "ayuda familiar".

El desarrollo de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias supone dejar de lado el concepto de "ayuda familiar" y reconocer plenamente el trabajo y responsabilidades de gestión de cónyuges y parejas de hecho de la persona titular, ofreciéndoles la posibilidad de ser copartícipes no sólo del trabajo, sino de la gestión de cara a la Administración, así como de extender los beneficios en la cotización a la Seguridad Social a las personas que ostenten dicha cotitularidad.

La constitución de la titularidad compartida de una explotación agraria no altera el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conforman ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio.

La Ley 35/2011, aprobada el pasado 22 de septiembre, ofrece entre otros beneficios la posibilidad de que la administración, representación y responsabilidad de la explotación pueda ser ejercida por ambas personas titulares. Por otra parte, todo cónyuge menor de 50 años que se constituya como titular de una explotación agraria con titularidad compartida, tendrá derecho a una reducción del 30% en la cuota a la Seguridad Social durante 5 años.

Todas las subvenciones, ayudas directas y ayudas de Desarrollo Rural corresponden por mitades iguales a ambos titulares y ambos serán beneficiarios directos de las ayudas correspondientes al pago único de la PAC, teniendo las personas cotitulares derecho preferente sobre las actividades de formación y asesoramiento en materia de agricultura.

También se otorga a las explotaciones de titularidad compartida la condición de prioritarias, siempre que al menos uno de los dos titulares cumpla con todos los requisitos que establece la Ley 19/1995 para ser titular de una explotación prioritaria y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50% el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias.

Para que la titularidad compartida produzca estos efectos jurídicos, será precisa su inscripción previa en el Registro de Titularidad Compartida que establezca cada Comunidad Autónoma. Luego será ésta quien comunique al Ministerio de Medio Ambiente y medio

Rural y Marino aquellos registros que se vayan produciendo. La ley también establece que toda titularidad compartida deberá tener un NIF que les asignará la Agencia Tributaria correspondiente. En cuanto a los requisitos, las personas que quieran acceder a la titularidad compartida deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social; ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio y residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación

El nuevo marco legal que entrará en vigor el próximo mes de enero también contempla otras opciones a la titularidad compartida, así, para aquellas parejas que deseen crear una figura societaria, se recoge la posibilidad de constitución de sociedades de responsabilidad limitada de las previstas en el artículo 5.2 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre. Estas sociedades son las más rápidas de constituir y a menor coste. Para ello el Ministerio de Justicia facilitará unos Estatutos tipo que simplifiquen aún más su constitución.

El régimen de titularidad compartida que se establece en la ley no es de aplicación, sin embargo, a estas sociedades de responsabilidad limitada. Cuando las personas que colaboran activamente en la explotación agraria no reciban pago o contraprestación alguna tendrán derecho a una compensación económica tras acreditar su colaboración efectiva en la explotación. Dicha colaboración se considerará automáticamente en el caso de matrimonios cuyo régimen económico sea el de gananciales.

El cálculo de dicha compensación se hará en base al valor real de la explotación agraria, al tiempo efectivo y real de colaboración en la actividad agraria y a la valoración de la actividad en el mercado.

05/10/2011

## LA SEGURIDAD SOCIAL DEVUELVE MÁS DE CUATRO MILLONES DE EUROS A 3.411 AUTÓNOMOS POR EXCESO DE COTIZACIONES EN 2010

La Seguridad Social ha devuelto ya 4.196.258,87 euros a trabajadores autónomos que durante el año 2010 cotizaron simultáneamente por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, es decir, en el Régimen General —considerando la suma de aportaciones em-

presariales y del trabajador— y en el Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), por una cantidad igual o superior a 10.860 euros.

Cerca del 61% de las devoluciones corresponden al tramo de 1.000 a 1.500 euros. Los excesos reconocidos de entre 2.000 y 6.000 euros no llegan al 4%. Las devoluciones corresponden al 50% del exceso en que las cotizaciones ingresadas superen los 10.440 euros, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA por el concepto de cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

El total de solicitudes recibidas en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) se ha elevado este año a 4.925 solicitudes, de las cuales se han anulado 21, ya que se trata de solicitudes duplicadas; 693 se desestimaron y 3.411 se abonaron. Aún están pendientes de resolver 800.

Los principales motivos de la existencia de expedientes pendientes son la petición de documentación por parte de la Administración, la realización de alegaciones por los solicitantes y la existencia de deuda de los interesados que conlleva la tramitación del procedimiento de compensación

La posibilidad de devolución fue una de las novedades recogidas en la Orden de Cotización a la Seguridad Social para 2009 y actualmente se encuentra recogida en la Orden de Cotización para 2011, habiendo sido solicitada por los interesados dicha devolución de cuotas en los cuatro primeros meses de 2011.

05/10/2011

## VALERIANO GÓMEZ ABOGA POR LA MEJORA DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES LABORALES

El ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, abogó este jueves por una mejora en el tratamiento fiscal de las sociedades laborales para que sean capaces de competir en la economía de nuestro país.

Valeriano Gómez se expresó así durante su intervención en la clausura del IV Congreso de la Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL) que, bajo el lema “El compromiso con el empleo y la competitividad”, se ha celebrado en Madrid. El titular de Trabajo e Inmigración resaltó el importante papel que desempeñan las sociedades laborales y la economía social en un contexto de crisis como el actual, a lo que añadió que “las

sociedades laborales tienen un pasado y una vida suficiente de cara al futuro”. A juicio de Valeriano Gómez, la valoración del capital humano es el factor que robustece la posición y el papel de las sociedades laborales en la actualidad en España y agregó que la democratización y la participación de sus órganos son vitales para su buen funcionamiento.

El ministro de Trabajo e Inmigración hizo balance de las medidas adoptadas por el Gobierno en el ámbito de la economía social. Subrayó de manera especial la Ley aprobada en 2011 y las iniciativas dirigidas al fomento del empleo y la mejora de la protección de las sociedades laborales.

“Destaca, por una parte, el Real Decreto de 2009 que facilita a los asalariados poder adquirir la condición de socios, con independencia de cuál sea su antigüedad; y por otra la ley 27/2011, que extiende la Seguridad Social a todos los trabajadores aun cuando formen parte del órgano de administración social”, matizó Gómez.

06/10/2011

## LOS PROFESIONALES DE LA AUDIENCIA NACIONAL, SATISFECHOS DE SU ADAPTACIÓN AL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

De marzo a julio de 2011 se han impartido 750 horas de formación en las modalidades e-learning y presencial para garantizar que los más de 600 profesionales de la Audiencia Nacional (AN) adquieren las habilidades necesarias para trabajar adecuadamente dentro del nuevo marco tecnológico. El expediente judicial electrónico funciona ya en la Sala de lo Social y en los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo y se desplegará próximamente en el resto de órganos judiciales de la AN.

El plan de formación del expediente judicial electrónico para la AN ha cumplido sus objetivos. Así lo valora el 96% del personal encuestado, que admite, en un 97% de los casos, haber adquirido nuevas destrezas y habilidades en los cursos celebrados entre el 21 de marzo y el 28 de julio de 2011.

A lo largo de 32 ediciones, se han impartido 750 horas de formación especializada por perfiles a los más de 600 profesionales que desempeñan su trabajo en la AN: jueces, magistrados, secretarios judiciales, funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial y personal del nuevo Servicio Común de Re-

gistro, Reparto, Digitalización y Archivo de la AN.

Este plan de formación se enmarca en el proceso de gestión del cambio del papel al expediente judicial electrónico en la AN, una transformación organizativa y cultural que requiere, entre otras acciones, la capacitación del personal. Su objetivo es, por lo tanto, garantizar que los profesionales de la AN cuenten con las habilidades para desempeñar adecuadamente sus funciones dentro del nuevo marco tecnológico, a través del conocimiento de las herramientas y las aplicaciones vinculadas al expediente judicial electrónico, lo que redundará en una mayor eficiencia de los flujos de trabajo en la Administración de Justicia.

El plan de formación del expediente judicial electrónico para la AN se ha impartido en tres etapas:

**Formación e-learning.** Para la difusión de conocimientos básicos en tres materias: aplicación procesal Minerva, nuevo modelo de organización judicial y firma electrónica. Esta modalidad formativa se ha puesto a disposición de la totalidad de la plantilla de la AN a través de la plataforma <http://nojenlinea.justicia.es>

**Formación presencial.** Con motivo de la progresiva entrada en funcionamiento del expediente judicial electrónico en los diferentes órdenes jurisdiccionales de la AN, se han definido diversos cursos para capacitar a los usuarios a la hora de asumir las nuevas funciones asociadas a sus puestos de trabajo. En esta etapa han recibido formación sobre el expediente judicial electrónico y las herramientas tecnológicas que le dan soporte, además de conocer los cambios que introduce en la organización el nuevo sistema de gestión integral del expediente judicial en formato electrónico.

En esta fase, cada uno de los jueces, magistrados, secretarios judiciales y demás funcionarios han recibido una formación diferenciada determinada por su puesto, en particular aquellos que integran el nuevo Servicio Común de Registro, Reparto, Digitalización y Archivo de la AN, que desde el 14 de junio centraliza la recepción y gestión de toda la documentación dirigida a la AN.

**Dinamización y tutorización.** Esta fase tiene el objetivo de acompañar y dar soporte a todas las personas formadas en las primeras etapas, y atender a los profesionales que no pudieron participar en las acciones formativas anteriores.

**Resultados del Plan de Formación.** Con el objetivo de evaluar la formación impartida, se han realizado encuestas en-

tre el personal asistente, tanto al inicio como al final de las acciones formativas. De estos sondeos se extraen los siguientes resultados generales:

- 96% de los encuestados considera que se han cumplido, en su totalidad o en parte, los objetivos previstos de los cursos.
- 97% admite haber aprendido nuevas destrezas y habilidades.
- 78% considera que la metodología se ha adecuado a los objetivos y contenidos.
- 93% reconoce que los temas se han tratado con la profundidad que exigía el curso.
- 73% valora la formación recibida como realista y práctica.

Las materias más demandadas son la formación relativa al Manual de Puestos y Procedimientos y al gestor documental.

Los formadores reciben una valoración muy positiva, con un grado de satisfacción que en todas las cuestiones planteadas supera el 80%. En cuanto a la logística y los recursos utilizados en la formación, tanto los equipos audiovisuales e informáticos, como las instalaciones y la organización de la acción formativa, obtienen puntuaciones por encima del 70%.

En términos generales, los asistentes valoran positivamente el esfuerzo formativo en su desarrollo profesional y en un 78% de los casos se considera el enfoque práctico como la parte más necesaria en un curso de formación.

07/10/2011

## **DESCUBIERTOS MÁS DE DOS MILLONES DE EUROS EN FRAUDES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

Agentes de la Policía Nacional, en dos operaciones paralelas por delitos contra la Seguridad Social y estafa al Servicio Público de Empleo Estatal, han detenido a 25 personas y han destapado un fraude superior a dos millones trescientos mil euros.

En una actuación desarrollada en las localidades madrileñas de Pozuelo de Alarcón, Parla y Madrid capital han sido arrestadas 21 personas y otras 23 imputadas, tras detectar continuos movimientos de altas y bajas de trabajadores en dos empresas que aparentemente carecían de actividad laboral real. Las mercantiles ocasionaron un fraude de 1.404.082,03 € por impagos de las cuo-

tas correspondientes de la Seguridad Social y por el cobro fraudulento por parte de los supuestos trabajadores que solicitaron prestaciones al SPEE.

Por otra parte, en una investigación realizada en Las Palmas de Gran Canaria, se consiguió detectar las actividades de un empresario que, desde el año 2000, evitó pagar las cuotas a la TGSS mediante el cierre y la creación de empresas con testarferos. La operación culminó con el arresto de 4 personas y la imputación de otra más por los mismos hechos.

**Empresas sin actividad real**

Los agentes de la Sección de Investigación de la Seguridad Social, adscritos a la Comisaría General de Policía Judicial, alertados por el Servicio de Prevención de Delitos Económicos de la TGSS, iniciaron las pesquisas sobre dos mercantiles madrileñas que acumulaban cuantiosas deudas como consecuencia de los continuos movimientos de altas y bajas de trabajadores, sin que aparentemente existiera una actividad laboral real.

Las averiguaciones practicadas indicaban que al menos 42 supuestos trabajadores, tras acumular los periodos de carencia legalmente establecidos para acceder al derecho a las mismas, habían solicitado y cobrado prestaciones o subsidios por un importe cercano a los 139.000 euros, una vez dados de baja en las empresas y gracias a los certificados facilitados por el administrador único de las mercantiles investigadas. Además, desde el inicio de su actividad incumplieron la obligación de ingresar a la TGSS las cuotas de los trabajadores, lo que supuso un impago de más de 1.265.000 euros. A estas deudas habría que sumar también las contraídas por el administrador de las sociedades por su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que ascendían a cerca de 17.700 euros.

Del estudio de la documentación facilitada por la TGSS se determinó que en ambas empresas habían figurado de alta 281 trabajadores, de los que 59 continuaban en la actualidad en la misma situación, por lo que la deuda contraída continuaría incrementándose mes a mes. Igualmente se comprobó que los domicilios aportados por las mercantiles eran falsos.

Esta investigación se ha saldado con el arresto de 21 personas y la imputación de otras 23 como presuntos responsables, según los casos, de los delitos contra la seguridad social, falsedad documental y estafa.

Paralelamente, en otra investigación realizada en Mogán (Las Palmas de Gran Canaria) se identificaron las acti-

vidades de un empresario del ramo de la restauración que, desde el año 2000, evitó pagar las cuotas a la TGSS mediante el cierre y la creación de empresas con testaferros y acumuló deudas con la TGSS por un importe próximo a los 925.000 euros.

Las mercantiles que gestionaban la actividad del restaurante, hasta un total de seis y administradas por empleados del comercio, se veían apoyadas por otras dos empresas instrumentales, registradas bajo el nombre de soltera de su mujer. A estas sociedades se desviaban los fondos obtenidos tanto por los ingresos de pago con tarjeta como en metálico. Además, utilizaban otra mercantil en la que registraban las propiedades del matrimonio, incluido un bloque de apartamentos y su propio chalé, con la que trataban de ocultar propiedades a los Servicios de Recaudación. Por todo ello se les imputó a los detenidos un delito de insolvencia punible.

La deuda contraída superó el límite de 120.000 euros en el año natural y, dado que se habían efectuado maniobras fraudulentas como trasvase de trabajadores, ocultación de la sede empresarial, uso de testaferros, etc, se procedió a imputar a los administradores y al propietario "de facto" un delito contra la Seguridad Social.

Además, se averiguó que los trabajadores estaban dados de alta cuatro horas al día cuando al menos realizaban turnos de 8 horas; cobraban en metálico diariamente; y que si no trabajaban por estar enfermos o no poder asistir, no cobraban. Incluso, si cogían vacaciones eran despedidos y contratados al regreso y se les facilitaban nóminas ficticias que no concordaban con los ingresos reales. Por todo ello se procedió a la imputación de un delito contra los derechos de los trabajadores a los propietarios y administradores de las mercantiles.

Esta segunda investigación finalizó con la detención de 4 personas y la imputación de otra más, presuntamente responsable de dos delitos contra la seguridad social, uno de insolvencia punible y delitos contra los derechos de los trabajadores. La deuda acumulada por las mercantiles asciende a cerca de 925.000 euros.

Ambas operaciones han sido realizadas por agentes de la Sección de Investigación de la Seguridad Social, adscritos a la Unidad Central contra la Delincuencia Económica y Fiscal (UDEP) de la Comisaría General de Policía Judicial.

10/10/2011

## **PUBLICADA LA LEY 37/2011, DE 10 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL**

Esta nueva Ley se justifica en la subida exponencial de la litigiosidad detectada en los últimos años: durante el año 2009 el número de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones tuvo un crecimiento cercano al 33% con relación al número de asuntos ingresados 10 años antes. En algunos órdenes jurisdiccionales el volumen de entrada ha sido especialmente intenso, como en el civil, que ha doblado la entrada de asuntos en esa misma década.

El objeto de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal es incorporar determinadas medidas en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo que obedecen al propósito común de suministrar a nuestros Tribunales instrumentos procesales óptimos para la gestión procesal. Algunas de estas reformas están encaminadas a garantizar derechos fundamentales de los ciudadanos, otras a optimizar los procedimientos, a suprimir trámites procesales innecesarios o a sustituirlos por otros más breves; y otras están orientadas a limitar el uso abusivo de instancias judiciales.

En el orden penal, se introducen ciertas modificaciones exigidas por la nueva situación derivada de la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y relativas a las implicaciones procesales del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. En particular, se regulan cuestiones relativas al régimen de la competencia de los Tribunales, derecho de defensa de las personas jurídicas, intervención en el juicio oral y conformidad, así como su rebeldía.

En el orden contencioso-administrativo se modifican determinados preceptos relativos a la prueba para reducir trámites y dotar de mayor agilidad a esta fase del proceso. Se introduce en el procedimiento abreviado la posibilidad de evitar la celebración de vista en aquellos recursos en los que no se va a pedir el recibimiento a prueba y la Administración demandada no solicita la celebración de la misma. De esta forma se evita que aquellos recursos que quedan conclusos en el acto de la vista después de la contestación a la demanda, tengan que esperar en algunos casos más de dos años hasta que se celebre la misma, a los solos efectos de que la Adminis-

tración conteste a la demanda en el acto de la vista.

Con esta ley, se eleva a 30.000 euros la cuantía de los asuntos que se resolverán por los trámites del procedimiento abreviado. Se modifica la regulación de las denominadas medidas cautelarísimas; y se prevé con carácter expreso la necesaria intervención del Ministerio Fiscal en determinados supuestos que afecten a menores de edad.

En relación a las costas procesales se establece para los procesos de única o primera instancia el criterio del vencimiento pero con la posibilidad de que el Tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición; regulándose asimismo los supuestos de estimación o desestimación parcial.

También se extiende el sistema del juicio monitorio a los juicios de desahucio por falta de pago, de modo que, en el caso de que el arrendatario no desaloje el inmueble, pague o formule oposición tras el requerimiento, se pase directamente al lanzamiento, cuya fecha se le comunica en el mismo requerimiento, única comunicación procesal necesaria para el buen fin del proceso, aun cuando el demandado tratase de dilatar la ejecución, evitándose asimismo la celebración de vistas innecesarias.

**Recurso de casación**

La ley introduce reformas en los recursos. Se excluye el de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando ésta no supere los 3.000 euros, tratando con ello de limitar el uso, a veces abusivo, y muchas veces innecesario, de instancias judiciales. Se suprime el trámite de preparación de los recursos devolutivos y, en cuanto a la casación, se procede a una modificación en cuanto a las resoluciones recurribles por la cuantía para que el Tribunal Supremo pueda cumplir de forma más eficaz los fines legalmente establecidos.

Así, con la regulación aprobada hoy serán recurribles en casación las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales, cuando se dictaran para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, excepto los que reconoce el artículo 24 de la Constitución; siempre que la cuantía del proceso excediere de 600.000 euros; y cuando la cuantía del proceso no excediere de 600.000 euros o éste se haya tramitado por razón de la materia, siempre que, en ambos casos, la resolución del recurso presente interés casacional.

11/10/2011

## REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

La conservación de la actividad profesional o empresarial del concursado: éste era el principal propósito de una Ley Concursal que, debido en gran parte al deterioro de la situación económica, no ha logrado colmar todas las expectativas que se habían depositado en ella.

Y es que la mayor parte de los concursos que se tramitan hoy día, concluyen con la liquidación de la empresa, el cese de actividades y el despido de los trabajadores.

Tomando como referencia la situación económica actual, la reforma que nos ocupa persigue varios objetivos:

- Ofrece a las empresas una solución más ágil y económica a sus crisis, a través de acuerdos de refinanciación.
- Pretende que la solución de la insolvencia no se retrase en el tiempo, pues la minoración del valor de los bienes de cuya realización depende su cobro, no hace sino perjudicar tanto al concursado como a los acreedores.
- Se favorece, en tercer lugar, la solución conservativa del concurso.
- Se reconoce la prioridad de los principios inspiradores de la rama social del Derecho en el enjuiciamiento de las cuestiones laborales sometidas al proceso concursal.
- Finalmente se busca una mayor profesionalización de los administradores concursales, dada la importancia del papel que desempeñan.

Para lograr todos estos objetivos, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

Profundiza en las “alternativas” al concurso o los denominados “institutos preconcursales, estableciéndose la homologación judicial de los acuerdos de refinanciación y su extensión a los acreedores disidentes.

Se simplifica el procedimiento concursal, favoreciendo la anticipación de la liquidación, impulsando un verdadero procedimiento abreviado y ofreciendo soluciones específicas en la fase común y en el convenio; se refuerza la posibilidad de realizar modificaciones estructurales durante el concurso de acreedores.

Se introducen las modificaciones precisas en el procedimiento del artículo 64 de la Ley Concursal para coordinarlo con la reforma laboral efectuada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, resolviendo también las dudas en torno a la calificación de créditos contra la masa de los créditos salariales e indemniza-

ciones por despido o extinción de la relación laboral.

Se extienden los supuestos en los que la administración concursal está integrada por un único miembro, que no serán sólo los concursos abreviados, lo cual tiene una clara repercusión en el funcionamiento de la administración y en el ahorro de los costes que esto comportará.

11/10/2011

## NUEVA LEY DE LA JURISDICCION SOCIAL

Esta nueva Ley, que entrará en vigor dentro de dos meses, aspira a lograr una respuesta más ágil y eficaz a los litigios que se susciten en las relaciones de trabajo y seguridad social, y ofrece un tratamiento unitario a la diversidad de elementos incluidos en el ámbito laboral para una mejor protección de los derechos.

La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social mantiene la estructura de su antecesora, el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, consolidando los principios rectores, distribución de reglas y organización interna de la anterior, cuya eficacia para la resolución de los conflictos en un tiempo menor al del resto de órdenes jurisdiccionales es conocida y valorada por los profesionales dedicados a su aplicación.

Entre las novedades y modificaciones que introduce esta Ley, destacamos las siguientes:

Amplía el ámbito de conocimiento del orden jurisdiccional social, concentrando —por su mayor especialización— el conocimiento de todas aquellas materias que puedan calificarse, directamente o por presentar una conexión esencial, como sociales. Esta “expansión” busca unificar el conocimiento de los asuntos que se produzcan en el ámbito laboral, sindical o en el de la Seguridad Social con el objetivo de lograr la mayor efectividad, coordinación y seguridad de la respuesta judicial, y acabar con el “peregrinaje judicial”: Dentro de tal ampliación, destaca el conocimiento por el orden social de las cuestiones litigiosas relativas a

- los accidentes de trabajo (hasta ahora los afectados debían acudir necesariamente para intentar lograr la tutela judicial efectiva a los distintos juzgados y tribunales de los órdenes civil, contencioso-administrativo y social);
- el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, inclu-

so en relación con funcionarios y personal estatutario;

- cualquier vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas conectada a la relación laboral, como puede ser el caso del acoso.

Completa el proceso de modernización iniciado con la aprobación de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial fijando un nuevo texto normativo consolidado y actualizado a la realidad de la organización actual del trabajo. Evita la dispersión normativa y las dificultades en la localización de los preceptos vigentes y por tanto la fragmentación en la respuesta jurídica.

Cumple con lo dispuesto en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuya DA 15.<sup>a</sup> señalaba que en 6 meses “el Gobierno aprobará un Proyecto de Ley (...) que contemple la atribución al orden jurisdiccional social, entre otras cuestiones, de los recursos contra las resoluciones administrativas de la autoridad laboral en los procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada y despido colectivo”.

En materia de ejecución extiende los efectos de las sentencias en materia de conflicto colectivo, reforzando la eficacia real de las resoluciones dictadas en esta materia.

Refuerza la presencia en juicio del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y de las entidades gestoras y colaboradoras, en su función de velar por los intereses públicos.

Impulsa la mediación, tanto previa como intraprocesal.

Amplía el ámbito del recurso de casación unificadora al regularse una modalidad del mismo que puede interponer el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad y sin necesidad de que concurra el presupuesto de contradicción de sentencias, permitiendo una mayor celeridad en la unificación de doctrina y en temas que hasta ahora serían de muy difícil acceso a dicho recurso.

Regula de forma concreta las consecuencias de la atribución al orden social, por Ley 20/2007, de 11 julio, del Estatuto del trabajo autónomo, de las reclamaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Prevé de forma expresa la aplicación subsidiaria de la regulación procesal civil sobre condenas de futuro y la posibilidad de alcanzar acuerdos transaccionales en ejecución.

Para finalizar conviene detenerse en dos aspectos:

En primer lugar, con esta Ley se satisfacen —o eso se intenta— las exigen-

cias de la doctrina emanada de la Sentencia del Tribunal Constitucional 250/2007, de 17 de diciembre, que posibilita la extensión competencial de la jurisdicción social frente a los terceros sujetos causantes de la vulneración de un derecho fundamental e interpreta que también puede ser sujeto activo del acoso el trabajador de una tercera empresa. La nueva Ley atribuye al orden social el conocimiento de cuantas prestaciones se deduzcan al respecto contra el empresario o contra esos terceros por su conexión directa con la relación laboral, excluyendo expresamente la competencia "residual" que tradicionalmente asumía la jurisdicción civil respecto de litigios sobre daños en los que hubiera intervenido alguna persona que no fuera el empresario o empleador.

En segundo y último lugar, aunque se ha atribuido a la jurisdicción social el conocimiento de cuestiones litigiosas derivadas de "la valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, así como sobre las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia" la entrada en vigor de esta atribución competencial se demora en cuanto a su efectividad, puesto que la Ley concede al Gobierno un plazo de tres años para que remita a las Cortes el correspondiente Proyecto de Ley, para poder tener en cuenta la incidencia de las distintas fases de aplicación de la Ley de Dependencia en orden a una más ágil respuesta judicial.

11/10/2011

## CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CUALIFICACIÓN Y MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE JÓVENES EN PARO

El Boletín Oficial del Estado publica hoy la convocatoria de subvenciones para la realización de un programa específico de ámbito estatal de cualificación y mejora de la empleabilidad de jóvenes en situación de desempleo menores de 30 años.

En total, este nuevo programa contará con un presupuesto de 85 millones de euros como ya adelantó la secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, el pasado mes de septiembre. Este programa estará dirigido a recualificar y reinsertar profesionalmente a 51.000 jóvenes desempleados y ocupa-

dos sin formación o con baja cualificación.

En este sentido, se desarrollarán dos tipos de formación. Por un lado, acciones vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad que no serán inferiores a las 450 horas de aprendizaje; y, por otro, a la realización de prácticas no laborales en las empresas, de forma que cuenten con una formación práctica en el puesto de trabajo a la que sumen formación teórica.

Además, estas actuaciones se llevarán a cabo en sectores de actividad que, pese a la crisis económica, ya están mostrando un crecimiento del empleo o presentan mejores perspectivas de cara al futuro, como pueden ser los llamados empleos verdes, y dentro de ellos el tratamiento de residuos y gases o la depuración de aguas; todo lo relacionado con los empleos blancos y el sector de atención a las personas; o las nuevas tecnologías.

11/10/2011

## PUBLICADO EL RESUMEN DE LOS PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS DE REEQUILIBRIO DE LAS CCAA

El Ministerio de Economía y Hacienda ha publicado el resumen de los planes económico-financieros de reequilibrio (PEF) de las comunidades autónomas, en línea con el compromiso alcanzado por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) celebrado el pasado 27 de julio para continuar avanzando en el objetivo de incrementar la transparencia de las finanzas públicas autonómicas.

La información publicada presenta un resumen del contenido fundamental de los planes de reequilibrio aprobados hasta la fecha, a excepción de Castilla y León, y ha sido elaborada siguiendo un modelo común para facilitar su comparabilidad.

Hay que recordar que las comunidades autónomas de Madrid y La Rioja no tienen la obligación de presentar PEF este año y que los planes de Cataluña y Castilla-La Mancha aún no han sido aprobados.

Del mismo modo, conviene precisar que si bien el ámbito temporal de los PEF abarca el periodo 2010-2013, el contenido correspondiente a los ejercicios de 2012 y 2013 refleja estimaciones que se concretarán y actualizarán en los planes de los próximos años, tal y como viene siendo la norma.

19/10/2011

## PUBLICADO EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO

El Boletín Oficial del Estado publica hoy el texto refundido de la ley de puertos del estado y de la marina mercante, que supone la culminación y la consolidación de una reforma estructural con el objetivo de apuntalar el futuro del sistema portuario.

El Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de puertos del estado y de la marina mercante —que mañana entra en vigor—, consolida las pautas de crecimiento del sector portuario bajo parámetros de eficiencia, competitividad y sostenibilidad. El sistema portuario es básico para la economía española: por él se canalizan el 85% de las importaciones y hasta el 60% de las exportaciones.

El camino iniciado por la nueva Ley de Puertos, fruto del consenso entre las principales fuerzas políticas, busca unos puertos más competitivos en una economía global, al tiempo que contribuye al sostenimiento de sectores estratégicos de gran calado social, como son la automoción, la pesca y las actividades náutico-deportivas, entre otros.

Además, el texto refundido otorga mayor autonomía a las autoridades portuarias y apuesta por la autosuficiencia económico-financiera. De acuerdo con las pautas fijadas por el organismo público Puertos del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, el sistema portuario asume el compromiso por ley de alcanzar una rentabilidad anual del 2,5%.

El texto incentiva la competitividad y la eficiencia con mayor libertad tarifaria y refuerza el libre acceso a la prestación de los servicios portuarios, además de impulsar la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo así a la lucha contra el cambio climático. La norma también potencia la política marítima atlántica, las plataformas logísticas del Mediterráneo y el desarrollo de la red transeuropea de transporte. En este sentido, se obliga a que los planes de infraestructuras de las autoridades portuarias planifiquen las redes viarias y ferroviarias de acceso a los puertos, apostando de manera decidida por la intermodalidad.

Con el objetivo de fomentar los intercambios comerciales con Europa, la nueva Ley de Puertos impulsa las denominadas Autopistas del Mar. La previsión es que la explotación de estas líneas, pioneras en Europa, evite cada año la emisión de más de 100.000 tone-

ladas de dióxido de carbono y el ahorro de costes externos del orden de 80 millones de euros.

El texto refundido de la nueva ley culmina así el camino iniciado en esta legislatura, que ha permitido encadenar 21 meses de crecimiento ininterrumpido en los tráficos marítimos, salvando el sistema portuario lo más agudo de la crisis económica.

El Real Decreto Legislativo 2/2011 publicado hoy deroga la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, recientemente reformada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto.

Principales ejes de la nueva Ley de Puertos:

- Mayor libertad tarifaria.
- Estricto control económico-financiero.
- Puertos más atractivos para la iniciativa privada.
- Condiciones de competencia garantizadas.
- Puertos más competitivos en una economía global.
- Calidad y eficiencia como claves de futuro.
- Puertos comprometidos con el entorno socioeconómico.
- Mayor autonomía de gestión, bajo el liderazgo del presidente.
- Plena integración de los puertos en el sistema de transporte.
- Una decidida apuesta por la sostenibilidad.

20/10/2011

## LOS BECARIOS COTIZARÁN DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE

El Consejo de Ministros acaba de aprobar un Real Decreto por el que se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, pero no se olvidan de quienes lo hubieran hecho con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto; en este caso, estas personas podrán suscribir un convenio especial con el que se les computará hasta un máximo de dos años.

Para acogerse a este convenio especial, el interesado deberá acreditar el periodo de duración de los programas de formación en los que hubiera participado. Sólo se tendrán en cuenta, a estos efectos, los dos últimos años. Podrá solicitarse la suscripción del convenio especial hasta el 31 de diciembre de 2012 y el importe total de la cotización se po-

drá abonar en un pago único o de forma fraccionada, en un número de meses igual al doble de los que se formalizan en el convenio.

La cotización se realizará aplicando las mismas reglas establecidas para los contratos de formación y aprendizaje, en lo que se refiere a contingencias comunes y profesionales, así como por formación profesional, establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero no cotizarán por desempleo ni al Fondo de Garantía Salarial. El Gobierno estima que actualmente puede haber alrededor de treinta mil personas en situación de becarios en el conjunto de universidades, fundaciones y otros organismos que conceden este tipo de ayudas a la formación. Asimismo, se estima entre cien mil y doscientos mil el número de personas que pueden optar a firmar el convenio especial por haber tenido la condición de becarios anteriormente.

21/10/2011

## EL PODER JUDICIAL REPROCHA AL PARLAMENTO QUE NO LE CONSULTE REFORMAS QUE AFECTAN A LOS JUECES

El Consejo General del Poder Judicial ha aprobado una resolución en la que reprocha al Parlamento que no le haya consultado antes de aprobar la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que permite a jueces y fiscales que ocupen un cargo político volver a su puesto sin perder la antigüedad.

En la resolución, aprobada por unanimidad, el Pleno del CGPJ acuerda dirigirse a los presidentes del Congreso y del Senado para, “desde el reconocimiento a la preeminencia política de las Cortes Generales” y el más estricto respeto a sus competencias, “manifestarles la conveniencia” de ser consultado ante cualquier modificación legislativa que afecte a los jueces, aunque ésta sea por vía de enmienda.

En el documento aprobado, el CGPJ explica que adopta esta decisión “tras conocer el alcance de la Ley Orgánica 12/2011, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)” y “como consecuencia de no haber sido consultado en materia tan nuclear que concierne al estatuto orgánico de los jueces y magistrados que no venía incluida en el anteproyecto inicial”.

En concreto, la citada reforma permite que jueces y fiscales que pidan una excedencia voluntaria para desempeñar

un cargo político o público sean considerados en situación de servicios especiales.

Así, el tiempo que permanezcan en la Administración computará como servicios efectivos en la carrera judicial y no perderán antigüedad para ascender en el escalafón cuando vuelvan a su puesto. A esta modificación ya se han acogido el exministro de Justicia Mariano Fernández Bermejo, el diputado del PSOE Juan Luis Rascón y el consejero de Presidencia de la Región de Murcia, el popular Manuel Campos, así como los magistrados José Antonio Alonso, exportavo socialista en el Congreso, y Juan Ignacio Zoido, alcalde popular de Sevilla.

Finalmente, en la reunión celebrada hoy, el pleno del órgano de gobierno de los jueces no ha estudiado la posibilidad de emitir una declaración valorando el anuncio de cese definitivo de la actividad armada de ETA.

Fuentes del CGPJ han explicado que, pese a lo que se adelantaba con anterioridad, ese asunto no figuraba en el orden del día de la reunión de hoy y que tampoco lo ha planteado ninguno de los veintinueve vocales que componen el pleno.

24/10/2011

## EL FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE DENUNCIA LA «ENORME INSEGURIDAD JURÍDICA» DE JUECES Y MAGISTRADOS

El Foro Judicial Independiente (FJI) ha denunciado hoy la “enorme inseguridad jurídica en que los jueces y magistrados tenemos que desarrollar nuestro trabajo”.

En un comunicado, el FJI señala que así lo pone de manifiesto la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) por la que se ha condenado al juez de familia de Sevilla Francisco Serrano a dos años de inhabilitación por prevaricación culposa.

Para corregir esta situación, el Foro señala que “hay que establecer garantías de que los jueces sólo se verán sometidos a procesos penales por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones en el caso de que existan indicios claros de la comisión de un delito intencional”.

El FJI solicita también la eliminación “de la figura de la prevaricación culposa, y crear mecanismos que eviten el uso indiscriminado de procedimientos penales como medio para apartar de su función a jueces incómodos”.

También pide medidas para evitar “que se pueda atacar injustificadamente y

por intereses espurios de las partes la independencia de los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional". Tras afirmar que respeta y acata la sentencia del TSJA por la que se condena "a nuestro asociado Francisco Serrano", el FJI afirma que "seguimos creyendo en su inocencia y confiamos plenamente en que el recurso que este ha interpuesto ante el Tribunal Supremo aclarará definitivamente la falta de fundamento de los cargos que contra él se mantienen".

25/10/2011

## LA NÓMINA DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE OCTUBRE SUPERA LOS 7.151 MILLONES DE EUROS

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de octubre los 7.151 millones de euros (7.151.356), un 4,8% más que en el mismo mes de 2010, según la estadística hecha pública hoy por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. La pensión media de jubilación del Sistema de la Seguridad Social alcanzó este mes la cuantía de 920,38 euros, un 3,5% de incremento con respecto al mismo mes del pasado año. En cuanto a la pensión media del Sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en 808,82 euros al mes, lo que supone un aumento interanual del 3,2%.

En octubre, el número de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó la cifra de 8.841.693 pensiones, lo que representa un crecimiento interanual del 1,5%. Más de la mitad de las pensiones son por jubilación, 5.273.462; 2.315.295 son por viudedad; 939.903 por incapacidad permanente; 274.990 por orfandad, y 38.043 a favor de familiares.

25/10/2011

## TRESCIENTOS PADRES Y MADRES HAN RECIBIDO LA NUEVA PRESTACIÓN POR HIJOS CON CÁNCER U OTRAS ENFERMEDADES GRAVES

Trescientas personas, madres y padres de niños enfermos de cáncer y otras enfermedades graves, han recibido la

nueva prestación para que puedan cuidar de sus hijos desde el pasado 1 de enero, fecha en que entró en vigor la prestación hasta el 30 de septiembre, según datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

La Seguridad Social ha aprobado 307 solicitudes de prestación por este concepto, del total de 381 presentadas, de las que 20 corresponden al INSS y las restantes han sido tramitadas a través de las mutuas.

La mayor parte de las prestaciones, 271, corresponden a trabajadores del Régimen General y las 36 restantes, a trabajadores inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. La Ley General de la Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores establecen los principios por los que se reconoce esta nueva prestación de la Seguridad Social que entró en vigor el pasado 1 de enero con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. Se pueden beneficiar de este subsidio los trabajadores por cuenta ajena, afiliados y en alta, cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, el 50%.

La prestación económica del subsidio se calculará sobre el 100 por 100 de la base reguladora establecida para la prestación por incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales.

La prestación se extinguirá cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor o cuando éste cumpla 18 años.

25/10/2011

## LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SE REDUJERON EN CASI 42.000 DURANTE EL ÚLTIMO AÑO

La secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, afirmó ayer en Barcelona que en el último año se produjeron 42.000 accidentes de trabajo menos en nuestro país.

Durante la inauguración de una jornada técnica sobre la prevención de riesgos laborales en las actividades de mantenimiento, organizada con motivo de la Semana Europea de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, Rodríguez destacó este descenso de los accidentes laborales gracias "al trabajo conjunto de todos los agentes implicados en esta labor".

Esta reducción del número de accidentes se repite también según su grave-

dad, ya que lo hace en un 9,7% en los leves; un 10,5% en los graves y un 9,5% en los accidentes mortales.

En su intervención indicó que esta caída de los accidentes de trabajo se reproduce igualmente en la tasa de siniestralidad, que bajó un 11,5%.

A este respecto, subrayó que, aunque haya una menor actividad económica, esta caída de la siniestralidad obedece a otros factores puesto que los accidentes se rebajaron en más de un 12% mientras que los trabajadores ocupados con sus riesgos profesionales cubiertos lo hicieron en un 0,6%.

Además, los descensos de la tasa de siniestralidad también tiene su reflejo por sectores de actividad ya que bajó en todos ellos: en la Construcción un 11,3%; en Industria casi un 11%; en Servicios un 10,3% y en la Agricultura cerca de un 1%.

En cuanto a las actividades de mantenimiento, señaló que en 2010 hubo más de 37.000 accidentes de trabajo asociados a este tipo de trabajos, de los que el 34% fueron causados por sobreesfuerzos físicos.

Estos datos demuestran, según la secretaria de Estado, "la importancia de las acciones específicas en materia preventiva que proporcionen soluciones concretas a todo el proceso productivo, incluidas aquellas que por su especialidad puedan externalizarse, como es el caso de las actividades de mantenimiento".

Por otra parte, Mari Luz Rodríguez repasó en su intervención las actuaciones desarrolladas durante la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 que, al igual que la europea, se encuentra en su fase final. Así, se refirió a programas como Prevención10, de apoyo y asesoramiento a las pequeñas empresas y microempresas; el Plan Prevea o el esfuerzo realizado por la formación en materia preventiva, entre otros logros obtenidos con el consenso de agentes sociales y las diferentes Administraciones.

La titular de Empleo manifestó que la nueva Estrategia Europea 2013-2020 en esta materia deberá establecer prioridades para obtener "una economía en la que la seguridad y salud en el trabajo sea un factor importante para la mejora de la competitividad de las empresas". En este sentido, y dentro de los retos de futuro, destacó la adopción de medidas relacionadas con la prolongación de la vida laboral de los trabajadores. Un aspecto sobre el que resaltó que la futura Estrategia de Empleo para Trabajadores de más Edad (Estrategia 55 y Más) contará con líneas de actuación concretas a este respecto.

También apuntó la necesidad de incluir la perspectiva de género en el diseño de las políticas de seguridad y salud laboral, así como de seguir avanzando en la formación de los trabajadores en materia preventiva.

Asimismo, la inmigración será un aspecto a abordar en la Estrategia debido a que se precisan acciones de sensibilización, formación e información adaptadas a este colectivo, de la misma forma que otros como la intensificación de la información sobre los daños a la salud, los riesgos psicosociales, las nuevas formas de organización del trabajo, los sobreesfuerzos o los accidentes laborales viales.

26/10/2011

## LOS CIUDADANOS BOLIVIANOS QUE QUIERAN RETORNAR YA PUEDEN CAPITALIZAR SU PARO

Los ciudadanos bolivianos ya pueden acogerse a la capitalización del paro dentro de los programas de retorno impulsados por el Gobierno español. Ello, tras la ratificación y firma por parte de España y Bolivia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

La secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Anna Terrón, y la embajadora boliviana en España, María del Carmen Almendras, se reunieron ayer por la tarde en Madrid para analizar el Convenio, que permitirá que los ciudadanos bolivianos que hayan cotizado a la Seguridad Social y se hayan quedado sin trabajo puedan retornar a su país capitalizando el total del subsidio por desempleo que hayan acumulado.

Hasta ahora, los bolivianos podían acogerse al plan de retorno productivo, por el que se pueden obtener ayudas para la financiación de un proyecto empresarial en el país de origen, o al de atención social, para personas en situación de vulnerabilidad.

Anna Terrón se ha felicitado por este "importante avance", por el que "muchos bolivianos podrán retornar a su país con mayores garantías". En cifras, la comunidad boliviana es la quinta nacionalidad extracomunitaria en España, y ocupa el primer puesto en la acogida a los planes de retorno de atención social, con un 20% del total.

Tras la reunión con la embajadora, la secretaria de Estado también ha destacado la importancia de mantener un diálogo permanente con los países de

origen, concertando acuerdos marco de cooperación en materia de inmigración. Así, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que en palabras de Anna Terrón supone la "construcción del mayor espacio socio-laboral del mundo", ya ha sido ratificado por siete Estados: además de España y Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador y Portugal.

26/10/2011

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO RECIBE A LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES

El Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, recibió ayer en La Moncloa a los máximos representantes del Consejo General de Graduados Sociales. Este colectivo está integrado actualmente por 25.000 personas y da trabajo a 75.000 familias.

Rodríguez Zapatero, en su intervención ante los representantes del colectivo, ha destacado que esta profesión "está ganando cuerpo día a día gracias al buen trabajo que realiza en el campo de las relaciones laborales" y que ha conseguido "hacerse imprescindible en nuestra sociedad por la garantía de legalidad que aporta a todas las actuaciones en las que interviene".

Prueba de lo relevante de sus funciones es que, como ha subrayado el presidente del Gobierno, el 85% de las PYMES de nuestro país recibe el asesoramiento de este colectivo en materias vinculadas a las relaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

El presidente ha destacado, tal y como lo ha hecho también el presidente del Consejo General de Graduados Sociales, Javier San Martín, el impulso dado por el Gobierno a este colectivo, fundamentalmente al otorgarle la posibilidad de intervenir en el recurso de suplicación ante los Tribunales Superiores de Justicia e incluir sus honorarios en los costes procesales.

La consideración de los estudios de Graduado Social a nivel universitario y la posibilidad de que puedan optar a la obtención de la Medalla de San Raimundo de Peñafort han sido otros avances sustanciales para este colectivo logrados en las dos últimas legislaturas, según han subrayado tanto Rodríguez Zapatero como San Martín.

26/10/2011

## LA SEGURIDAD SOCIAL HA TRAMITADO 243.585 PROCESOS DE MATERNIDAD Y 202.734 DE PATERNIDAD HASTA SEPTIEMBRE DE 2011

La Seguridad Social ha dedicado más de 1.518 millones de euros (1.518.204.091,44) al pago de las prestaciones económicas por maternidad (1.349.517.300,72) y paternidad (168.686.790,72), durante los nueve primeros meses del año 2011.

Maternidad

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), ha gestionado 243.585 prestaciones económicas por maternidad hasta septiembre de este año. Esta cifra indica un descenso del número de procesos por maternidad del -1,51% con respecto al mismo período del año anterior. Del conjunto de prestaciones reconocidas, la mayor parte, 239.118, corresponden a permisos disfrutados por la madre y 4.467 a permisos disfrutados por el padre.

Su cuantía es equivalente al 100% del salario y se abona directamente por el INSS durante las 16 semanas de permiso (ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo).

Además, el padre puede disfrutar del tiempo cedido por la madre al mismo tiempo que ella o a continuación, excepto de las seis primeras semanas de descanso obligatorio para la madre, en caso de parto natural (en caso de fallecimiento de la madre, el derecho a estas seis semanas lo puede solicitar el padre). La Ley contempla también la posibilidad de disfrutar a tiempo parcial del permiso.

Cuando las trabajadoras estén cobrando la prestación por desempleo total y pasen a la situación de maternidad, percibirán la prestación correspondiente y tras agotarla, reanudarán el cobro del desempleo por el tiempo que restara por percibir y en la cuantía que correspondiera en el momento de la suspensión.

Paternidad

El número de procesos por paternidad en lo que va de año ha sido de 202.734, con un descenso del -0,70% respecto a 2010, y un coste de más de 168 millones de euros (168.686.790,72).

El permiso por paternidad se estableció en la Ley de Igualdad, que entró en vigor el 24 de marzo de 2007. Es independiente del de la madre y compatible con el disfrute compartido del permiso por maternidad, cuando es cedido por la madre.

La cuantía del subsidio por paternidad es la misma que el importe del permiso por maternidad: 100% de la base reguladora de la prestación de Incapacidad Temporal, derivada de contingencias comunes. La prestación se abona por un periodo de 15 días (dos más por cada hijo a partir del segundo).

Distribución por comunidades autónomas

En cuanto a permisos por maternidad, el mayor número de procesos corresponde a Andalucía (43.269), Cataluña (43.185), Madrid (40.709) y la Comunidad Valenciana (24.039). La tasa interanual de permisos por maternidad ha crecido en Aragón (6,36%), Asturias (3,90%) y Navarra (2,29%). Las comunidades donde más han descendido estos permisos en este periodo son Ceuta (-7,19%), Murcia (-6,28%), La Rioja (-4,68%), Melilla (-4,36%) y Castilla-La Mancha (-4,28%).

El número de padres que accede a este permiso ha crecido un 1,02% respecto al año 2010.

Las comunidades autónomas en donde ha aumentado el número de padres que se acoge al permiso por maternidad son Cantabria (29,23%), Aragón (18,66%), Canarias (10,71%), Castilla y León (7,60%) y Asturias (7,48%). Por el contrario, donde más ha disminuido la cifra de padres que utiliza el permiso son:

Extremadura (-18,52%), Comunidad Valenciana (-8,02%), Illes Balears (-6,06%) y Galicia (-5,95%). Ceuta registró un descenso de solicitudes del -54,55% y Melilla un aumento del 400%.

En cuanto a permisos por paternidad el mayor número de procesos corresponde a Cataluña (38.551), Madrid (33.897), Andalucía (31.473), la Comunidad Valenciana (19.890) y el País Vasco (11.816). Ceuta y Melilla son las que han registrado menos subsidios por paternidad, con 224 y 222 casos, respectivamente.

Excedencia por cuidado de hijo, menor acogido o familiar

Las trabajadoras y trabajadores pueden solicitar excedencia para atender al cuidado de hijo o menor acogido o para el cuidado de otros familiares. En este caso, la duración del periodo considerado de cotización efectiva dependerá de los supuestos contemplados en la Ley General de la Seguridad Social, modificada con la entrada en vigor de la Ley de Igualdad que amplió el alcance y duración de esta prestación.

Entre enero y septiembre de 2011 se registraron 32.580 excedencias por cuidado familiar, de las que 30.620 correspondieron a solicitudes presentadas por

mujeres y 1.960 por hombres. En 2010 las altas por este concepto fueron 32.875, de las cuales 30.926 lo fueron de mujeres y 1.949 de hombres.

Por Comunidades Autónomas, el mayor número de excedencias se produjo en Madrid (7.845), Cataluña (4.488), Andalucía (3.351), Comunidad Valenciana (3.206), País Vasco (2.986) y Castilla y León (2.125).

26/10/2011

## PUBLICADO EL REAL DECRETO QUE PERMITIRÁ COTIZAR A LOS BECARIOS

El BOE de hoy publica el Real Decreto por el que se incluye en el Régimen General de la Seguridad Social a los becarios, incluidos quienes lo hubieran sido con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, que podrán suscribir un convenio especial que les permita el cómputo de cotización hasta un máximo de dos años.

Hoy se ha publicado el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Este Real Decreto establece que las personas inmersas ahora o con anterioridad en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, financiados por organismos públicos o privados, que incluyan prácticas formativas que conlleven una contraprestación económica para los afectados, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. Los becarios deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por los organismos o empresas que los financien. La afiliación se extenderá desde la fecha del inicio al cese de la actividad del participante en el programa de formación. La cotización se realizará aplicando las mismas reglas establecidas para los contratos de formación y aprendizaje, en lo que se refiere a contingencias comunes y profesionales, así como por formación profesional, establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No deberán cotizar por contingencia por desempleo ni al Fondo de Garantía Salarial.

A estos efectos, la empresa u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario

y asumirá los derechos y obligaciones fijados para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social. Los becarios tendrán la misma cobertura que los afiliados a dicho Régimen General, excepto en la protección por desempleo. Las personas que hubieran participado en programas de formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les permita el cómputo de cotización por los periodos durante los que fueron becarios, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años. Para acogerse a este convenio especial el interesado deberá acreditar el periodo de duración de los programas de formación en los que hubiera participado. Sólo se tendrán en cuenta, a estos efectos, los dos últimos años.

La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social en el período que corresponda, a la que se aplicará un coeficiente reductor del 0,77%.

Podrá solicitarse la suscripción del convenio especial hasta el 31 de diciembre de 2012. En este caso, el importe total de la cotización se podrá abonar en un pago único o de forma fraccionada, en un número de meses igual al doble de los que se formalizan en el convenio. Los becarios que se encuentren en la situación de tales a la entrada en vigor del Real Decreto se incorporarán al Régimen General a partir de esa fecha, para lo cual los organismos o empresas que financian el programa de formación deberán solicitar su inscripción como empresa y la apertura del código de cuenta de cotización. El pago de cotización correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ingresarse, sin recargo e interés de demora, hasta el 31 de enero de 2012.

El Gobierno estima que actualmente puede haber alrededor de treinta mil personas en situación de becarios en el conjunto de universidades, fundaciones y otros organismos que conceden este tipo de ayudas a la formación. Asimismo, se estima entre cien mil y doscientos mil el número de personas que pueden optar a firmar el convenio especial por haber tenido la condición de becarios anteriormente.

27/10/2011

## LA SEGURIDAD SOCIAL REGISTRA UN SUPERÁVIT DE MÁS DE 5.105 MILLONES DE EUROS

Las cuentas de la Seguridad Social arrojaron un saldo positivo de 5.105,43

millones de euros en los nueve primeros meses de 2011, frente a 9.476,34 millones de euros obtenidos en el mismo periodo del ejercicio anterior, según los datos de ejecución reflejados en el Sistema de información contable de la Seguridad Social.

En términos del PIB, el superávit obtenido por la Seguridad Social a finales de septiembre representa el 0,47%.

Los gastos previstos pendientes de imputación presupuestaria alcanzarían un importe aproximado de 900 millones de euros, lo que implica la disminución del superávit a esta fecha.

Este saldo positivo de 5.105,43 millones de euros es la diferencia entre unos derechos reconocidos por operaciones no financieras de 90.770,04 millones de euros, que disminuyen un 2,90% y unas obligaciones reconocidas de 85.664,61 millones de euros, que crecen en un 1,98%, en relación al mismo periodo del año anterior.

En términos de caja, estas operaciones de carácter no financiero se concretan en una recaudación líquida de 87.357,63 millones de euros, con una disminución porcentual del 2,60% respecto al ejercicio anterior, mientras que los pagos presentan un aumento del 2,31% alcanzando los 85.538,18 millones de euros.

Del volumen total de derechos reconocidos, el 91,28% corresponde a las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y el 8,72% restante a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En cuanto a las obligaciones, el 93,20% ha sido reconocido por las Entidades gestoras y el 6,80% por las mutuas.

#### Ingresos no financieros

Las cotizaciones sociales han ascendido a 78.231,75 millones de euros, lo que representa una disminución de 1,18 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior, que viene originada por el descenso de la cotización de desempleados en un 7,29%, puesto que la cotización de ocupados registra una ligera bajada del 0,47%.

Las transferencias corrientes totalizaron 9.135,21 millones de euros, un 11,31% menos que las acumuladas a septiembre de 2010. Esa disminución tiene por causa la falta de aplicación presupuestaria del excedente de las mutuas ya ingresado.

Los ingresos patrimoniales registran 2.440,45 millones de euros, lo que supone un aumento del 2,84% respecto al mismo periodo del año anterior.

Las tasas y otros ingresos reflejan la cantidad de 922,38 millones de euros, lo que significa una subida del 3,41% respecto al ejercicio anterior, como

consecuencia del crecimiento de los recargos de apremio e intereses de demora en la recaudación de cuotas.

#### Gastos no financieros

Las prestaciones económicas a familias e instituciones totalizaron 79.241,97 millones de euros, cifra que representa un 92,50% del gasto total realizado en el sistema de Seguridad Social. La mayor partida, 76.533,67 millones de euros corresponde a pensiones y prestaciones contributivas, con un crecimiento interanual del 4,06%.

Dentro de las prestaciones contributivas, a las pensiones (invalidez, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares) se destinaron 70.654,72 millones de euros, un 4,99% superior a la del año pasado. Las prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo se elevaron hasta los 1.737,05 millones de euros, lo que representa un crecimiento interanual del 2,04%. En Incapacidad Temporal el gasto registra 3.736,98 millones de euros, lo que significa un descenso respecto al ejercicio anterior del 9,59%. A finales de septiembre las pensiones y prestaciones no contributivas presentan un decremento interanual del 1,99%, alcanzando un importe de 2.708,30 millones de euros, dedicándose a prestaciones familiares 1.081,15 millones de euros, un 2,16% inferior al gasto del año pasado.

Por lo que respecta a los gastos de gestión realizados por la Seguridad Social, los gastos de personal experimentan una bajada el 1,77% respecto al ejercicio precedente y en el mismo sentido destaca el descenso de un 3,97% en los gastos corrientes en bienes y servicios. De igual forma el gasto destinado a inversiones registra una disminución del 14,81% en relación al ejercicio anterior.

#### Valoración del Secretario de Estado de la Seguridad Social

En su valoración mensual de las cuentas del Sistema, Octavio Granado señala que la Seguridad Social sigue haciendo un esfuerzo muy importante de austeridad mientras continúa aumentando la protección social y subraya que “en una época de crisis hace frente a los gastos destinados a las familias más vulnerables al tiempo que atiende a las personas que tienen más necesidad”.

El responsable de la Seguridad Social reitera una vez más que “el sistema español de Seguridad Social cerrará el ejercicio de 2011 con superávit —y añade— es importante destacar que en el cuarto año de una crisis económica tan dura, nuestro Sistema tiene un com-

portamiento mucho mejor que en otros países de nuestro entorno”.

27/10/2011

## CAE UNA RED QUE LOGRÓ UN MILLAR DE REGULARIZACIONES FRAUDULENTAS DE CHINOS

Los Mossos d'Esquadra y la Policía Nacional han detenido a 46 personas en Barcelona durante la desarticulación de una red que regularizó de forma fraudulenta al menos a un millar de inmigrantes chinos a través de un entramado de 300 empresas que les proporcionaban contratos de trabajo falsos.

Según ha explicado en rueda de prensa el responsable de Crimen Organizado de los Mossos d'Esquadra, Quim Francès, la red, que tenía su centro neurálgico en una gestoría de la calle Junqueras de Barcelona, es una de las mayores desmanteladas en Cataluña y habría obtenido más de 6 millones de euros mediante la regularización fraudulenta de inmigrantes chinos.

La policía sitúa en la cúpula de la organización al responsable de la gestoría, Florencio A.H., vecino de Vallirana (Barcelona), junto al chino Lungfent Q., residente en Santa Coloma de Gramenet (Barcelona) y que ejercía de nexo de unión con la comunidad china. En un segundo nivel de la organización se situaban cinco españoles responsables de las 300 empresas que facilitaban los contratos de trabajo necesarios para las regularizaciones, sociedades sin actividad alguna y que tenían sede en descampados, edificios abandonados, centros excursionistas y hasta partidos políticos.

El resto de detenidos, la mitad de ellos españoles, eran testaferros de las empresas falsas, con las que la red daba de alta en la Seguridad Social a inmigrantes que realmente no tenían un empleo legal y que, una vez obtenidos los papeles, conseguían regularizar a los suyos mediante la reagrupación familiar.

Los inmigrantes solían pagar entre 3.000 y 12.000 euros por los trámites de regularización, según explicaron ellos mismos a los Mossos d'Esquadra, a los que también confesaron desconocer totalmente a las empresas que los habían contratado.

Para no levantar sospechas, la red había contratado un servicio de reenvío de correos que desviaba a la gestoría la correspondencia dirigida a las empresas falsas.

Además de facilitar las legalizaciones, esas sociedades proporcionaban en

ocasiones vidas laborales falsas a extranjeros, que pagaban las cuotas a la Seguridad Social, de las que la red se llevaba una comisión, como si realmente estuvieran dados de alta como trabajadores.

De esta forma, en la investigación se descubrió a una persona que pagó 12.090 euros a la red por su regularización fraudulenta y, a cambio, cobró 16.300 euros en subsidios de desempleo, pese a no haber cotizado nunca, lo que supone una estafa adicional a las arcas públicas.

El millar de regularizaciones falsas que los Mossos d'Esquadra han detectado corresponde sólo al tiempo transcurrido desde que se inició la investigación, en marzo de 2010, pero la policía sospecha que el volumen de inmigrantes que la red legalizó es mucho mayor, ya que llevaba operando desde el año 2001.

El juzgado de instrucción número 28 de Barcelona, que investiga el caso, ha encargado un informe a la Seguridad Social con el objetivo de cuantificar el alcance del fraude masivo perpetrado a través de las regularizaciones falsas. La investigación que ha permitido dismantelar esta organización se inició a raíz de documentación hallada en la operación "Güell" contra grupos dedicados a la explotación de inmigrantes chinos en talleres textiles de la comarca barcelonesa del Maresme, desplegada en el año 2009.

27/10/2011

## EL NÚMERO DE PARADOS ROZA LOS 5.000.000

El INE ha publicado hoy la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2011, periodo en el que la población activa se redujo en 2.100 personas y el número de parados aumentó en 144.700 personas, alcanzando una cifra total de 4.978.300.

**Población activa y tasa de actividad**  
La población activa experimenta un descenso de 2.100 personas en el tercer trimestre de 2011. El número de activos se sitúa en 23.134.600 personas. En términos interanuales, el número de activos aumenta en 13.100 personas, cifra superior a la del crecimiento de la población.

La tasa de actividad permanece prácticamente inalterada respecto del segundo trimestre, situándose en el 60,11%. La femenina desciende 21 centésimas hasta el 52,93%, mientras que la de los varones aumenta 20 centésimas hasta el 67,64%. La distancia entre las tasas de actividad de españoles y extranjeros es de casi 18 puntos a favor de estos últi-

mos, circunstancia explicada fundamentalmente por la diferente estructura por edades de unos y otros.

### Ocupación

El número de ocupados desciende en 146.800 personas en el tercer trimestre de 2011 y se sitúa en 18.156.300. El descenso del empleo afecta más a las mujeres (114.000 ocupadas menos) que a los varones (32.800 menos). El número de ocupados extranjeros baja en 62.200 y el de españoles lo hace en 84.600.

Por edades, la ocupación crece entre los jóvenes menores de 25 años. Por el contrario, las personas de 25 y más registran descensos de ocupación este trimestre.

Por sectores, el número de ocupados desciende ligeramente en la Industria (1.400 menos), mientras que en el resto los descensos son más acusados: en la Construcción hay 59.500 ocupados menos este trimestre, en los Servicios 52.300 y en la Agricultura 33.500.

El número de asalariados disminuye en 113.100. Los que disponen de contrato indefinido descienden en 160.600, mientras que los temporales aumentan en 47.600. La tasa de temporalidad se sitúa en el 26,03%, medio punto más que en el trimestre precedente.

El empleo a tiempo parcial disminuye este trimestre en 189.500 personas, mientras que los ocupados a tiempo completo se incrementan en 42.700. El porcentaje de personas que trabaja a tiempo parcial baja 93 centésimas hasta el 13,21%.

La variación interanual de la ocupación es del -2,11%, más de un punto inferior a la registrada en trimestre precedente. El empleo se ha reducido en 390.500 personas en un año, de las cuales 277.000 son asalariadas y 116.400 trabajadores por cuenta propia. La disminución interanual de empleo entre los hombres (342.100 ocupados menos) es muy superior a la de las mujeres (48.400).

### Desempleo y tasa de paro

El paro aumenta en 144.700 personas este trimestre y se sitúa en 4.978.300. En los últimos 12 meses la cifra total de desempleados se ha incrementado en 403.600. La tasa de paro sube seis décimas respecto al segundo trimestre del año, hasta el 21,52%.

El incremento del desempleo se refleja en mayor medida en las mujeres (78.800 paradas más) que en los varones (65.800 más). La tasa de paro masculina aumenta 46 centésimas hasta el 21,04%, mientras que la femenina sube 83 y se sitúa en el 22,10%. A pesar de que la diferencia entre ambas tasas se ha acentuado en este trimestre, se man-

tiene la composición del paro observada desde el año 2008, con relativamente poca distancia entre las tasas masculina y femenina y mayor número de hombres en paro que mujeres.

Por nacionalidad, el aumento del desempleo se concentra en los españoles (129.600 parados más, frente a 15.000 extranjeros). La tasa de paro de la población extranjera es del 32,72%, más de 13 puntos superior a la de las personas de nacionalidad española.

El desempleo baja en la Industria (23.400 parados menos). En cambio, aumenta en los Servicios (45.900 más), en la Construcción (26.000) y en la Agricultura (7.400). El paro también aumenta entre las personas que perdieron su empleo hace más de un año (en 40.700) y entre quienes buscan su primer empleo (en 48.000).

**Movilidad en relación con la actividad**  
El porcentaje de personas ocupadas que en el trimestre anterior eran inactivas es ahora de 2,71, mayor que el contabilizado en el segundo trimestre. La proporción de parados que estaban ocupados hace tres meses aumenta 1,84 puntos. El porcentaje de parados del tercer trimestre del año que ya lo estaban hace tres meses desciende 3,14 puntos, hasta el 63,41%. El porcentaje de parados que eran inactivos hace tres meses sube en 1,31 puntos.

28/10/2011

## APROBADA LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE EMPLEO 2012-2014

Esta Estrategia persigue conseguir un objetivo central que es fomentar el empleo de la población activa y aumentar la participación de hombres y mujeres en el mercado de trabajo, mejorando la productividad y la calidad en el empleo en un mercado de trabajo sostenible basado en la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial. Este objetivo se concreta en los siguientes:

— Elevar la participación en el mercado de trabajo y reducir el desempleo, con la consecución de una tasa de empleo del 74% para la población de entre 20 a 64 años en el horizonte 2020, y del 68,5% para el empleo femenino.

— Reducir la temporalidad y la segmentación del mercado de trabajo.

— Reforzar el trabajo a tiempo parcial y la flexibilidad interna de las empresas.

— Mejorar y adecuar las competencias profesionales a las necesidades del mercado.

— Promover una rápida y adecuada reinserción de las personas en el mercado de trabajo.

— Promover la igualdad de género en el mercado laboral.

Esta iniciativa se enmarca en la reforma de las Políticas Activas de Empleo, a la que el Gobierno dio luz verde el pasado mes de febrero, y se deriva del Acuerdo Social y Económico. Ha sido elaborada en colaboración con las Comunidades Autónomas, las organizaciones sindicales y empresariales, y consensado con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), el Consejo de Economía Social y las organizaciones de trabajadores autónomos.

Mediante la Estrategia Española de Empleo se garantiza la unidad en la atención de las personas usuarias en todo el territorio y da a las Comunidades Autónomas suficiente flexibilidad para adecuar las políticas activas de empleo a las características de cada uno de los mercados de trabajo.

La aprobación de la Estrategia permitirá la evolución desde el actual modelo basado en la gestión de subvenciones a un modelo de servicios a la ciudadanía, poniendo a la persona en el centro de la acción de los Servicios Públicos de Empleo. Será una atención personalizada que implicará un diagnóstico, un itinerario y un Acuerdo Personal de Empleo que alcanzará a un número progresivamente de personas y se universalizará en 2013 para toda la población desempleada.

Del mismo modo, se apuesta por una mayor relación entre políticas activas y pasivas; colaboración público-privada y evaluación de todas las políticas y medidas correctoras.

Los ámbitos de actuación se agrupan en cuatro líneas:

1. Orientación.
2. Cualificación.
3. Oportunidades de empleo y mejora de la estructura del mercado de trabajo.
4. Emprendimiento y desarrollo económico local.

El método para toda línea de actuación comenzaría con su propia definición, se determinarían los colectivos prioritarios de cada ámbito, se definen las acciones y medidas de políticas activas de empleo que deben realizarse y que la Estrategia no regula porque corresponderá a las Comunidades Autónomas, dotándoles de mayor flexibilidad.

Estos objetivos estratégicos contarán por primera vez con indicadores adecuados claros, medibles y fiables, que permitirán evaluar su grado de cumplimiento.

El número medio de potenciales beneficiarios de las actuaciones previstas en la Estrategia Española de Empleo po-

drían alcanzar los 9,5 millones de personas anuales.

La inversión estimada para el período de vigencia de la Estrategia superará los veinticuatro mil millones de euros. Procederá de los Presupuestos Generales del Estado, de los ingresos por cuotas de formación de empresarios y trabajadores, del Fondo Social Europeo y de los fondos propios de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas también tendrán más flexibilidad para gestionar las inversiones en política activa de empleo, si bien se abre la puerta a que aquellas que no cumplan los objetivos fijados vean mermadas las inversiones futuras.

28/10/2011

## **APROBADA LA ESTRATEGIA GLOBAL DE EMPLEO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE MÁS EDAD 2012-2014**

El Consejo de Ministros ha aprobado la Estrategia Global de Empleo de las Trabajadores y Trabajadoras de Más Edad 2012-2014 (Estrategia 55 y Más). Esta Estrategia se convertirá en la hoja de ruta que orientará la actuación de las Administraciones Públicas respecto de las medidas dirigidas al colectivo de trabajadores de 55 o más años y coincide con la de la Estrategia Española de Empleo para garantizar una mejor coordinación y una mayor eficacia de las actuaciones a desarrollar.

La iniciativa cumple con el compromiso alcanzado con los agentes sociales en el Acuerdo Social y Económico y cuyo mandato normativo se concreta en el Real Decreto Ley de 11 de febrero de 2011 sobre medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.

A través de la Estrategia 55 y Más, se establecen cuatro objetivos generales:

- 1) elevar la tasa de empleo y reducir el desempleo de este colectivo;
- 2) favorecer el mantenimiento en el empleo para contribuir a la prolongación de la vida laboral;
- 3) mejorar las condiciones de trabajo, especialmente en lo referente a la seguridad y salud laboral, y
- 4) promover su reincorporación al mercado de trabajo, asegurando una adecuada protección social durante su situación de desempleo.

Las líneas de actuación configuradas para abordar estos objetivos, que tendrán que concretarse mediante el diálogo entre el Gobierno de España, los de las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, son las siguientes:

### **a) Mantenimiento del empleo**

— Promoción de los contratos de relevo, de forma que simultáneamente se prolongue el empleo de los trabajadores mayores y se favorezca la contratación de jóvenes.

— Bonificaciones de cotizaciones sociales para el mantenimiento en el trabajo por cuenta ajena y en el trabajo autónomo.

— Medidas de mejora de la formación de estos trabajadores.

— Reexamen por los interlocutores sociales de las cláusulas de los convenios colectivos que establecen la jubilación obligatoria.

— Acciones de sensibilización social de los valores positivos del trabajo de estos trabajadores.

### **b) Mejoras de las condiciones de trabajo**

— Estudio de la viabilidad jurídica, económica y social de establecer en la legislación laboral un derecho a la reducción de jornada de los trabajadores a partir de una determinada edad.

— Evaluación de riesgos laborales, planificación de actuaciones preventivas, vigilancia de la salud y formación preventiva orientada a las necesidades específicas de los trabajadores de este colectivo.

— Analizar la aplicación de medidas de flexibilidad interna en la empresa, como el cambio de puesto de trabajo o de adaptación del mismo, con el fin de garantizar la seguridad y salud del trabajador de más edad.

— Realización por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo de investigaciones específicas en materia de condiciones de trabajo y salud de los trabajadores y trabajadoras mayores.

### **c) Reincorporación al mercado de trabajo**

— Realización por los Servicios Públicos de Empleo de nuevas actuaciones individualizadas para mejorar la orientación profesional y la activación para el empleo de los trabajadores de más edad, en particular, mediante trabajos de colaboración social.

— Mejora de la formación, de la cualificación profesional y de la acreditación de las competencias profesionales de estas personas, especialmente de las mujeres mayores de 55 años.

— Nuevos incentivos para su reincorporación al empleo, como podrían ser

complementos de cotización o de salario por parte del Servicio Público de Empleo cuando las personas desempleadas se incorporen en puestos de trabajo con menor salario o cualificación con respecto a su último empleo. También se promueven nuevos incentivos para apoyar su reincorporación al empleo como trabajadores autónomos.

- Estudio de la posibilidad de evitar los pactos de no competencia o de incompatibilidad para un empleo posterior que suelen establecerse por las empresas en el marco de los expedientes de regulación de empleo.
- Reorientación hacia políticas activas de empleo de las medidas incluidas en los planes sociales de acompañamiento en los ERES.

28/10/2011

## COMPLETADO EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta conjunta de Educación y de Trabajo e Inmigración, seis Reales Decretos que complementan el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante el establecimiento de veintiocho nuevas cualificaciones correspondientes a la familias profesionales de: Edificación y Obra Civil, Administración y Gestión, Comercio y Marketing, Agraria, Seguridad y Medio Ambiente, Transporte y Mantenimiento de vehículos, Textil, Confección y Piel, y Hostelería y Turismo.

Hasta la fecha, el Consejo de Ministros ha aprobado 647 cualificaciones profesionales. Con la aprobación hoy de estas veintiocho se considera prácticamente concluido el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Las nuevas cualificaciones profesionales a las que el Gobierno ha dado hoy el visto bueno son:

### Edificación y Obra Civil

- Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción.
- Armaduras pasivas para hormigón.
- Cubiertas inclinadas.
- Encofrados.
- Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas.
- Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos.
- Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas.
- Montaje de andamios tubulares.
- Pavimentos y albañilería de urbanización.
- Pintura decorativa en construcción.
- Pintura industrial en construcción.

- Revestimientos con pastas y morteros en construcción.
- Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.

### Administración y Gestión

- Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados.
- Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares.

### Comercio y Marketing

- Gestión comercial inmobiliaria.
- Gestión comercial y financiera del transporte por carretera.
- Gestión de marketing y comunicación.

### Agraria

- Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para la investigación y otros fines científicos.
- Cuidados de animales salvajes, zoológicos y acuarios.
- Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos.
- Asistencia a la gestión y control sanitario de animales de granja y producción.
- Asistencia en los controles sanitarios oficiales en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece.

### Seguridad y Medio Ambiente

- Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias.

### Transporte y Mantenimiento de vehículos

- Tripulación de cabina de pasajeros.

### Textil, Confección y Piel

- Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección.

### Hostelería y Turismo

- Guarda de refugios y albergues de montaña.
- Atención a pasajeros en transporte ferroviario.

28/10/2011

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO AVALA EL DERECHO DE LOS GUARDIAS CIVILES A MANIFESTARSE SIEMPRE QUE NO VISTAN DE UNIFORME

El Defensor del Pueblo considera que los guardias civiles no ostentan su condición de militar las 24 horas del día y por ello avala que puedan participar en manifestaciones de carácter reivindicativa-

en la vía pública, siempre que no vistan de uniforme ni hagan uso de su condición castrense.

Ésta es la interpretación que hace la Oficina del Defensor del Pueblo de la recién aprobada Ley de Derechos y Deberes de las Fuerzas Armadas que, en su lectura más rigurosa, veta el derecho de manifestación a los agentes del instituto armado.

El artículo 13 de esta ley establece que los guardias civiles, “vistiendo el uniforme o haciendo uso de su condición militar”, no podrán organizar, participar ni asistir en lugares de tránsito público a manifestaciones o a reuniones de carácter “político, sindical o reivindicativo”.

El informe, de 37 páginas y firmado por la Defensora del Pueblo en funciones, María Luisa Cava de Llano, considera que esta norma, que entrará en vigor el próximo 3 de noviembre, debe interpretarse de la manera “más favorable” porque, de lo contrario, se pagaría un “elevado precio” negando derechos fundamentales como el de reunión y manifestación.

“No se hace uso de la condición militar las 24 horas de los 365 días del año, como si de un sacerdocio se tratase. Una cosa es ser y otra el hacer”, recalca el informe elaborado a petición de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) y al que ha tenido acceso Efe.

Pese a esta interpretación, la institución ha rechazado interponer un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, como le había solicitado AUGC.

En declaraciones a EFE, el portavoz de AUGC, Juan Antonio Delgado, considera que la resolución supone un “espaldarazo” para el movimiento asociativo y una “victoria” para los guardias civiles porque enmienda el “desaguado” legislativo aprobado con el acuerdo del PSOE y el PP.

“La Defensora es clara. Los guardias civiles no son militares las 24 horas. No son curas, y por tanto haremos las manifestaciones cuando no somos militares”, ha subrayado.

Pese a que el informe no es vinculante, AUGC entiende que la Oficina del Defensor del Pueblo es una institución suficientemente relevante como para que su opinión sea tenida en cuenta a la hora de aplicar la ley y no sancionar a los guardias civiles que asistan a manifestaciones reivindicativas.

“Los guardias civiles pueden manifestarse, reivindicar y hacerlo para solicitar mejoras socio-laborales”, se ha felicitado.

31/10/2011

Descubre por qué los profesionales eligen

# lexdiario.es

PORTADA NOTICIAS BOLETINES TRIBUNALES OPINIÓN INFORMACIÓN PRÁCTICA LO MÁS LEIDO

Diano de información para el profesional jurídico



El periódico digital donde las noticias más relevantes de cada día son analizadas con perspectiva y rigor jurídicos

**LEX NOVA**

# DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

## PROYECTOS DE LEY

### En tramitación:

- Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva (procedente del Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio).  
Situación actual: Concluido – (Caducado).  
[BOCG 26-9-2011]
  
- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.  
Situación actual: Concluido – (Caducado).  
[BOCG 26-9-2011]  
*(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)*
  
- Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación.  
Situación actual: Concluido – (Caducado).  
[BOCG 26-9-2011]  
*(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)*
  
- Proyecto de Ley de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (procedente del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero).  
Situación actual: Concluido – (Caducado).  
[BOCG 10-5-2011]  
*(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)*
  
- Proyecto de Ley por la que se prorroga el programa temporal por desempleo e inserción, regulado en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre (procedente del Real Decreto-ley 12/2010, de 20 de agosto).  
Situación actual: Concluido – (Caducado).  
[BOCG 31-3-2011]  
*(Puede verse el texto de este proyecto en <http://portaljuridico.lexnova.es>)*
  
- Proyecto de Ley de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (procedente del Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto).  
Situación actual: Concluido – (Caducado).  
[BOCG 26-9-2011]

Revista de

# Información Laboral

---

## ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

---

- **IPC de septiembre 2011**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

**Índice de Precios de Consumo: Septiembre 2011**

Unidades: Base 2006 = 100

 Adelanto de IPC de OCTUBRE 2011: 3%  
 Datos del Instituto Nacional de Estadística

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	112,127	0,2	3,1	1
Andalucía	111,863	0,4	3,1	0,9
Aragón	112,461	0,2	3,2	1
Asturias, Principado de	112,326	0,2	3,4	0,9
Baleares, Illes	111,448	0	2,8	1,3
Canarias	109,477	0,1	2,6	1
Cantabria	112,527	0,1	3,3	0,9
Castilla y León	112,319	0,3	3,4	1,2
Castilla - La Mancha	111,735	0,4	3,5	1
Cataluña	113,229	0,2	3,2	1,2
Comunitat Valenciana	111,73	0,1	3	0,9
Extremadura	111,697	0,3	3,2	1
Galicia	111,811	0,3	3,4	0,8
Madrid, Comunidad de	112,238	0,2	3,1	1,2
Murcia, Región de	111,494	0,2	3	0,6
Navarra, Comunidad Foral de	110,998	0,2	3,1	1
País Vasco	112,693	0,3	3	1
Rioja, La	111,864	0,1	3,5	0,6
Ceuta	110,675	0,6	2,6	0,7
Melilla	111,762	0,6	2,4	0,4

MERCADO LABORAL 3. <sup>er</sup> trimestre 2011 (en miles de personas)	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	18.156,3	10.034	8.122,2	4.978,3	2.674	2.304,4	60,11	67,64	52,93	21,52	21,04	22,1
Andalucía	2.752,7	1.584,6	1.168,2	1.232,9	658,5	574,4	58,72	67,29	50,45	30,93	29,36	32,96
Aragón	545,1	306	239,1	105,1	56,4	48,7	58,54	66,09	51,18	16,16	15,56	16,93
Asturias (Principado de)	396,8	210,9	185,9	82,2	45,8	36,5	51,72	58,51	45,61	17,17	17,83	16,4
Baleares (Illes)	505,9	268,5	237,5	109,6	65,5	44,2	67,95	74,06	61,9	17,81	19,61	15,68
Canarias	783,6	433,7	349,9	328,7	178,6	150,1	63,2	70,25	56,28	29,55	29,16	30,02
Cantabria	241,9	132,3	109,6	39,7	23	16,7	57,01	64,98	49,54	14,1	14,8	13,23
Castilla y León	1.001,8	571,1	430,7	192	100,3	91,7	55,86	63,83	48,14	16,08	14,93	17,55
Castilla - La Mancha	775,8	460,1	315,6	224,5	118,3	106,2	58,7	67,74	49,62	22,44	20,45	25,18
Cataluña	3.076,6	1.633	1.443,6	742	416,4	325,6	63,27	69,93	56,99	19,43	20,32	18,4
Comunitat Valenciana	1.879,3	1.046,6	832,7	617,3	333,7	283,7	59,9	67,2	52,8	24,73	24,17	25,41
Extremadura	372,5	221	151,5	115,1	61,6	53,5	53,69	63,11	44,53	23,6	21,8	26,09
Galicia	1.087	587,4	499,6	226,5	114,5	112	55,27	61,85	49,26	17,25	16,32	18,31
Madrid (Comunidad de)	2.795,7	1.498,3	1.297,4	573,1	291,7	281,4	63,83	71,02	57,26	17,01	16,29	17,82
Murcia (Región de)	559,1	325,4	233,7	178,4	101,6	76,8	61,83	71,12	52,42	24,19	23,79	24,74
Navarra (Comunidad Foral de)	273,9	150,5	123,3	36,2	19,1	17,2	60,35	66,88	53,98	11,68	11,25	12,22
País Vasco	931,6	502,2	429,4	129,1	65,8	63,3	58,55	65,16	52,42	12,17	11,59	12,85
Rioja (La)	131,4	72,9	58,5	27,7	14,3	13,4	60,9	67,77	54,23	17,39	16,39	18,59
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	21,5	14,3	7,2	10,7	5,1	5,5	53,54	64,37	42,57	33,2	26,41	43,59
Melilla (Ciudad Autónoma de)	24,1	15,1	9	7,5	3,9	3,6	55,75	68,35	43,6	23,81	20,55	28,74

**SMI PARA EL AÑO 2011**

	SALARIO		
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
Con carácter general	641,40 €	21,38 €	8.979,60 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar	5,02 € por hora trabajada		

Últimos datos del paro registrado a octubre de 2011: 4.360.926

Datos del SEPE-Ministerio de Trabajo e Inmigración

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), disposición adicional decimoc-tava	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

Euribor	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
	1,55	1,714	1,924	2,086	2,147	2,144	2,183	2,183	2,067	2,111	2,069 (provisional)	

Revista de

# Información Laboral

---

## AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

---

**Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico. Con el servicio de notificaciones disponible en <[portaljuridico.lexnova.es](http://portaljuridico.lexnova.es)> Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.**



# AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

## Nacional

- Subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de cualificación y mejora de la empleabilidad de jóvenes menores de treinta años [BOE 11-10-2011]  
**Plazo:** 30/10/2011.  
**Beneficiarios:** Jóvenes menores de treinta años.
- Subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación profesional para el empleo en el ámbito estatal [BOE 12-10-2011]  
**Plazo:** 15 días naturales desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución.  
**Beneficiarios:** Empresas, entidades u organizaciones, excluidas las Administraciones públicas, que se encuentren inscritas en la Seguridad Social.
- Ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas Olímpicas, para la realización de actividades deportivas [BOE 27-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Equipos y deportistas para participar en Ligas de ámbito estatal y/o las competiciones puntuales del calendario oficial.

## Andalucía

- Subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta para colectivos con especiales dificultades de inserción, dirigida a personas desempleadas mayores de 45 años (Andalucía) [BOJA 3-10-2011]  
**Plazo:** 08/10/2011.  
**Beneficiarios:** Organizaciones Empresariales y Sindicales de carácter intersectorial; Colectivos de trabajadores/as y socios de la economía social; Asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- Subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta para colectivos con especiales dificultades de inserción, dirigida a personas jóvenes desempleadas (Andalucía) [BOJA 3-10-2011]  
**Plazo:** 08/10/2011.  
**Beneficiarios:** Organizaciones Empresariales y Sindicales de carácter intersectorial; Colectivos de trabajadores/as y socios de la economía social; Asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- Subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados para el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009 [BOJA 3-10-2011]  
**Plazo:** 08/10/2011.  
**Beneficiarios:** Organizaciones Empresariales y Sindicales de carácter intersectorial; Colectivos de trabajadores/as y socios de la economía social; Asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- Subvenciones especiales reguladas en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen las medidas para facilitar la reinserción laboral y ayudas especiales a las personas trabajadoras afectadas por los ERE (Andalucía) [BOJA 11-10-2011]  
**Plazo:** 27/02/2012.  
**Beneficiarios:** Personas trabajadoras, desempleadas, no ocupadas, afectadas por los expedientes de regulación de empleo.
- Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas en Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2011 [BOJA 11-10-2011]  
**Plazo:** 24/10/2011.  
**Beneficiarios:** Organizaciones sindicales.
- Procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y bases de la concesión de incentivos para Centros Especiales de Empleo (Andalucía) [BOJA 27-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Entidades empleadoras.

## Asturias

- Ayudas individuales destinadas a personas desempleadas para facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en programas para el fomento del empleo (Asturias) [BOPA 28-10-2011]  
**Plazo:** 29/11/2011.  
**Beneficiarios:** Personas desempleadas participantes en los programas, acciones y proyectos establecidos.
- Subvenciones a ayuntamientos para la contratación de jóvenes desempleados como medida de fomento del empleo facilitando su inserción en el mercado de trabajo en el marco del programa «Salario Joven» (Asturias) [BOPA 31-10-2011]  
**Plazo:** 21/11/2011.  
**Beneficiarios:** Ayuntamientos.

## Canarias

- Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas para el año 2011 (Canarias) [BOCanarias 24-10-2011]  
**Plazo:** 15/12/2011.  
**Beneficiarios:** Trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

## Castilla y León

- Ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación de oferta, en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2011 y 2012 [BOCYL 3-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Trabajadores desempleados.

## Cataluña

- Ayudas y subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en el mercado ordinario previstas en la Orden TRE/509/2009, de 2 de noviembre (Cataluña) [DOGC 19-10-2011]  
**Plazo:** 31/12/2011.  
**Beneficiarios:** Personas jurídicas de ámbito público o privado, entidades colaboradoras de inserción, las personas destinatarias de la renta mínima de inserción solicitantes de incentivos al autoempleo y las empresas de inserción sociolaboral, empresas de inserción sociolaboral, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la inserción laboral de personas discapacitadas y/o con enfermedad mental, sas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los/las trabajadores/as autónomos/as que contraten a trabajadores/as con discapacidad, raciones y agrupaciones con personalidad jurídica propia legalmente constituidas, sin ánimo de lucro.

## Ceuta

- Subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo (Ceuta) [BOCCE 18-10-2011]  
**Plazo:** 28/10/2011.  
**Beneficiarios:** Centros colaboradores.

## Extremadura

- Subvenciones destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2011 [DOE 26-10-2011]  
**Plazo:** 10/11/2011.  
**Beneficiarios:** Entidades asociativas de ámbito regional de sociedades cooperativas, de sociedades laborales, así como de trabajadores autónomos, confederaciones de ámbito regional, que integren al menos a seis entidades asociativas de sociedades cooperativas, de sociedades laborales y/o de trabajadores autónomos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## Galicia

- Subvenciones al amparo del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como ayudas especiales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo 76/2000 (Galicia) [DOG 4-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, o 25/2001, de 31 de julio de 2001, que cumpla los requisitos.

## Galicia

- Subvención del coste salarial para el mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los centros especiales de empleo de Galicia [DOG 18-10-2011]  
**Plazo:** 30/06/2012.  
**Beneficiarios:** Centros especiales de empleo que figuren inscritos como tales en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia.

## Melilla

- Resolución de 21 de septiembre de 2011 Subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo (Melilla) [BOME 21-10-2011]  
**Plazo:** 02/11/2011.  
**Beneficiarios:** Órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Subvenciones destinadas a la concesión de ayudas para la realización de proyectos de interés general en materia de empleo 2011 (Melilla) [BOME 14-10-2011]  
**Plazo:** 31/10/2011.  
**Beneficiarios:** Personas con discapacidad. Mujeres con problemas de integración laboral, con preferencia a las víctimas de la violencia de género. Personas desempleadas en riesgo de exclusión social. Parados con más de doce meses de desempleo que sean mayores de 30 y menores de 45 años. Parados mayores de 45 años. Los jóvenes desempleados menores de 30 años. Titulados universitarios medios o superiores que buscan su primer empleo.
- Subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo (Melilla) [BOME 21-10-2011]  
**Plazo:** 02/11/2011.  
**Beneficiarios:** Órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Ayudas financieras a empresas generadoras de empleo estable para el programa operativo para Melilla 2007-2013 [BOME 21-10-2011]  
**Plazo:** 31/12/2011.  
**Beneficiarios:** Pequeñas y medianas empresas (PYMES).
- Ayudas para el fomento del empleo en empresas de base tecnológica (Melilla) [BOME 21-10-2011]  
**Plazo:** 31/12/2011.  
**Beneficiarios:** Pequeñas y medianas empresas (PYMES).
- Bases reguladoras del régimen para el fomento del empleo de jóvenes menores, mujeres desempleadas en microempresas, dentro del programa operativo FSE 2007-2013 (Melilla) [BOME 21-10-2011]  
**Plazo:** 31/12/2011.  
**Beneficiarios:** Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que operen efectiva y materialmente en la Ciudad Autónoma de Melilla, y efectúen contratos laborales dentro de las modalidades señaladas.
- Ayudas para el fomento de la actividad empresarial de la mujer (Melilla) [BOME 21-10-2011]  
**Plazo:** 31/12/2011.  
**Beneficiarios:** Mujeres que pretendan llevar a cabo un proyecto empresarial, cuya actividad se plantee realizar con carácter indefinido, de manera individual, a través de comunidades de bienes, o bajo la forma de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten cargos directivos en las mismas. PYMES.

## Murcia

- Ayudas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea [BORM 5-10-2011]  
**Plazo:** 07/11/2011.  
**Beneficiarios:** Empresas o entidades privadas.
- Modifica la Orden de 3 de marzo de 2011, de subvenciones para el Fomento del Autoempleo y la Orden de 3 de mayo de 2011, de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local (Murcia) [BORM 7-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Persona que cumpla los requisitos establecidos.

## Navarra

- Deja sin efecto la Resolución 727/2011, de 1 de marzo, subvenciones a la contratación para fomento del empleo, dentro de las medidas anticrisis del Gobierno de Navarra para el ejercicio de 2011 [BON 21-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que contraten desempleados inscritos en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo.
- Subvención para modernización de establecimientos comerciales minoristas para el período 2008-2011 [BON 27-10-2011]  
**Plazo:** Fecha final de vigencia de la convocatoria y de presentación de solicitudes, el día siguiente al de la publicación de esta Orden Foral.  
**Beneficiarios:** Establecimientos comerciales minoristas.

## País Vasco

- Ayudas Para La Creación y Adecuación de Materiales escolares en euskera destinados a niveles no universitarios (EIMA IV) (País Vasco) [BOPV 24-10-2011]  
**Plazo:** 12/11/2011.  
**Beneficiarios:** Personas o entidades deseen crear o adecuar un material escolar.

## Rioja, La

- Subvenciones por la participación en ligas regulares oficiales de carácter nacional de ámbito federado de acuerdo con la Orden 24/2006 (BOR de 12 de septiembre de 2006) (Rioja, La) [BOR 17-10-2011]  
**Plazo:** 02/11/2011.  
**Beneficiarios:** Entidades deportivas.
- Ayudas al programa de fomento de la Economía Social, para el año 2011 en aplicación de la Orden de 30 de marzo de 2007 (Rioja, La) [BOR 28-10-2011]  
**Plazo:** 07/11/2011.  
**Beneficiarios:** Cooperativas de Trabajo Asociado, las Cooperativas de Integración Social sin ánimo de lucro y las Sociedades Laborales.
- Subvenciones a los programas de escuelas taller y casas de oficios para el año 2011, en aplicación de la Orden n.º 47/2009, de 13 de noviembre (Rioja, La) [BOR 20-10-2011]  
**Plazo:** 08/11/2011.  
**Beneficiarios:** Entidades sin ánimo de lucro, Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado, Entidades locales, Consorcios con sede y ámbito territorial, Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Subvenciones al programa talleres de empleo para el año 2011, en aplicación de la Orden n.º 46/2009, de 13 de noviembre (Rioja, La) [BOR 20-10-2011]  
**Plazo:** 08/11/2011.  
**Beneficiarios:** Entidades sin ánimo de lucro, Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado, Entidades locales, Consorcios, Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

## Valenciana, Comunidad

- Subvenciones destinadas al Programa de Fomento del Desarrollo Local, para el ejercicio 2011 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 5-10-2011]  
**Plazo:** Ver convocatoria.  
**Beneficiarios:** Corporaciones locales o las entidades dependientes o vinculadas a éstas que realicen actuaciones dirigidas a promover la generación de empleo en el entorno local.
- Subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (Valenciana, Comunidad) [DOCV 10-10-2011]  
**Plazo:** 11/11/2011.  
**Beneficiarios:** Pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.
- Ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores (Valenciana, Comunidad) [DOCV 25-10-2011]  
**Plazo:** 27/11/2011.  
**Beneficiarios:** Personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación agraria.

Revista de

Información  
Laboral

-----  
**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS  
EN LOS BOLETINES OFICIALES**  
-----

## NACIONALES

---

### (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

#### BOE 01-10-2011

- Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo, **IL 3517/2011**

#### BOE 03-10-2011

- Resolución de 23 de septiembre de 2011. Plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TIN/2501/2011, de 15 de septiembre, **IL 3519/2011**
- ISS Servicios de Información y Control de Accesos, S.L. Convenio colectivo, **IL 3376/2011**

#### BOE 04-10-2011

- ESK, S.A., provincia de Huelva y sus zonas de influencia. Convenio colectivo, **IL 3386/2011**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 3381/2011**
- Hero España, S.A. Convenio colectivo, **IL 3382/2011**
- Jobs Management, SLU. Convenio colectivo, **IL 3383/2011**
- Saint Gobain Vicasa, S.A. (Fábricas). Convenio colectivo, **IL 3385/2011**
- Transportes Petrolíferos Hidrocarburos, S.L. Convenio colectivo, **IL 3384/2011**

#### BOE 05-10-2011

- Ley 31/2011, de 4 de octubre. Modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, **IL 3577/2011**
- Ley 35/2011, de 4 de octubre. Titularidad compartida de las explotaciones agrarias, **IL 3578/2011**

#### BOE 06-10-2011

- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Chile, **IL 3579/2011**
- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República Oriental del Uruguay, **IL 3580/2011**
- Thales Transport Signalling & Security Solutions, SAU. Convenio colectivo, **IL 3420/2011**

#### BOE 07-10-2011

- Ley 18/2008, de 23 de diciembre. Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), **IL 6416/2008**

#### BOE 08-10-2011

- Acuerdo de 18 de julio de 2011. Aplicación del Convenio de seguridad social entre el Reino de España y la República de Ecuador, **IL 3585/2011**

#### BOE 10-10-2011

- Telefónica On The Spot Services, SAU. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 3438/2011**

#### BOE 11-10-2011

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, **IL 3600/2011**
- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, **IL 3601/2011**
- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, **IL 3602/2011**

#### BOE 12-10-2011

- Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, **IL 3603/2011**

#### BOE 13-10-2011

- Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Convenio colectivo, **IL 3461/2011**
- Establecimientos Financieros de Crédito. Convenio colectivo Marco, **IL 3459/2011**
- Servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (handling). Convenio colectivo general, **IL 3457/2011**

#### BOE 14-10-2011

- Resolución de 6 de octubre de 2011. Fiestas laborales para el año 2012, **IL 3561/2011**
- Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales. Convenio colectivo, **IL 3463/2011**

#### BOE 17-10-2011

- Telefónica de España, S.A.U. Sentencia del Tribunal Supremo, **IL 3475/2011**

#### BOE 19-10-2011

- Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre. Modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la S.S a partir de 1 de enero de 2011, **IL 3610/2011**

#### BOE 20-10-2011

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, **IL 3611/2011**
- Resolución de 30 de septiembre de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2011, **IL 3612/2011**

#### BOE 22-10-2011

- Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, **IL 3619/2011**

**BOE 25-10-2011**

- Sial Servicios Auxiliares, SL. Convenio colectivo, **IL 3518/2011**

**BOE 26-10-2011**

- Centros de jardinería. Convenio colectivo, **IL 3530/2011**

**BOE 27-10-2011**

- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. Condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, **IL 3629/2011**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 3554/2011**
- Grupo Zena, S.L., Food Service Projet, S.L.; Grupo Zena de Restaurantes, S.A.; Zena Grupo de Restauración, S.A.; Grupo Zena Pizza, S. Cóm.P.A.; Grupo Zena Tri, S.L.; Iberdal Canarias, S.L.; Kefco Restauración, S.L. Convenio colectivo, **IL 3548/2011**

- Tecnocom España Solutions, S.L. Convenio colectivo, **IL 3547/2011**

- Tecnocom Gestión y Servicios, AIE. Convenio colectivo, **IL 3551/2011**

- Viajes Ecuador, S.A. Convenio colectivo, **IL 3550/2011**

**BOE 28-10-2011**

- Alstom Transportes, S.A., Unidad TLS-Train Life Services. Convenio colectivo, **IL 3560/2011**

- Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A. (CASBEGA, S.A.). Convenio colectivo, **IL 3559/2011**

**BOE 31-10-2011**

- Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A., personal de tierra y los técnicos de cabina de pasajeros. Convenio colectivo, **IL 3575/2011**

- La Veneciana Iberiaglass, S.L. Convenio colectivo, **IL 3576/2011**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

**BOJA 14-10-2011**

- Orden de 19 de septiembre de 2011. Delegación de competencias de la Consejería de Empleo en diversos órganos administrativos (Andalucía), **IL 3607/2011**

**BOJA 19-10-2011**

- Auto-taxi. Convenio colectivo, **IL 3488/2011**
- Empresas de Comunicación del Sector de la Radio y Televisión Local. Convenio colectivo, **IL 3487/2011**
- Gestión del servicio del taxi. Convenio colectivo, **IL 3485/2011**
- Transporte sanitario de enfermos y accidentados en ambulancias. Convenio colectivo, **IL 3486/2011**

**BOJA 28-10-2011**

- Decreto 325/2011, de 25 de octubre. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011, **IL 3634/2011**

**BOJA 31-10-2011**

- Aparcamientos y garajes. Convenio colectivo, **IL 3567/2011**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

**BOA 06-10-2011**

- Decreto 320/2011, de 27 de septiembre. Estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública (Aragón), **IL 3581/2011**

**BOA 07-10-2011**

- Decreto 330/2011, de 6 de octubre. Estructura orgánica del Departamento de Economía y Empleo (Aragón), **IL 3582/2011**

**BOA 11-10-2011**

- Zaragoza Parkings, S.L. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 3450/2011**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

**BOCantabria 06-10-2011**

- Aserradores y almacenistas de madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3415/2011**
- Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga. Convenio colectivo, **IL 3417/2011**
- Embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo. Convenio colectivo, **IL 3416/2011**

**BOCantabria 14-10-2011**

- Orden HAC/24/2011, de 4 de octubre de 2011. Modifica la O. EMP/73/2009, Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y procedimiento para la inscripción y/o acreditación de centros y entidades que imparten formación profesional para el empleo (Cantabria), **IL 3605/2011**

**BOCantabria 27-10-2011**

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 3544/2011**

**BOCantabria 28-10-2011**

- Comercio de almacenistas de coloniales. Convenio colectivo, **IL 3555/2011**
- Ayuntamiento de Argoños, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3558/2011**

**CASTILLA Y LEÓN**

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

**BOCYL 20-10-2011**

- Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, **IL 3613/2011**

**BOCYL 21-10-2011**

- Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León), **IL 3614/2011**

**BOCYL 27-10-2011**

- Orden EYE/1314/2011, de 22 de septiembre. Modifica la O. de 10 de mayo de 2000, por la que se crea el registro de empresas en las que no es necesaria la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **IL 3631/2011**

**BOCYL 31-10-2011**

- Orden EYE/1351/2011, de 27 de octubre. Normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 20 de noviembre de 2011, de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (Castilla y León), **IL 3635/2011**
- Orden HAC/1350/2011, de 27 de octubre. Concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, **IL 3637/2011**

**CASTILLA-LA MANCHA**

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

**DOCM 05-10-2011**

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3398/2011**

**DOCM 06-10-2011**

- Fundación Caja-Castilla La Mancha. Convenio colectivo, **IL 3421/2011**

**CATALUÑA**

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

**DOGC 21-10-2011**

- Orden EMO/270/2011, de 10 octubre. Instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011 (Cataluña), **IL 3617/2011**

**DOGC 24-10-2011**

- Robert Bosch España Fábrica Castellet, S.A., centro de Castellet i la Gornal. Convenio colectivo, **IL 3513/2011**

**DOGC 31-10-2011**

- Centres Autoequip, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3573/2011**

**CEUTA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

**BOCCE 07-10-2011**

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancias. Convenio colectivo, **IL 3424/2011**
- Petrolífera Ducar, S.A. Convenio colectivo, **IL 3426/2011**

**EXTREMADURA**

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

**DOE 06-10-2011**

- Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado, de la ciudad de Cáceres. Convenio colectivo, **IL 3414/2011**

**DOE 10-10-2011**

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 3434/2011**

**DOE 11-10-2011**

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3448/2011**
- Industrias de panadería. Convenio colectivo, **IL 3449/2011**
- Butagás, S.A. Convenio colectivo, **IL 3451/2011**

**GALICIA**

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

**DOG 14-10-2011**

- Orden de 6 de octubre de 2011. Domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2012 (Galicia), **IL 3606/2011**

**DOG 17-10-2011**

- Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia), **IL 3608/2011**
- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), **IL 3609/2011**

**DOG 21-10-2011**

- Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, **IL 3616/2011**

**DOG 26-10-2011**

- Orden de 18 de octubre de 2011. Ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales (Galicia), **IL 3625/2011**

**MADRID**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

**BOCM 15-10-2011**

- Depuración de aguas residuales y cauces fluviales. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3470/2011**

**BOCM 26-10-2011**

- Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, talleres. Convenio colectivo, **IL 3545/2011**

**MELILLA**

(BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA)

**BOME 07-10-2011**

- Acuerdo de 30 de septiembre de 2011. Calendario laboral para el año 2012 (Melilla), **IL 3584/2011**

**MURCIA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

**BORM 07-10-2011**

- Resolución de 27 de septiembre de 2011. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (Murcia), **IL 3583/2011**

**BORM 27-10-2011**

- Ley 4/2011, de 21 de octubre. Modifica la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, **IL 3633/2011**

**BORM 28-10-2011**

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3556/2011**
- Recolectores de cítricos. Convenio colectivo, **IL 3557/2011**

**NAVARRA**

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

**BON 06-10-2011**

- Ayuntamiento de Berriozar, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 3423/2011**

**BON 07-10-2011**

- Patronato Municipal San Francisco de Asís, de Cintruénigo. Convenio colectivo, **IL 3427/2011**

**BON 11-10-2011**

- Ayuntamiento de Burlada, personal funcionario. Acuerdo colectivo, **IL 3454/2011**

**BON 24-10-2011**

- Obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería. Convenio colectivo, **IL 3503/2011**

**BON 25-10-2011**

- Orden Foral 90/2011, de 6 de octubre. Deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 213/2011, de 22 de junio, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, y se desautoriza el gasto correspondiente (Navarra), **IL 3622/2011**

**PAÍS VASCO**

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

**BOPV 31-12-2008**

- Ley 18/2008, de 23 de diciembre. Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), **IL 6416/2008**

**BOPV 13-10-2011**

- Orden de 27 de septiembre de 2011. Normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (País Vasco), **IL 3604/2011**

**RIOJA, LA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

**BOR 19-10-2011**

- Ayuntamiento de Rincón de Soto, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 3491/2011**
- Ayuntamiento de Rincón de Soto, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3492/2011**

**BOR 26-10-2011**

- Resolución de 21 de octubre de 2011. Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011 (Rioja, La), **IL 3624/2011**
- Edificación y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3534/2011**
- Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3537/2011**

**VALENCIANA, COMUNIDAD**

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

**DOCV 13-10-2011**

- Manipulado y envasado de cítricos, frutas y hortalizas. Convenio colectivo, **IL 3460/2011**
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, transporte sanitario. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3458/2011**

**DOCV 18-10-2011**

- Manipulado y envasado de cítricos, frutas y hortalizas. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3480/2011**

**DOCV 19-10-2011**

- Centros docentes públicos, Religión católica. Convenio colectivo, **IL 3489/2011**

**DOCV 24-10-2011**

- Sector privado de residencias para la tercera edad, servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. Acuerdo, **IL 3504/2011**

-----  
**PROVINCIALES**  
-----

**ÁLAVA**

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

**BOTHA 05-10-2011**

- Grupo Holtza, S.L., polígono industrial de Gojain. Convenio colectivo, **IL 3403/2011**

**BOTHA 07-10-2011**

- Kime, S.A. Convenio colectivo, **IL 3432/2011**

**BOTHA 26-10-2011**

- Fundiciones Inyectadas Alavesas, S.A. (FIASA). Convenio colectivo, **IL 3546/2011**

**ALBACETE**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

**BOP 19-10-2011**

- Comercio en general. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3490/2011**

**ALICANTE**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

**BOP 04-10-2011**

- Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3380/2011**

**BOP 14-10-2011**

- Ginssa, Gestión Industrial de Servicios, S.A., Centro de trabajo de Rojales. Convenio colectivo, **IL 3466/2011**
- Ginssa, Gestión Industrial de Servicios, S.A., Centro de trabajo de San Fulgencio. Convenio colectivo, **IL 3467/2011**

**BARCELONA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

**BOP 03-10-2011**

- Ayuntamiento de Bigues i Riells, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3377/2011**

**BOP 04-10-2011**

- Ayuntamiento de Bigues i Riells, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 3392/2011**
- Ayuntamiento de Vallirana, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 3388/2011**
- Ute Vallirana Mes Natural, servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y Deixalleria municipal. Convenio colectivo, **IL 3390/2011**

**BOP 05-10-2011**

- Ayuntamiento de Vallirana, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 3404/2011**

**BOP 07-10-2011**

- Sal Costa, S.A. Convenio colectivo, **IL 3430/2011**
- UTE Jardins de l'Hospitalet, servicios de realización, diseño, conservación y mantenimiento de jardinería. Convenio colectivo, **IL 3431/2011**

**BOP 11-10-2011**

- Ayuntamiento de Torelló, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 3455/2011**

**BOP 17-10-2011**

- Comercio e importadores de artículos fotográficos, vídeo y sonido. Convenio colectivo, **IL 3478/2011**
- Transitarios y aduanas. Acuerdo, **IL 3477/2011**
- Ayuntamiento de Montornès del Vallès, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3479/2011**

**BOP 18-10-2011**

- Ayuntamiento de Montornès del Vallès, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 3482/2011**

**BOP 19-10-2011**

- Sara Lee Southern Europe, S.L., centro de Mollet del Vallès. Convenio colectivo, **IL 3494/2011**

**BOP 25-10-2011**

- Eurohueco, S.A., centro de Castellbisbal. Convenio colectivo, **IL 3527/2011**

**BOP 26-10-2011**

- Servicios funerarios y de gestión de cementerios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3538/2011**
- Desjust S.L., Hotel Hesperia Presidente. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3541/2011**
- Mantres Servicios UTE Servikart. Convenio colectivo, **IL 3542/2011**

**BOP 28-10-2011**

- Fundació Blanquerna, centros universitarios. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3565/2011**

**BOP 31-10-2011**

- Activa Multimèdia Digital, S.A. Convenio colectivo, **IL 3570/2011**
- CCRTV Interactiva, S.A. Convenio colectivo, **IL 3569/2011**
- Itron Soluciones de Medida España, S.L., centro de Montornés del Vallès. Convenio colectivo, **IL 3571/2011**

**BURGOS**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

**BOP 28-10-2011**

- Nicolás Correa, S.A. Convenio colectivo, **IL 3563/2011**

**CÁDIZ**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

**BOP 10-10-2011**

- Mayoristas de frutas y hortalizas de Merca-Jerez. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3435/2011**
- Flight Training Services, S.L., aeropuerto de Jerez de la Frontera. Convenio colectivo, **IL 3444/2011**
- Hoteles Arrendados, S.L., Hotel Puertobahía de El Puerto de Santa María. Convenio colectivo, **IL 3445/2011**

**BOP 14-10-2011**

- Maerks España, S.A. Acta de mediación, **IL 3469/2011**

**BOP 24-10-2011**

- Clece, S.A., limpieza del Hospital de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera. Convenio colectivo, **IL 3507/2011**
- Clece, S.A., limpieza del Hospital de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3516/2011**

- Maersk España, S.A., división terminal de Muelle Juan Carlos I, Puerto Bahía de Algeciras. Acuerdo colectivo, **IL 3515/2011**
- Vista Hermosa Club de Golf, de el puerto de Santa María. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3506/2011**

**CASTELLÓN**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

**BOP 04-10-2011**

- Pamesa Cerámica, S.L., centro de Almazora. Convenio colectivo, **IL 3394/2011**

**BOP 08-10-2011**

- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 3436/2011**

**CÓRDOBA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

**BOP 25-10-2011**

- Derivados del cemento. Convenio colectivo, **IL 3532/2011**

**CORUÑA (A)**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

**BOP 21-10-2011**

- SGL Carbón, S.A. Convenio colectivo, **IL 3501/2011**

**BOP 26-10-2011**

- Comercio del mueble. Convenio colectivo, **IL 3533/2011**
- Babcock Kommunal MBH y Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. UTE (ALBADA). Convenio colectivo, **IL 3539/2011**
- Sertosa Norte, S.L., remolcadores del puerto de A Coruña. Convenio colectivo, **IL 3540/2011**

**CUENCA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

**BOP 05-10-2011**

- Thyssenkrupp Elevadores, S.C. Convenio colectivo, **IL 3402/2011**

**GIRONA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

**BOP 25-10-2011**

- Almacenaje, conservación, manipulación y venta de frutas y verduras. Convenio colectivo, **IL 3520/2011**
- Pompas fúnebres. Convenio colectivo, **IL 3522/2011**
- Diari de Girona, S.A. Convenio colectivo, **IL 3528/2011**

**BOP 28-10-2011**

- Cavas del Ampurdán, S.A., centro de Perelada. Convenio colectivo, **IL 3566/2011**

**GRANADA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

**BOP 07-10-2011**

- Madera y corcho. Sentencia, **IL 3428/2011**

**GUIPÚZCOA**

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

**BOG 04-10-2011**

- Gureak Elektronika, S.L. Convenio colectivo, **IL 3387/2011**

**BOG 26-10-2011**

- Instalaciones polideportivas de titularidad pública. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3531/2011**
- Talleres Protegidos Gureak, S.A. Convenio colectivo, **IL 3535/2011**

**HUELVA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

**BOP 10-10-2011**

- Industrias de panaderías y expendedorías de pan. Convenio colectivo, **IL 3437/2011**
- Cespa Conten, S.A., centro de trabajo de Huelva. Convenio colectivo, **IL 3447/2011**
- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 3446/2011**

**HUESCA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

**BOP 06-10-2011**

- Comarca de la Jacetania, personal laboral. Corrección de errores de la modificación del Convenio colectivo, **IL 3422/2011**

**JAÉN**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

**BOP 06-10-2011**

- Ayuntamiento de Martos, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3419/2011**
- Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. (RESUR, S.A.). Convenio colectivo, **IL 3418/2011**

**LEÓN**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

**BOP 04-10-2011**

- Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3391/2011**

**BOP 21-10-2011**

- Kraft Foods España, S.A., centro del Hospital de Órbigo. Convenio colectivo, **IL 3500/2011**
- Urbaser, S.A., centro de La Bañeza. Convenio colectivo, **IL 3502/2011**

**BOP 24-10-2011**

- Ayuntamiento de Llamas de la Ribera. Acuerdo de adhesión, **IL 3510/2011**

**LLEIDA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

**BOP 20-10-2011**

- Diari La Mañana, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3495/2011**

**LUGO**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

**BOP 25-10-2011**

- Magnesitas de Rubián, S.A. Convenio colectivo, **IL 3525/2011**

**MÁLAGA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

**BOP 10-10-2011**

- Piamonte, Servicios Integrales, Sociedad Anónima, personal que presta el servicio de recogida de carritos en el aeropuerto de Málaga. Convenio colectivo, **IL 3439/2011**

**BOP 14-10-2011**

- Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores y operadores logísticos. Convenio colectivo, **IL 3464/2011**

**BOP 25-10-2011**

- Limpiezas Municipales, Sociedad Anónima, limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Mijas y Alhaurín el Grande. Convenio colectivo, **IL 3521/2011**

**OURENSE**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

**BOP 10-10-2011**

- Euroinversiones Aguas de Sousas, S.L. Unipersonal. Convenio colectivo, **IL 3440/2011**

**BOP 17-10-2011**

- Industrias de siderometal y talleres de reparación de vehículos. Convenio colectivo, **IL 3471/2011**
- Autobuses Urbanos de Ourense, S.L. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3472/2011**

**PONTEVEDRA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

**BOP 07-10-2011**

- Real Club Náutico de Vigo. Convenio colectivo, **IL 3429/2011**

**BOP 11-10-2011**

- Denso Sistemas Térmicos de España, S.A. Convenio colectivo, **IL 3452/2011**

**BOP 26-10-2011**

- Aceuve Mantenimiento, S.L., personal de mantenimiento para CRD Manuel Antonio do Meixoeiro. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3536/2011**

**BOP 27-10-2011**

- Empresa Pereira, S.L., centro de Villagarcía de Arosa. Convenio colectivo, **IL 3553/2011**

**BOP 28-10-2011**

- Dalphi-metal España, S.A., centros de Vigo y Porriño. Convenio colectivo, **IL 3562/2011**

**BOP 31-10-2011**

- Concello de Crecente, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3572/2011**

**SEGOVIA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

**BOP 03-10-2011**

- Clece, limpieza del Hospital General de Segovia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3378/2011**

**BOP 10-10-2011**

- Ayuntamiento de Segovia, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3443/2011**

**BOP 24-10-2011**

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3505/2011**

**SEVILLA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

**BOP 01-10-2011**

- Almacenistas y detallistas de alimentación. Convenio colectivo, **IL 3375/2011**
- Lavanderías industriales de uso no doméstico. Convenio colectivo, **IL 3374/2011**

- Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (LIPASAM). Interpretación del Convenio colectivo, **IL 3379/2011**

**BOP 05-10-2011**

- Hispanomoción, S.A. (MOSA). Convenio colectivo, **IL 3405/2011**

**BOP 08-10-2011**

- Hospital San Juan de Dios. Convenio colectivo, **IL 3442/2011**
- Parque Isla Mágica, S.A. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 3441/2011**

**BOP 13-10-2011**

- Ayuntamiento de Morón de la Frontera, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3462/2011**

**BOP 18-10-2011**

- Transportes interurbanos de viajeros en autobuses. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3481/2011**

**BOP 21-10-2011**

- Club Náutico Sevilla. Convenio colectivo, **IL 3499/2011**

**BOP 22-10-2011**

- Agencia Andaluza de la Energía. Convenio colectivo, **IL 3508/2011**

**SORIA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

**BOP 14-10-2011**

- Transportes urbanos. Convenio colectivo, **IL 3465/2011**

**TARRAGONA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

**BOP 05-10-2011**

- Comercio de materiales de construcción. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3400/2011**

**BOP 11-10-2011**

- Industrias del aceite y sus derivados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3456/2011**

**BOP 22-10-2011**

- l'Ajuntament de Banyeres de Penedès, Personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3514/2011**

**BOP 25-10-2011**

- Consorcio para la Gestión de los Residuos Municipales de la Comarca del Montsià, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3529/2011**

**BOP 26-10-2011**

- Impress Metal Packaging Reus, S.L., centro de Reus. Convenio colectivo, **IL 3543/2011**

**BOP 27-10-2011**

- Consignatarios de buques, empresas estibadoras, empresas transitorias y agentes de aduana. Convenio colectivo, **IL 3552/2011**

**TERUEL**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

**BOP 27-10-2011**

- Industria siderometalúrgica. Convenio colectivo, **IL 3549/2011**

**TOLEDO**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

**BOP 15-10-2011**

- Ayuntamiento de Olías del Rey, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3476/2011**

**BOP 17-10-2011**

- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), limpieza pública de Talavera de la Reina. Convenio colectivo, **IL 3474/2011**

**BOP 18-10-2011**

- Motor Talavera, S.A. Acuerdo colectivo, **IL 3483/2011**

**BOP 19-10-2011**

- Ayuntamiento de Ugena, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3493/2011**

**BOP 22-10-2011**

- Ayuntamiento de Mejorada, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3511/2011**

**VALENCIA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

**BOP 11-10-2011**

- Casino Cirsa Valencia, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3453/2011**

**BOP 24-10-2011**

- DHL Exel Supply Chain Spain, S.L.U. Convenio colectivo, **IL 3512/2011**

**BOP 31-10-2011**

- Transporte de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 3568/2011**

**VALLADOLID**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

**BOP 25-10-2011**

- Ayuntamiento de Boecillo, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 3523/2011**

**BOP 28-10-2011**

- Metalúrgica de Medina, S.A. (MEMESA). Convenio colectivo, **IL 3564/2011**

**VIZCAYA**

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

**BOB 07-10-2011**

- Almacenistas de frutas y verduras y almacenistas de plátanos. Convenio colectivo, **IL 3425/2011**
- Tuberías Aeronáuticas, S.A. Convenio colectivo, **IL 3433/2011**

**BOB 17-10-2011**

- Fundación Museo Marítimo Ría de Bilbao-Bilboko Itsarradarra Itsas Museoa. Convenio colectivo, **IL 3473/2011**

**BOB 18-10-2011**

- Onduline Materiales de Construcción, S.A., centro de Abanto y Ciérvana. Convenio colectivo, **IL 3484/2011**

**BOB 20-10-2011**

- Tenneco Automotive Ibérica, S.A., planta de Ermua. Convenio colectivo, **IL 3496/2011**

**BOB 24-10-2011**

- Técnicas Hidráulicas, S.A. Convenio colectivo, **IL 3509/2011**

**BOB 31-10-2011**

- Onduline Materiales de Construcción, S.A., centro de Abanto y Ciérvana. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3574/2011**

**ZAMORA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

**BOP 05-10-2011**

- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3401/2011**

**BOP 14-10-2011**

- Limpiezas Pisuegra Grupo Norte Limpisa, S.A., Hospital Virgen de la Concha, Hospital Rodríguez Chamorro, Escuela de Enfermería y Servicios de Prevención, Hospital de Benavente y Centro de Especialidades de Benavente. Convenio colectivo, **IL 3468/2011**

**ZARAGOZA**

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

**BOP 04-10-2011**

- Cables de Comunicaciones, S.L. Convenio colectivo, **IL 3393/2011**

**BOP 25-10-2011**

- Ayuntamiento de Utebo, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 3526/2011**
- Hospital San Juan de Dios. Convenio colectivo, **IL 3524/2011**

Revista de

# Información Laboral

---

## LEGISLACIÓN

---

- **Normas de interés**
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

# LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL (BOE DEL 11, IL 3600/2011)

## RESUMEN

### OBJETIVOS

- Concentrar en el orden social, dada su mayor especialización, el conocimiento de todas aquellas materias, que de forma directa o por esencial conexión, puedan calificarse como sociales.
- Agilizar el procedimiento a través de su modernización y simplificación.
- Mejorar las técnicas y la adaptación a la normativa vigente, para evitar dispersión normativa y la dificultad de localizar los preceptos aplicables.
- Dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Reforma el Mercado de Trabajo, que encomendaba al Gobierno la aprobación de un Proyecto de Ley en el que se atribuyera al orden social los recursos de la autoridad laboral en los procedimientos de suspensión temporal del contrato de trabajo, reducción de jornada y despidos colectivos.

### NOVEDADES RESPECTO A LA UNIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ORDEN SOCIAL

- En materia de **prevención de riesgos laborales** [artículo 2.e)]:
  - Todas las cuestiones litigiosas relativas a los accidentes de trabajo, enjuiciando a todos los sujetos que hayan concurrido en la producción del daño sufrido por el trabajador, en el marco laboral o en conexión directa con él.
  - La garantía del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, aunque no se hayan derivado daños concretos por tales incumplimientos.
  - Las cuestiones relativas a los órganos de representación de personal: Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

La asignación se produce con carácter pleno, incluyendo a los funcionarios o personal estatutario, que deberán plantear sus reclamaciones ante el orden social en igualdad de condiciones que un trabajador por cuenta ajena.

- En materia de **derechos fundamentales y libertades públicas** [artículo 2.f)]:
  - Es el principal garante de los derechos fundamentales y libertades públicas en el ámbito de la relación de trabajo. Ejemplo: casos de acoso laboral.
  - Conocerá de todas las pretensiones deducidas contra el empresario o terceros, siempre que la actuación de estos últimos tenga conexión con la relación laboral.
- En materia de **impugnación de los actos administrativos dictados en materia laboral y de Seguridad Social** [artículo 2.o)]:
  - Resoluciones contractuales colectivas por causas objetivas.
  - Valoración, reconocimiento y calificación de grado de discapacidad.
  - Promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia [tres años para que el Gobierno presente el correspondiente proyecto de Ley (DF 7.<sup>a</sup>)].
  - Se regula una nueva modalidad procesal a partir de una demanda contencioso-laboral, que sirve de cauce para la impugnación de los actos administrativos en materia laboral.

- En reclamaciones de los **TRADE** [artículo 2.d)]:
  - En relación con su régimen profesional.
  - Litigios por los daños sufridos en el ámbito de la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Materias excluidas (artículo 3):
  - En materia de concurso mantiene la competencia el orden Civil y en materia de recaudación de cuotas y actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social, mantiene la competencia el orden Contencioso-Administrativo.
  - Determinación de los servicios esenciales y los porcentajes mínimos de personal en caso de huelga.
  - Cuestiones entre empresario y terceros obligados a la coordinación de actividades preventivas u organización de los servicios de prevención.

#### **NOVEDADES SOBRE CAPACIDAD, LEGITIMACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA PROCESALES**

- Reconocimiento de la legitimación pasiva a las **comunidades de bienes y grupos sin personalidad** que actúen como empresarios (artículo 16.5).
- Sindicatos (artículo 17.2):
  - Están legitimados para accionar en cualquier proceso en el que estén en juego intereses colectivos, siempre que exista vínculo entre el sindicato y el objeto del pleito. Se facilita la atribución de capacidad procesal a la representación unitaria o sindical cuando la demanda pueda afectar a todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa (artículo 19.5).
  - A través del proceso de conflicto colectivo podrán actuar:
    - En defensa de los derechos e intereses de una pluralidad de trabajadores indeterminada.
    - En defensa del derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres en todas las materias atribuidas al orden social.
  - Exención expresa a favor de los sindicatos de efectuar depósitos y consignaciones en sus actuaciones y gozarán del beneficio de justicia gratuita cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social (artículo 20).
  - Exención en el pago de las costas (artículo 235).
- **Funcionarios públicos o personal estatutario**
  - En su actuación ante el orden jurisdiccional social como empleados públicos gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los mismos términos que los trabajadores y beneficiarios del sistema de la Seguridad Social (artículo 21.5).
  - Estarán exentos del pago de las costas (artículo 235).
- Cuando la **parte demandada está integrada por más de diez sujetos**, se debe designar un representante común (artículo 19.2).
- En virtud del principio de notificación a los organismos públicos de las resoluciones que pudieran depararles perjuicios, el Fondo de Garantía Salarial (**FOGASA**) dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte (artículo 23.3).

#### **MEDIDAS PARA MODERNIZACIÓN Y AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

- **Tras la implantación de la nueva Oficina Judicial**
  - Nuevas funciones de los secretarios judiciales: comprobación de la concurrencia de los requisitos procesales, sin distinguir entre defectos sustantivos o formales. Advertir a las partes de los defectos en la demanda, así como en los documentos de preceptiva aportación. Ante la falta de jurisdicción o competencia, dar cuenta al juez para que resuelva lo que proceda.

- Se prevén procedimientos de señalamiento inmediato de la vista (artículo 82).
- En formulación de peticiones iniciales monitorias, en supuestos de presumible determinación, liquidez y falta de controversia de la deuda y con aportación de un principio de prueba, en caso de oposición, dará lugar a la conversión del procedimiento en ordinario.
- Se añaden nuevos procesos en los que los días del mes de agosto deben considerarse hábiles (artículo 43).
- Sustitución de la entrega de material en las actuaciones por su acceso informático o entrega en soportes informáticos. Introducción de procedimientos telemáticos de comunicación (artículo 44).

■ **Acumulación de acciones**

- En reclamaciones de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se podrán acumular todas las pretensiones de resarcimiento de daños y perjuicios derivadas de un mismo hecho (artículo 25.5).
- El actor podrá acumular en su demanda las pretensiones que se deduzcan en relación con un mismo **acto o resolución administrativa**, o se refieran a varios con conexión directa entre ellos (artículo 25.6).
- Se prevé el planteamiento y resolución conjunta de **acciones de despido y de salarios** pendientes de abono (artículo 26.3), salvo que puedan derivarse demoras excesivas por su complejidad.
- En el caso de los **TRADE**, si se acciona por despido, alegando la existencia de relación laboral, se podrá acumular a la demanda contra la decisión del cliente de extinguir la relación, y para el caso de desestimación de la primera. La misma regla de acumulabilidad rige en caso contrario: cuando se alegue como principal la relación de autónomo y subsidiariamente la laboral (artículo 26.5).

■ **Proceso monitorio**

- En reclamaciones individuales frente a empresarios que no se encuentren en concurso referidas a cantidades vencidas, derivadas de la relación laboral (excluidas las reclamaciones colectivas que pudiera formular la representación de los trabajadores) así como las que se interpongan contra entidades gestoras o colaboradoras que nos excedan de 6.000 €, el trabajador podrá iniciar el procedimiento monitorio (artículo 101).

■ **Transformación del proceso a la modalidad adecuada**

- Regla general de transformación del proceso a la modalidad adecuada y excluyendo pronunciamientos absolutorios por inadecuación de procedimiento y la remisión a un ulterior proceso.

■ **Práctica de prueba**

- El juez o tribunal resolverá sobre la pertinencia de las pruebas propuestas y naturaleza y clase de cada una de ellas (artículo 87.2).
- Se introducen normas para lograr una mayor certeza y mayores garantías para la defensa: normas específicas sobre procesos complejos para mantener la oralidad sin indefensión en el examen y práctica de la prueba y conclusiones, evitar las meras ratificaciones innecesarias del personal médico o inspector en sus previas intervenciones durante la tramitación administrativa, así como las pruebas testificales de escaso valor probatorio (artículos 90 y siguientes).
- Nuevas reglas sobre la carga probatoria, en especial:
  - Cuando existan indicios fundados de discriminación, corresponderá al demandando justificar las medidas adoptadas y su proporcionalidad (artículo 96.1).
  - En materia de accidentes de trabajo, los deudores de seguridad deberán probar la adopción de las medidas para prevenir o evitar el riesgo. No es elemento que exonere de responsabilidad la culpa no temeraria del trabajador ni la que obedece al ejercicio habitual del trabajo o la confianza que este inspira (artículo 96.2).

■ **Sentencias orales**

- Se han simplificado los supuestos en que procede dictar sentencia oral: relacionándolos directamente con procesos o modalidades en que por la materia o la cuantía no proceda recurso de suplicación (artículo 50).

## NOVEDADES PARA LA EVITACIÓN DEL PROCESO

- Se **refuerza la conciliación extrajudicial o la mediación y el arbitraje** (artículo 64.3). A la conciliación previa se ha adicionado la mediación y los laudos arbitrales. En caso de que una de las partes no comparezca en el acto obligatorio de conciliación o mediación, no se impondrá multa como ocurría anteriormente, sino las costas, hasta el límite de 600 € (artículo 66.3). La transacción judicial se admite en cualquier momento del proceso, incluida la ejecución.
- Se exceptúa de la conciliación o mediación previa, además de los ya existentes, los procesos de anulación de laudos arbitrales, y los de impugnación de acuerdos de conciliaciones, mediaciones y transacciones (artículo 64.1).
- Nueva modalidad procesal: **impugnación del acuerdo de conciliación o de mediación**. Ante el órgano al que hubiera correspondido el conocimiento del asunto objeto de mediación o conciliación (artículo 67).
- El acuerdo de conciliación o de mediación y los laudos arbitrales firmes tienen fuerza ejecutiva (artículo 68).
- Se mencionan los **procesos que exijan otra forma de agotamiento de la vía administrativa distinta de la reclamación previa**, en concreto, la interposición del recurso de alzada o de reposición (artículos 69 a 73), dejando abiertas ambas posibilidades. En materia de derechos y libertades fundamentales, la regla general es no exigirse el agotamiento de la vía administrativa (artículo 70.2). En materia de Seguridad Social se mantiene la doble vía de reclamación previa u otras formas de agotamiento de la vía administrativa en sentido amplio (artículos 71 y 140).

## NOVEDADES RESPECTO A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- Se prevén **recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación, decretos y sentencias**.
- Reconocimiento de **legitimación para recurrir** a la parte favorecida por el fallo.
- Regulación de un trámite de **impugnación eventual de la sentencia por parte de la recurrida**, cuando pretenda alegar otros fundamentos distintos de los aplicados por la recurrente (artículo 197).
- **Recurso de suplicación:**
  - Se actualizan cuantías a efectos de procedencia o no del recurso (artículo 192).
  - Se generaliza el acceso a la suplicación en supuestos de cierre anticipado del proceso, situación que, al carecer hasta ahora de recurso, ha dado lugar a un excesivo número de recursos de amparo, siempre que se haya formulado protesta en tiempo y forma y se haya causado indefensión (artículo 191).
- **Recurso de casación**
  - La interposición e impugnación del recurso ante el tribunal autor de la sentencia recurrida, remitiendo al Supremo el recurso ya tramitado sin previo emplazamiento ante el mismo (artículos 210 a 212).
- **Recurso de casación para la unificación de doctrina**
  - Se amplía el ámbito del recurso. Se faculta al Ministerio Fiscal para su planteamiento a instancia de asociaciones empresariales o sindicales y entidades públicas, en defensa de la legalidad y sin necesidad de que concurra el presupuesto de contradicción de sentencias (artículo 219.3).

## NOVEDADES EN MATERIA DE EJECUCIÓN

- Adaptación a las particularidades de la nueva Oficina judicial y atribución de competencias específicas a los secretarios judiciales.
- Se equiparan a efectos de ejecución los títulos ejecutivos laborales tanto constituidos con intervención judicial como sin ella (artículo 237).
- Se prevé la posibilidad de extensión de la ejecución de determinadas sentencias dictadas en procesos de conflicto colectivo, comprendiendo la ejecución individualizada de los pronunciamientos, cuando puedan determinarse los afectados y la posibilidad de transacción en la ejecución (artículo 247).

- También resalta la previsión expresa de la aplicación subsidiaria de la regulación procesal civil sobre condenas de futuro y la posibilidad de alcanzar acuerdos transaccionales de ejecución.

#### SE ENCOMIENDA AL GOBIERNO...

- La aprobación, en un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, de un sistema de valoración de daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, mediante un sistema específico de baremo de indemnizaciones, actualizables anualmente, para la compensación objetiva de dichos daños en tanto las víctimas o sus beneficiarios no acrediten daños superiores (DF 5.<sup>ª</sup>).
- La presentación de un proyecto de ley en el plazo de tres años, teniendo en cuenta la incidencia de las distintas fases de aplicación de la Ley de Dependencia, así como la determinación de las medidas y medios adecuados para lograr una ágil respuesta en estas materias (DF 7.<sup>ª</sup>).

#### DEROGACIONES Y MODIFICACIONES

- **Deroga:** RDLeg 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- **Modifica:**
  - Estatuto de los Trabajadores: modifica la DA 17.<sup>ª</sup> (Discrepancias en materia de conciliación).
  - Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo: añade el artículo 11.bis (Reconocimiento de la condición del trabajador autónomo económicamente dependiente), modifica los artículos 12 (Contrato) y 17 (Competencia jurisdiccional).

#### SUPLETORIEDAD Y ENTRADA EN VIGOR

- Supletoria: LEC y LJCA.
- Entrada en vigor: a los dos meses de su publicación en el BOE.
  - Excepciones: la atribución competencial de **impugnación de los actos administrativos dictados en materia laboral y de Seguridad Social respecto a la Promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia** [entrará en vigor cuando así lo establezca la Ley, cuyo proyecto debe remitir el Gobierno a las Cortes en el plazo de tres años (DF 7.<sup>ª</sup>)].

*Puede consultarse el texto íntegro de esta Ley 36/2011, en [online.lexnova.es](http://online.lexnova.es)*

# LEY 37/2011, DE 10 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL (BOE DEL 11, IL 3602/2011)

## RESUMEN

### INTRODUCCIÓN

La Constitución reconoce el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los Tribunales dentro de un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías. El artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de disponer los medios necesarios, tanto normativos como materiales y personales para que el derecho a la tutela judicial se garantice a todos los ciudadanos.

El aumento de la litigiosidad ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir profundas reformas para asegurar la sostenibilidad del sistema y garantizar que los ciudadanos puedan disponer de un servicio público de calidad.

La presente Ley continúa la línea de reformas procesales iniciada con anterioridad, tratando de introducir en la legislación procesal mejoras que permitan agilizar los distintos procedimientos, sin merma de las garantías para el justiciable.

### OBJETO DE LA LEY

El objeto de esta ley es incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo que obedecen al propósito común de suministrar a nuestros Tribunales instrumentos procesales óptimos para la gestión procesal. Algunas de estas medidas están encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, otras a optimizar los procedimientos, a suprimir trámites procesales innecesarios o sustituirlos por otros más breves, y otras a limitar el uso abusivo de instancias judiciales.

### MEDIDAS GENERALES

#### 1. Orden Penal

Las modificaciones aprobadas son las relativas a las implicaciones procesales del régimen de **responsabilidad penal de las personas jurídicas** exigidas por la reforma del Código Penal aprobada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

Las **novedades** afectan a aspectos relacionados con:

- el régimen de la competencia de los tribunales,
- el derecho de defensa de las personas jurídicas,
- la intervención en el juicio oral y conformidad,
- la rebeldía.

Se regulan **aspectos básicos procedimentales** relacionados con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre los que cabe destacar:

- la **citación** (en el domicilio social de la persona jurídica); si el domicilio social se desconociera, la persona jurídica imputada será llamada mediante **requisitoria** publicada en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial del Registro Mercantil;
- la **comparecencia** (con el representante especialmente designado);
- la **información judicial** de las personas jurídicas imputadas;
- la adopción de **medidas cautelares**, previa petición de parte y celebración de vista;
- la posibilidad de que la persona jurídica esté **representada** para un mejor ejercicio del derecho de defensa.

#### 2. Orden Contencioso-Administrativo

Los puntos destacados en el **orden contencioso-administrativo** son los siguientes:

En cuanto a los **órganos y sus competencias**, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo van a conocer de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la **Administración periférica del Estado**

**o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas**, por tanto, en este punto, se amplía a los órganos de las Comunidades Autónomas, que en la anterior regulación no eran competentes.

En el **procedimiento en primera y única instancia**, destaca, en cuanto a la **prueba**, el cambio en el plazo para su práctica, ya que con la nueva regulación podemos hablar de que la prueba se desarrollará con arreglo a las normas generales establecidas para el proceso civil, siendo el plazo para practicarla de **treinta días**, con la regulación derogada se hablaba de un plazo de quince días para proponer y treinta para practicar.

En el **procedimiento abreviado**, la cuantía de los asuntos de los que podrán conocer pasa de los 13.000 euros a los **30.000**.

**Recurso ordinario de apelación**, las sentencias dictadas para aquellos asuntos cuya **cuantía no exceda de 30.000 euros**, siendo esta cantidad en la regulación derogada de 18.000.

**Recurso de casación, la cuantía mínima** para recurrir en casación pasa de los 150.000 a los **600.000 euros**, y de 18.000 a **30.000** en recursos de casación para la **unificación de doctrina**.

**Costas procesales**, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, el órgano jurisdiccional impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, aunque ante una estimación o desestimación parcial, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

### 3. Orden Civil

En el Orden Civil se han producido importantes y significativas modificaciones encaminadas a la supresión de trámites innecesarios y a agilizar el procedimiento. Cabe destacar entre ellas las siguientes:

**Se incluye expresamente** dentro del concepto de costas del proceso el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, ya que es un gasto necesario para demandar.

Los **juicios de desahucio por falta de pago** se sustanciarán por el **juicio monitorio**. Si el arrendatario no desaloja, paga o formula oposición tras el requerimiento, se pasa directamente al lanzamiento, cuya fecha se le comunica en el mismo requerimiento.

**Se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales** por razón de la **cuantía**, cuando ésta **no supere los 3.000 euros**.

**Se suprime** el trámite de **preparación de los recursos devolutivos**.

Sólo serán **recurribles en casación** ante el Tribunal Supremo las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales, cuando se dictaran para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, siempre que la **cuantía del proceso excediere de 600.000 euros** y cuando la cuantía del proceso no excediere de esta cantidad o éste se haya tramitado por razón de la materia, siempre que en ambos casos la resolución del recurso presente interés casacional.

**Las tercerías de dominio y mejor derecho** se sustanciarán por el **juicio verbal**, evitándose así dilaciones indebidas en la ejecución.

En relación con los procesos especiales para la tutela del crédito se incorpora el **arrendamiento de bienes muebles** (renting) en el **proceso verbal**, proporcionándose una importante reducción de costes y tiempo en cuanto a la reclamación de deudas y recuperación de los bienes entregados en arrendamiento.

Se introduce la **preferencia en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores**, en los casos en que alguno de los interesados sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal.

**Se suprime el límite cuantitativo del proceso monitorio** (antes 250.000 euros), equiparándolo así al proceso monitorio europeo.

### MODIFICACIÓN NORMATIVA

Ley de **Enjuiciamiento Criminal** de 14 de septiembre de 1882: Arts. 14 bis; 119; 120; 409 bis; 544 quáter; 554; 746; 786 bis; 787.8, y 839 bis.

Ley 28/1998, de 13 de julio, de **Venta a Plazos de Bienes Muebles**: DA 1.<sup>ª</sup>.

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la **Jurisdicción Contencioso-Administrativa**: Arts. 8.4; 14.1; 60.1, 2 y 4; 78.1 y 3; 81.1.a); 86.2.b); 96.3; 99.2; 104; 135, y 139.1.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de **Enjuiciamiento Civil**: Arts. 22.4; 26.2; 241.1; 250.1; 439.4; 440.3 y 4; 441.4; 449; 454 bis.1; 455.1; 457; 458; 463.1; 470; 471; 473; 477.2; 478; 479; 480; 481; 483.2; 495; 517.2; 527.1; 535.2; 548; 556.1; 563.1; 579; 599; 617.1; 651; 744.1; 753.3; 812.1; DA 6.<sup>ª</sup>, y DF 16.<sup>ª</sup>.

Ley 53/2002; de 30 de diciembre, de **Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social**: Art. 35. seis.1.

### ENTRADA EN VIGOR

Esta Ley entrará en vigor a los **veinte días** de su publicación oficial en el "Boletín Oficial del Estado".

*Puede consultarse el texto íntegro de esta Ley 37/2011 en [online.lexnova.es](http://online.lexnova.es)*

# LEY 38/2011, DE 10 DE OCTUBRE, DE REFORMA DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL (BOE DEL 11, IL 3601/2011)

## RESUMEN

### ANTECEDENTES

La Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal supuso un hito en nuestro sistema del Derecho de la insolvencia, basándose a partir de esta norma en los principios de unidad legal, de disciplina y de procedimiento, de modo que se diseña un nuevo sistema unitario e igual para profesionales y empresarios, tanto personas físicas como jurídicas, regulado en una única norma, y con una Jurisdicción especializada (Juzgados de lo Mercantil).

El tiempo en el que se ha venido aplicando esta regulación junto con la dificultad en la situación económica actual han puesto de manifiesto algunos resultados disfuncionales en los efectos de la aplicación de la norma que no logra cumplir con el objetivo marcado: conservación de la situación empresarial y profesional del concursado.

Esta norma ya ha sido reformada con anterioridad en dos ocasiones:

- Por el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal.
- Por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

### OBJETIVOS

Se pretende, con la reforma que ahora analizamos, aportar al instituto del concurso una mayor seguridad jurídica, la apertura de nuevas vías alternativas que consigan el equilibrio entre la viabilidad de la empresa y la necesaria garantía judicial, el impulso de los medios electrónicos, así como la simplificación y la agilización procesal y la mejora de la posición de los trabajadores.

### ASPECTOS DESTACADOS

Las medidas de la reforma se orientan en varias líneas de actuación:

Profundizan en las alternativas al concurso:

- Institutos preconcursales – acuerdos de refinanciación: Posibilidad de notificar al juez del concurso, antes de su declaración, el inicio de negociaciones para acuerdo de refinanciación o propuesta anticipada de convenio (art. 5 bis).
- Suspensión de la ejecución cuando se notifica que se está negociando con los acreedores.
- Homologación judicial del acuerdo, aplicable a los acreedores disidentes con ciertos requisitos.
- Privilegio del dinero nuevo: los créditos nacidos con posterioridad a la declaración del concurso son créditos contra la masa.

Agilizan la solución de la insolvencia en el tiempo, simplificando y recortando algunos plazos del procedimiento:

- Anticipación de la liquidación: se facilita la apertura de esta fase, tramitando de manera rápida los concursos en los que el deudor solicita la liquidación en los primeros momentos.
- Regulación de un verdadero concurso abreviado, con soluciones más rápidas y económicas cuando concurren determinadas circunstancias.
- Soluciones específicas en la fase común y en el convenio, para evitar la formación de la sección de calificación.
- Tramitación más rápida del incidente concursal: preferencia de la tramitación escrita sobre la celebración de vista.
- Mejora del régimen de la publicidad registral del concurso.

Favorecen la solución conservativa del concurso:

- Reforzamiento de la posibilidad de realizar modificaciones estructurales durante el concurso.
- Consideración de créditos contra la masa de los nacidos tras la aprobación judicial del convenio.
- Posibilidad de adquirir créditos concursales con derecho a voto aunque solo por entidades sometidas a supervisión financiera.

Mejoran notablemente la protección de los trabajadores afectados:

- Se modifica el procedimiento de los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales para evitar conflictos con la jurisdicción social y con la autoridad laboral y para incrementar el peso del impacto del concurso sobre los trabajadores a la hora de su valoración.
- Se resuelven las dudas jurídicas sobre la calificación de los créditos salariales e indemnizaciones por despido o extinción de la relación laboral como créditos contra la masa.
- Se regula expresamente la subrogación legal del FOGASA en los créditos salariales e indemnizaciones cuyo pago anticipe a los trabajadores en el marco del art. 33 del ET.

Apuestan por una mayor profesionalización de los administradores concursales:

- Aumentan sus funciones y su responsabilidad.
- Refuerza los requisitos para ser nombrado administrador por la necesidad de acreditar experiencia en el ámbito concursal.
- Se extienden los supuestos en los que la administración concursal está integrada por un único miembro.
- Se reconoce a la persona jurídica como posible administrador concursal, en tanto que algunas de sus formas, como es la sociedad profesional, puede favorecer el ejercicio de esta función.
- Se regula, para los concursos de más trascendencia definidos por la ley, la participación de un acreedor significativo.

Precisan o aclaran el régimen jurídico de algunos aspectos concretos del concurso:

- Respecto a la responsabilidad de los administradores, armoniza los diferentes sistemas de responsabilidad de los administradores: por los daños a las sociedad y por el déficit en la liquidación.
- Refuerza el régimen de los concursos conexos en relación, sobre todo, con los grupos de sociedades.
- Se fija un orden de pago de los créditos contra la masa en caso de que resulte insuficiente la masa activa (concursos sin masa).
- Se suaviza el rigor de la incompatibilidad para ejercer el comercio.
- Se determina el régimen jurídico especial aplicable a las entidades deportivas (nueva DA 2.ª bis): la sujeción a la Ley Concursal no impedirá la aplicación de la normativa deportiva que regula la competición.
- Se reforma la Ley Tributaria (art. 164) para coordinar la actuación de la administración tributaria en los casos de concurso.
- Se reforma la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido: la enajenación de bienes inmuebles en fase común o de liquidación, se liquidará a efectos del IVA por su adquirente aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

Con todas estas medidas se trata de normalizar el papel del concurso con el que cumple en los países de nuestro entorno, para que no sea un estigma para el concursado, y se constituya como un instrumento al servicio de la viabilidad y dinamización del tejido empresarial.

#### ENTRADA EN VIGOR

— Con carácter general, el 1 de enero de 2012.

— El 12 de octubre de 2011 entrará en vigor la nueva redacción de los siguientes artículos de la Ley Concursal:

- El artículo 5 bis: Nuevos efectos de la comunicación por el deudor de las negociaciones sobre acuerdos de refinanciación y propuestas anticipadas de convenio.
- El artículo 15: Efectos de la presentación de varias solicitudes de concurso por varios legitimados.
- El artículo 71.6 y 7: Régimen jurídico de la rescisión de institutos concursales.
- El artículo 84.2.11.º: Consideración de créditos contra la masa del 50% de los que supongan nuevos ingresos de tesorería y deriven de un acuerdo de refinanciación.
- El artículo 91.6.º: Consideración de créditos con privilegio general de los que supongan nuevos ingresos de tesorería y deriven de un acuerdo de refinanciación, en la cuantía no reconocida como crédito contra la masa.
- La disposición adicional cuarta: Homologación de los acuerdos de refinanciación.

*Puede consultarse el texto íntegro de esta Ley 37/2011 en [online.lexnova.es](http://online.lexnova.es)*

**REAL DECRETO 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE  
REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN  
EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS  
PERSONAS QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EN  
DESARROLLO DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL  
TERCERA DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE  
ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BOE DEL 27, IL 3629/2011)**

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, en su disposición adicional tercera, relativa a la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, dispone que el Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de dicha ley, en base a las previsiones contenidas en el artículo 97.2.m) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente, establecerá los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

A este respecto, el artículo 97.2.m) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social contempla la posibilidad de asimilar a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, a determinados colectivos de personas que por razón de su actividad se determine por real decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración.

Consecuencia de ello, resulta oportuno proceder a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, de las personas que participan en los referidos programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral, determinándose los términos y las condiciones de esta integración así como el alcance de la acción protectora que se les otorgue de acuerdo con lo previsto en los artículos 97.2.m) y 114.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por otra parte, las características de tales programas de formación no resultan aplicables al personal investigador en formación, cuya inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social se encuentra ya regulada mediante el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho personal.

En cumplimiento, asimismo, de lo previsto en la citada disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, también se regula, en la disposición adicional primera de este real decreto, la suscripción de convenio

especial con la Tesorería General de la Seguridad Social por parte de las personas que con anterioridad a su fecha de entrada en vigor se hubieran encontrado en la situación regulada por el mismo, a fin de permitir el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados antes de esa fecha, hasta un máximo de dos años. La realización de tales periodos de formación podrá ser acreditada mediante certificación expedida por el organismo o entidad que los financió o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

Este real decreto se dicta en aplicación de la previsión legal recogida en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2011, dispongo:

**Artículo 1. Asimilación a trabajadores por cuenta ajena.**—1. Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

2. A efectos de lo previsto en este real decreto, la condición de participante en los programas de formación a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá de constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración.

En el supuesto de que los programas estén cofinanciados por dos o más entidades u organismos, la referida certificación será expedida por aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

**Artículo 2. Actos de encuadramiento.**—La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese de la actividad del participante en el programa de formación, en los términos y plazos y con

los efectos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

En aquellos supuestos en que las prácticas formativas se concentren en períodos determinados de tiempo, separados de los posibles períodos lectivos, las altas y bajas en el Régimen General de la Seguridad Social se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese en tales prácticas, en los mismos términos, plazos y con los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 3. Acción protectora.**—La acción protectora, por lo que respecta al colectivo a que se refiere este real decreto, será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

**Artículo 4. Cotización y recaudación.**—La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como su ingreso, se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo.

No existirá obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

**Artículo 5. Derechos y obligaciones empresariales.**—1. A efectos de lo previsto en este real decreto, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

2. Para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los participantes en programas de formación a que se refiere este real decreto, las entidades y organismos antes indicados deberán solicitar un código de cuenta de cotización específico.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición adicional primera. Suscripción de convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.**—1. Las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto se hubieran encontrado en la situación objeto de regulación en esta norma reglamentaria, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo I de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, con las siguientes especialidades:

1.<sup>ª</sup> Para suscribir este convenio especial con la Seguridad Social será necesario acreditar por parte del solicitante el haber participado en programas de formación con las características establecidas en el artículo 1 de este

real decreto mediante certificación expedida por el organismo o entidad público o privado que los financió, o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho de no ser posible la obtención de dicha certificación.

Asimismo, será necesario acreditar el período de duración de los referidos programas de formación. De acreditarse más de dos años de participación en programas de formación, sólo se tendrán en cuenta los dos últimos.

No podrán suscribir el convenio especial los pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, salvo en los supuestos relativos a la percepción de tales prestaciones en que el artículo 2.2 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, permite su suscripción.

2.<sup>ª</sup> La solicitud de suscripción del convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2012. En los casos en que se acredite la imposibilidad de aportar la justificación necesaria para su suscripción dentro del plazo señalado, se podrá conceder, excepcionalmente, un plazo de seis meses para su aportación, a contar desde la fecha en que se hubiera presentado la respectiva solicitud.

3.<sup>ª</sup> La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a cada período en que se acredite haber participado en los referidos programas de formación y que sea computable para la suscripción de aquél.

Una vez determinada la cuota íntegra correspondiente a este convenio especial, se multiplicará por el coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cuota a ingresar.

4.<sup>ª</sup> Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de la cotización a ingresar por este convenio especial, su abono se podrá realizar mediante un pago único o mediante un pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el convenio.

2. Se entenderán incluidas en el apartado anterior aquellas personas que hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, siempre que tal participación haya tenido lugar con anterioridad al 4 de noviembre de 2003, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprobó el Estatuto del becario de investigación, o, en su caso, a la fecha de inscripción de programas en el Registro de becas a que se refiere la disposición transitoria única del citado real decreto.

**Disposición adicional segunda. Costes derivados de la aplicación del real decreto en el sector público estatal.**—El coste que para las entidades que conforman el sector público estatal pudiera derivarse de la aplicación de este real decreto se atenderá mediante la reasignación de las dotaciones ya consignadas en su presupuesto para gastos en cada ejercicio.

Durante el período 2011-2013, al resultar de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de enero de 2010, por el que se aprueba el Plan de acción inmediata de 2010, y el Plan de austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013, el gasto que se derive de la aplicación de este real decreto se atenderá con las dotaciones disponibles, una vez aplicado dicho plan.

**Disposición adicional tercera. Períodos de formación realizados o financiados por administraciones,**

**entidades y organismos públicos.**—El tiempo de participación en los programas de formación a que se refiere este real decreto no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas, aunque las actividades incluidas en tales programas se desarrollen en administraciones, entidades u organismos públicos, o sean financiados por ellos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**Disposición transitoria única. Inclusión en el Régimen General de los participantes en programas de formación a la fecha de entrada en vigor de este real decreto.**—1. Quienes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto se encuentren en la situación por él regulada se incorporarán al Régimen General de la Seguridad Social a partir de esa fecha, para lo cual la entidad u organismo a que se refiere el artículo 5 deberá solicitar su inscripción como empresa, en su caso, y la apertura del código de cuenta de cotización señalado en ese artículo, así como la afiliación y/o alta de aquéllos en dicho régimen dentro del plazo de un mes, a contar desde tal día, resultando de aplicación las normas establecidas al respecto en el Reglamento general de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

En este supuesto, el pago de la cotización correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ingresarse, sin

recargo e interés de demora alguno, hasta el 31 de enero de 2012.

2. Si los participantes en los programas de formación a que se refiere esta disposición transitoria solicitan la suscripción de un convenio especial por el período de formación ya realizado a la entrada en vigor de este real decreto, el importe de la cotización a ingresar por dicho convenio será igual a la cotización al Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por la participación en tales programas.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final primera. Título competencial.**—Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.<sup>3</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**—Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones de carácter general resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**—El presente real decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2011, POR LA QUE SE PUBLICA  
LA RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2012  
(BOE DEL 14, IL 3561/2011)**

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2012 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo e Inmigración la relación de Fiestas Laborales para el año 2012.

**Segundo.**—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distíngue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

**Segundo.**—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3

del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

**Tercero.**—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Esta Dirección General de Trabajo dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla que figuran como anexo a esta Resolución.

Comunidades autónomas	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País vasco	La Rioja	Ciudad de Ceuta	Ciudad de Melilla
<b>Fecha de las fiestas</b>																			
<b>Enero</b>																			
2 Lunes siguiente al Año Nuevo	**	**	**								**							**	
6 Epifanía del Señor	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
<b>Febrero</b>																			
28 Día de Andalucía	***																		
<b>Marzo</b>																			
1 Día de las Illes Balears				***															
19 San José								**	**			**	**	**	**	**	**	**	**
<b>Abril</b>																			
5 Jueves Santo	**	**	**	**	**	**	**	**		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
6 Viernes Santo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
9 Lunes de Pascua				***					***	***					***	***			
23 Fiesta de la Comunidad Autónoma								***											
23 San Jorge, Día de Aragón		***																	
<b>Mayo</b>																			
1 Fiesta del Trabajo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid													***						
17 Día de las Letras Gallegas												***							
30 Día de Canarias				***															
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha							***												
<b>Junio</b>																			
7 Fiesta del Corpus Christi							***												
9 Día de La Región de Murcia													***						
9 Día de La Rioja																	***		
<b>Julio</b>																			
25 Santiago Apóstol						**													
25 Día Nacional de Galicia												**							
<b>Agosto</b>																			
15 Asunción de la Virgen	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
<b>Septiembre</b>																			
8 Día de Asturias			***																
8 Día de Extremadura										***									
11 Fiesta Nacional de Cataluña									***										
15 La Bien Aparecida						***													
<b>Octubre</b>																			
9 Día de la Comunidad Valenciana									***										
12 Fiesta Nacional de España	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Día del País Vasco-Euskadiko Eguna																***			
26 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)																			***
27 Festividad de la Pascua del Sacrificio (Eidul-Adha)																			***
<b>Noviembre</b>																			
1 Todos los Santos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
<b>Diciembre</b>																			
6 Día de la Constitución Española	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8 La Inmaculada Concepción	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Natividad del Señor	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 San Esteban								***											

Códigos de las fiestas:

- Fiesta Nacional no sustituible (\*).
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución (\*\*).
- Fiesta de Comunidad Autónoma (\*\*\*)

• En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 256/2011, de 28 de junio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012 (BOC de 16.08.2011) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, las Fiestas Laborales serán además, las siguientes: En El Hierro: el 24 de septiembre, Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: 21 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 8 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe; en Lanzarote: el 15 de septiembre, Ntra. Señora de los Volcanes; en La Palma: el 29 de septiembre, Festividad de San Miguel Arcángel; en Tenerife: el 2 de febrero, Nuestra Señora de la Candelaria.

## **COMPROMISO DE ACTUACIÓN ENTRE CEOE Y CEPYME Y CCOO Y UGT SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PENDIENTE MADRID, 28 DE OCTUBRE DE 2011**

Partiendo de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Seguimiento del AENC 2010-2012, concretamente en la reunión celebrada el 24 de noviembre de 2010, se constituyó un Grupo de Trabajo integrado por representantes de todas las organizaciones firmantes del Acuerdo (CCOO, UGT, CEDE y CEPYME), al objeto de analizar la situación de la negociación colectiva en general, y particularmente, identificar los convenios colectivos cuya negociación estaba pendiente.

Estos trabajos se iniciaron a finales de noviembre de 2010 y fueron desarrollados en las reuniones mantenidas durante los primeros meses de 2011, y que indirectamente, al igual que un buen número de procesos de negociación colectiva, se vieron afectados por el inicio de las negociaciones para la reforma de la negociación colectiva que finalizó sin acuerdo.

Concluido este proceso de negociación, la posible ralentización motivada por la expectativa del desenlace de dichas negociaciones, debería darse por terminada, y consecuentemente se decidió reanudar los trabajos de seguimiento conjunto, con el ánimo de conocer la situación de los procesos de negociación y, a la vista de la misma, adoptar las decisiones oportunas para agilizar los procesos que estuvieran pendientes.

Desde entonces, se han mantenido ocho reuniones —una en el mes de junio, dos más en julio y cinco más en septiembre—. En ellas se ha procedido, mediante el correspondiente intercambio de documentos y aportaciones de parte, a la unificación de los criterios a aplicar en la confección del fichero.

Como base de análisis común se han tenido en consideración los datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

En la reunión mantenida el 30 de septiembre se han puesto en común los resultados de los trabajos, existiendo básicamente una importante coincidencia tanto en los datos sobre los conflictos en torno a las revisiones salariales de convenios vigentes, como en torno a la negociación colectiva pendiente de ultimar. Acordando dar traslado a la Comisión de Seguimiento del AENC 2010-12.

CEOE y CEPYME y CCOO y UGT coinciden en que la situación de crisis económica, con sus consecuencias en la fuerte caída de la actividad de las empresas y en la masiva destrucción del empleo, puede estar influyendo en el mayor retraso y enquistamiento de las negociaciones de los convenios.

La negociación colectiva es el espacio natural del ejercicio de la autonomía colectiva de las Organizaciones Empresariales y Sindicales y el ámbito apropiado para facilitar la capacidad de adaptación de las empresas, fijar las condiciones de trabajo y modelos que permitan mejorar la productividad, crear más riqueza, aumentar el empleo, mejorar su calidad y contribuir a la cohesión social.

Por eso, tomando como referencia el conjunto de los contenidos del Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2010, 2011, 2012; las partes firmantes del presente compromiso consideran necesario que sus organizaciones integrantes realicen el máximo esfuerzo, con el fin de concluir la negociación colectiva pendiente.

En relación con lo expuesto, CEOE y CEPYME y CCOO y UGT consideran que deben diferenciarse los conflictos relativos a la revisión salarial pactada de los convenios en vigor, de los producidos en torno a la negociación de los convenios nuevos pendientes de renovación.

A) En este sentido, sobre los primeros, en el caso de estar pendiente de resolución acciones judiciales ante las diferentes instancias existentes en el Orden Social, se insta a las partes, sin menoscabo de su autonomía, a llegar a acuerdos necesarios, así como al cumplimiento de las sentencias que se hayan producido, con carácter previo al inicio de la próxima negociación para el 2012.

Y en los casos en que los negociadores no hayan decidido acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes, se deberían agotar los procedimientos de mediación y resolución de conflictos, con el objetivo de llegar a acuerdos, con carácter previo a la próxima negociación interconfederal.

B) Con relación a los convenios en negociación, CEDE y CEPYME y CCOO y UGT, conociendo el difícil contexto económico en el que se desarrolla ésta, consideran necesario activar la búsqueda de acuerdos para la firma de los convenios colectivos como forma de dar perspectivas de estabilidad a las empresas y a los trabajadores afectados por estos convenios, a la vez que se contribuye de forma importante a fomentar la confianza de la sociedad, incidiendo en la recuperación de la inversión, del empleo y del consumo.

En conclusión, CEOE y CEPYME y CCOO y UGT se comprometen a utilizar, en los distintos ámbitos negociales, los medios más adecuados con sus respectivas organizaciones para instar, respetando la autonomía de las partes negociadoras, una rápida resolución de los conflictos abiertos o de las negociaciones colectivas que afecten a los trabajadores durante 2011.

CEOE y CEPYME y CCOO y UGT se obligan a desarrollar las acciones y actuaciones que les soliciten las partes interesadas de los sectores y empresas para contribuir a la resolución de los conflictos o discrepancias existentes en la negociación colectiva de este año.

Finalmente, las Confederaciones Empresariales y Sindicales CEOE y CEPYME y CCOO y UGT asumen el compromiso de intensificar el diálogo y la negociación, para que se culmine un proceso de concertación mediante una prórroga del Acuerdo Interconfederal para contribuir a restaurar el diálogo en las relaciones laborales y reducir la conflictividad, cuestiones básicas para montar la crisis y sus principales consecuencias, en beneficio del empleo y la competitividad de las empresas, de los intereses legítimos de los trabajadores y de trasladar confianza a toda la sociedad.

ACTA DE FIRMA DEL COMPROMISO DE ACTUACIÓN ENTRE CEOE Y CEPYME Y CC.OO. Y UGT SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PENDIENTE

En Madrid, a 28 de octubre de 2011.

REUNIDOS

Los representantes de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT), que abajo figuran, en la sede de la Fundación SIMA y en función de las facultades que tienen conferidas.

ACUERDAN

**Primero.**—Que, examinado el texto del Documento “COMPROMISO DE ACTUACIÓN ENTRE CEOE y CEPYME y CCOO y UGT SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PENDIENTE”, las representaciones presentes consideran el contenido del mismo totalmente conforme con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo y, en consecuencia, aprueban éste en su integridad.

**Segundo.**—Que, asimismo, deciden incorporar como Anexo a esta Acta el citado Documento, procediendo, en prueba de conformidad, a la firma de cuatro ejemplares del Acta y a visar el Anexo.

**Tercero.**—Que, finalmente, estiman oportuno dar a este Compromiso una rápida y amplia difusión, fundamentalmente a las Organizaciones de CEOE y CEPYME y CCOO y UGT.



Entre en [www.reformalaboral2010.es](http://www.reformalaboral2010.es) y conocerá todo sobre las últimas modificaciones laborales: negociación colectiva, pensiones, jubilación, Expendientes de Regulación de Empleo. Aquí encontrará análisis, preguntas con respuesta, doctrina científica, etc., que le ayudarán a estar al día de todas las modificaciones laborales.

# REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
<b>2011</b>					
<b>JUNIO</b>					
17	NACIONAL. Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y localización permanente en centro penitenciario, medidas de seguridad y suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas (BOE 18-06-11) .....	3498/2011	27	MURCIA. Resolución de 27 de septiembre de 2011. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (Murcia) (BORM 7-10-11).	3583/2011
			27	PAÍS VASCO. Orden de 27 de septiembre de 2011. Normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (País vasco) (BOPV 13-10-11).	3604/2011
			27	NACIONAL. Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Chile .....	3579/2011
			27	NACIONAL. Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República Oriental del Uruguay .....	3580/2011
			28	GALICIA. Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia) (DOG 17-10-11) .....	3609/2011
			29	GALICIA. Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia) (DOG 17-10-11) .....	3608/2011
			30	UNIÓN EUROPEA. Decisión n.º 2/2011 de 30 de septiembre. Sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales .....	3618/2011
			30	NACIONAL. Resolución de 30 de septiembre de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2011 (BOE 20-10-11) .....	3612/2011
			30	MELILLA. Acuerdo de 30 de septiembre de 2011. Calendario laboral para el año 2012 (Melilla) (BOME 7-10-11) .....	3584/2011
<b>JULIO</b>			<b>OCTUBRE</b>		
18	NACIONAL. Acuerdo de 18 de julio de 2011. Aplicación del Convenio de seguridad social entre el Reino de España y la República de Ecuador .....	3585/2011	4	NACIONAL. Ley 31/2011, de 4 de octubre. Modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE 5-10-11) .....	3577/2011
28	NACIONAL. Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio. Delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes (BOE 10-08-11) .....	3497/2011	4	NACIONAL. Ley 35/2011, de 4 de octubre. Titularidad compartida de las explotaciones agrarias (BOE 5-10-11) .....	3578/2011
<b>SEPTIEMBRE</b>					
5	NACIONAL. Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE 20-10-11) .	3611/2011			
19	NACIONAL. Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo (BOE 1-10-11)	3517/2011			
19	ANDALUCÍA. Orden de 19 de septiembre de 2011. Delegación de competencias de la Consejería de Empleo en diversos órganos administrativos (Andalucía) (BOJA 14-10-11) .....	3607/2011			
22	CASTILLA Y LEÓN. Orden EYE/1314/2011, de 22 de septiembre. Modifica la O. de 10 de mayo de 2000, por la que se crea el registro de empresas en las que no es necesaria la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCYL 27-10-11) .....	3631/2011			
23	NACIONAL. Resolución de 23 de septiembre de 2011. Plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TIN/2501/2011, de 15 de septiembre (BOE 3-10-11) .....	3519/2011			
27	ARAGÓN. Decreto 320/2011, de 27 de septiembre. Estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública (Aragón) (BOA 6-10-11) .....	3581/2011			

## REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
4	CANTABRIA. Orden HAC/24/2011, de 4 de octubre de 2011. Modifica la O. EMP/73/2009, Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y procedimiento para la inscripción y/o acreditación de centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo (Cantabria) (BOCantabria 14-10-11) .....	3605/2011	14	NACIONAL. Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre. Modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la SS a partir de 1 de enero de 2011 (BOE 19-10-11) .....	3610/2011
5	NACIONAL. Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011 (BOE 12-10-11) .....	3603/2011	18	GALICIA. Orden de 18 de octubre de 2011. Ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales (Galicia) (DOG 26-10-11) .....	3625/2011
6	<b>NACIONAL. Resolución de 6 de octubre de 2011. Fiestas laborales para el año 2012 (BOE 14-10-11) .....</b> [Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	<b>3561/2011</b>	20	CASTILLA Y LEÓN. Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León) (BOCYL 21-10-11) .....	3614/2011
6	ARAGÓN. Decreto 330/2011, de 6 de octubre. Estructura orgánica del Departamento de Economía y Empleo (Aragón) (BOA 7-10-11) .....	3582/2011	20	GALICIA. Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia (DOG 21-10-11) .....	3616/2011
6	GALICIA. Orden de 6 de octubre de 2011. Domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2012 (Galicia) (DOG 14-10-11) .....	3606/2011	21	MURCIA. Ley 4/2011, de 21 de octubre. Modifica la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (BORM 27-10-11) ...	3633/2011
6	NAVARRA. Orden Foral 90/2011, de 6 de octubre. Deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 213/2011, de 22 de junio, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, y se desautoriza el gasto correspondiente (Navarra) (BON 25-10-11) .....	3622/2011	21	RIOJA, LA. Resolución de 21 de octubre de 2011. Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011 (Rioja, La) (BOR 26-10-11) ....	3624/2011
10	<b>NACIONAL. Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social (BOE 11-10-11) .....</b> [Véase el resumen en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	<b>3600/2011</b>	24	<b>NACIONAL. Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. Condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011 (BOE 27-10-11) .....</b> [Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	<b>3629/2011</b>
10	<b>NACIONAL. Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (BOE 11-10-11) ....</b> [Véase el resumen en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	<b>3601/2011</b>	25	ANDALUCÍA. Decreto 325/2011, de 25 de octubre. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011 (BOJA 28-10-11) .....	3634/2011
10	<b>NACIONAL. Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal (BOE 11-10-11) .....</b> [Véase el resumen en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	<b>3602/2011</b>	27	CASTILLA Y LEÓN. Orden EYE/1351/2011, de 27 de octubre. Normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 20 de noviembre de 2011, de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (Castilla y León) (BOCYL 31-10-11) .	3635/2011
10	CATALUÑA. Orden EMO/270/2011, de 10 de octubre. Instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011 (Cataluña) (DOGC 21-10-11) ...	3617/2011	27	CASTILLA Y LEÓN. Orden HAC/1350/2011, de 27 de octubre. Concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (BOCYL 31-10-11) .....	3637/2011
11	NACIONAL. Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE 22-10-11) .....	3619/2011			
13	CASTILLA Y LEÓN. Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías (BOCYL 20-10-11).	3613/2011			

# REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

## ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

### NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### Organismos y órganos

#### GALICIA

- Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia), IL 3608/2011

### Organización administrativa

#### CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, IL 3613/2011
- Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 3614/2011

#### GALICIA

- Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia), IL 3608/2011
- Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 3616/2011

## ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

### NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## ADMINISTRACIÓN LABORAL

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

#### NACIONAL

- Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio. Delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes, IL 3497/2011

## ANDALUCÍA

- Decreto 325/2011, de 25 de octubre. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011, IL 3634/2011

## ARAGÓN

- Decreto 330/2011, de 6 de octubre. Estructura orgánica del Departamento de Economía y Empleo (Aragón), IL 3582/2011

## CANTABRIA

- Orden HAC/24/2011, de 4 de octubre de 2011. Modifica la O. EMP/73/2009, Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y procedimiento para la inscripción y/o acreditación de centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo (Cantabria), IL 3605/2011

## CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/1314/2011, de 22 de septiembre. Modifica la O. de 10 de mayo de 2000, por la que se crea el registro de empresas en las que no es necesaria la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, IL 3631/2011
- Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, IL 3613/2011
- Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 3614/2011
- Orden EYE/1351/2011, de 27 de octubre. Normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 20 de noviembre de 2011, de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (Castilla y León), IL 3635/2011
- Orden HAC/1350/2011, de 27 de octubre. Concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, IL 3637/2011

## Gobierno y administración

#### CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, IL 3613/2011
- Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 3614/2011

## CATALUÑA

- Orden EMO/270/2011, de 10 octubre. Instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011 (Cataluña), IL 3617/2011

## CONCURSO

#### NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## CONCURSO DE ACREEDORES

#### NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## CONCURSOS

### NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

### Derecho a la tutela judicial efectiva

#### NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

## CONVENIOS

- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Chile, IL 3579/2011
- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República Oriental del Uruguay, IL 3580/2011

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Chile, IL 3579/2011
- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República Oriental del Uruguay, IL 3580/2011

## COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

### Desempleo

#### NACIONAL

- Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre. Modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la SS a partir de 1 de enero de 2011, IL 3610/2011

### Formación profesional

#### NACIONAL

- Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre. Modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la SS a partir de 1 de enero de 2011, IL 3610/2011

### Regímenes especiales

### Minería del carbón

#### NACIONAL

- Resolución de 23 de septiembre de 2011. Plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TIN/2501/2011, de 15 de septiembre, IL 3519/2011

## CUALIFICACIONES PROFESIONALES

#### UNIÓN EUROPEA

- Decisión n.º 2/2011 de 30 de septiembre. Sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales, IL 3618/2011

## DECLARACIÓN DE CONCURSO

### Concurso voluntario y necesario

#### NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

### NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

## DERECHO CONCURSAL

### Reforma normativa

#### NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## DILACIONES INDEBIDAS

### NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

## DISCAPACIDAD

### Acreditación

### Tarjeta acreditativa

#### NAVARRA

- Orden Foral 90/2011, de 6 de octubre. Deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 213/2011, de 22 de junio, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, y se desautoriza el gasto correspondiente (Navarra), IL 3622/2011

## ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES

#### ANDALUCÍA

- Decreto 325/2011, de 25 de octubre. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011, IL 3634/2011

#### CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/1351/2011, de 27 de octubre. Normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 20 de noviembre de 2011, de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (Castilla y León), IL 3635/2011
- Orden HAC/1350/2011, de 27 de octubre. Concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, IL 3637/2011

#### CATALUÑA

- Orden EMO/270/2011, de 10 de octubre. Instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011 (Cataluña), IL 3617/2011

#### MURCIA

- Resolución de 27 de septiembre de 2011. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (Murcia), IL 3583/2011

#### PAÍS VASCO

- Orden de 27 de septiembre de 2011. Normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (País vasco), IL 3604/2011

#### RIOJA, LA

- Resolución de 21 de octubre de 2011. Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011 (Rioja, La), IL 3624/2011

## EMPLEO

### Organismos y órganos

#### GALICIA

- Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia), IL 3608/2011

## ESTRUCTURA ORGÁNICA

### Consejería de Economía y Hacienda

#### ARAGÓN

- Decreto 330/2011, de 6 de octubre. Estructura orgánica del Departamento de Economía y Empleo (Aragón), IL 3582/2011

#### CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 3614/2011

#### GALICIA

- Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 3616/2011

## ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

### Visado de proyectos

#### GALICIA

- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), IL 3609/2011

## EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

#### NACIONAL

- Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, IL 3603/2011

## EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

### Causas económicas

#### NACIONAL

- Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, IL 3603/2011

## EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

### Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

#### NACIONAL

- Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, IL 3603/2011

## EXTRANJEROS

### Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura

#### NACIONAL

- Resolución de 30 de septiembre de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2011, IL 3612/2011

## FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

### Cotización

#### NACIONAL

- Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre. Modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la SS a partir de 1 de enero de 2011, IL 3610/2011

## FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

### Centros tutelados de Formación Profesional

#### CANTABRIA

- Orden HAC/24/2011, de 4 de octubre de 2011. Modifica la O. EMP/73/2009, Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y procedimiento para la inscripción y/o acreditación de centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo (Cantabria), IL 3605/2011

### Organismos y órganos

#### GALICIA

- Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia), IL 3608/2011

## Sistema Nacional de Cualificaciones y de Formación Profesional

#### UNIÓN EUROPEA

- Decisión n.º 2/2011 de 30 de septiembre. Sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales, IL 3618/2011

## FORMACIÓN PROFESIONAL

### Cualificaciones

#### UNIÓN EUROPEA

- Decisión n.º 2/2011 de 30 de septiembre. Sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales, IL 3618/2011

#### GALICIA

- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), IL 3609/2011
- Decreto 192/2011, de 29 de septiembre. Crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo (Galicia), IL 3608/2011
- Orden de 6 de octubre de 2011. Domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2012 (Galicia), IL 3606/2011
- Orden de 18 de octubre de 2011. Ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales (Galicia), IL 3625/2011
- Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 3616/2011

### Administración pública

- Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 3616/2011

## GARANTÍAS PROCESALES

### NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

## INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

### NACIONAL

- Ley 31/2011, de 4 de octubre. Modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, IL 3577/2011

## JURISDICCIÓN

### NACIONAL

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, IL 3600/2011

## JURISDICCIÓN COMPETENTE

### NACIONAL

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, IL 3600/2011

## JUZGADOS Y TRIBUNALES

### En el orden social

### NACIONAL

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, IL 3600/2011

## MEDIOS TÉCNICOS

### Electrónicos

### NACIONAL

- Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo, IL 3517/2011

## MELILLA

- Acuerdo de 30 de septiembre de 2011. Calendario laboral para el año 2012 (Melilla), IL 3584/2011

## MINAS

### Certificaciones y homologaciones

### GALICIA

- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), IL 3609/2011

## MINUSVÁLIDOS

### NAVARRA

- Orden Foral 90/2011, de 6 de octubre. Deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 213/2011, de 22 de junio, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, y se desautoriza el gasto correspondiente (Navarra), IL 3622/2011

## MURCIA

- Resolución de 27 de septiembre de 2011. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (Murcia), IL 3583/2011
- Ley 4/2011, de 21 de octubre. Modifica la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, IL 3633/2011

## NAVARRA

- Orden Foral 90/2011, de 6 de octubre. Deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 213/2011, de 22 de junio, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, y se desautoriza el gasto correspondiente (Navarra), IL 3622/2011

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### NACIONAL

- Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo, IL 3517/2011

### Órganos administrativos

### CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, IL 3613/2011
- Decreto 62/2011, de 20 de octubre. Modificación de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo (Castilla y León), IL 3614/2011

### GALICIA

- Decreto 194/2011, de 20 de octubre. Modifica el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 3616/2011

### Órganos superiores y directivos

### CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 4/2011, de 13 de octubre. Modificación del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, IL 3613/2011

## PAÍS VASCO

- Orden de 27 de septiembre de 2011. Normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (País vasco), IL 3604/2011

## PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### Ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad

### NACIONAL

- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y localización permanente en centro penitenciario, medidas de seguridad y suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, IL 3498/2011

### Pena de localización permanente

### NACIONAL

- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y localización permanente en centro penitenciario, medidas de seguridad y suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, IL 3498/2011

## PENAS

### Privativas de libertad

### Localización permanente

### NACIONAL

- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y localización permanente en centro penitenciario, medidas de seguridad y suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, IL 3498/2011

## PODER JUDICIAL

### Gobierno interno de Juzgados y Tribunales

NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

### Impulso procesal

NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

### Juzgados de lo Social

NACIONAL

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, IL 3600/2011

## PROCEDIMIENTO CONCURSAL

### Tramitación

NACIONAL

- Ley 38/2011, de 10 de octubre. Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, IL 3601/2011

## PROCEDIMIENTO LABORAL

### Actos procesales

NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

### Competencia y jurisdicción

NACIONAL

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, IL 3600/2011

## PROCESO LABORAL

### Aspectos generales

### Jurisdicción y competencia

NACIONAL

- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social, IL 3600/2011

## PROYECTO DE OBRA

### Visado de proyectos

GALICIA

- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), IL 3609/2011

## PUERTOS

### Del Estado

NACIONAL

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, IL 3611/2011

## PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE

### Puertos estatales

NACIONAL

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, IL 3611/2011

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN

### Cotización

NACIONAL

- Resolución de 23 de septiembre de 2011. Plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TIN/2501/2011, de 15 de septiembre, IL 3519/2011

## REGULACIÓN DE EMPLEO

NACIONAL

- Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, IL 3603/2011

## RIOJA, LA

- Resolución de 21 de octubre de 2011. Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011 (Rioja, La), IL 3624/2011

## SEGURIDAD PRIVADA

### Personal de seguridad

NACIONAL

- Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, IL 3619/2011

## SEGURIDAD SOCIAL

- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Chile, IL 3579/2011
- Acuerdo de Aplicación de 27 de septiembre de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República Oriental del Uruguay, IL 3580/2011

### Cotización

NACIONAL

- Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre. Modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la SS a partir de 1 de enero de 2011, IL 3610/2011

## SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

### Disposiciones generales

CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/1314/2011, de 22 de septiembre. Modifica la O. de 10 de mayo de 2000, por la que se crea el registro de empresas en las que no es necesaria la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, IL 3631/2011

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

### Estatal

NACIONAL

- Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo, IL 3517/2011

## SOCIEDADES COOPERATIVAS

MURCIA

- Ley 4/2011, de 21 de octubre. Modifica la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, IL 3633/2011

**SOPORTE**

**Electrónico**

**NACIONAL**

- Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo, IL 3517/2011

**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**

**NACIONAL**

- Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre. Forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, IL 3603/2011

**TÉCNICAS ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS**

**NACIONAL**

- Resolución de 19 de septiembre de 2011. Creación de la nueva Sede Electrónica del Organismo, IL 3517/2011

**TIEMPO DE TRABAJO**

**Calendario laboral**

**NACIONAL**

- Resolución de 6 de octubre de 2011. Fiestas laborales para el año 2012, IL 3561/2011

**GALICIA**

- Orden de 6 de octubre de 2011. Domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2012 (Galicia), IL 3606/2011

**MELILLA**

- Acuerdo de 30 de septiembre de 2011. Calendario laboral para el año 2012 (Melilla), IL 3584/2011

**Descanso**

**ANDALUCÍA**

- Decreto 325/2011, de 25 de octubre. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011, IL 3634/2011

**CASTILLA Y LEÓN**

- Orden EYE/1351/2011, de 27 de octubre. Normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 20 de noviembre de 2011, de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (Castilla y León), IL 3635/2011
- Orden HAC/1350/2011, de 27 de octubre. Concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, IL 3637/2011

**CATALUÑA**

- Orden EMO/270/2011, de 10 octubre. Instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011 (Cataluña), IL 3617/2011

**MURCIA**

- Resolución de 27 de septiembre de 2011. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (Murcia), IL 3583/2011

**PAÍS VASCO**

- Orden de 27 de septiembre de 2011. Normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (País vasco), IL 3604/2011

**Fiestas laborales**

**NACIONAL**

- Resolución de 6 de octubre de 2011. Fiestas laborales para el año 2012, IL 3561/2011

**MELILLA**

- Acuerdo de 30 de septiembre de 2011. Calendario laboral para el año 2012 (Melilla), IL 3584/2011

**Horario de trabajo**

**GALICIA**

- Orden de 6 de octubre de 2011. Domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2012 (Galicia), IL 3606/2011

**RIOJA, LA**

- Resolución de 21 de octubre de 2011. Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011 (Rioja, La), IL 3624/2011

**Jornada**

**GALICIA**

- Orden de 18 de octubre de 2011. Ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales (Galicia), IL 3625/2011

**Permisos y licencias**

**Retribuidos**

**Deber público y personal**

**ANDALUCÍA**

- Decreto 325/2011, de 25 de octubre. Participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 20 de noviembre de 2011, IL 3634/2011

**CASTILLA Y LEÓN**

- Orden EYE/1351/2011, de 27 de octubre. Normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 20 de noviembre de 2011, de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado (Castilla y León), IL 3635/2011
- Orden HAC/1350/2011, de 27 de octubre. Concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, IL 3637/2011

**CATALUÑA**

- Orden EMO/270/2011, de 10 octubre. Instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011 (Cataluña), IL 3617/2011

**GALICIA**

- Orden de 18 de octubre de 2011. Ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales (Galicia), IL 3625/2011

**MURCIA**

- Resolución de 27 de septiembre de 2011. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (Murcia), IL 3583/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 27 de septiembre de 2011. Normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones a Cortes Generales a celebrar el día 20 de noviembre de 2011 (País vasco), IL 3604/2011

RIOJA, LA

- Resolución de 21 de octubre de 2011. Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011 (Rioja, La), IL 3624/2011

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

NACIONAL

- Ley 37/2011, de 10 de octubre. Medidas de agilización procesal, IL 3602/2011

VISADO

De proyectos

GALICIA

- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), IL 3609/2011

VISADO DE PROYECTO DE OBRA

GALICIA

- Instrucción 14/2011, de 28 de septiembre. Criterios a aplicar para exigir visado colegial en materia de minas (Galicia), IL 3609/2011

**LEX NOVA**

# CONOCE TODO SOBRE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE REALMENTE NECESITAS

Ahora puedes elegir **SÓLO** el sector que más te interesa.

**DESCUBRE + info SUS MÚLTIPLES VENTAJAS**

Es un producto de: **lexnovaonline**

Infórmate en:  
**ONLINE.LEXNOVA.ES > ESPECIAL CONVENIOS**  
Tel. 983 457 038  
E-mail: [clientes@lexnova.es](mailto:clientes@lexnova.es)

Síguenos en:

Revista de

# Información Laboral

---

## CONVENIOS COLECTIVOS

---

- **Convenios colectivos sectoriales**
  - Repertorio por actividades
  - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

# REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

## **Aceite y derivados**

- Tarragona: Industrias del aceite y sus derivados  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-10-2011],  
IL 3456/2011

## **Agrios**

- Valenciana, Comunidad: Manipulado y envasado de cítricos, frutas y hortalizas  
Convenio colectivo [DOCV 13-10-2011], IL 3460/2011  
Corrección de errores del Convenio colectivo [DOCV 18-10-2011], IL 3480/2011

## **Agua**

- Madrid: Depuración de aguas residuales y cauces fluviales  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOCM 15-10-2011], IL 3470/2011

## **Alimentación**

- Navarra: Obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería  
Convenio colectivo [BON 24-10-2011], IL 3503/2011

## **Campo**

- Murcia: Recolectores de cítricos  
Convenio colectivo [BORM 28-10-2011], IL 3557/2011

## **Comercio**

- Nacional: Centros de jardinería  
Convenio colectivo [BOE 26-10-2011], IL 3530/2011
- Cantabria: Comercio de almacenistas de coloniales  
Convenio colectivo [BOCantabria 28-10-2011], IL 3555/2011
- Albacete: Comercio en general  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-10-2011],  
IL 3490/2011
- Barcelona: Comercio e importadores de artículos fotográficos, vídeo y sonido  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3478/2011
- Cádiz: Mayoristas de frutas y hortalizas de Merca-Jerez  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-10-2011],  
IL 3435/2011
- Castellón: Comercio textil  
Convenio colectivo [BOP 8-10-2011], IL 3436/2011
- Coruña (A): Comercio del mueble  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3533/2011
- Girona: Almacenaje, conservación, manipulación y venta de frutas y verduras  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3520/2011
- Sevilla: Almacenistas y detallistas de alimentación  
Convenio colectivo [BOP 1-10-2011], IL 3375/2011
- Tarragona: Comercio de materiales de construcción  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-10-2011],  
IL 3400/2011

- Vizcaya: Almacenistas de frutas y verduras y almacenistas de plátanos  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3425/2011

## **Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.**

- Cantabria: Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga  
Convenio colectivo [BOCantabria 6-10-2011], IL 3417/2011
- Barcelona: Transitarios y aduanas  
Acuerdo [BOP 17-10-2011], IL 3477/2011
- Tarragona: Consignatarios de buques, empresas estibadoras, empresas transitarias y agentes de aduana  
Convenio colectivo [BOP 27-10-2011], IL 3552/2011

## **Construcción**

- Rioja, La: Edificación y obras públicas  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 26-10-2011],  
IL 3534/2011
- Alicante: Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento  
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3380/2011
- Córdoba: Derivados del cemento  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3532/2011

## **Enseñanza**

- Valenciana, Comunidad: Centros docentes públicos  
Convenio colectivo [DOCV 19-10-2011], IL 3489/2011

## **Espectáculos y deportes**

- Guipúzcoa: Instalaciones polideportivas de titularidad pública  
Modificación del Convenio colectivo [BOP 26-10-2011],  
IL 3531/2011

## **Hospitalización y asistencia**

- León: Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 4-10-2011],  
IL 3391/2011

## **Hostelería**

- Cáceres: Hostelería  
Convenio colectivo [DOE 10-10-2011], IL 3434/2011  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 11-10-2011],  
IL 3448/2011
- Segovia: Hostelería  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-10-2011],  
IL 3505/2011

## **Limpieza de edificios y locales**

- Cantabria: Limpieza de edificios y locales  
Convenio colectivo [BOCantabria 27-10-2011], IL 3544/2011

### Limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc.

- Cáceres: Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado  
Convenio colectivo [DOE 6-10-2011], IL 3414/2011

### Madera

- Cantabria: Aserradores y almacenistas de madera  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-10-2011], IL 3415/2011
- Granada: Madera y corcho  
Sentencia [BOP 7-10-2011], IL 3428/2011
- Zamora: Industrias de la madera  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-10-2011], IL 3401/2011

### Oficinas y despachos

- Nacionales: Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales  
Convenio colectivo [BOE 14-10-2011], IL 3463/2011
- Nacionales: Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos  
Convenio colectivo [BOE 13-10-2011], IL 3461/2011
- Nacionales: Establecimientos Financieros de Crédito  
Convenio colectivo Marco [BOE 13-10-2011], IL 3459/2011

### Panadería

- Badajoz: Industrias de panadería  
Convenio colectivo [DOE 11-10-2011], IL 3449/2011
- Huelva: Industrias de panaderías y expendedorías de pan  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3437/2011

### Pompas fúnebres

- Barcelona: Servicios funerarios y de gestión de cementerios  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3538/2011
- Girona: Pompas fúnebres  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3522/2011

### Radiocomunicación

- Andalucía: Empresas de Comunicación del Sector de la Radio y Televisión Local  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3487/2011

### Siderometalúrgica

- Murcia: Industria siderometalúrgica  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-10-2011], IL 3556/2011
- Ourense: Industrias de siderometal y talleres de reparación de vehículos  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3471/2011
- Teruel: Industria siderometalúrgica  
Convenio colectivo [BOP 27-10-2011], IL 3549/2011

### Tercera edad

- Valenciana, Comunidad: Sector privado de residencias para la tercera edad, servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal  
Acuerdo [DOCV 24-10-2011], IL 3504/2011

### Tintorerías

- Sevilla: Lavanderías industriales de uso no doméstico  
Convenio colectivo [BOP 1-10-2011], IL 3374/2011

### Transporte aéreo

- Nacionales: Servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (handling)  
Convenio colectivo general [BOE 13-10-2011], IL 3457/2011

### Transporte por carretera

- Andalucía: Aparcamientos y garajes  
Convenio colectivo [BOJA 31-10-2011], IL 3567/2011
- Andalucía: Auto-taxi  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3488/2011
- Andalucía: Gestión del servicio del taxi  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3485/2011
- Andalucía: Transporte sanitario de enfermos y accidentados en ambulancias  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3486/2011
- Castilla-La Mancha: Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCM 5-10-2011], IL 3398/2011
- Ceuta: Transporte de enfermos y accidentados en ambulancias  
Convenio colectivo [BOCCE 7-10-2011], IL 3424/2011
- Valenciana, Comunidad: Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, transporte sanitario  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 13-10-2011], IL 3458/2011
- Málaga: Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores y operadores logísticos  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3464/2011
- Sevilla: Transportes interurbanos de viajeros en autobuses  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-10-2011], IL 3481/2011
- Soria: Transportes urbanos  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3465/2011
- Valencia: Transporte de viajeros por carretera  
Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3568/2011

### Vinícolas

- Cantabria: Embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo  
Convenio colectivo [BOCantabria 6-10-2011], IL 3416/2011

# REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

## Nacionales

- Centros de jardinería  
Convenio colectivo [BOE 26-10-2011], IL 3530/2011
- Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales  
Convenio colectivo [BOE 14-10-2011], IL 3463/2011
- Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos  
Convenio colectivo [BOE 13-10-2011], IL 3461/2011
- Establecimientos Financieros de Crédito  
Convenio colectivo Marco [BOE 13-10-2011], IL 3459/2011
- Servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (handling)  
Convenio colectivo general [BOE 13-10-2011], IL 3457/2011

## Autonómicos

### Andalucía

- Aparcamientos y garajes  
Convenio colectivo [BOJA 31-10-2011], IL 3567/2011
- Auto-taxi  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3488/2011
- Empresas de Comunicación del Sector de la Radio y Televisión Local  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3487/2011
- Gestión del servicio del taxi  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3485/2011
- Transporte sanitario de enfermos y accidentados en ambulancias  
Convenio colectivo [BOJA 19-10-2011], IL 3486/2011

### Cantabria

- Aserradores y almacenistas de madera  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-10-2011], IL 3415/2011
- Comercio de almacenistas de coloniales  
Convenio colectivo [BOCantabria 28-10-2011], IL 3555/2011
- Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga  
Convenio colectivo [BOCantabria 6-10-2011], IL 3417/2011
- Embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo  
Convenio colectivo [BOCantabria 6-10-2011], IL 3416/2011
- Limpieza de edificios y locales  
Convenio colectivo [BOCantabria 27-10-2011], IL 3544/2011

### Castilla-La Mancha

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCM 5-10-2011], IL 3398/2011

### Ceuta

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancias  
Convenio colectivo [BOCCE 7-10-2011], IL 3424/2011

### Madrid

- Depuración de aguas residuales y cauces fluviales  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOCM 15-10-2011], IL 3470/2011

## Murcia

- Industria siderometalúrgica  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-10-2011], IL 3556/2011
- Recolectores de cítricos  
Convenio colectivo [BORM 28-10-2011], IL 3557/2011

## Navarra

- Obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería  
Convenio colectivo [BON 24-10-2011], IL 3503/2011

## Rioja, La

- Edificación y obras públicas  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 26-10-2011], IL 3534/2011

## Valenciana, Comunidad

- Centros docentes públicos  
Convenio colectivo [DOCV 19-10-2011], IL 3489/2011
- Manipulado y envasado de cítricos, frutas y hortalizas  
Convenio colectivo [DOCV 13-10-2011], IL 3460/2011  
Corrección de errores del Convenio colectivo [DOCV 18-10-2011], IL 3480/2011
- Sector privado de residencias para la tercera edad, servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal  
Acuerdo [DOCV 24-10-2011], IL 3504/2011
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, transporte sanitario  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 13-10-2011], IL 3458/2011

## Provincias

### Albacete

- Comercio en general  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-10-2011], IL 3490/2011

### Alicante

- Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento  
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3380/2011

### Badajoz

- Industrias de panadería  
Convenio colectivo [DOE 11-10-2011], IL 3449/2011

### Barcelona

- Comercio e importadores de artículos fotográficos, vídeo y sonido  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3478/2011
- Servicios funerarios y de gestión de cementerios  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3538/2011
- Transitarios y aduanas  
Acuerdo [BOP 17-10-2011], IL 3477/2011

### Cáceres

- Hostelería  
Convenio colectivo [DOE 10-10-2011], IL 3434/2011  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 11-10-2011], IL 3448/2011
- Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado  
Convenio colectivo [DOE 6-10-2011], IL 3414/2011

### Cádiz

- Mayoristas de frutas y hortalizas de Merca-Jerez  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3435/2011

### Castellón

- Comercio textil  
Convenio colectivo [BOP 8-10-2011], IL 3436/2011

### Córdoba

- Derivados del cemento  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3532/2011

### Coruña (A)

- Comercio del mueble  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3533/2011

### Girona

- Almacenaje, conservación, manipulación y venta de frutas y verduras  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3520/2011
- Pompas fúnebres  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3522/2011

### Granada

- Madera y corcho  
Sentencia [BOP 7-10-2011], IL 3428/2011

### Guipúzcoa

- Instalaciones polideportivas de titularidad pública  
Modificación del Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3531/2011

### Huelva

- Industrias de panaderías y expendedorías de pan  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3437/2011

### León

- Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3391/2011

### Málaga

- Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores y operadores logísticos  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3464/2011

### Ourense

- Industrias de siderometal y talleres de reparación de vehículos  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3471/2011

### Segovia

- Hostelería  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3505/2011

### Sevilla

- Almacenistas y detallistas de alimentación  
Convenio colectivo [BOP 1-10-2011], IL 3375/2011
- Lavanderías industriales de uso no doméstico  
Convenio colectivo [BOP 1-10-2011], IL 3374/2011
- Transportes interurbanos de viajeros en autobuses  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-10-2011], IL 3481/2011

### Soria

- Transportes urbanos  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3465/2011

### Tarragona

- Comercio de materiales de construcción  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-10-2011], IL 3400/2011
- Consignatarios de buques, empresas estibadoras, empresas transitarias y agentes de aduana  
Convenio colectivo [BOP 27-10-2011], IL 3552/2011
- Industrias del aceite y sus derivados  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-10-2011], IL 3456/2011

### Teruel

- Industria siderometalúrgica  
Convenio colectivo [BOP 27-10-2011], IL 3549/2011

### Valencia

- Transporte de viajeros por carretera  
Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3568/2011

### Vizcaya

- Almacenistas de frutas y verduras y almacenistas de plátanos  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3425/2011

### Zamora

- Industrias de la madera  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-10-2011], IL 3401/2011

# REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

## Interprovinciales

- Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. (Personal de tierra y los técnicos de cabina de pasajeros)  
Convenio colectivo [BOE 31-10-2011], IL 3575/2011
- Alstom Transportes, S.A. (Unidad Tls-Train Life Services)  
Convenio colectivo [BOE 28-10-2011], IL 3560/2011
- Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A. (CAS-BEGA, S.A.)  
Convenio colectivo [BOE 28-10-2011], IL 3559/2011
- ESK, S.A. (Provincia de Huelva y sus zonas de influencia)  
Convenio colectivo [BOE 4-10-2011], IL 3386/2011
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Personal laboral)  
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOE 4-10-2011], IL 3381/2011  
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOE 27-10-2011], IL 3554/2011
- Grupo Zena, S.L. (Food Service Projet, S.L.; Grupo zena de restaurantes, S.A.; Zena grupo de restauración, S.A.; grupo Zena pizza, S. Com.P.A.; grupo Zena tri, S.L.; Iberdal Canarias, S.L.; Kefco restauración, S.L.)  
Convenio colectivo [BOE 27-10-2011], IL 3548/2011
- Hero España, S.A.  
Convenio colectivo [BOE 4-10-2011], IL 3382/2011
- ISS Servicios de información y control de accesos, S.L.  
Convenio colectivo [BOE 3-10-2011], IL 3376/2011
- Jobs Management, SLU  
Convenio colectivo [BOE 4-10-2011], IL 3383/2011
- La Veneciana Iberiaglass, S.L.  
Convenio colectivo [BOE 31-10-2011], IL 3576/2011
- Saint Gobain Vicasa, S.A. (Fábricas)  
Convenio colectivo [BOE 4-10-2011], IL 3385/2011
- Sial Servicios Auxiliares, SL  
Convenio colectivo [BOE 25-10-2011], IL 3518/2011
- Tecnomcom España Solutions, S.L.  
Convenio colectivo [BOE 27-10-2011], IL 3547/2011
- Tecnomcom Gestión y Servicios, AIE  
Convenio colectivo [BOE 27-10-2011], IL 3551/2011
- Telefónica de España, S.A.U.  
Sentencia del Tribunal Supremo [BOE 17-10-2011], IL 3475/2011
- Telefónica On The Spot Services, SAU  
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOE 10-10-2011], IL 3438/2011
- Thales Transport Signalling & Security Solutions, SAU  
Convenio colectivo [BOE 6-10-2011], IL 3420/2011
- Transportes Petrolíferos Hidrocarburos, S.L.  
Convenio colectivo [BOE 4-10-2011], IL 3384/2011
- Viajes Ecuador, S.A.  
Convenio colectivo [BOE 27-10-2011], IL 3550/2011

## Autonómicos

### Aragón

- Zaragoza Parkings, S.L.  
Adhesión al Convenio colectivo [BOA 11-10-2011], IL 3450/2011

### Cantabria

- Ayuntamiento de Argoños (Personal laboral)  
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOCantabria 28-10-2011], IL 3558/2011

## Castilla-La Mancha

- Fundación Caja-Castilla La Mancha  
Convenio colectivo [DOCM 6-10-2011], IL 3421/2011

## Cataluña

- Centres Autoequip, S.A.  
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 31-10-2011], IL 3573/2011

## Ceuta

- Petrolífera Ducar, S.A.  
Convenio colectivo [BOCCE 7-10-2011], IL 3426/2011

## Madrid

- Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija (Talleres)  
Convenio colectivo [BOCM 26-10-2011], IL 3545/2011

## Navarra

- Ayuntamiento de Berriozar (Personal funcionario)  
Acuerdo regulador [BON 6-10-2011], IL 3423/2011
- Ayuntamiento de Burlada (Personal funcionario)  
Acuerdo colectivo [BON 11-10-2011], IL 3454/2011
- Patronato Municipal San Francisco de Asís (De Cintruénigo)  
Convenio colectivo [BON 7-10-2011], IL 3427/2011

## Rioja, La

- Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja (Personal laboral)  
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOR 26-10-2011], IL 3537/2011
- Ayuntamiento de Rincón de Soto (Personal funcionario)  
Acuerdo regulador [BOR 19-10-2011], IL 3491/2011  
Convenio colectivo [BOR 19-10-2011], IL 3492/2011

## Provincias

### Álava

- Fundiciones Inyectadas Alavesas, S.A. (FIASA)  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3546/2011
- Grupo Holtza, S.L. (Polígono industrial de Gojain)  
Convenio colectivo [BOP 5-10-2011], IL 3403/2011
- Kime, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3432/2011

### Alicante

- Ginssa, Gestión Industrial de Servicios, S.A. (Centro de trabajo de Rojales)  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3466/2011  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3467/2011

### Badajoz

- Butagás, S.A.  
Convenio colectivo [DOE 11-10-2011], IL 3451/2011

### Barcelona

- Activa Multimèdia Digital, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3570/2011
- Ayuntamiento de Bigues i Riells (Personal funcionario)  
Acuerdo regulador [BOP 4-10-2011], IL 3392/2011  
Convenio colectivo [BOP 3-10-2011], IL 3377/2011
- Ayuntamiento de Montornès del Vallès (Personal funcionario)  
Acuerdo regulador [BOP 18-10-2011], IL 3482/2011  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3479/2011

- Ayuntamiento de Torelló (Personal funcionario)  
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 11-10-2011], IL 3455/2011
- Ayuntamiento de Vallirana (Personal laboral)  
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3388/2011  
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 5-10-2011], IL 3404/2011
- CCRTV Interactiva, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3569/2011
- Desjust S.L. (Hotel Hesperia presidente)  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3541/2011
- Eurohucro, S.A. (Centro de Castellbisbal)  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3527/2011
- Fundació Blanquerna (Centros universitarios)  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 28-10-2011], IL 3565/2011
- Itron Soluciones de Medida España, S.L. (Centro de Montornés del Vallès)  
Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3571/2011
- Mantres Servicios UTE Servikart  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3542/2011
- Robert Bosch España Fábrica Castellet, S.A. (Centro de Castellet i La Gornal)  
Convenio colectivo [DOG 24-10-2011], IL 3513/2011
- Sal Costa, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3430/2011
- Sara Lee Southern Europe, S.L. (Centro de Mollet del Vallès)  
Convenio colectivo [BOP 19-10-2011], IL 3494/2011
- UTE Jardins de l'Hospitalet (Servicios de realización, diseño, conservación y mantenimiento de jardinería)  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3431/2011
- Ute Vallirana Mes Natural (Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y deixallería municipal)  
Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3390/2011

### Burgos

- Nicolás Correa, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 28-10-2011], IL 3563/2011

### Cádiz

- Clece, S.A. (Limpieza del hospital de la Seguridad Social de Jerez de La Frontera)  
Convenio colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3507/2011  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3516/2011
- Flight Training Services, S.L. (Aeropuerto de Jerez de la Frontera)  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3444/2011
- Hoteles Arrendados, S.L. (Hotel Puertobahía de El Puerto de Santa María)  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3445/2011
- Maerks España, S.A.  
Acta de mediación [BOP 14-10-2011], IL 3469/2011
- Maerks España, S.A. (División terminal de Muelle Juan Carlos I, Puerto Bahía de Algeciras)  
Acuerdo colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3515/2011
- Vista Hermosa Club de Golf (De El Puerto de Santa María)  
Modificación del Convenio colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3506/2011

### Castellón

- Pamesa Cerámica, S.L. (Centro de Almazora)  
Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3394/2011

### Coruña (A)

- Babcock Kommunal MBH y Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. UTE (ALBADA)  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3539/2011
- Sertosa Norte, S.L. (Remolcadores del Puerto de A Coruña)  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3540/2011
- SGL Carbón, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 21-10-2011], IL 3501/2011

### Cuenca

- Thyssenkrupp Elevadores, S.C.  
Convenio colectivo [BOP 5-10-2011], IL 3402/2011

### Girona

- Cavas del Ampurdán, S.A. (Centro de Perelada)  
Convenio colectivo [BOP 28-10-2011], IL 3566/2011
- Diari de Girona, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3528/2011

### Guipúzcoa

- Gureak Elektronika, S.L.  
Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3387/2011
- Talleres Protegidos Gureak, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3535/2011

### Huelva

- Cespa Conten, S.A. (Centro de trabajo de Huelva)  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3447/2011
- Corporación de Prácticos del Puerto de Huelva  
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3446/2011

### Huesca

- Comarca de la Jacetania (Personal laboral)  
Corrección de errores de la modificación del Convenio colectivo [BOP 6-10-2011], IL 3422/2011

### Jaén

- Ayuntamiento de Martos (Personal laboral)  
Convenio colectivo [BOP 6-10-2011], IL 3419/2011
- Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. (RESUR, S.A.)  
Convenio colectivo [BOP 6-10-2011], IL 3418/2011

### León

- Ayuntamiento de Llamas de la Ribera  
Acuerdo de adhesión [BOP 24-10-2011], IL 3510/2011
- Kraft Foods España, S.A. (Centro del hospital de Órbigo)  
Convenio colectivo [BOP 21-10-2011], IL 3500/2011
- Urbaser, S.A. (Centro de La Bañeza)  
Convenio colectivo [BOP 21-10-2011], IL 3502/2011

### Lleida

- Diari La Mañana, S.A.  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-10-2011], IL 3495/2011

### Lugo

- Magnesitas de Rubián, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3525/2011

### Málaga

- Limpiezas Municipales, Sociedad Anónima (Limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Mijas y Alhaurín El Grande)  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3521/2011
- Piamonte, Servicios Integrales, Sociedad Anónima (Personal que presta el servicio de recogida de carritos en el aeropuerto de Málaga)  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3439/2011

### Ourense

- Autobuses Urbanos de Ourense, S.L.  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3472/2011
- Euroinversiones Aguas de Sousas, S.L. Unipersonal  
Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3440/2011

### Pontevedra

- Aceuve Mantenimiento, S.L. (Personal de mantenimiento para Crd Manuel Antonio do Meixoeiro)  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3536/2011
- Concello de Crecente (Personal laboral)  
Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3572/2011
- Dalphi-metal España, S.A. (Centros de Vigo y Porriño)  
Convenio colectivo [BOP 28-10-2011], IL 3562/2011
- Denso Sistemas Térmicos de España, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 11-10-2011], IL 3452/2011
- Empresa Pereira, S.L. (Centro de Villagarcía de Arosa)  
Convenio colectivo [BOP 27-10-2011], IL 3553/2011
- Real Club Náutico de Vigo  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3429/2011

### Segovia

- Ayuntamiento de Segovia (Personal laboral)  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 10-10-2011], IL 3443/2011
- Clece (Limpieza del hospital general de Segovia)  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-10-2011], IL 3378/2011

### Sevilla

- Agencia Andaluza de la Energía  
Convenio colectivo [BOP 22-10-2011], IL 3508/2011
- Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Personal laboral)  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 13-10-2011], IL 3462/2011
- Club Náutico Sevilla  
Convenio colectivo [BOP 21-10-2011], IL 3499/2011
- Hispanomoción, S.A. (MOSA)  
Convenio colectivo [BOP 5-10-2011], IL 3405/2011
- Hospital San Juan de Dios  
Convenio colectivo [BOP 8-10-2011], IL 3442/2011
- Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A Municipal (LIPASAM)  
Interpretación del Convenio colectivo [BOP 1-10-2011], IL 3379/2011
- Parque Isla Mágica, S.A.  
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 8-10-2011], IL 3441/2011

### Tarragona

- Consorcio para la Gestión de los Residuos Municipales de la Comarca del Montsià (Personal laboral)  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3529/2011
- Impress Metal Packaging Reus, S.L. (Centro de Reus)  
Convenio colectivo [BOP 26-10-2011], IL 3543/2011
- L'Ajuntament de Banyeres de Penedès (Personal laboral)  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 22-10-2011], IL 3514/2011

### Toledo

- Ayuntamiento de Mejorada (Personal laboral)  
Convenio colectivo [BOP 22-10-2011], IL 3511/2011
- Ayuntamiento de Ollas del Rey (Personal laboral)  
Convenio colectivo [BOP 15-10-2011], IL 3476/2011
- Ayuntamiento de Ugena (Personal laboral)  
Convenio colectivo [BOP 19-10-2011], IL 3493/2011
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Limpieza pública de Talavera de la Reina)  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3474/2011
- Motor Talavera, S.A.  
Acuerdo colectivo [BOP 18-10-2011], IL 3483/2011

### Valencia

- Casino Cirsa Valencia, S.A.  
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-10-2011], IL 3453/2011
- DHL Exel Supply Chain Spain, S.L.U.  
Convenio colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3512/2011

### Valladolid

- Ayuntamiento de Boecillo (Personal funcionario)  
Acuerdo regulador [BOP 25-10-2011], IL 3523/2011
- Metalúrgica de Medina, S.A. (MEMESA)  
Convenio colectivo [BOP 28-10-2011], IL 3564/2011

### Vizcaya

- Fundación Museo Marítimo Ría de Bilbao-Bilboko Itsarradarra Itsas Museoa  
Convenio colectivo [BOP 17-10-2011], IL 3473/2011
- Onduline Materiales de Construcción, S.A. (Centro de Abanto y Ciérvana)  
Convenio colectivo [BOP 18-10-2011], IL 3484/2011  
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 31-10-2011], IL 3574/2011
- Técnicas Hidráulicas, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 24-10-2011], IL 3509/2011
- Tenneco Automotive Ibérica, S.A. (Planta de Ermua)  
Convenio colectivo [BOP 20-10-2011], IL 3496/2011
- Tuberías Aeronáuticas, S.A.  
Convenio colectivo [BOP 7-10-2011], IL 3433/2011

### Zamora

- Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A. (Hospital Virgen de La Concha, Hospital Rodríguez Chamorro, Escuela de enfermería y servicios de prevención, Hospital de Benavente y centro de especialidades de Benavente)  
Convenio colectivo [BOP 14-10-2011], IL 3468/2011

### Zaragoza

- Ayuntamiento de Utebo (Personal laboral)  
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3526/2011
- Cables de Comunicaciones, S.L.  
Convenio colectivo [BOP 4-10-2011], IL 3393/2011
- Hospital San Juan de Dios  
Convenio colectivo [BOP 25-10-2011], IL 3524/2011

Revista de

# Información Laboral

---

## JURISPRUDENCIA

---

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
  - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
  - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
  - **Repertorio legal de jurisprudencia**

## JURISPRUDENCIA COMENTADA

### CUESTIONES LABORALES



**Igualdad ante la ley:** Denegación del permiso de maternidad al no ser la esposa del recurrente titular del derecho al permiso de maternidad por no estar incluida dentro del régimen de Seguridad Social.

**Sentencia TC de 6 de junio de 2011, ILJ 1264/2011**

Ponente: **Excmo. Sr. Pérez Tremps**

#### COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El presente recurso de amparo tiene su origen en la denegación al recurrente, funcionario docente, de un permiso de maternidad por el nacimiento de su hija. La denegación se fundó en el hecho de que la esposa no era titular del derecho al permiso de maternidad por no estar incluida dentro del régimen de Seguridad Social, todo ello según el artículo 75.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de la Región de Murcia. La citada norma prevé para el caso de los funcionarios (al igual que establece el artículo 48.4 del Estatuto de Trabajadores), la posibilidad de que, respetando el descanso obligatorio de la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, el padre pueda disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto.

El recurrente afirma que la denegación supone una vulneración de derecho fundamental de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, que resultaría infringido por el diferente tratamiento dispensado en la normativa aplicable al padre y a la madre y en el diferente trato normativo con los supuestos de adopción y acogimiento, ya que a diferencia de la maternidad biológica, se concede el derecho a ambos progenitores.

Al respecto de estas cuestiones el Tribunal Constitucional trae a colación su sentencia 75/2011, de 19 de mayo, en la que desestimó un recurso de inconstitucionalidad formulado contra el artículo 48.4 del ET (ya hemos dejado patente previamente la identidad con el precepto que ahora se cuestiona) y acude a la argumentación allí expuesta para desestimar el recurso de amparo que ahora nos ocupa y que podrían sintetizarse en una frase: nadie puede ceder lo que no tiene. Como argumentó el Tribunal Constitucional en la sentencia referenciada «siendo el descanso por parto un derecho de la madre trabajadora, esta puede ceder al padre, cuando éste sea también trabajador, el disfrute del periodo de descanso “voluntario”, en su integridad o parcialmente, de suerte que si la madre no desempeña actividad laboral por cuenta ajena o propia (o realiza una actividad profesional que no da lugar a la inclusión en un régimen de Seguridad Social) no puede ceder al padre, aunque sí sea trabajador, el derecho a disfrutar de ese periodo de descanso por maternidad, pues nadie puede ceder a otro un derecho que no tiene (*nemo plus iuris quam ipse habet transferre potest*)».

Respecto al diferente tratamiento dado a los supuestos de maternidad biológica respecto a los de adopción y acogimiento, como en la misma sentencia se determinó, la falta de identidad entre estos casos justifica su diferente tratamiento, y así, si en el primero, el bien jurídico protegido es la integración del menor en la familia y contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, en el segundo lo protegido es la salud de la madre trabajadora y su recuperación.

TEXTOS DE LA SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 13 de mayo de 2003, la Procuradora de los Tribunales doña Guadalupe Moriana Sevillano, en nombre y representación de don Pedro Tovar Martínez, y bajo la dirección de la Letrada doña Josefa Cascales Miralles, interpuso demanda de amparo contra las resoluciones judicial y administrativa mencionadas en el encabezamiento.

2. El recurso tiene su origen en los siguientes antecedentes:

a) El recurrente, mediante escrito de 31 de julio de 2001, solicitó a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su condición de funcionario docente la concesión de un permiso de maternidad para el período entre el 7 de septiembre y el 15 de noviembre de 2001 con motivo del nacimiento de su hija, adjuntando también certificación de que su esposa estaba incorporada al Colegio de Abogados de Murcia. La solicitud fue denegada por resolución del Consejero de 12 de septiembre de 2001, argumentando que la esposa del recurrente no era titular del derecho al permiso de maternidad contemplado en el art. 75.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de la Región de Murcia, al no estar incluida dentro del régimen de Seguridad Social.

b) El demandante de amparo interpuso recurso contencioso-administrativo, que fue tramitado como procedimiento abreviado núm. 1291-2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Murcia, argumentando que se ha vulnerado el art. 14 CE ya que no hay una situación de igualdad entre el tratamiento dispensado al padre trabajador y a la madre trabajadora, toda vez que el reconocimiento del derecho paterno se hace depender del derecho de la madre. Igualmente señala que existe una diferenciación de trato normativo con los supuestos de adopción y acogimiento ya que, a diferencia de la maternidad biológica, se concede el derecho a ambos progenitores por igual.

c) El recurso fue desestimado por Sentencia de 1 de abril de 2003, destacando que, conforme al tenor del precepto que regula el permiso de maternidad solicitado, no concurre uno de los presupuestos necesarios para su concesión como es que la esposa del solicitante sea titular del derecho al período de descanso por maternidad. Igualmente, se argumenta que no existe vulneración del derecho a la igualdad, ya que, por un lado, no se establece una distinción por razón de sexo y, por otro, no cabe considerar un término de comparación válido la regulación entre los supuestos de maternidad biológica y los de acogimiento y adopción. En la Sentencia se hace constar que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de quince días a contar desde su notificación. Conjuntamente con la Sentencia se notificó una providencia de 10 de abril de 2003 en que se señala la firmeza de la Sentencia, argumentando que, de conformidad con el art. 81.1 de la Ley

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), no era susceptible de recurso de apelación.

3. El recurrente aduce en la demanda de amparo que se ha vulnerado su derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE), ya que, por un lado, se aporta un tratamiento diferenciado al padre trabajador y a la madre trabajadora pues el reconocimiento del derecho paterno se hace depender del derecho de la madre y, por otro, también se consagra un diferente trato normativo entre los supuestos, como el presente, de maternidad biológica en que el padre no tiene un derecho independiente al de la madre y los supuestos de adopción y acogimiento en que a ambos progenitores se les concede el derecho de manera autónoma.

4. La Sección Segunda de este Tribunal, por providencia de 21 de febrero de 2006, acordó admitir a trámite la demanda de amparo y, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOT), requerir atentamente de los órganos judicial y administrativo la remisión del testimonio de las actuaciones y el emplazamiento de quienes hubieran sido parte en el procedimiento, a excepción del recurrente, para que pudiesen comparecer en el plazo de diez días en el presente proceso de amparo.

5. La Secretaría de Justicia de la Sala Primera de este Tribunal, por diligencia de ordenación de 10 de abril de 2006, acordó tener por personado y parte al Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a tenor de lo dispuesto en el art. 52 LOTC, dar vista de las actuaciones por plazo común de veinte días al Ministerio Fiscal y las partes personadas para que, dentro de dicho término, pudiesen presentar las alegaciones que a su derecho conviniera.

6. El Letrado de la Comunidad de la Región de Murcia, en escrito registrado el 26 de mayo de 2006, solicita, en primer lugar, la inadmisión de la demanda por falta de agotamiento de la vía judicial previa [art. 50.1.a), en relación con el 44.1.a) LOTC], ya que no se interpuso el recurso de apelación que en la Sentencia impugnada se afirma procedente. Subsidiariamente, se solicita la denegación del amparo al considerar que no concurre la vulneración denunciada del art. 14 CE, ya que no existe un permiso paternal autónomo para cuyo disfrute es necesario que la madre sea titular del mismo y acreditar que está incluida en el sistema de Seguridad Social, que no era el caso.

7. El Ministerio Fiscal, en escrito registrado el 24 de mayo de 2006, interesó que se denegara el amparo solicitado. A esos efectos destaca, en primer lugar, que la normativa vigente al momento de denegación de la solicitud muestra una identidad sustancial entre la legislación laboral, constituida por el art. 48 del Estatuto de los trabajadores, y la administrativa, constituida por el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, tanto en el caso de maternidad biológica como en la adoptiva en cuanto a los requisitos del permiso de maternidad. A partir de ello, el Ministe-

rio Fiscal, remitiéndose a las alegaciones efectuadas en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3515-2005, referida al art. 48.4 del Estatuto de los trabajadores, señala que ninguno de los elementos de comparación aportados en la demanda son idóneos para afirmar una infracción del art. 14 CE. Así, respecto de la comparación con la maternidad adoptiva se afirma que no está en juego la protección de la salud de la madre sino la protección del hijo, por lo que está justificado que el permiso pueda disfrutarse indistintamente por cualquiera de los progenitores o por ambos dividiendo su duración temporal. En lo relativo a la comparación entre la madre y el padre en el supuesto de maternidad biológica, el Ministerio Fiscal descarta su idoneidad como término de comparación, argumentando que el propio hecho del parto determina unas consecuencias físicas en la mujer que permite configurar la titularidad originaria del derecho a favor de la madre y sólo cuando lo ostente la posibilidad de atribuirlo al padre. Por último, en cuanto a la no atribución del derecho en el caso de que uno de los cónyuges no trabaje o no esté sometido al sistema de Seguridad Social, el Ministerio Fiscal señala que es predicable tanto del hombre como de la mujer que no trabaje por lo que no existe discriminación alguna.

**8.** El recurrente, en escrito registrado el 1 de junio de 2006, presentó alegaciones reiterando las expuestas en la demanda de amparo.

**9.** La Sala Primera de este Tribunal, por providencia de 14 de abril de 2008, acordó dejar pendiente de resolución el presente recurso de amparo en tanto no se resolviera la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3515-2005, referida al art. 48.4 del Estatuto de los trabajadores, habida cuenta de su similitud de contenido con el art. 75.2 del texto refundido de la Ley de la función pública de la Región de Murcia, cuya aplicación dio lugar al presente recurso de amparo. La cuestión de inconstitucionalidad núm. 3515-2005 fue resuelta por STC 75/2011, de 19 de mayo.

**10.** Por providencia de 2 de junio de 2011 se señaló para la deliberación y votación de la presente Sentencia el día 6 del mismo mes y año.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**1.** El objeto de este amparo es determinar si la denegación del permiso de maternidad solicitado por el recurrente tras el nacimiento de su hija por no ser la madre titular del derecho a dicho permiso ha vulnerado su derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE).

**2.** Antes de entrar al análisis de la vulneración aducida es preciso descartar la concurrencia del óbice procesal alegado por el Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de falta de agotamiento de la vía judicial previa [art. 50.1 a), en relación con el art. 44.1 a) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC)] por no haber interpuesto recurso de apelación contra la Sentencia judicial impugnada.

La exigencia de agotamiento de la vía judicial previa [art. 44.1 a) LOTIC], como ha señalado reiteradamente este Tribunal, tiene por objeto preservar el carácter subsidiario del recurso de amparo, por lo que resulta necesario que la parte haga uso de los recursos que sean razonable-

mente exigibles. A esos efectos, también se ha señalado que a la hora de comprobar si se ha cumplido este requisito, este Tribunal ha de partir del hecho de que la determinación de la procedencia de un recurso es una cuestión de legalidad que debe ser resuelta por el Tribunal competente, por lo que el control del Tribunal Constitucional desde la perspectiva del cumplimiento de este óbice procesal debe limitarse a examinar si el recurso que se considera omitido era razonablemente exigible (por todas, STC 142/2009, de 15 de junio, FJ 2).

En el presente caso, el argumento para sostener la falta de agotamiento se fundamenta exclusivamente en el hecho de que la Sentencia impugnada señala, tal como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, la posibilidad de interposición de un recurso de apelación. Ahora bien, no puede obviarse la circunstancia de que la Sentencia impugnada se notificó conjuntamente con una providencia de 10 de abril de 2003 en que se señalaba que, de conformidad con el art. 81.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), dicha Sentencia era firme por no ser susceptible de recurso de apelación. En esas circunstancias, desde las limitadas posibilidades de control de este Tribunal sobre el particular y teniendo en cuenta que el Letrado de la Comunidad Autónoma, que es a quien compete la carga de fundamentar la concurrencia del óbice procesal cuya aplicación solicita, no ha desarrollado ningún argumento sobre la razonabilidad de la procedencia del recurso de apelación más allá de la indicación contenida en la Sentencia impugnada, debe concluirse que no era razonablemente exigible para el recurrente el haber interpuesto un recurso de apelación que si bien era indicado como procedente en la Sentencia impugnada carecía de fundamentación jurídica alguna, mientras que la declaración de irrecurribilidad contenida en la providencia de 10 de abril de 2003 se fundamentaba expresamente en la aplicación del art. 81.1 LJCA.

**3.** Entrando al fondo de la vulneración aducida por el recurrente del derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE), es preciso destacar diversas circunstancias. La primera es que el presente recurso de amparo trae causa en la denegación al recurrente, funcionario docente, de un permiso de maternidad por el nacimiento de su hija que se fundamentó en la aplicación del art. 75.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de la Región de Murcia, al no ser la esposa del recurrente titular del derecho al permiso de maternidad por no estar incluida dentro del régimen de Seguridad Social. Dicho precepto establece para los supuestos de parto que las funcionarias tendrán derecho a un permiso de maternidad que, más allá de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, «en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto...». Esta previsión, tal como se ha destacado en el informe del Ministerio Fiscal, es idéntica a la establecida en el art. 48.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (en adelante, LET), en la redacción dada por el art. 5 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para pro-

mover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Una segunda circunstancia a poner de manifiesto es que, tal como se ha expuesto más ampliamente en los antecedentes, el recurrente fundamenta la vulneración del art. 14 CE, por un lado, en el diferente tratamiento dispensado en la normativa aplicable entre el padre y la madre trabajadora, toda vez que el reconocimiento del derecho paterno se hace depender del derecho de la madre y, por otro, en el diferente trato normativo con los supuestos de adopción y acogimiento ya que, a diferencia de la maternidad biológica, se concede el derecho a ambos progenitores por igual.

La última circunstancia a tomar en consideración es que en la STC 75/2011, de 19 de mayo, se desestimó la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3515-2005 formulada contra el citado art. 48.4 LET por su eventual vulneración de art. 14 CE tanto desde la perspectiva del diferente tratamiento entre mujeres y hombres a efectos de la titularidad del derecho a suspender el contrato de trabajo en supuesto de parto (FJ 7), como en el relativo a la comparación entre el supuesto del parto y el supuesto de la

adopción o el acogimiento cuando las madres no sean trabajadoras o desempeñen una actividad profesional no incluida dentro del Sistema de Seguridad Social (FJ 8).

Pues bien, teniendo en cuenta, por un lado, la identidad de contenido entre el art. 75.2 del texto refundido de la Ley de la función pública de la Región de Murcia y el art. 48.4 LET y, por otro, que los argumentos sostenidos en este recurso de amparo para fundamentar la vulneración del art. 14 CE son los mismos a los ya que se dio respuesta en la citada STC 75/2011, debe denegarse el amparo solicitado con remisión a los argumentos ampliamente expuesto en dicha resolución.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, ha decidido

Denegar el amparo solicitado por don Pedro Tovar Martínez.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES SINDICALES



**Tutela del derecho a la libertad sindical:** Reconocimiento de **legitimación activa** a un representante sindical para instar la tutela de su libertad sindical frente a la decisión empresarial que le denegó el derecho al disfrute del crédito horario sindical.

Sentencia TS de 30 de junio de 2011, ILJ 1276/2011

Ponente: Excmo. Sr. Salinas Molina

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El trabajador recurrente solicitó de la empresa la utilización del crédito horario sindical para dos días concretos, la empresa se lo denegó alegando que la Autoridad Laboral aún no había registrado el acta de las elecciones celebradas. El trabajador consideró que la negativa supuso una limitación injustificada a su labor sindical, por lo que reclamó la declaración de la existencia de una vulneración de su derecho fundamental a la libertad sindical, el cese de esa conducta empresarial y una indemnización de 6.000 euros por daños morales, pérdida de imagen individual y sindical y ahorro empresarial derivado de la no concesión de las horas y de la evitación de la contratación de otra persona para cubrir su ausencia.

La sentencia de instancia estimó en parte la demanda y reconoció la vulneración. Recurrída la sentencia en suplicación por ambas partes, la Sala apreció de oficio la excepción de inadecuación del procedimiento de tutela de los derechos de libertad sindical, derivada de la ausencia de legitimación del actor para sostener la acción, en cuanto que la titularidad del derecho de libertad sindical no corresponde a los órganos de representación unitaria sino que reside en los sindicatos. Y este precisamente es el tema en el que se centra este recurso de casación para unificación de doctrina.

El Tribunal Supremo, tras reconocer la necesaria contradicción entre la sentencia impugnada y la alegada como de contraste, afirma que, si bien es cierto que la jurisprudencia viene afirmando que la libertad sindical no ampara la actuación de otros sujetos a quienes la práctica o la legalidad vigente atribuyen funciones sindicales, como es el caso de los Comités de empresa y por ello la actividad sindical desempeñada por esas organizaciones queda fuera del ámbito del proceso constitucional del amparo, es necesario precisar que esta doctrina se refiere a la vertiente colectiva de los derechos de libertad sindical, permaneciendo siempre la posibilidad de ejercicio de tales derechos en la vertiente individual, que podrán hacerse valer por personas físicas en determinados supuestos, señalando, a su vez, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical que «cualquier trabajador o sindicato» podrá recabar la tutela jurisdiccional ante la eventual lesión de sus derechos de libertad sindical.

En este caso se trata de una negativa empresarial dirigida al demandante de forma individual, negándole la posibilidad de disfrute del crédito horario sindical; no se trata de determinar si existe el derecho al disfrute de las horas perdidas, sino si la negativa de la empresa tuvo como resultado una limitación indebida e ilícita del derecho de acción sindical de la demandante. En este sentido, y tomando como base la STC 40/1985, de 19 de abril o las Sentencias de Pleno del TS de 14 y 18 de julio de 2006, el Tribunal reconoce al trabajador la legitimación activa para instar por el cauce invocado la tutela de su libertad sindical frente a la actuación empresarial controvertida, pretensión, que actúa en el ámbito del contenido constitucional del derecho fundamental invocado, desde el momento en que no se insta en la demanda el reconocimiento del derecho al desempeño en las labores de representación de los trabajadores que le atribuye el artículo 68.3 del ET, sino que se funda en la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical, en sus artículos 2 y 13, cuando se afirma que la conducta de la empresa está encaminada a limitarles sus derechos como representante de los trabajadores. Por todo ello, el Tribunal estima el recurso de casación unificado, reconoce la legitimación activa al recurrente, y devuelve las actuaciones a la Sala de origen para que entre a conocer las cuestiones planteadas en los recursos de suplicación instados por las partes.

-----

TEXTO DE LA SENTENCIA

-----

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**—El día 20 de mayo de 2010 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, dictó sentencia en virtud del recurso de suplicación n.º 161/2010 interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 11 de Málaga, en los autos n.º 621/2009, seguido a instancia de don Ceferino contra la entidad mercantil “Autopista del Sol, Concesionaria Española, S.A.”, sobre tutela del derecho de libertad sindical. La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, es del tenor literal siguiente: “Que apreciando como apreciamos de oficio inadecuación de procedimiento, en los autos seguidos a instancia de D. Ceferino en reclamación de tutela del derecho de libertad sindical, seguidos frente a Cintra Autopista del Sol C.E.S.A. y Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Sentencia dictada en los mismos por el Juzgado de lo Social n.º once de Málaga en fecha 20.7.2009 absolviendo a la demandada de los pedimentos en su contra deducidos en la demanda origen de litis”.

**Segundo.**—La sentencia de instancia, de fecha 20 de julio de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 11 de Málaga, contenía los siguientes hechos probados: “1.º La empresa demandada Cintra Autopista C.E.S.A., es concesionaria de la Autopista del Sol, en la que existe un Comité de Empresa formado por 8 trabajadores. 2.º El

día 23 de febrero de 2.009 se celebró asamblea de trabajadores que revocó, por mayoría absoluta, el Comité de Empresa existente en la empresa demandada en esa fecha. 3.º En fecha 24 de febrero de 2.009 el Sindicato U.G.T. presentó preaviso de elecciones sindicales, fijándose como fecha de inicio el 24 de 3 marzo de 2.009 y de votación el 27 de abril de 2.009. 4.º El día 28 de abril de 2.009 el demandante D. Ceferino, miembro del Comité de Empresa elegido, solicitó licencia sindical para los días 30 de abril y 1 de mayo de 2.009. En la misma fecha la empresa demandada comunicó al demandante la denegación de la licencia solicitada hasta tanto la oficina pública proclame los resultados, registre las actas y expida las certificaciones acreditativas”.

El fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente: “Que estimando la demanda interpuesta por D. Ceferino, contra la empresa Cintra Autopista del Sol, C.E.S.A. debo declarar y declaro que la conducta de la empresa consistente en no reconocer el crédito horario solicitado, lesiona el derecho a la libertad sindical del demandante, debo declarar y declaro nula tal conducta debiendo reponerse la situación al estado anterior antes de producirse la violación y debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por ello y a abonar al demandante la cantidad de 208'40 euros como indemnización de daños y perjuicios morales causados”.

**Tercero.**—Por el Letrado don José Podadera Valenzuela, en nombre y representación de don Ceferino, mediante escrito con fecha de entrada al Registro de este Tribunal Supremo de 5 de agosto de 2010, formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que: PRIMERO. Se alega como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21-mayo-2008 (rollo 610/2008). SEGUNDO. Alega infracción de lo dispuesto en el art. 176 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), 28.1 de la Constitución Española (CE) y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la Jurisprudencia.

**Cuarto.**—Por providencia de esta Sala de 16 de diciembre de 2010 se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida “Autopista del Sol, Concesionaria Española, S.A.”, representada y defendida por la Letrada doña María R. Antón López para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

**Quinto.**—Evacuado el traslado de impugnación por la parte recurrida, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para que emitiera informe, dictaminando en el sentido de considerar el recurso procedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para la votación y fallo el día 29 de junio actual, en cuya fecha tuvo lugar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**—1. La cuestión que debe resolverse en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determinar si tiene legitimación para sostener el proceso de tutela de los derechos de libertad sindical el trabajador que acredita su condición haber sido elegido como miembro integrante de un comité de empresa, al que accedió en una candidatura presentada por un Sindicato, y que a título individual reclama la vulneración de aquéllos derechos en relación con determinadas actuaciones empresariales que califica de limitadoras del derecho de libertad sindical, al impedirle la actividad derivada de la utilización del crédito de horas legalmente previsto.

2. El demandante, trabajador de la empleadora demandada, planteó demanda el 14-mayo-2009 en la que en su condición electo de la lista presentada por el Sindicato CGT en las elecciones sindicales al Comité de la Empresa, afirmaba que había pedido para los días 30-abril-2009 y 1-mayo-2009 la utilización de las correspondientes horas sindicales, y la empresa al negárselas materializó una limitación injustificada de su labor sindical en la empresa, razón por la que pedía la declaración de la existencia de una lesión de su derecho fundamental de libertad sindical, el cese de la conducta empresarial vulneradora y el pago de una indemnización de 6.000 euros como indemnización por daños morales, pérdida de imagen individual y sindical y ahorro empresarial derivado de la no concesión de horas que realmente le correspondían, al evitarse la contratación de otra persona para cubrir las.

3. Tal y como se describe en los hechos probados de la sentencia de instancia (SJS/Málaga n.º 11 20-julio-2009 -autos 621/2009), el demandante pertenecía al Comité de Empresa, formado por 8 miembros. Consta también que en asamblea de trabajadores efectuada el

23-febrero-2009 se acordó la revocación del nombramiento de los integrantes de aquel órgano de representación unitaria, y que al día siguiente se preavisó de la celebración de nuevas elecciones sindicales. Éstas tuvieron lugar el 27-abril-2009, resultando el actor elegido en candidatura correspondiente al Sindicato CGT. En fecha 28-abril-2009 solicitó el actor de la empresa la utilización de crédito horario sindical para los días 30-abril y 1-mayo, que le fue denegado por no haberse procedido aún por la Autoridad laboral al registro del acta de las elecciones celebradas.

4. La referida sentencia de instancia estimó en parte la demanda, declarando la existencia de la vulneración del derecho de libertad sindical del demandante cuando la empresa le negó la utilización del crédito horario para los días 30-abril y 1-mayo-2009, cuando conocía su condición de miembro electo del Comité de Empresa, y reconociéndole una indemnización de 208,40 euros por daños y perjuicios morales causados, cuantificada en atención a las 16 horas de crédito sindical solicitado y no concedido por la empresa. Para llegar a esa conclusión, el Juzgado parte de que el uso del crédito horario forma parte del contenido adicional de la libertad sindical y que nada autoriza a la empresa a exigir el registro del acta en la oficina pública para respetar las garantías referidas.

**Segundo.**—1. Recurrida esa sentencia en suplicación por ambas partes, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (STSJ/Andalucía-Málaga 20-mayo-2010 —rollo 161/2010), acogió de oficio la inadecuación del procedimiento de tutela de los derechos de libertad sindical, derivada de la ausencia de legitimación del actor para sostener la acción, razonándose para ello que la titularidad del derecho de libertad sindical “no corresponde a los órganos de representación unitaria” sino que la misma reside en los Sindicatos.

2. El recurso de casación unificadora lo plantea ahora el trabajador contra la referida sentencia de suplicación, denunciando la violación de los arts. 28.1 de la Constitución Española (CE), 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) y 176 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), proponiendo como sentencia de contraste la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21-mayo-2008 (rollo 610/2008), dictada también en un proceso sobre tutela de los derechos de libertad sindical, en el que sobre la utilización del crédito horario por los miembros del Comité de Empresa, plantearon la demanda dos grupos de sujetos bien diferenciados —se dice en la sentencia—: los cinco representantes unitarios y el Comité de empresa (representado por dos de ellos), con la coincidencia o identidad subjetiva entre los cinco trabajadores codemandantes y los propios integrantes del Comité de Empresa que accionaba de manera conjunta con ellos.

3. En la referida sentencia de contraste, se parte de que en la citada situación, la sentencia de instancia admitió la excepción de falta de legitimación del Comité de Empresa porque consideró que no era ese órgano unitario el titular del derecho fundamental de libertad sindical, acogiendo también la excepción de acumulación indebida de acciones, e inadecuación de procedimiento. Pero la sentencia de la Sala de Madrid que se invoca como contradictoria rectifica ese criterio en la cuestión relativa a la ausencia de legitimación y afirma que siendo cierto que la titularidad de los derechos de libertad sindical no residen en los órganos de representación unitaria, esa falta de legi-

timación no implica necesariamente la de los miembros que integran el Comité de Empresa a título individual, salvo para quienes actuaron en nombre del mismo y en la medida en que representan al Comité. Por ello, como la demanda se interpuso a título individual también por sujetos individuales, se admite la legitimación de tales sujetos porque —se dice literalmente en esa sentencia— *“la libertad sindical no pertenece en exclusiva al sindicato, sino que también los trabajadores, individualmente considerados, pueden esgrimirla y, más aún, los afiliados a un sindicato, como ocurre en este caso (Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical), de forma autónoma e independiente respecto del órgano en el que se hallan integrados.—Por consiguiente, y en suma, la falta de legitimación declarada por el órgano judicial a quo en modo alguno permite extender sus efectos a otros sujetos que actúan en el proceso de forma autónoma respecto del Comité de Empresa, aunque las pretensiones se articulen formalmente en la misma demanda, sean materialmente idénticas y actúen todos ellos bajo una misma representación”*.

4. No obstante, a continuación la sentencia de contraste se detiene en la adecuación de procedimiento y concluye que realmente en este caso no era el proceso de tutela de los derechos de libertad sindical el que procedía, puesto que *“... los litigios que, afectando a sujetos distintos del sindicato, se promueven en relación con la interpretación de derechos regulados exclusivamente por normas legales ordinarias (no orgánicas ni constitucionales) —en este caso el artículo 68 e) ET— deben resolverse por los trámites del procedimiento ordinario, pues tal operación interpretativa no supera el ámbito de la legalidad ordinaria y, por consiguiente, se sitúa extramuros del marco del derecho fundamental”*.

5. De esta forma se observa que siendo discrepantes las sentencias comparadas en el punto relativo a la legitimación de los trabajadores individuales que son además representantes unitarios, sin embargo coinciden en la inadecuación de procedimiento, aunque por razones diversas. En todo caso, centrado el debate en aquel punto, sobre el mismo sí existe la contradicción que exige el art. 217 LPL para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina, pues ante hechos, fundamentos y pretensiones semejantes, llegaron a soluciones contrapuestas en el problema relativo a la legitimación activa en el proceso de tutela de los derechos de libertad sindical, tal y como afirma el Ministerio Fiscal en su informe. Procede en consecuencia que la Sala entre a conocer de la cuestión así planteada, señalando la doctrina que resulte ajustada a derecho.

**Tercero.**—1. Tal y como se afirma en la sentencia recurrida, es cierto que el Tribunal Constitucional (STC Pleno 134/1994 de 9-mayo) y esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo vienen reiteradamente afirmando que *“la libertad sindical no ampara la actuación de otros sujetos sindicales a quienes la práctica o la legalidad vigente atribuyen funciones sindicales, como es el caso de los Comités de Empresa” (ATC 731/1986). Por ello, este Tribunal ha manifestado en múltiples ocasiones que la actividad sindical desempeñada por estas organizaciones queda fuera del ámbito del proceso constitucional de amparo (SSTC 118/1983, 98/1985 y 165/1986)”*.

2. Pero esa doctrina se refiere a la vertiente colectiva de los derechos de libertad sindical, permaneciendo siempre la posibilidad de ejercicio de tales derechos en la vertiente individual, que podrán hacerse valer por perso-

nas físicas en determinados supuestos (STC 134/1994), tal y como se desprende de la literalidad del art. 2.1 LOLS, en el que se describe el contenido individual de esos derechos y en concreto para el supuesto de autos en la letra d), el derecho a la actividad sindical. Además el art. 13 de la misma norma permite que *“cualquier trabajador o sindicato”* pueda recabar la tutela jurisdiccional ante la eventual lesión de sus derechos de libertad sindical, de lo que es reflejo también el contenido del art. 175.1 LPL a la hora de regular la modalidad procesal de la tutela de los derechos fundamentales.

**Cuarto.**—1. Ciertamente, como se dice en nuestra STS/IV 18-febrero-1994 (recurso 1735/1992) la delimitación de las áreas que comprenden el interés individual y el colectivo es una materia compleja y delicada, al no existir fronteras claras entre una y otra, pues no están separadas por una línea definida sino que en gran medida pueden confundirse constituyendo en algunos casos una realidad dual que, pudiendo ser única, tiene distintas perspectivas o vertientes.

2. Pero en el caso concreto, se trata de una negativa empresarial dirigida al demandante de manera individual negándole la posibilidad de disfrute del crédito horario sindical, que aunque previsto en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores (ET), la parte actora invoca una lesión constitucional del art. 28.1 CE en orden al ejercicio de la acción sindical que le reconoce el art. 2.1.d) LOLS. Por ello, no se trata en el proceso por aquélla iniciado de determinar si existe el derecho al disfrute de las horas pedidas, sino si la negativa de la empresa, por ausencia de justificación objetiva o razonable, tuvo como resultado una limitación indebida e ilícita del derecho de acción sindical de la demandante, que de esta forma se integra en el contenido constitucional del derecho invocado.

3. En esa línea, la STC 40/1985, de 19 de abril, afirma que *“El derecho a la libertad sindical constitucionalmente consagrado comprende... no sólo el derecho de los trabajadores de organizarse sindicalmente, sino además el derecho de los sindicatos de ejercer aquellas actividades que permiten la defensa y protección de los propios trabajadores, de lo que se sigue que para el eficaz ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales han de disfrutar de una serie de garantías y facilidades, que de algún modo se incorporan al contenido esencial del derecho de libertad sindical, siendo una de ellas, precisamente la que aquí se cuestiona, la prevista en el art. 68.e) ET, de acuerdo con la cual, los miembros del Comité de Empresa (y los delegados de personal), como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, la garantía de disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala en tal precepto determinada”*; y que *“Se trata en suma de una de las garantías integradoras de uno de los núcleos fundamentales de la protección de la acción sindical, residenciada en los representantes sindicales y que tiene la finalidad de otorgarles una protección específica en atención a la compleja posición jurídica que los mismos asumen frente a los empresarios, y de ello será consecuencia que la privación del sistema de protección de que se trata podrá entrañar la violación del derecho de libertad sindical consagrado en el art. 28.1 CE, abriendo la vía del recurso de amparo”*.

4. Por otra parte, sobre el ámbito del proceso de tutela de los derechos de libertad sindical, nuestras STS/IV de Pleno de 14 y 18-julio-2006 (rcud 5111/2004 y 1005/2005) ponían de relieve, en relación con el contenido esencial y constitucional de los derechos de libertad sindical, que "... el contenido constitucional del derecho a la libertad sindical está en la Constitución Española y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, aunque, desde luego, ya no en otras normas (leyes ordinarias, reglamentos, convenios colectivos en sus diversas modalidades, etc.), por mucho que estas normas puedan añadir garantías adicionales al contenido constitucional. Ahora bien, dentro del marco de la Ley Orgánica hay que hacer otra distinción en la medida en que en ésta, junto al contenido directamente derivado de la norma constitucional y del que puede calificarse como su desarrollo necesario, se añaden otras facultades o garantías, que ya no tienen esa relación necesaria de implicación con el artículo 28, pues sin ellas el derecho fundamental sería reconocible. En este sentido puede decirse, siguiendo la terminología del Tribunal Constitucional, que en el artículo 28 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical hay normas que forman parte del contenido esencial del derecho, como son la libertad de fundar organizaciones sindicales, la libertad de afiliación, la libertad sindical negativa, el derecho a la actividad sindical, las garantías de la autonomía, la prohibición de actos de injerencia y de discriminación. Pero hay también otras garantías y facultades —en particular, las que establecen deberes de prestación para el empresario (concesión de excedencias, permisos retribuidos, horas sindicales) o para la Administración— que no forman parte de ese contenido esencial". Añadiendo que "Este es el caso del derecho a la utilización del tablón de anuncios, del régimen de permisos y excedencias del artículo 9 y de las garantías de los delgados sindicales en el artículo 10. Este contenido, que excede ya del esencial, forma parte, sin embargo, del contenido constitucional, porque la ley orgánica, que está habilitada para ello por la propia Constitución, lo ha considerado como algo que en un determinado momento resulta necesario para un adecuado ejercicio del derecho. Así, como ha señalado la doctrina científica, el contenido esencial se configura como un núcleo permanente e indisponible para el legislador, mientras que ese otro contenido añadido aparece como una manifestación histórica del derecho, en el que hay una cierta libertad de configuración por parte del legislador; y en este sentido sería variable en el tiempo, aunque, con esos límites, forma parte del contenido constitucional y desempeña un papel relevante pues a través se produce la adaptación del derecho a las exigencias de la realidad social de cada momento. El contenido constitucional comprende, por tanto, el contenido esencial del derecho y su contenido histórico o variable, que introduce la ley orgánica y ambos entran dentro del ámbito del proceso de tutela".

**Quinto.**—Ese contenido constitucional es precisamente susceptible de ser invocado por sujetos individuales o colectivos, según los casos, dentro del proceso de

tutela de los derechos de libertad sindical previsto en los arts. 175 y siguientes LPL. Como antes se dijo, en este caso el trabajador tiene legitimación activa para instar por ese cauce procesal la tutela de su libertad sindical frente a la actuación empresarial que le negó el derecho a la acción sindical, pretensión que se actúa en el ámbito del contenido constitucional del derecho fundamental invocado, desde el momento en que no se insta en la demanda el reconocimiento del derecho al desempeño de la labores de representación de los trabajadores que le atribuye el art. 68. e) ET, sino que se funda en la propia LOLS, arts. 2 y 13, cuando se afirma que la conducta de la empresa está encaminada a limitar sus derechos como representante de los trabajadores, condición que obtuvo como afiliado y como candidato integrado en candidatura presentada por el Sindicato CGT, razón por la que, tal y como propone el Ministerio Fiscal en su informe, ha de estimarse el recurso de casación para la unificación de doctrina formulado, casar y anular la sentencia recurrida y devolver las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, sede de Málaga, para que, partiendo de la existencia de la legitimación para instar el proceso de tutela de los derechos de libertad sindical negada de oficio al demandante en la sentencia recurrida, entre a conocer con absoluta libertad de criterio de las cuestiones planteadas en los recursos de suplicación instados en su día por el trabajador demandante y la empresa demandada frente a la sentencia de instancia. Sin costas (art. 233.1 LPL).

Por lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

#### FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación unificadora interpuesto por Don Ceferino, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en fecha 20-mayo-2010 (rollo 161/2010), recaída en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 20-julio-2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 11 de Málaga (autos 621/2009), en procedimiento seguido a instancia del referido recurrente contra la entidad mercantil "AUTOPISTA DEL SOL, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A." en modalidad procesal de tutela del derecho de libertad sindical. Casamos y anulamos la sentencia recurrida y declaramos la existencia de legitimación activa en el demandante para sostener el proceso de tutela del derecho de libertad sindical que dio origen a las presentes actuaciones; en consecuencia procedemos a la devolución de las mismas a la Sala de origen para que, con total libertad de criterio, entre a conocer de las cuestiones planteadas en los recursos de suplicación instados en su día por el trabajador demandante y la empresa demandada frente a la sentencia de instancia. Sin costas.

Devuélvase las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

## CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



**Pensión de viudedad:** Viuda divorciada antes de la entrada en vigor de la Ley 40/2007. Reconocimiento del derecho a la pensión en proporción al tiempo de convivencia.

**Sentencia TSJ de Asturias de 24 de junio de 2011, ILJ 1302/2011**

Ponente: **Excma. Sra. Martín Morillo**

---

### COMENTARIO DE LA SENTENCIA

---

La Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, bajo la rúbrica «Norma transitoria sobre pensión de viudedad en los supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008» establece lo siguiente: «el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria a que se refiere el segundo inciso del párrafo primero del apartado 2 del artículo 174 de esta Ley, cuando entre la fecha de divorcio o de la separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a diez años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración de diez años y además concorra en el beneficiario alguna de las condiciones siguientes: la existencia de hijos comunes del matrimonio o que tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante... En los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, la persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad. En cualquier caso, la separación o divorcio debe haberse producido con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Lo dispuesto en esta disposición transitoria será también de aplicación a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, e igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174, apartado 2 de esta Ley».

Hemos transcrito este precepto porque su interpretación es clave para la resolución del conflicto que se plantea. La sentencia que se recurre, confirmó una resolución administrativa que denegó a la actora la prestación de muerte y supervivencia que había reclamado, al considerar que, para ello, la demandante debía resultar acreedora de una pensión compensatoria a cargo de quien fue su difunto esposo, ya que el fallecimiento tuvo lugar antes de la entrada en vigor de la disposición transitoria que la recurrente afirma infringida. Destacan, como hechos a tener en cuenta, que la actora contrajo matrimonio con el causante en 1956; tuvieron hijos; el 21 de febrero de 2006 se decretó la disolución de matrimonio por divorcio sin que en la resolución se acordasen medidas económicas de carácter compensatorio; el causante falleció el 25 de febrero de 2009 y la recurrente no se volvió a casar.

La Sala estima que, en este caso, **la recurrente tiene derecho a la pensión de viudedad pues concurren en ella los requisitos que la eximen de la necesidad para ello de ser acreedora de una pensión compensatoria.** Estos requisitos son los siguientes: entre la fecha del divorcio y el fallecimiento del causante transcurrió un periodo inferior a diez años; el matrimonio tuvo una duración superior a los diez años que exige la norma; existen hijos nacidos de la unión; la demandante nació en 1931, por lo que tiene más de 50 años cuando se produce el fallecimiento; y, finalmente, el divorcio se produjo antes de la entrada en vigor de la Ley 40/2007.

Concurriendo todas esas circunstancias, el Tribunal, estimando el recurso, reconoce a la demandante, como hemos dicho, la pensión de viudedad reclamada en la cuantía que resulte de su cálculo de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, y en un porcentaje proporcional al tiempo de convivencia con el causante.

TEXTOS DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**—D.<sup>ª</sup> Regina presentó demanda contra D.<sup>ª</sup> Virtudes, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 52/2011, de fecha tres de Febrero de dos mil once.

**Segundo.**—En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

1.<sup>º</sup> Con fecha 20 de diciembre de 1956 D.<sup>ª</sup> Regina, nacida el 23 de febrero de 1931, contrajo matrimonio con D. Carlos María, del que nacieron tres hijos: Waldo José, Santiago Dionisio y Alejandro Javier, en fechas 22 de junio de 1957, 25 de julio de 1959 y 26 de agosto de 1961, respectivamente.

2.<sup>º</sup> Por el Juzgado de Primera Instancia N.<sup>º</sup> 8 de Gijón, a instancia del esposo, se dictó Sentencia de fecha 21 de febrero de 2006 en los autos de Divorcio Contencioso 1358/05, seguidos en rebeldía de la aquí demandante, por la que se declaró la disolución del matrimonio entre ambos cónyuges, sin la adopción de medidas en relación con los hijos por no haberlos menores de edad, ni de medidas económicas por haberse disuelto la sociedad de gananciales y no solicitarse pensión compensatoria.

3.<sup>º</sup> Con fecha 25 de febrero de 2009 falleció D. Carlos María.

4.<sup>º</sup> Solicitada la pensión de viudedad por la actora con fecha 25 de mayo de 2009, se le denegó mediante Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la misma fecha, por tener la condición de divorciada y no ser acreedora de pensión compensatoria alguna que se extinguiera al fallecimiento del causante, ni quedar acreditado que no ha contraído nuevas nupcias ni que no ha constituido pareja de hecho.

5.<sup>º</sup> Contra la anterior Resolución se formuló Reclamación Previa por la parte actora, la cual fue expresamente desestimada mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2009.

6.<sup>º</sup> La demandante no ha contraído nuevas nupcias ni ha constituido pareja de hecho.

7.<sup>º</sup> D. Carlos María contrajo el 7 de febrero de 2008 nuevo matrimonio con D.<sup>ª</sup> Virtudes, nacida el 9 de junio de 1957, a quien le fue reconocido, tras el fallecimiento de su esposo, una pensión de viudedad por importe de 572,62 euros.

8.<sup>º</sup> La Base Reguladora de la Prestación se fija en 1101,19 euros mensuales y la fecha de efectos el 25 de marzo de 2009 (tres meses antes de la solicitud), por conformidad de las partes.

9.<sup>º</sup> En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

**Tercero.**—En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

Que desestimando la demanda presentada por D.<sup>ª</sup> Regina contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y D.<sup>ª</sup> Virtudes, sobre pensión de viudedad, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento.

**Cuarto.**—Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por D.<sup>ª</sup> Regina formalizándolo posteriormente. Tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

**Quinto.**—Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 20 de abril de 2011.

**Sexto.**—Admitido a trámite el recurso se señaló el día 26 de mayo de 2011 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**—Frente a la sentencia de instancia que, desestimando la demanda, confirmó la resolución administrativa que denegó las prestaciones de muerte y supervivencia solicitadas por la actora, se alza en suplicación su representación letrada y, al amparo del Art. 191.c) de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 abril, pretende su revocación y, en definitiva, la estimación de la demanda, denunciando como infringida, por interpretación errónea, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, introducida por la ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del estado para el año 2010, y la doctrina unificada que al aplica e interpreta, con cita expresa de al STS de 21 de diciembre de 2020 (rec. 1245/2010).

Alega la recurrente que no se le puede negar a los hechos aquí enjuiciados la aplicación de la expresada norma de carácter intertemporal, pues el hecho causante que se examina tuvo lugar el día 25 de febrero de 2009, y la citada norma no exige que el beneficiario de la prestación que se reclama sea beneficiario de una pensión compensatoria a cargo del causante para resultar acreedor a la misma, que fue precisamente la causa esgrimida por la Entidad Gestora para fundamentar su resolución denegatoria.

El precepto cuya infracción se alega, bajo la rúbrica de “norma transitoria sobre pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008”, determina que “el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente

sea acreedora de la pensión compensatoria a que se refiere el segundo inciso del párrafo primero del apartado 2 del artículo 174 de esta Ley, cuando entre la fecha del divorcio o de la separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a diez años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de diez años y además concorra en el beneficiario alguna de las condiciones siguientes:

- a) La existencia de hijos comunes del matrimonio o
- b) Que tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión.

La cuantía de la pensión de viudedad resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, la persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad.

En cualquier caso, la separación o divorcio debe haberse producido con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Lo dispuesto en esta disposición transitoria será también de aplicación a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, e igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174, apartado 2, de esta Ley”.

La sentencia recurrida, confirmó la resolución administrativa denegatoria de la solicitud de prestaciones de muerte y supervivencia instada por la actora, al considerar que resultaba de aplicación al caso la exigencia de resultar acreedora de una pensión compensatoria a cargo del que fue su difunto esposo, dispuesta en el Art. 174.2 de Ley General de la Seguridad Social, para poder lucrar la pensión de viudedad debido a que el fallecimiento de aquél ocurrió antes de la entrada en vigor de la Disposición Transitoria que se invoca como infringida.

Es cierto, como afirma la impugnante, que el expediente administrativo se resolvió sin que estuviera vigente esta reforma, y que el criterio seguido por la jurisprudencia en casos próximos al presente, como los que se contemplan en las SSTS de 10 de octubre de 2005 (R. 60/2004) y la de 13 de octubre de 2005 (R. 1925/2004), entendió que la normativa aplicable a esta situación había de ser la existente en el momento en que se generó la situación de “litispendencia”, en tanto en cuanto aplicar a dicha situación la norma nueva supondría tanto como modificar el objeto del proceso creando la consiguiente indefensión entre las partes contraria al derecho a la tutela judicial efectiva que garantiza el art. 24 de la Constitución, sin que por otra parte quepa pensar que el legislador ha querido ir más allá en su retroactividad de lo que el derecho constitucional permite” y que “lo cierto es que la nueva Ley y el problema de retroactividad que se contiene en su Transitoria única, no puede afectar a pleitos con juicios ya celebrados y pendientes de resolver en un recurso extraordinario, como es el de autos, ya que lo contrario, supondría una modificación del objeto del proceso, con la consiguiente indefensión para las partes, lo que está

prohibido al Juez que debe resolver el acuerdo con los términos en los que se planteó la demanda, razón por la cual dicha Ley no es de aplicar a los procedimientos pendientes”.

Sin embargo la sentencia que cita el recurrente, de 21 de diciembre de 2010, unifica la doctrina en la materia, teniendo en cuenta las previsiones de la cita Ley, que alcanza a hechos causante producidos en un momento anterior a su entrada en vigor, considero aplicable la misma en un caso análogo al presente.

Del relato fáctico de la sentencia de instancia resultan relevantes para la resolución del litigio los siguientes datos:

1.º) la demandante, nacida en el año 1931, contra-jo matrimonio con el causante en año 1956, del que nacieron tres hijos.

2.º) Por sentencia dictada el 21 de febrero de 2006 por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Gijón se decretó la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por la actora y D. Carlos María; en dicha resolución judicial no se acordaron medidas económicas de carácter compensatorio al no haberlas solicitado la recurrente.

3.º) El causante, D. Carlos María, falleció el día 25 de febrero de 2009.

4.º) La recurrente, D.ª Regina, no ha vuelto a contraer nuevas nupcias.

De la lectura literal del precepto transcrito cabe deducir que el legislador está condicionando el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad, sin el previo establecimiento de una pensión compensatoria, a aquellos casos en los que entre la fecha de la separación o el divorcio judicial y la fecha del fallecimiento del causante no transcurra un plazo superior a los diez años, siempre que concorra alguna de las demás circunstancias (duración mínima del matrimonio también de diez años, hijos comunes o requisito de edad). Y como quiera que entre el cómputo de las fechas de referencia que marca la norma para su debida aplicación no se ha producido el transcurso del referenciado plazo resulta legalmente factible la aplicación de la Disposición Transitoria invocada y, por tanto, la sentencia que no lo entendió así deberá ser revocada, lo que comporta inexorablemente la previa estimación del recurso.

En efecto, en el supuesto sometido a la consideración de la Sala la recurrente cumple los requisitos que dicha norma exige para eximir de la necesidad de ser acreedora a la pensión compensatoria para tener derecho a la pensión de viudedad. Así, en primer lugar, entre el divorcio decretado el 21 de febrero de 2006 y el fallecimiento del causante, ocurrido el día 25 de febrero de 2009, transcurrió un periodo inferior a diez años. En segundo lugar, el matrimonio se celebró el 20 de diciembre de 1956 y el divorcio tuvo lugar el 21 de febrero de 2006: luego tuvo una duración superior a los diez años que la norma exige. También existe hijos nacidos del matrimonio en cuestión y, además, la beneficiaria nació en el año 1931, con lo que a la fecha de fallecimiento del causante en el mes de febrero de 2009 contaba con más de 50 años y, por último, el divorcio tuvo lugar en el mes de febrero de 2006, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Bien es verdad que la doctrina constitucional tiene declarado que si se produce una modificación de los términos del debate procesal puede darse una vulneración del principio de contradicción y por ende del derecho fundamental a la defensa, pues la Sentencia ha de ser dictada tras la existencia de un debate y de una contradicción, pero como aclara la STC 177/1985, de 18 de diciembre, se debe atender a los términos en que las partes han formulado sus pretensiones en la demanda y en los escritos esenciales del proceso, configurando las acciones y excepciones ejercitadas, constituyendo la desviación que suponga una completa modificación de los términos en que se produjo el debate procesal que represente por su contenido una vulneración del principio de contradicción y, por lo tanto, del fundamental derecho de defensa, una lesión del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva sin indefensión (FJ 4). No quiere ello decir que el Juez o Tribunal tenga vedado utilizar su potestad, expresada tradicionalmente en los axiomas *iura novit curia* y narra *mihifactum*”, dabo tibi ius, que le permiten no ajustarse estrictamente a los argumentos jurídicos utilizados por las partes al motivar las Sentencias, pudiendo apoyarse en razones de carácter jurídico distintas pero que conduzcan a la propia decisión de aceptar o rechazar las pretensiones cuestionadas. Claro es, sin embargo, que en ningún supuesto puede admitirse que aplicando el principio de referencia el órgano judicial cambie la acción ejercitada o la fundamentación de la oposición formulada, por lo que cabe admitir el empleo por los Jueces y Magistrados de distinta argumentación jurídica a la utilizada por las partes, para resolver sobre las pretensiones o excepciones ejercitadas en el proceso, pero en absoluto variar el fundamento jurídico en virtud del cual se pide o se opone alguien a las pretensiones. Dicho en los términos de la STC 29/1999, de 8 de marzo, la adecuación debe extenderse tanto al resultado que el litigante pretende obtener, como a los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan la pretensión”. Esta doctrina ha sido reiterada en múltiples pronunciamientos posteriores (entre tantas otras, SSTC 215/1999, de 29 de noviembre, FJ 3; 227/2000, de 2 de octubre, FJ 2; 5/2001, de 15 de enero, FJ 4; 27/2002, de 11 de febrero, FJ 3; 169/2002, de 30 de septiembre, FJ 2; ó 110/2003, de 16 de junio, FJ 2)” (STC 56/2007, de 12 de marzo de 2007, R. 1807/2005).

En el presente caso, sin embargo, no se vulnera ninguna garantía de defensa de las partes, concretamente de la parte demandada en el proceso ni tampoco el principio de contradicción, única circunstancia que podría atentar, en este caso, contra aquellos principios vendría determinada por la ausencia de los de los hechos que configuran el derecho, lo que no ha sucedido. Hay que tener en cuenta que la Sala ya decretó en su día la nulidad de actuaciones (STSJ-Asturias de 5 de julio de 2010), precisamente para que fuera traída al pleito la viuda del trabajador fallecido, advirtiendo de la variación legal introducida por la refor-

ma comentada (F.J. tercero), de suerte que la aplicación de aquella reforma no se ha suscitado por primera vez en esta vía de recurso sino que ya la expuso la parte en el acto de juicio, aunque la juez de instancia no la haya aplicado por las razones que expone en el fundamento jurídico segundo, entendiéndose que había de estarse a la legislación vigente en el momento en que se produjo el hecho causante.

En consecuencia, no cuestionándose la base reguladora señalada en la resolución de instancia, en cuantía de 1.101,19 euros, procede el reconocimiento de la pensión de viudedad interesada en la demanda en la cuantía que resulte de su cálculo de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, y en un porcentaje proporcional al tiempo de convivencia con el causante, con los efectos económicos que la norma que aplicamos impone en su Disposición Final Tercera, esto es, desde el 1 de enero de 2010.

Todo lo cual determina el éxito del recurso, por las razones que se acaban de exponer, y la revocación de la Resolución impugnada que había desestimado la pretensión actora.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de D.<sup>a</sup> Regina contra la sentencia de 3 de febrero de 2011 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Gijón, en los autos núm. 839/09, seguidos a su instancia contra Entidad Gestora, Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y D.<sup>a</sup> Virtudes, la cual revocamos, y, en consecuencia, estimando parcialmente la demanda, declaramos el derecho de la demandante a la pensión de viudedad, en la cuantía y efectos expresados en esta resolución.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito que se presentará ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Si el recurrente fuese la Entidad Gestora condenada, deberá presentar en la Secretaría de esta Sala, al momento de preparar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo.

Pásense las actuaciones a la Sra. Secretaria para que puedan cumplirse los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL



**Recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad:** Sucesión de empresas. Gran invalidez derivada de enfermedad profesional. Determinación del sujeto responsable. Negación de la transferibilidad del recargo.

Sentencia TS de 18 de julio de 2011, ILJ 1288/2011

Ponente: **Excmo. Sr. de Castro Fernández**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La transferibilidad del recargo de prestaciones en un supuesto de sucesión de empresas constituye el núcleo de este recurso de casación para unificación de doctrina.

En el caso examinado el trabajador fue declarado en situación de gran invalidez derivada de enfermedad profesional. El empleado, ya fallecido, estuvo expuesto durante gran parte de su vida laboral, de forma continuada, a fibras de amianto sin la debida protección reglamentaria.

El INSS impuso un recargo de prestaciones del 40% por infracción de las medidas de seguridad, a la empresa recurrente, como continuadora de la actividad de aquéllas para las que el trabajador prestó directamente sus servicios. La empresa interpuso demanda contra la imposición del recargo; la demanda fue estimada en primera instancia y revocada en suplicación. En esta última sentencia, que es la resolución que ahora se impugna, se alega como sentencia de contraste la dictada por el TSJ de Andalucía el 5 de marzo de 2004, en ambas, como hemos anticipado, el debate se centra en **si la responsabilidad por el recargo de prestaciones puede alcanzar a la empresa sucesora de la incumplidora de las previsiones legales en materia de seguridad**, tema sobre el que las sentencias alcanzan soluciones contradictorias: la ahora impugnada afirma la transferibilidad del recargo mientras que la de contraste la niega.

Para la resolución del recurso, el Tribunal realiza un examen pormenorizado de la naturaleza del recargo de prestaciones, y así, destaca, que aunque inicialmente su carácter era marcadamente punitivo, en los últimos tiempos se ha ido abandonando esa tesis estrictamente sancionadora para afirmar su naturaleza jurídica dual o mixta, pues, si bien, como afirma el Tribunal, desde la perspectiva del empresario infractor se presenta como una responsabilidad sancionadora, desde la óptica del beneficiario supone una prestación adicional sobreañadida de carácter indemnizatorio. Conforme a lo expuesto, el recargo de prestaciones ostenta una innegable faceta prestacional que apuntaría a la posible extensión de su responsabilidad en los supuestos de sucesión de empresas, como determina el artículo 127.2 de la Ley General de la Seguridad Social, pero hay una serie de previsiones que determinan la **intransferibilidad del recargo por la vía de la sucesión de empresa**, y éstas serían las siguientes: su función preventivo/punitiva, la determinante idea de «empresario infractor» que emplea el artículo 123.2 de la LGSS, la afirmación jurisprudencial de que «sólo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo», la exclusión de responsabilidad por el INSS como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y la no asegurabilidad de aquélla. En consonancia con esta argumentación, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la representación de la empresa y revocando la sentencia impugnada.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**—Con fecha 28 de abril de 2009 el Juzgado de lo Social de Valencia n.º 8 dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: “Que debo estimar y

estimo la demanda interpuesta por la empresa TMD FRICTION HOLDING SPAIN S.L contra el INSS, la TGSS, D.º Virtudes, D. Juan Manuel, D.º Felicísima, D. Bruno y en consecuencia debo revocar y revoco la del INSS por la que se impone a la referida empresa el 40% de

recargo de todas las prestaciones económicas derivadas de la enfermedad profesional sufrida por D. Moises”.

**Segundo.**—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “Primero. En el informe de la inspección de trabajo en el hecho primero se hace constar El 25 de agosto de 2000, BBA FRICTION SAA, pasó a denominarse TMD FRICTION ESPAÑA, S.L., subrogándose en los derechos y obligaciones de la empresa BBA FRICTION ESPAÑA, SA., (informe de la inspección de trabajo). Segundo. La empresa TMD FRICTION ESPAÑA S.L. y la empresa BBA FRICTION ESPAÑA, SA. tienen distinto CIF y distinto código de cuenta de cotización, en junta general de accionistas de la mercantil BBA FRICTION ESPAÑA SA. se acordó la venta de activos sociales a TMD FRICTION HOLDING SPAIN S.L. (actualmente TMD FRICTION ESPAÑA S.L.) (documental aportada por la parte actora). Tercero. En la comunicación Don. Moises se hacía constar “nuestra empresa BBA Friction España, SA. se ha transformado” en una nueva compañía: “TMD FRICTION holding Spain, S.L. Durante este mes hemos procedido también al cambio de la denominación social de esta última a TMD Friction España, S.L”. Esta transformación técnicamente se ha realizado mediante un proceso de transformación de activos y pasivos calificable como de sucesión de empresa”, de forma que la nueva empresa asume la titularidad de la posición jurídica y actividades de la anterior. De acuerdo con el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, la nueva empresa se subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a las relaciones laborales de todo el personal de la anterior empresa BBA Friction España, SA., tal como estén reconocidos a la fecha de sucesión de 25 de Agosto 2000 (folio 74 del ramo de los codemandados). Cuarto. La empresa BBA FRICTION ESPAÑA, SA. había adoptado con anterioridad las siguientes denominaciones: La mercantil FRESSEK, SA., operó en el tráfico industrial desde 1953 hasta julio de 1988.- Que con fecha 2 de agosto de 1988 mediante acuerdo de la Junta General de accionistas de las mercantiles FRENOSA Y FRESSEK, SA., esta última es absorbida por la primera, FRENOS Y EMBRAGUES S.A., que se subroga en los derechos y obligaciones de la empresa absorbida. En julio de 1992, la empresa FRENOS Y EMBRAGUES, SA. pasó a denominarse TEXTAR ESPAÑA, S.A. En noviembre de 1998, TEXTAR ESPAÑA, SA., cambia de denominación por BBA FRICTION ESPAÑA, S.A. (informe de la inspección de trabajo). Quinto. El trabajador D. Moises, con DNI NUM000 y número de afiliación a la Seguridad Social NUM001, inició la prestación de servicios para la empresa FRESSEK, S.A. el 1-04-58, como peón de la sección de telares, pasando por las categorías profesionales de oficial 2.<sup>a</sup> y oficial 1.<sup>a</sup> y ascendiendo a encargado el 1-08-88 y permaneciendo en la referida empresa, aunque con denominaciones distintas y posteriormente en TMD FRICTION ESPAÑA, S.L. la cual se subrogó en Derechos y obligaciones de BBA FRICTION ESPAÑA, S.A. hasta el 13-09-05, fecha en la que causó baja definitiva en la misma (informe de la inspección). Sexto. Desde el inicio de la prestación de sus servicios el precitado operario, desempeño su actividad en la sección de telares, estando expuesto directamente a la inhalación de fibras de amianto desprendidas al ambiente durante el proceso de trabajo, pasando en febrero de 1993 a desempeñar tareas de producción, consistiendo las mismas en el verificado de forros (informe de la inspección). Séptimo. La empresa se inscribió en el Registro Provincial de Empresas con Riesgo de amianto el 26-05-86, causando baja defini-

tiva en dicho registro mediante ficha de baja en el RETA de fecha 21-12-05, siendo el motivo de la baja la sustitución del amianto por otras fibras alternativas sintéticas en su proceso de fabricación (informe de la inspección de trabajo). Octavo. En fecha 30-08-04, le fue diagnosticada una insuficiencia respiratoria crónica con afección pleural por ASBESTOSIS, iniciando por tal motivo proceso de incapacidad temporal, cuyo origen profesional fue declarado mediante resolución del INSS, de fecha 3 de noviembre de 2005, recaída en el expediente n.º NUM002 y sin solución de continuidad se le reconoció una incapacidad permanente en grado de Gran Invalidez, mediante resolución del INSS, de fecha 10-10-05 en el expediente n.º NUM003 enfermedad que le causó el óbito el 7-09-06, a la edad de 63 años (informe de la inspección de trabajo). Noveno. Al actor, no se le practicó el reconocimiento médico cuando entró a prestar servicios en la empresa: FRESSEK, S.A., no consta acreditado que desde 1958 hasta 1978 se practicara al Sr. Moises reconocimiento alguno. Desde 1978 hasta el 82 los reconocimientos eran generales e inespecíficos, en fecha 21-05-84 se requirió a la referida empresa para que los reconocimientos médicos se realizaran semestralmente, sin que conste acreditado que se realizaran reconocimientos específicos desde 1984 hasta 1989, siendo el primer reconocimiento específico de 1-02-89, sin que se le realizase estudio radiológico, practicándose el mismo en los años 90 a 93, constando la existencia de un problema pleural, acompañado de una importante restricción ventilatoria, sin que conste que se adaptara ninguna medida específica, dejando de realizar los estudios radiológicos. (informe de la inspección). Décimo. En 1973 en informe efectuado por la Mutua Valenciana MUVALE en relación con el polvo de amianto detectado en sección de telares, se subraya que el puesto de la máquina de telar curvo, el polvo de amianto detectado está muy próximo al límite de 175 millones de partículas por metro cúbico de aire, en el informe emitido por el gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de fecha 23-06-78, se concluye: Existe riesgo de inhalación de fibras de asbestos y, por tanto, riesgo higiénico en los siguientes puestos de trabajo: sierra vertical, prensa de preformar (zapatas), prensa de preformar (frenos de disco), telares, tornos y molino Atomo, en el informe de 13-06-84 el referido gabinete, hace constar, que las concentraciones encontradas de amianto, superan la concentración promedio permisible en puestos como: secciones de tejido, mezcladora, camión verificación, en el informe de 5-02-86 igualmente pone de relieve la existencia de riesgo higiénico, dadas las concentraciones de fibras de amianto en puestos como: Telar, ranuradura y rectificadora de exteriores, canillería muela de chaflanes, rectificadora de cantos, urdidor y torre de impregnación. A partir de enero del 88 la empresa, se trasladó al Polígono Industrial Fuente del Jarro, con una mejora en los niveles de exposición de los trabajadores al amianto.- Los resultados de las distintas mediciones entre los años 1980 y 1991 fueron los siguientes:

Urdidor f/cc telar mediano telar grande Canillero

1980	281	1,74	2,22	1,05
1981	---	3,57	4,70	1,24
1982	---	4,38	7,34	169
1983	3	3,68	6,69	1,72
1984	2,33	3,02	3,65	1,55
1985	2,45	4,24	-----	1,02
1986	-	3,06	-----	0,59

1987 - - 1,25 0,79  
 1988 1,73 0,83 1,65 0,44  
 1989 0,84 0,55 0,51 0,22  
 1990 0,49 0,37 1,66 0,20  
 1991 1,16 0,48 2,62 0,21

Del año 1992 a 1995 los resultados de las mediciones realizadas en el puesto de trabajo rectificado de cantos fueron las siguientes.- 1992 Concentración 1,32 Fib / cc Leq: 0,66.- 1993 Marzo 0,30 junio 0,10 septiembre concentración 0,20 leq 0,1.- En diciembre en el pto de urdidor 2,8 cortador 0,30 enrollador 0,30 mezcladora 0,1 carga de badejas 0,4 pretormado de turismo 0,4.- 1994 Julio de las medicaciones no resulta riesgo higiénico por inhalación de amianto en ninguno de los puestos de trabajo. Undécimo. No consta que la empresa para la que trabajaba el actor en el 84 realizara dentro de los 6 meses de la entrada en vigor de la OM de 31-10-1984 estudio completo de los riesgos derivados de la presencia de fibras de amianto en el ambiente exigido en el art. 4.1.º Duodécimo. Igualmente la empresa no dotó de equipos de protección individual ni ropa de trabajo adecuada, ni se disponía de vestuarios con doble taquilla para separar la ropa de trabajo ni se informó al trabajador información ni formación preventiva hasta 1988 (informe de la inspección de trabajo).- Decimotercero. La inspección de trabajo no se practicó acta de infracción en materia de seguridad y salud debido al tiempo transcurrido desde que se cometieron los mismos y resultar aplicable el instituto de la prescripción (informe de la inspección). Decimocuarto. La inspección de trabajo interesó a la Dirección Provincial del INSS, se declare la existencia de relación de causalidad entre la enfermedad profesional sufrida por el trabajador U. Moises, y las deficiencias prescritas en materia preventiva, y en consecuencia, se declare a la empresa TMD FRICTION ESPAÑA, S.L. como empresa continuadora de la actividad. de siguientes mercantiles FRESSEK STA. FRENOS Y EMBRAGUES S.A. ESPAÑA SA. Y BBA FRICTION ESPAÑA SA. responsable al abono de un recargo del 40% de todas las prestaciones económicas derivadas de la citada enfermedad profesional, y a favor de los derechohabientes deleitado trabajador previas las actuaciones que procedan. Decimoquinto. Tramitado administrativo para la imposición del recargo a la empresa actora, el EVI por resolución de fecha 8-05-08 proponía un incremento de las prestaciones derivadas del mismo de un 40%, elevándolo a definitivo el Director provincial del INSS en el mismo día de la fecha. Por el INSS sin que sea legible la fecha de registro de salida, se dictó resolución por la que se declaraba la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en la enfermedad profesional sufrida por D. Moises, y declarándose en consecuencia la procedencia de que las prestaciones económicas otorgadas por el sistema de la Seguridad Social derivadas de la contingencia profesional sufrida, sean incrementadas en el 40%, con cargo exclusivo a la empresa TMD FRICTION ESPAÑA S.L. que deberán proceder al pago de dicho incremento durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que estas se hayan declarado causadas. El importe inicial de este recargo asciende a 28.061,39€ (expediente administrativo). Decimosexto. La enfermedad profesional del trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones: IT desde el 14-09-05 hasta el 30-09-06, total 48.812,49 €. Pensión

mensual calculada sobre una base reguladora de 2.518,97€, al ser declarado afecto de PP en grado de Gran Invalidez, con efectos del día 14-09-05. Auxilio de defunción por un importe de 30,05 €.- Indemnización a tanto alzado correspondiente a 6 mensualidades por un importe de 21.310€.- Pensión de viudedad, calculada sobre una base reguladora de 2.586,68€ por un importe de 1.345,07€ y con efectos del día 1-10-06 expediente administrativo). Decimoséptimo. Contra la resolución del INSS que imponía el recargo, por la empresa TMD FRICTION ESPAÑA S.L. se presentó reclamación previa, que fue desestimada por resolución del INSS de fecha 1-09-08 y en lo concerniente a la existencia de sucesión empresarial del art. 44 del ET mantenía que no se había determinado que se haya producido un cambio de titularidad. Decimoctavo. En fecha 6-02-07 por la sala de lo social del TSJ de esta comunidad, se dictó sentencia por la que estimaba el recurso de suplicación interpuesto por otro trabajador dela empresa actora, en la que se condenaba solidariamente a las empresas BBA fricción España S.A. y TMD Fricción España S.L.U., en materia de Indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional al haber estado sometido durante años a concentración de niveles de amianto superiores a los permitidos, por entender que entre las dos empresas existía una sucesión empresarial del art. 44-1 ya que el 25 de agosto de 2000 TMD Friction España S.L. asumió la titularidad de la posición jurídica y actividades: de BBA Fricción España SA. subrogándose en los derechos y obligaciones de la misma (sentencia que ha alcanzado firmeza). Decimonoveno. Por el Juzgado de lo Social n.º 10 de esta ciudad en fecha 25-04-08 se dictó sentencia siendo los actores los herederos de D. Moises, (los codemandados en este procedimiento) y las demandadas entre otras la empresa actora en cuyo fundamento de derecho segundo literalmente establecía ‘La empresa TMD Friction será responsable solidariamente con BBA Friction España S.A. del pago de la indemnización por daños y perjuicios causados al Sr. Moises, ya que, al adquirir de aquella la fábrica en la que trabajaba este último se subrogó en sus obligaciones laborales y de la Seguridad Social conforme al artículo 44 E.T.’”

**Tercero.**—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por la representación procesal de la viuda e hijos del trabajador fallecido: D.ª Virtudes, D. Juan Manuel, D.ª Felicísima y D. Bruno, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, la cual dictó sentencia con fecha 22 de abril de 2010, en la que dejando inalterada la declaración de hechos probados de la sentencia de instancia, consta la siguiente parte dispositiva: “Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la viuda e hijos del trabajador fallecido: Virtudes, Juan Manuel, Felicísima y Bruno, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de los de Valencia, de fecha 28-4-2009; y en consecuencia, con revocación de la resolución recurrida, desestimamos la demanda instada por TMD Friction España SLU contra la viuda e hijos del trabajador fallecido: Virtudes, Juan Manuel, Felicísima Bruno, INSS y TGSS, absolviendo a los demandados de las pretensiones en su contra formuladas?”.

**Cuarto.**—Por la representación procesal de TMD FRICTION ESPAÑA, S.L.U., se formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que se alega como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía/Sevilla 05/03/04 [rec. 1676/03]. El motivo

de casación denunciaba la infracción de los arts. 44 ET y 123.2 LGSS, en relación con los arts. 14 y 24 CE.

**Quinto.**—Por providencia de esta Sala, se procedió admitir a trámite el citado recurso, y habiéndose impugnado, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar improcedente el recurso. E instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 14 de julio de 2011, en el que tuvo lugar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**—1. Conforme a los hechos declarados probados: a) don Moises fue declarado en situación de Gran Invalidez derivada de Enfermedad Profesional [asbestosis] por resolución del INSS fechada en 10/10/05, habiendo fallecido por tal patología en 07/09/06; b) el citado trabajador había iniciado la prestación de servicios para la empresa “FRESSEK, S.A.”, que en Agosto/88 fue absorbida por “FRENOS Y EMBRAGUES, S.A.”, la que a su vez en Julio/92 pasó a denominarse “TEXTAR ESPAÑA, S.A.”, la cual en Noviembre/98 cambia su nombre por el de “BBA FRICTION, S.A.” y que en Agosto/00 vendió todos sus activos sociales a “TMD FRICTION HOLDING SPAIN, S.L.”, que en actualidad se denomina “TMD FRICTION ESPAÑA, SL”; c) en Mayo/08, el INSS acordó imponer el recargo del 40% en las prestaciones, por infracción de medidas de seguridad, a cargo exclusivo de “TMD FRICTION ESPAÑA, SL”, como continuadora de las empresas antes referidas y para las que el trabajador fallecido había prestado servicios, con exposición a inhalar directamente fibras de amianto y sin la debida protección reglamentaria.

2. Por sentencia de 28/04/2009 [autos 2045/09], el Juzgado de lo Social n.º 8 de los de Valencia estimó la demanda interpuesta por “TMD FRICTION ESPAÑA, SL” y dejó sin efecto la resolución del INSS que imponía el indicado recargo de prestaciones; y formulado recurso de duplicación, la STSJ Comunidad Valenciana de 22/04/2010 [rec. 2045/09] revocó la decisión del Juzgado y desestimó la demanda interpuesta, argumentando al efecto que la limitación temporal para la responsabilidad solidaria —por tres años— establecida por el art. 44 ET se limita a las obligaciones laborales y que para responsabilidades prestaciones ha de estarse a lo dispuesto en el art. 127.2 LGSS, por lo que “habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la sucesión operada, ha de regir en su plenitud la responsabilidad contemplada en dicho precepto”.

3. En el recurso de casación para la unidad de la doctrina presentado por “TMD FRICTION ESPAÑA, SL” se denuncia la infracción de los arts. 44 ET y 123.2 LGSS, en relación con los arts. 14 y 24 CE, defendiendo —en síntesis— el carácter intransferible del recargo. Y a la par se invoca como decisión de contraste la STSJ Andalucía/Sevilla 05/03/04 [rec. 1676/03], que contempla el supuesto de Médico Especialista de aparato digestivo que desde Octubre/74 había prestado servicios en el Hospital Virgen de la Macarena [dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia], y que desde Julio/87 pasó a integrarse como personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud. Facultativo que había estado expuesto a radiaciones ionizantes en el periodo 1964 a 1984 y que fallece a causa de enfermedad profesional [leucemia] en Agosto/98, con imposición del recargo por importe del 50% y de cuya responsabilidad se excluyó al Servicio Andaluz

de Salud, en el que el trabajador se había integrado por virtud del RD 1523/1986 [13/Julio], argumentando en justificación de ello la sentencia referencial el carácter sancionador y personalísimo del recargo, a la par que la DA Primera de la Ley 12/1983 [14/Octubre].

**Segundo.**—1. El art. 217 LPL exige —para la viabilidad del recurso en unificación de doctrina— que medie contradicción entre la resolución judicial que se impugna y otra decisión judicial, por contener pronunciamientos diversos respecto de hechos y pretensiones sustancialmente iguales (recientes, SSTS 15/03/11 —rcud 3772/08—; 17/03/11 —rcud 2457/10—; y 21/03/11 —rcud 2200/10—). Exigencia que en el caso de autos se satisface cumplidamente, por cuanto que en ambos supuestos el debate se centra en si la responsabilidad por el recargo de prestaciones puede alcanzar a la empresa sucesora de aquella que incumplió las previsiones legales en materia de seguridad, justificando así la imposición del incremento, y la tesis defendida por las sentencias contrastadas ofrecen un planteamiento básico absolutamente contradictorio —por opuesto— en torno a esa general transferibilidad del recargo [la recurrida la afirma y la referencial la niega], resultando absolutamente intrascendentes las diferencias en la naturaleza —privada/pública— de las entidades involucradas y en el título —negocio jurídico privado/disposición legal de transferencias a las Comunidades Autónomas— del fenómeno sucesorio.

2. Esa incuestionable contradicción en el planteamiento básico y solución adoptadas sobre la transferibilidad del recargo prestacional, en manera alguna se ve alterada —pese a lo que al efecto argumentan la impugnación del recurso y el informe del Ministerio Fiscal— por la prevención contenida en la ya citada Disposición Adicional 1.ª de la Ley 12/1983 [que de forma complementaria —para reforzar su solución— esgrime la decisión de referencia], pues la misma no supone elemento distorsionador alguno que pudiera justificar un pronunciamiento diverso al mantenido por la sentencia que hoy se recurre y que —por lo mismo— tampoco enerva la necesaria contradicción. Ello es así porque tal DA establece que “La Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. *En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado*”. Con lo que no nos parece dudoso que el precepto está contemplando exclusivas obligaciones laborales, y que para nada se refiere —ni tan siquiera implícitamente— a posibles responsabilidades en materia de Seguridad Social del orden de la que tratamos; y excluimos que la posible aplicación de la analogía —de ser factible— comporte decisiva diferencia a efectos de excluir la contradicción de que tratamos.

Supuesto ello, la Sala ha de resaltar el acierto de la decisión recurrida y la inviabilidad del argumento utilizado por la decisión de contraste; como a continuación pasamos a justificar.

**Tercero.**—Como cuestión previa ha de ponerse de manifiesto que la materia de que tratamos no se rige por el art. 44 ET, sino por el art. 127.2 LGSS. En efecto, aunque el art. 44 ET dispone que en los supuestos de cambio de titularidad de una empresa el nuevo empresario queda “subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de

Seguridad Social del anterior” [apartado 1] y asimismo establece la responsabilidad solidaria “durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión” [apartado 3], no hay que olvidar que tal afirmación se hace expresamente “sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social” [mismo apartado 3], y es precisamente en este ámbito donde el art. 127.2 LGSS norma que “en los casos de sucesión... el adquirente responderá solidariamente con el anterior... de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión”. Con lo que resulta: a) que las prescripciones de ambos preceptos son independientes, aunque complementarias; b) que la responsabilidad prestacional se rige por el art. 127 LGSS y —conforme a tal precepto— la solidaridad únicamente alcanza a las prestaciones causadas antes de la sucesión, pero no así las posteriores que traigan causa en incumplimientos anteriores [SSTS 28/01/04 —rcud 58/03—; 22/11/05 —rcud 4428/04—; 13/11/06 —rcud 578/05—; y 23/012/07 —rcud 2097/05—]; y c) que aunque —por ello— pudiera cuestionarse en autos la aplicación de la solidaridad que contempla el precepto de que tratamos, porque la prestación sobre cuyo recargo debatimos —fallecimiento por enfermedad profesional— fue reconocida con mucha posterioridad a la sucesión [ésta en Agosto/00 y aquélla en Septiembre/06], de todas formas esta ardua cuestión —determinación del momento en que razonablemente ha de entenderse “causada” una prestación, tratándose de una enfermedad profesional tan insidiosa y de manifestaciones tan tardías como la asbestosis— no se suscita en el recurso, que para nada rebate la aplicación del art. 127.2 LGSS y se limita a invocar el art. 123.2 de la propia Ley, que proclama la responsabilidad “directa del empresario infractor”, de la que deduce el carácter personalísimo y sancionador del recargo, obstativo de que se transmita de la empresa incumplidora a la sucesora.

**Cuarto.**—1. En primer término han de rechazarse las denunciadas infracciones del art. 14 y 24 CE, y que el recurso pretende justificar por el hecho de que el Tribunal Superior de Justicia hubiese cambiado de criterio respecto de decisiones anteriores [art. 14] y que sentencia recurrida no hubiese razonado sobre la inaplicación del art. 123 LGSS [art. 24 CE].

2. El rechazo de la primera de las denuncias viene impuesto por dos consideraciones: a) nada consta en las actuaciones que permita afirmar que el Tribunal Superior hubiese variado el criterio en el presente supuesto; y b) nada impide a un órgano judicial modificar su criterio, siempre que la nueva solución este suficientemente motivada como para entenderse justificativa de la nueva solución, excluyendo que obedezca a voluntarismo selectivo, pues lo que prohíbe el principio de igualdad en aplicación de la Ley “es el cambio irreflexivo o arbitrario, lo cual equivale a mantener que el cambio es legítimo cuando es razonado, razonable y con vocación de futuro, esto es, destinado a ser mantenido con cierta continuidad con fundamento en razones jurídicas objetivas que excluyan todo significado de resolución *ad personam*” (STC 117/2004, de 12/Julio, FJ 3. Y en sentido similar, entre las recientes, SSTC 30/2008, de 25/Febrero, FJ 9; 31/2008, de 25/Febrero, FJ 2; 43/2008, de 10/Marzo, FJ 3; y 67/2008, de 23/Junio, FJ 4). Y en el caso que debatimos, los extensos —acertados, también— razonamientos realizados por la sentencia recurrida justificarían sobradamente cualquier hipotético cambio de criterio.

3. La misma suerte desestimatoria ha de corresponder a la segunda de las infracciones previamente aludidas [art. 24 CE], pues el deber de motivar las resoluciones judiciales no comporta “un paralelismo servil del razonamiento que sirve de fundamento a la resolución judicial con el esquema discursivo de los escritos forenses donde se contienen las alegaciones de los litigantes”, ni “tampoco implica un tratamiento pormenorizado de todos los aspectos sugeridos por las partes, siempre que permita conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales determinantes de la decisión”, puesto que tan sólo “ha de poner de manifiesto la *ratio decidendi* con una imprescindible coherencia lógica” (SSTC 209/1993, de 28/Junio, FJ 1;... 184/1998, de 28/Septiembre, FJ 2; y 8/2001, de 15/Enero, FJ 3. SSTS 05/05/05 —rec. 18/25—; 07/12/06 —rec. 122/05—; y 16/12/09 —rco 7209—) y lo decisivo es que los razonamientos “guarden relación y sean proporcionados y congruentes con el problema que se resuelve y que, a través de los mismos puedan las partes conocer el motivo de la decisión a efectos de una posible impugnación y permitan a los órganos judiciales superiores ejercer la función que les corresponde” [STC 184/1988, de 13/Octubre], pues “en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que consagra el art. 24.1 CE se comprende el de obtener, como respuesta a la pretensión de la parte, una resolución fundada en derecho, es decir, motivada y razonada, lejos de la arbitrariedad, y razonable, extraña al capricho o puro voluntarismo” [STC 232/2992, de 14/Diciembre] (STS 15/07/10 —rco 219/09—).

Y en las presentes actuaciones, la sentencia recurrida fundamentó cumplidamente la resolución adoptada, haciendo razonado hincapié en la inaplicación del art. 44 ET y en la aplicación específica del art. 127 LGSS, en términos tales que satisfacen la más rigurosa exigencia de la tutela judicial y excluyen el censurable voluntarismo selectivo.

**Quinto.**—1. Por lo que se refiere a la infracción sustantiva ordinaria que se denuncia —arts. 44 ET y 123 LGSS— ha de indicarse que a pesar de que la Sala hubiese destacado inicialmente la naturaleza sancionadora del recargo de prestaciones de Seguridad Social, afirmando que “es una pena o sanción que se añade a una propia prestación, previamente establecida y cuya imputación sólo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo” (entre las más antiguas, SSTS 08/04/93 —rcud 953/92—; 16/11/93 —rcud 2339/92—; y 31/01/94 —rcud 4028/92—), lo que determina —en orden a su abono— que esté exento de responsabilidad el INSS como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y que no pueda ser objeto de aseguramiento público o privado (así, ya desde las SSTS 08/03/93 —rcud 953/92—; 16/11/93 —rcud 2339/92—; y 31/01/94 —rcud 4028/92—), lo cierto es que en los últimos tiempos la Sala ha abandonado en gran medida la tesis sancionadora, afirmando que si bien el recargo parece responder en principio al concepto genérico de sanción administrativa [“mal infligido por la Administración —privación de un derecho o imposición de una obligación— como consecuencia de una conducta ilegal, llevados a cabo con finalidad represora”], en todo caso concurren una serie de notas que le alejan de esa naturaleza estrictamente sancionadora y llevan a afirmar que no se trata de una genuina sanción administrativa: a) en tanto que el fundamento de la sanción se encuentra en el mero incumplimiento de un

deber tipificado, el recargo de prestaciones exige no solamente la infracción del deber genérico de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino también la producción causal de un resultado lesivo, que es precisamente el eje sobre el recargo se construye; b) el recargo de prestaciones no figura en el texto refundido de la LISOS; c) las Entidades Gestoras no son autoridades administrativas, sino organismos administrativos; d) parece ausente el obligado principio de tipicidad [art. 129 LPAC], al no identificarse con una mínima precisión las conductas reprobables y las sanciones correspondientes; e) ostenta el trabajador denunciante o compareciente obvio interés que le atribuye siempre cualidad de parte; f) el importe de la “sanción” no se ingresa en el Tesoro Público, sino que se incorpora al patrimonio del beneficiario, de forma que si éste no existe no hay recargo, lo que —señala la doctrina— es impensable en una sanción; y g) el procedimiento regulado en la OM 18/01/96 no es propiamente sancionador, por carecer de las garantías que debe reunir todo procedimiento de aquella naturaleza punitiva y ser muy semejante al previsto para el reconocimiento de prestaciones de la Seguridad Social (así, las SSTS 27/03/07 —639/0—; y 14/04/07 —rcud 756/06—).

2. Es más, en la doctrina más reciente se sostiene —de forma ecléctica— que la naturaleza jurídica del recargo de prestaciones es dual o mixta, pues si bien desde la perspectiva del empresario infractor se presenta como una responsabilidad sancionadora [siquiera no puede calificarse de sanción propiamente dicha], desde la óptica del beneficiario supone una prestación adicional o sobreañadida de carácter indemnizatorio [a tener en cuenta que su regulación por la LGSS se hace en Sección —2.ª— titulada “Régimen General de las Prestaciones”, ubicada en Capítulo —III— denominado “Acción Protectora” y dentro del Título —II— “Régimen General de la Seguridad Social”]; y que ha de ser objeto de la oportuna capitalización en la TGSS]. De esta manera, atribuyendo una naturaleza mixta a la institución de que tratamos, se justifican las soluciones —aparentemente contradictorias— que en doctrina se ha dado para los diversos problemas que en torno al tema se suscitan (en tal sentido, SSTS 27/03/07 —639/06—; 14/04/07 —rcud 756/06—; 26/09/07 —rcud 2573/06—; y 08/07/09 —rcud 4582/06—). Y con similar planteamiento también hemos afirmado que el recargo es “una indemnización con función disuasoria o punitiva, institución que se diferencia por una parte de la indemnización típica con función resarcitoria, y que se distingue también por otra parte de la multa o sanción administrativa de contenido pecuniario” (valgan de ejemplo las SSTS 21/07/06 —rcud 2031/05—; 05/12/06 —rcud 2531/05—; 11/10/07 —rcud 2812/06—; 20/12/07 —rcud 3978/06—; y 13/02/08 —rcud 163/07—). O —en términos parecidos— que “... el recargo no implica, con independencia de su finalidad preventiva, la imposición de una sanción al empresario infractor, sino el reconocimiento de un derecho patrimonial a favor de la víctima o de sus beneficiarios” (así, SSTS 14/02/07 —rcud 5128/05—; y 24/09/07 —rcud 196/06—); y en todo caso que “... la función indemnizatoria del recargo no puede excluirse cuando no se acredita que, sumado a las prestaciones de la Seguridad

Social, supere el importe total del daño” (STS 30/06/08 —rcud 4162/06—).

3. Pese a todo, si bien —conforme a lo indicado— el recargo de prestaciones ostenta una innegable faceta prestacional que en cierto modo apuntaría a la posible extensión de su responsabilidad en los supuestos —como el de autos— de sucesión de empresa, tal como proclama el art. 127.2 LGSS, de todas formas su función preventivo/punitiva, la determinante idea de “empresario infractor” que utiliza el art. 123.2 LGSS (SSTS 14/02/01 —rcud 130/00—; y 21/02/02 —rcud 2239/01—), la consiguiente afirmación jurisprudencial de que “sólo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo” (SSTS 08/04/93 —rcud 953/92 -... 02/10/00 —rcud 2393/99—; 14/02/01-130/00—; 21/02/02 —rcud 2239/01—; y 03/12/08 —rcud 2909/07—), la exclusión de responsabilidad por el INSS como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y la no asegurabilidad de aquella —siquiera este mandato del art. 123.2 LGSS sea actualmente cuestionado por mor de las previsiones contenidas en los arts. 15.5 y 43.2 LPRL —(SSTS 02/10/00 —rcud 2393/99—; 21/02/02 —rcud 2239/2001—; 16/05/07 —rcud 360/06—; y 03/12/08 —rcud 2909/07—), llevan a concluir que la responsabilidad que comporta el recargo —cualquiera que sea el momento de su declaración— es intransferible por la vía de la sucesión de empresa, tal como sostiene la mercantil recurrente y como en su día había sostenido con acierto la decisión de instancia.

**Sexto.**—Las precedentes consideraciones nos llevan a afirmar —conforme entiendo el Ministerio Fiscal— que la doctrina ajustada a Derecho es la mantenida por la sentencia de contraste y que —en consecuencia— la recurrida ha de ser revocada. Sin imposición de costas [art. 233.1 LPL].

#### FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación de “TMD FRICTION ESPAÑA, SL”, revocando la sentencia dictada por el TSJ Comunidad Valenciana en fecha 22/04/2010 [recurso de Suplicación n.º 2045/09], que a su vez había dejado sin efecto la resolución —estimatoria de la demanda— que en 28/04/2009 [autos 2045/09] pronunciara el Juzgado de lo Social núm. 8 de los de Valencia [autos 2045/09], en reclamación sobre recargo de prestaciones frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D.ª Virtudes, Don Juan Manuel, D.ª Felicísima y Don Bruno.

Sin imposición de las costas a la recurrente en ninguno de los trámites, de suplicación y casación para la unidad de la doctrina.

Devuélvase las actuaciones a la Sala de lo Social de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

## SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 15-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3447/2010, IL 1269/2011**  
Pensión de viudedad: Pareja de hecho. Acreditación de la existencia de pareja de hecho. El libro de familia no acredita la existencia de pareja de hecho, sólo la existencia de matrimonio y de filiación, matrimonial y no matrimonial.
- **T.S. de 21-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2355/2010, IL 1249/2011**  
Contrato de agencia: Inexistencia. Relación laboral. El trabajo realizado principalmente es el de cobro de los seguros, siendo de carácter complementario el resto de las actividades desarrolladas.
- **T.S. de 21-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010, IL 1270/2011**  
Indemnización por daños y perjuicios por fallecimiento derivado de enfermedad profesional: Prescripción. Inexistencia. El “dies a quo” del inicio del cómputo del plazo de prescripción se determina en el momento en que la acción pudo ejercitarse. La acción de indemnización por fallecimiento sólo puede ejercitarse a partir del fallecimiento del trabajador, aunque el INSS hubiera reconocido la situación de incapacidad permanente absoluta como derivada de enfermedad profesional con anterioridad.
- **T.S. de 24-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL 1255/2011**  
La cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si es válido el consentimiento prestado por una trabajadora a la que se descubrió sustrayendo productos del supermercado donde trabajaba al firmar una baja voluntaria o si le afecta algún vicio del consentimiento, concretamente la intimidación. Según la doctrina del Tribunal Supremo, para que la conducta de la empresa pueda calificarse de amenaza o intimidación encuadrable en el artículo 1267 del Código Civil, es preciso que revista un matiz antijurídico o ilícito, y este matiz no existe cuando lo que se hace es anunciar el posible ejercicio correcto y no abusivo de un derecho, como es el relativo a un posible despido disciplinario y la interposición de denuncia o querrela. La retractación posterior de la trabajadora no implica que la decisión original de cese la adoptase con alguno de los vicios del consentimiento citados. Esta doctrina no es ajena a los problemas que plantean las llamadas “encerronas”; supuestos en los que el trabajador a solas con uno o más supervisores, es reprendido por su conducta e intimidado con las consecuencias que de la misma se derivan ofreciéndosele como solución la dimisión o la rescisión contractual por mutuo acuerdo, pero en estos casos no puede estimarse, sin más, la nulidad del consentimiento prestado por el operario, ya que la nulidad dependerá de que los hechos declarados probados en cada caso permitan estimar que ha concurrido alguno de los vicios del consentimiento enumerados en el artículo 1.265 del Código Civil.
- **T.S. de 30-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3756/2010, IL 1275/2011**  
Despido improcedente: Determinación del salario a efectos de cálculo de la indemnización. El salario a tener en cuenta es el que el trabajador debe percibir, no el abonado por la empresa cuando ésta, unilateralmente, el mes anterior redujo la jornada laboral y el salario en un 50%.
- **T.S. de 30-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3247/2010, IL 1273/2011**  
Expediente de Regulación de Empleo: Interpretación de acuerdo suscrito entre empresa y trabajadores sobre reposición de prestaciones por desempleo. Interpretación atendiendo a la intención de las partes. Reposición de prestaciones de desempleo a aquellos trabajadores que han consumido todas las prestaciones a las que tenían derecho en anteriores ERE de suspensión.
- **T.S. de 30-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4336/2010, IL 1274/2011**  
Consignación de la indemnización por despido improcedente: Juzgado competente a efectos liberatorios de abono de salarios de tramitación. Es válida la consignación efectuada tanto en el juzgado del lugar donde se han prestado los servicios como en el juzgado del lugar donde la empresa tiene su domicilio social. Aplicación de las reglas de competencia del artículo 10 de la LPL.
- **T.S. de 30-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3511/2010, IL 1277/2011**  
Tutela de libertad sindical: Legitimación activa. La ostenta el trabajador miembro del comité de empresa que fue elegido en la candidatura presentada por un sindicato, y que reclama la tutela de libertad sindical frente a la conducta de la empresa encaminada a limitar sus derechos como representante de los trabajadores.
- ★ **T.S. de 30-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2933/2010, IL 1276/2011**  
**Tutela de libertad sindical: Legitimación activa. Trabajador miembro del comité de empresa elegido en candidatura presentada por un sindicato y que reclama frente a la actuación de la empresa alegando vulneración de su derecho de libertad sindical al limitarle o negarle la utilización del crédito horario sindical.**  
[Véase el comentario y el texto completo en el apartado “Jurisprudencia comentada”]

- **T.S. de 05-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3136/2010, IL 1278/2011**  
Acuerdo de trabajadores y empresa en el marco de un ERE: Interpretación. Intención de los contratantes. Reposición de las prestaciones de desempleo consumidas. ERE extintivo. La empresa repone las prestaciones de desempleo a aquellos trabajadores que por haber consumido las prestaciones en anteriores ERES suspensivos, se ven privados del percibo de prestaciones por desempleo tras la extinción de su contrato como consecuencia de otro ERE.
- **T.S. de 08-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3159/2010, IL 1279/2011**  
Extinción por causas objetivas: Causas productivas. Extinción de la contrata en virtud de la cual el trabajador prestaba servicios. Despido procedente. Extinción que genera exceso de personal en la empresa demandada.
- **T.S. de 08-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4232/2010, IL 1280/2011**  
Subsidio de desempleo para mayores de 52 años: Trabajador que durante años está en alta y cotizando en el régimen general y que pasa al RETA, para luego darse de baja e inscribirse como demandante de empleo. Tiene derecho al subsidio pues reúne el requisito de cotización. El hecho de inscribirse como demandante de empleo hace que su condición sea de trabajador por cuenta ajena, no autónomo, con voluntad de tener una ocupación efectiva y vinculado al mercado de trabajo.
- **T.S. de 11-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3334/2010, IL 1282/2011**  
Extinción del contrato basada en impago de salarios: Desestimación. Empresa en concurso de acreedores, con extinción colectiva de contratos entre los que se incluye el del demandante. A la fecha de la sentencia del proceso de extinción individual el contrato ya había sido extinguido colectivamente. Para estimar la demanda extintiva es necesario que el contrato esté vigente, dado que la sentencia extintiva tiene naturaleza constitutiva.
- **T.S. de 11-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3956/2010, IL 1281/2011**  
Jurisdicción laboral: Incompetencia. Trabajador transportista autónomo. Cese. Cuando se produce el cese el trabajador no ha comunicado su situación de dependiente económicamente, y sin que el plazo a tal efecto se hubiese agotado. Por ello, el contrato existente seguía siendo mercantil, y la jurisdicción social incompetente.
- **T.S. de 12-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2560/2010, IL 1284/2011**  
Conflicto colectivo: Revisión salarial acordada en convenio colectivo. IPC. Aunque la ley de presupuestos no haga expresa mención al mismo, sí que es evidente su existencia teniendo en cuenta la revalorización de pensiones públicas. Lo acordado en convenio colectivo sobre incrementos salariales obliga a las partes aun en supuesto de crisis generalizada.
- **T.S. de 12-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3706/2010, IL 1283/2011**  
Jurisdicción laboral: Incompetencia. Trabajador autónomo. Contrato suscrito con anterioridad a la vigencia de la ley 20/07. Para que el contrato civil o mercantil se transforme o nove en un contrato TRADE es necesario no sólo que el trabajador reúna los requisitos requeridos legalmente, sino que comunique al cliente su condición de dependiente, requisito constitutivo del contrato TRADE. La comunicación no tiene validez si se realiza una vez que el cliente ha rescindido el contrato civil o mercantil en el plazo conferido a tal fin por la ley.
- **T.S. de 12-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3258/2010, IL 1285/2011**  
Transportista autónomo: Contrato vigente anterior a la ley 20/07. Extinción por voluntad del cliente estando vigente la citada ley, sin que el trabajador autónomo le hubiera comunicado su condición de TRADE. Incompetencia de la jurisdicción laboral. Para que el contrato civil o mercantil se transforme en TRADE, es necesario que el trabajador comunique en plazo su condición de TRADE, a fin de que el cliente lo conozca y pueda producirse la novación del contrato.
- **T.S. de 13-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2994/2010, IL 1286/2011**  
Lesiones permanentes no invalidantes derivadas de enfermedad profesional: Se considera en alta al trabajador cualquiera que sea el momento en que aparezcan y se concreten las secuelas.
- **T.S. de 18-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3970/2010, IL 1289/2011**  
Pensión SOVI: Incompatibilidad de las pensiones SOVI de viudedad y de jubilación. La disposición transitoria 7.ª de la LGSS afecta sólo a las pensiones de viudedad causadas en el sistema de Seguridad Social, que permite su compatibilidad con pensiones SOVI.
- **T.S. de 18-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2979/2010, IL 1287/2011**  
Jubilación: RETA. Desestimación. Incumplimiento de pago de cuotas. Incumplimiento del requerimiento para ponerse al día en el pago de cotizaciones. Solicitud de la pensión de jubilación años después. Cuotas ya prescritas. Se deniega el derecho a la prestación. La prescripción de las cuotas con posterioridad al hecho causante no libera de la obligación de pago a efectos de reconocimiento del derecho a la prestación.
- ★ **T.S. de 18-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2502/2010, IL 1288/2011**  
Recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad: Gran invalidez derivada de enfermedad profesional. Determinación del sujeto responsable. No es responsable solidario la empresa sucesora. El recargo tiene naturaleza mixta de sanción y prestación adicional. Y es la función preventiva punitiva del recargo la que determina que sólo sea responsable el empresario infractor y que sólo es atribuible al empresario que incumplió los deberes de seguridad e higiene laboral.  
[Véase el comentario y el texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]
- **T.S. de 19-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4080/2010, IL 1290/2011**

Vigilante de seguridad con categoría de escolta: Retribución de los días de descanso no disfrutados y realmente trabajados. Si ya le han sido retribuidos como horas extraordinarias, no procede el abono de retribución adicional por el hecho de trabajar en día de descanso. Lo contrario, supondría una doble retribución por el mismo concepto.

- **T.S. de 19-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1228/2010, IL 1292/2011**  
Fondos de pensiones: Empleado de banca que cesa voluntariamente en mayo de 1996. Inclusión en los derechos consolidados de la provisión matemática y de margen de solvencia. Derecho a la movilización o rescate de los derechos consolidados.
- **T.S. de 19-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4435/2010, IL 1291/2011**  
Salarios de tramitación: Limitación. Validez de la comunicación al demandante del reconocimiento de la improcedencia de despido hecha a través del juzgado de lo social.
- **T.S. de 19-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1961/2010, IL 1251/2011**  
Contrato de trabajo para obra o servicio determinado: Sucesión de contratos. Puesto de trabajo. El cambio de centro de trabajo implica el cambio de puesto, por lo que no concurre uno de los requisitos del artículo 15 del ET para que el contrato temporal devenga en indefinido. Aplicación del artículo 18 del Convenio Colectivo General de la Construcción.
- **T.S. de 20-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 848/2010, IL 1253/2011**  
Nulidad de actuaciones: Denegación de práctica de prueba. Interrogatorio de parte solicitado en la demanda, y que se estaba desarrollando a instancia de otra de las partes. La falta de reiteración de proposición en el acto de juicio no equivale a una renuncia, dado que la prueba ya se estaba practicando y dada la relevancia que la práctica de tal prueba tenía para la resolución del pleito.
- **T.S. de 21-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3692/2010, IL 1294/2011**  
Incapacidad temporal: Denegación de incapacidad permanente solicitada por el interesado. Derecho al percibo del subsidio por incapacidad durante los periodos de confirmación de partes de baja por IT.
- **T.S. de 21-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2883/2010, IL 1295/2011**  
Jurisdicción laboral: Competencia. Existencia de relación laboral. Administración pública. Apariencia de contratación administrativa
- **T.S. de 21-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4066/2010, IL 1252/2011**  
Pensión de viudedad: Matrimonio separado legalmente que sigue conviviendo en el mismo domicilio, falleciendo el causante en mayo de 2006. La viuda no tiene derecho a la pensión de viudedad completa, sino a la prorrateada por convivencia.
- **T.S. de 26-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2921/2010, IL 1296/2011**  
Pensión de viudedad: Pareja de hecho. Fallecimiento del causante con anterioridad a la vigencia de la ley 40/2007. El requisito de inexistencia de vínculo matrimonial con tercera persona sólo es exigible que concurra en el momento anterior al fallecimiento, y no durante los seis años requeridos de convivencia.
- **T.S. de 26-07-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3688/2010, IL 1297/2011**  
Retribución de la hora extraordinaria: No inferior del valor de la hora ordinaria. Cálculo de la jornada anual. Hay que descontar del calendario laboral los días que no se trabajan por acuerdo colectivo o por mandato legal, entre los cuales se incluyen los festivos, vacaciones, permisos legales o pactados.
- **T.S. de 19-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4056/2010, IL 1248/2011**  
A diferencia de lo que sucede con los despidos disciplinarios, en los que la omisión de las formalidades de la carta de despido determina la calificación de improcedencia y no de nulidad, en los despidos objetivos en los que no se mencione la causa y en los colectivos en los que no se hubiese obtenido la previa autorización administrativa, el legislador ordena calificarlos como nulos.
- **T.S. de 20-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL 1247/2011**  
Extinción de contrato de trabajo. Acoso laboral: Violación del derecho fundamental a la dignidad de la persona; cuadro ansioso depresivo reactivo por la situación laboral vivida. Indemnización: Acumulación de acciones indemnizatorias por extinción el contrato de trabajo y por la lesión de derechos fundamentales. Reiteración de doctrina.
- **T.S. de 21-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2342/2010, IL 1299/2011**  
Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural: Para su reconocimiento es necesario la existencia de riesgos específicos y su influencia en el trabajo desarrollado por la trabajadora y en relación con la situación de lactancia natural.
- **T.S. de 22-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011, IL 1300/2011**  
Administración pública: Empresa pública creada para gestionar y cumplir actuaciones propias de la administración que la crea. Contratación. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias y permanentes de carácter cíclico de la Administración. Naturaleza del contrato. Contrato indefinido de carácter discontinuo, pese a que las partes hayan firmado un contrato para obra o servicio determinado. No existe el requisito de la temporalidad.
- **T.S. de 26-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3702/2010, IL 1301/2011**  
Pensión de viudedad: Pareja de hecho. Fallecimiento antes de la vigencia de la ley 40/2007. Acreditación de la convivencia. El certificado de empadronamiento no es un medio único y exclusivo para acreditar la citada convivencia.

# REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

## Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<b>2011</b>			<b>OCTUBRE</b>		
<b>JULIO</b>					
21	Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad T.J.U.E. de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10 .	J 1258/2011	20	Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Régimen de actualización de las pensiones T.J.U.E. de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-123/10 .....	J 1261/2011
			20	Pensiones adeudadas con arreglo a la normativa de varios Estados miembros. Hijos discapacitados T.J.U.E. de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-225/10 .....	J 1260/2011
<b>SEPTIEMBRE</b>					
15	IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación T.J.U.E. de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10 .....	J 1259/2011			

## Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<b>2011</b>			<b>SEPTIEMBRE</b>		
<b>JUNIO</b>					
★ 6	<b>Igualdad ante la ley: Denegación del permiso de maternidad al no ser la esposa del recurrente titular del derecho al permiso de maternidad por no estar incluida dentro del régimen de Seguridad Social</b> T.C. n.º 78/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 3141/2003 .....	J 1264/2011	26	Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social T.C. n.º 146/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 7532/2010 .....	J 1262/2011
	[Véase el comentario y texto completo en el apartado “Jurisprudencia comentada”]		26	Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social T.C. n.º 147/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8100/2010 .....	J 1263/2011
20	Huelga. Atentado, injurias y desobediencia. Derecho a la legalidad penal T.C. n.º 104/2011 de 20/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4249/2007 .....	J 1254/2011	29	Derecho a la igualdad. Cesión del derecho al permiso por maternidad solo cuando ambos progenitores trabajen T.C. n.º 152/2011 de 29/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 648/2006 .....	J 1265/2011

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<b>2011</b>					
<b>JUNIO</b>					
★ 7	<b>Con este auto del TS se tiene por no preparado el recurso de casación para unificación de doctrina por faltar el requisito de la consignación del importe de la condena. La falta de consignación o depósito de la cantidad objeto de condena para recurrir en recurrir en casación por unificación de doctrina es un defecto insubsanable. La empresa alega que se encuentra en pleno proceso de concurso y, por tanto, no puede disponer de liquidez ni adquirir aval. Sin embargo, el Tribunal Supremo resuelve que, igual que los administradores judiciales pueden autorizar el pago de los salarios de los trabajadores que aún prestan sus servicios en la empresa, también podrán realizar consignaciones en metálico y, en todo caso, pueden solicitar autorización al juez de lo mercantil</b>		30	<b>Indemnización por despido improcedente. Consignación judicial. Juzgado competente</b>	
	T.S. Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011 ..... [Véase el comentario y texto completo en el apartado “Jurisprudencia comentada”]	J 1245/2011		T.S. Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4336/2010 .....	J 1274/2011
15	<b>Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación</b>		30	<b>Tutela de libertad sindical. Legitimación. Trabajador que forma parte del comité de empresa</b>	
	T.S. Sala de lo Social de 15/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3447/2010 .....	J 1269/2011		T.S. Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3511/2010 .....	J 1277/2011
21	<b>Contrato de agencia. Inexistencia</b>		★ 30	<b>Tutela de libertad sindical: Legitimación activa. Trabajador miembro del comité de empresa elegido en candidatura presentada por un sindicato y que reclama frente a la actuación de la empresa alegando vulneración de su derecho de libertad sindical al limitarle o negarle la utilización del crédito horario sindical</b>	
	T.S. Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2355/2010 .....	J 1249/2011		T.S. Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2933/2010 .....	J 1276/2011
21	<b>Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción. Dies a quo</b>		<b>JULIO</b>		
	T.S. Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010 .....	J 1270/2011	5	<b>Interpretación de acuerdos en el marco de un ERE. Prestaciones por desempleo</b>	
22	<b>Conflicto colectivo. Utilización de medios informáticos para comunicación con los trabajadores</b>			T.S. Sala de lo Social de 05/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3136/2010 .....	J 1278/2011
	T.S. Sala de lo Social de 22/06/2011, Recurso de Casación n.º 153/2010 .....	J 1271/2011	8	<b>Despido por causas objetivas. Finalización de contrata. Procedente</b>	
24	<b>Nulidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción</b>			T.S. Sala de lo Social de 08/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3159/2010 .....	J 1279/2011
	T.S. Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010 .....	J 1255/2011	8	<b>Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Trabajador inscrito como demandante de empleo</b>	
27	<b>Conflicto colectivo. Acuerdo de fin de huelga. Eficacia de convenio colectivo</b>			T.S. Sala de lo Social de 08/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4232/2010 .....	J 1280/2011
	T.S. Sala de lo Social de 27/06/2011, Recurso de Casación n.º 186/2010 .....	J 1272/2011	11	<b>Extinción del contrato por impago de salarios. Concurso de acreedores. Necesidad de vigencia de relación laboral</b>	
30	<b>Despido improcedente. Salario. Indemnización</b>			T.S. Sala de lo Social de 11/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3334/2010 .....	J 1282/2011
	T.S. Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3756/2010 .....	J 1275/2011	11	<b>Trabajador autónomo transportista. Incompetencia de jurisdicción</b>	
30	<b>ERE. Prestaciones de desempleo. Reposición de las consumidas</b>			T.S. Sala de lo Social de 11/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3956/2010 .....	J 1281/2011
	T.S. Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3247/2010 .....	J 1273/2011	12	<b>Conflicto colectivo. Revisión salarial. Convenio colectivo. IPC</b>	
				T.S. Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2560/2010 .....	J 1284/2011
			12	<b>Jurisdicción laboral. Incompetencia. Trabajador autónomo dependiente. Contratos anteriores a la ley 20/07</b>	
				T.S. Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3706/2010 .....	J 1283/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
12	Trabajador autónomo. Conversión en TRADE. Requisitos T.S. Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3258/2010	J 1285/2011	20	Nulidad de actuaciones. Interrogatorio de parte T.S. Sala de lo Social de 20/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 848/2010	J 1253/2011
13	Lesiones permanentes no invalidantes derivadas de enfermedad profesional. Alta o situación asimilada T.S. Sala de lo Social de 13/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2994/2010	J 1286/2011	21	Incapacidad temporal. Derecho al subsidio. T.S. Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3692/2010	J 1294/2011
18	Pensiones SOVI. Incompatibilidad T.S. Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3970/2010	J 1289/2011	21	Jurisdicción laboral. Competencia. Existencia de relación laboral. Administración pública T.S. Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2883/2010	J 1295/2011
18	Procedimiento de oficio. Discriminación indirecta por razón de sexo en la promoción profesional T.S. Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación n.º 133/2010	J 1250/2011	21	Pensión de viudedad. Separación legal y convivencia de hecho. No procede el cien por cien de la prestación T.S. Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4066/2010	J 1252/2011
18	RETA. Jubilación. Denegación. Incumplimiento de pago de cuotas. Invitación al pago. Prescripción T.S. Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2979/2010	J 1287/2011	26	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Vínculo matrimonial T.S. Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2921/2010	J 1296/2011
★ 18	<b>Recargo de prestaciones por infracciones de medidas de seguridad: Gran invalidez derivada de enfermedad profesional. Determinación del sujeto responsable. No es responsable solidario la empresa sucesora. El recargo tiene naturaleza mixta de sanción y prestación adicional. Y es la función preventiva punitiva del recargo la que determina que sólo sea responsable el empresario infractor y que sólo es atribuible al empresario que incumplió los deberes de seguridad e higiene laboral</b> T.S. Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2502/2010	J 1288/2011	26	Reclamación de salarios. Horas extraordinarias. Valor de la hora ordinaria T.S. Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3688/2010	J 1297/2011
	[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]		<b>SEPTIEMBRE</b>		
19	Escolta privado. Servicio en días de descanso. Retribución T.S. Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4080/2010	J 1290/2011	19	Despido objetivo nulo por defecto de forma T.S. Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4056/2010	J 1248/2011
19	Fondo de pensiones. Movilización de derechos consolidados T.S. Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1228/2010	J 1292/2011	20	Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones T.S. Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010	J 1247/2011
19	Profesores de Religión Católica. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Jornada y horario. No se estima T.S. Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación n.º 135/2010	J 1293/2011	20	Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios T.S. Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008	J 1298/2011
19	Salarios de tramitación. Limitación. Notificación al trabajador a través del juzgado T.S. Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4435/2010	J 1291/2011	21	Riesgos durante la lactancia natural. Prestaciones. Requisitos T.S. Sala de lo Social de 21/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2342/2010	J 1299/2011
19	Sucesión de contratos para obra o servicio determinado. Cambio de puesto de trabajo. Sector de la construcción T.S. Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1961/2010	J 1251/2011	22	Empresa pública. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias. Naturaleza del contrato T.S. Sala de lo Social de 22/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011	J 1300/2011
			26	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Fallecimiento antes de la ley 40/2007 T.S. Sala de lo Social de 26/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3702/2010	J 1301/2011

**Audiencia Nacional**

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<b>2011</b>					
<b>SEPTIEMBRE</b>					
14	Conflicto colectivo. Estimación parcial. Complemento de nocturnidad A.N. Sala de lo Social n.º 127/2011 de 14/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 144/2011 .	J 1246/2011	28	Conflicto colectivo. Desestimación. Comisión paritaria del convenio. Integración A.N. Sala de lo Social n.º 137/2011 de 28/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 156/2011 .	J 1256/2011
22	Conflicto colectivo. Sociedad mercantil pública. Incremento pactado en convenio colectivo A.N. Sala de lo Social n.º 132/2011 de 22/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 154/2011 .	J 1268/2011	28	Conflicto colectivo. Negociación colectiva. Ambito diferente al mantenido con anterioridad A.N. Sala de lo Social n.º 136/2011 de 28/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 117/2011 .	J 1257/2011
26	Conflicto colectivo. No abono de los salarios de los tres primeros días de baja por IT A.N. Sala de lo Social n.º 134/2011 de 26/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 155/2011 .	J 1266/2011	<b>OCTUBRE</b>		
			4	Conflicto colectivo. AENA. Descanso mínimo entre jornadas A.N. Sala de lo Social n.º 139/2011 de 04/10/2011, Conflicto Colectivo n.º 159/2011 .	J 1267/2011

**Tribunales Superiores de Justicia**

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<b>Tribunal Superior de Justicia de Andalucía</b>			<b>Tribunal Superior de Justicia de Canarias</b>		
<b>2011</b>			<b>2011</b>		
<b>MAYO</b>			<b>JUNIO</b>		
19	Contrata de mantenimiento de Centro Penitenciario. Sucesión empresarial. Inexistencia T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1357/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3334/2010 .....	J 1306/2011	29	Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010 .....	J 1334/2011
<b>Tribunal Superior de Justicia de Asturias</b>			30	Despido disciplinario. Procedente T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 590/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 195/2011 .	J 1341/2011
<b>2011</b>			<b>Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León</b>		
<b>MAYO</b>			<b>2011</b>		
20	Personal laboral. Permiso retribuido para participar en las pruebas selectivas convocadas para la formación de la bolsa de empleo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3249/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 6/2011 ..	J 1309/2011	<b>JUNIO</b>		
<b>JUNIO</b>			21	Conflicto colectivo. Nulidad de calendarios laborales. Desestimación. Valoración de la prueba T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 346/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011 .....	J 1324/2011
★ 24	<b>Pensión de viudedad: Reconocimiento del derecho a la pensión en proporción al tiempo de convivencia. Viuda divorciada del causante antes de la vigencia de la ley 40/07, el cual fallece el 25 de febrero de 2009 con el que tuvo tres hijos. Derecho a la prestación</b> T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1750/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1084/2011 .....	J 1302/2011	22	Acuerdo de prejubilación. Porcentaje de deducción aplicable T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1054/2011 .....	J 1328/2011
	[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]		29	Despido disciplinario. Improcedente. Acumulación de faltas graves T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1088/2011 .....	J 1337/2011

**REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA**

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
29	Despido disciplinario. Prescripción. Dies a quo T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2011 .....	J 1335/2011	21	Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011 .	J 1322/2011
29	Despido por causas objetivas. Delegado de personal. Prioridad de permanencia. Alcançe T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1019/2011 .....	J 1339/2011	<b>JULIO</b>		
29	Recargo de prestaciones. Responsabilidad. Empresa principal T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 822/2011 .	J 1338/2011	1	Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4605/2011 de 01/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 2454/2011 .....	J 1342/2011
29	Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrata de obras y servicios T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011 .....	J 1336/2011	<b>Tribunal Superior de Justicia de Extremadura</b>		
<b>Tribunal Superior de Justicia de Cataluña</b>			<b>2011</b>		
<b>2011</b>			<b>JUNIO</b>		
<b>MAYO</b>			30	Recargo de prestaciones. Incumplimiento del plan de prevención T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 303/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 215/2011 .....	J 1340/2011
20	Despido improcedente. Extranjero sin permiso de trabajo T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3546/2011 de 20/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 6147/2010 .....	J 1307/2011	<b>Tribunal Superior de Justicia de Galicia</b>		
<b>JUNIO</b>			<b>2011</b>		
<b>MAYO</b>			<b>MAYO</b>		
20	Despido nulo. Período de prueba. Trabajadora embarazada T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4358/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 616/2011 .	J 1314/2011	20	Conflicto colectivo. Derecho de abono del incremento del 2% de complemento retributivo. Inexistencia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2659/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 5/2011 ..	J 1308/2011
20	Salarios. Miembros del comité de huelga T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4391/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 7594/2010 .....	J 1315/2011	<b>JUNIO</b>		
21	Despido disciplinario. Competencia desleal. Relación laboral especial de alta dirección T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 944/2011 .	J 1323/2011	17	Contrato eventual. Fraude de ley. Contrato indefinido T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3247/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1292/2011 .....	J 1313/2011
21	Despido improcedente. No readmisión del trabajador desde la situación de excedencia voluntaria T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4397/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1338/2011 .....	J 1320/2011	17	Recargo de prestaciones. Cómputo del plazo del prescripción. Dies a quo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3134/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 604/2008 .	J 1312/2011
21	Despido verbal. Existencia de relación laboral. Despido improcedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4396/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1832/2011 .....	J 1319/2011	17	Reintegro de gastos sanitarios. Prótesis capilar T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3149/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 4806/2010 .....	J 1311/2011
21	Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011 .....	J 1321/2011	22	Despido improcedente. Falta de acreditación de la empresa de situación económica negativa que legitime el despido T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3155/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1189/2011 .....	J 1325/2011

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
<b>Tribunal Superior de Justicia de Madrid</b>					
<b>2011</b>					
<b>MAYO</b>					
19	Despido improcedente. Sucesión de empresa. Transmisión empresarial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 415/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5791/2010	J 1304/2011	22	Ayuntamiento. Contrato de interinidad. Amortización de plaza vacante T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 566/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6477/2010	J 1327/2011
19	Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010	J 1305/2011	22	Inexistencia de relación laboral. Finalización anticipada de una beca T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6371/2010	J 1326/2011
19	Reclamación salarial. Retribución. Compensación de gastos T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 413/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 4187/2010	J 1303/2011	24	Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1947/2011	J 1329/2011
<b>JUNIO</b>			27	Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011	J 1331/2011
16	Derechos fundamentales. Tutela judicial efectiva. Garantía de indemnidad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 543/2011 de 16/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2482/2011	J 1310/2011	27	Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011	J 1330/2011
20	Cese. Nulidad. Vulneración de derecho a la tutela judicial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 434/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 544/2011	J 1316/2011	<b>Tribunal Superior de Justicia del País Vasco</b>		
20	Despido disciplinario. Agresiones y amenazas. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 446/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 714/2011	J 1317/2011	<b>JUNIO</b>		
20	Despido disciplinario. Procedencia. Concurrencia desleal T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 448/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2677/2011	J 1318/2011	28	Subrogación empresarial. Asunción de plantilla. Incumplimiento. Despido improcedente T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 28/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1355/2011	J 1332/2011
			28	Subrogación empresarial. Empresa de seguridad. Despido T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 28/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1421/2011	J 1333/2011

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Día	Síntesis	Marginal
<b>Juzgados de los Social de Cádiz</b>		
<b>Número 2</b>		
<b>2011</b>		
<b>SEPTIEMBRE</b>		
13	Despido improcedente. Incumplimiento de la buena fe contractual. Inexistencia Juz. Social Cádiz (núm. 2) n.º 270/2011 de 13/09/2011, Procedimiento n.º 502/2011	J 1243/2011

# REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

## ACCIDENTES DE TRABAJO

- Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad. Empresa principal:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 822/2011, IL J 1338/2011
- Recargo de prestaciones. Incumplimiento del plan de prevención:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 303/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 215/2011, IL J 1340/2011

## ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

- Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción. Dies a quo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010, IL J 1270/2011

## ACOSO LABORAL

- Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

## Acoso sexual

- Despido disciplinario. Procedente:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 590/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 195/2011, IL J 1341/2011

## ACTUACIONES JUDICIALES

### Nulidad de actuaciones

- Nulidad de actuaciones. Interrogatorio de parte:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 848/2010, IL J 1253/2011

### ACUERDOS LABORALES

- ERE. Prestaciones de desempleo. Reposición de las consumidas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3247/2010, IL J 1273/2011
- Interpretación de acuerdos en el marco de un ERE. Prestaciones por desempleo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3136/2010, IL J 1278/2011

## ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### Contratos

- Empresa pública. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias. Naturaleza del contrato:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011, IL J 1300/2011

### Despido

- Ayuntamiento. Contrato de interinidad. Amortización de plaza vacante:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 566/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6477/2010, IL J 1327/2011

### Indefinido

- Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010, IL J 1334/2011

## ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

- Lesiones permanentes no invalidantes derivadas de enfermedad profesional. Alta o situación asimilada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2994/2010, IL J 1286/2011

## AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 1322/2011

## ATENTADO

### Contra las personas

- Huelga. Atentado, injurias y desobediencia. Derecho a la legalidad penal:
- Tribunal Constitucional n.º 104/2011 de 20/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4249/2007, IL J 1254/2011

## AUTO

### Recurso de queja

- Concurso de acreedores. Recurso de queja. No consignación de la cantidad objeto de condena:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011, IL J 1245/2011

## CALENDARIO LABORAL

- Conflicto colectivo. Nulidad de calendarios laborales. Desestimación. Valoración de la prueba:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 346/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011, IL J 1324/2011

## CARTA DE DESPIDO

- Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

## CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### Derecho a la libre circulación

- IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

### COMPETENCIA DESLEAL

- Despido disciplinario. Competencia desleal. Relación laboral especial de alta dirección:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 944/2011, IL J 1323/2011

### COMPETENCIA JURISDICCIONAL

- Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social:
- Tribunal Constitucional n.º 146/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 7532/2010, IL J 1262/2011
  - Tribunal Constitucional n.º 147/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8100/2010, IL J 1263/2011

## COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

- IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

Conflicto colectivo. Derecho de abono del incremento del 2% de complemento retributivo. Inexistencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2659/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 5/2011, IL J 1308/2011

## COMUNIDAD EUROPEA (TRATADO CONSTITUTIVO)

### Libre circulación de personas, servicios y capitales

- IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

## CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

### Riesgo durante la lactancia natural

- Riesgos durante la lactancia natural. Prestaciones. Requisitos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2342/2010, IL J 1299/2011

## CONCURRENCIA DESLEAL

- Despido disciplinario. Procedencia. Concurrencia desleal:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 448/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2677/2011, IL J 1318/2011

## CONCURSO DE ACREEDORES

- Concurso de acreedores. Recurso de queja. No consignación de la cantidad objeto de condena:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011, IL J 1245/2011

## CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

- Conflicto colectivo. Derecho de abono del incremento del 2% de complemento retributivo. Inexistencia:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2659/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 5/2011, IL J 1308/2011

- Reclamación salarial. Retribución. Compensación de gastos:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 413/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 4187/2010, IL J 1303/2011

## Complementos en función del trabajo realizado

### Nocturnidad

- Conflicto colectivo. Estimación parcial. Complemento de nocturnidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2011 de 14/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 144/2011, IL J 1246/2011

**Horas extraordinarias**

**Retribución**

- Escolta privado. Servicio en días de descanso. Retribución:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4080/2010, IL J 1290/2011

**Revisión salarial**

- Conflicto colectivo. Revisión salarial. Convenio colectivo. IPC:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2560/2010, IL J 1284/2011
- Conflicto colectivo. Sociedad mercantil pública. Incremento pactado en convenio colectivo:
  - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 132/2011 de 22/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 154/2011, IL J 1268/2011

**CONFLICTOS COLECTIVOS**

- Personal laboral. Permiso retribuido para participar en las pruebas selectivas convocadas para la formación de la bolsa de empleo:
  - T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3249/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 6/2011, IL J 1309/2011
- Conflicto colectivo. Nulidad de calendarios laborales. Desestimación. Valoración de la prueba:
  - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 346/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011, IL J 1324/2011
- Conflicto colectivo. Derecho de abono del incremento del 2% de complemento retributivo. Inexistencia:
  - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2659/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 5/2011, IL J 1308/2011

**Desestimación**

- Profesores de Religión Católica. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Jornada y horario. No se estima:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación n.º 135/2010, IL J 1293/2011
- Conflicto colectivo. Desestimación. Comisión paritaria del convenio. Integración:
  - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 137/2011 de 28/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 156/2011, IL J 1256/2011
- Conflicto colectivo. Negociación colectiva. Ambito diferente al mantenido con anterioridad:
  - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 136/2011 de 28/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 117/2011, IL J 1257/2011
- Conflicto colectivo. No abono de los salarios de los tres primeros días de baja por IT:
  - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 134/2011 de 26/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 155/2011, IL J 1266/2011

**Estimación**

- Conflicto colectivo. Revisión salarial. Convenio colectivo. IPC:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2560/2010, IL J 1284/2011

**Estimación parcial**

- Conflicto colectivo. Estimación parcial. Complemento de nocturnidad:
  - Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2011 de 14/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 144/2011, IL J 1246/2011

**CONSIGNACIÓN**

**Judicial**

- Concurso de acreedores. Recurso de queja. No consignación de la cantidad objeto de condena:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011, IL J 1245/2011

**CONSIGNACIÓN DE INDEMNIZACIÓN**

- Indemnización por despido improcedente. Consignación judicial. Juzgado competente:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4336/2010, IL J 1274/2011

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**

**Derecho a la tutela judicial efectiva**

- Derechos fundamentales. Tutela judicial efectiva. Garantía de indemnidad:
  - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 543/2011 de 16/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2482/2011, IL J 1310/2011

**Huelga**

- Huelga. Atentado, injurias y desobediencia. Derecho a la legalidad penal:
  - Tribunal Constitucional n.º 104/2011 de 20/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4249/2007, IL J 1254/2011

**Tutela judicial efectiva**

- Derechos fundamentales. Tutela judicial efectiva. Garantía de indemnidad:
  - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 543/2011 de 16/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2482/2011, IL J 1310/2011

**CONTRATACIÓN LABORAL**

**Período de prueba**

- Despido nulo. Período de prueba. Trabajadora embarazada:
  - T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4358/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 616/2011, IL J 1314/2011

**CONTRATAS Y SUBCONTRATAS**

**Obligaciones**

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrato de obras y servicios:
  - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011, IL J 1336/2011

**Responsabilidad en orden a las prestaciones**

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad. Empresa principal:
  - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 822/2011, IL J 1338/2011

**Vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención**

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad. Empresa principal:
  - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 822/2011, IL J 1338/2011
- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrato de obras y servicios:
  - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011, IL J 1336/2011

**CONTRATAS Y SUBCONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS**

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrato de obras y servicios:
  - T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011, IL J 1336/2011

**CONTRATO DE AGENCIA**

**Concepto**

- Contrato de agencia. Inexistencia:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2355/2010, IL J 1249/2011

**CONTRATO DE TRABAJO**

**Eventual**

- Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido:
  - T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010, IL J 1334/2011

**Exclusiones**

**becarios**

- Inexistencia de relación laboral. Finalización anticipada de una beca:
  - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 565/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6371/2010, IL J 1326/2011

**transportistas**

- Trabajador autónomo. Conversión en TRADE. Requisitos:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3258/2010, IL J 1285/2011

**Extinción en fraude de ley**

- Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia:
  - T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011, IL J 1321/2011

**Extinción por causas económicas**

- Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente:
  - T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011, IL J 1330/2011

**Extinción por causas objetivas**

- Despido improcedente. Falta de acreditación de la empresa de situación económica negativa que legitime el despido:
  - T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3155/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1189/2011, IL J 1325/2011

**Extinción por impago de salarios**

- Extinción del contrato por impago de salarios. Concurso de acreedores. Necesidad de vigencia de relación laboral:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3334/2010, IL J 1282/2011

**Fijos-discontinuos (trabajos)**

- Empresa pública. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias. Naturaleza del contrato:
  - Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011, IL J 1300/2011

## Obra o servicio determinado

Empresa pública. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias. Naturaleza del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011, IL J 1300/2011

Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010, IL J 1334/2011

## Período de prueba

Despido nulo. Período de prueba. Trabajadora embarazada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4358/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 616/2011, IL J 1314/2011

## Temporal

Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010, IL J 1334/2011

## CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

### Contrato para obra o servicio determinados

Sucesión de contratos para obra o servicio determinado. Cambio de puesto de trabajo. Sector de la construcción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1961/2010, IL J 1251/2011

## CONVENIOS COLECTIVOS

### Comisión paritaria

Conflicto colectivo. Desestimación. Comisión paritaria del convenio. Integración:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 137/2011 de 28/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 155/2011, IL J 1256/2011

### Interpretación

Interpretación de acuerdos en el marco de un ERE. Prestaciones por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3136/2010, IL J 1278/2011

Conflicto colectivo. Negociación colectiva. Ambito diferente al mantenido con anterioridad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 136/2011 de 28/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 117/2011, IL J 1257/2011

Conflicto colectivo. No abono de los salarios de los tres primeros días de baja por IT:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 134/2011 de 26/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 155/2011, IL J 1266/2011

### Revisión salarial

Conflicto colectivo. Revisión salarial. Convenio colectivo. IPC:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2560/2010, IL J 1284/2011

Conflicto colectivo. Sociedad mercantil pública. Incremento pactado en convenio colectivo:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 132/2011 de 22/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 154/2011, IL J 1268/2011

## COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

### Cuotas

#### Descubierto

RETA. Jubilación. Denegación. Incumplimiento de pago de cuotas. Invitación al pago. Prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2979/2010, IL J 1287/2011

RETA. Jubilación. Denegación. Incumplimiento de pago de cuotas. Invitación al pago. Prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2979/2010, IL J 1287/2011

### Regímenes especiales

#### Autónomos

RETA. Jubilación. Denegación. Incumplimiento de pago de cuotas. Invitación al pago. Prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2979/2010, IL J 1287/2011

## CUESTIÓN NUEVA

Nulidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL J 1255/2011

## DAÑOS Y PERJUICIOS

Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción. Dies a quo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010, IL J 1270/2011

## DELEGADOS DE PERSONAL

Despido por causas objetivas. Delegado de personal. Prioridad de permanencia. Alcance:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1019/2011, IL J 1339/2011

## DELITOS

### Contra el honor

#### Injurias

Huelga. Atentado, injurias y desobediencia. Derecho a la legalidad penal:

- Tribunal Constitucional n.º 104/2011 de 20/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4249/2007, IL J 1254/2011

## DEMANDA

### De responsabilidad extracontractual

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derechos fundamentales. Tutela judicial efectiva. Garantía de indemnidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 543/2011 de 16/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2482/2011, IL J 1310/2011

## DERECHO DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA

IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

## DERECHO DE HUELGA

Huelga. Atentado, injurias y desobediencia. Derecho a la legalidad penal:

- Tribunal Constitucional n.º 104/2011 de 20/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4249/2007, IL J 1254/2011

## DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

### Vulneración

#### Discriminación laboral

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

## DERECHOS FUNDAMENTALES

### Derecho a la tutela judicial efectiva

Cese. Nulidad. Vulneración de derecho a la tutela judicial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 434/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 544/2011, IL J 1316/2011

Derechos fundamentales. Tutela judicial efectiva. Garantía de indemnidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 543/2011 de 16/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2482/2011, IL J 1310/2011

### Protección jurisdiccional

Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

## DESEMPLEO

### Subsidio

Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Trabajador inscrito como demandante de empleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4232/2010, IL J 1280/2011

## DESPIDO

### Calificación

Despido disciplinario. Procedente:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 590/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 195/2011, IL J 1341/2011

Despido disciplinario. Improcedente. Acumulación de faltas graves:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1088/2011, IL J 1337/2011

### Carta de despido

Despido objetivo nulo por defecto de forma:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4056/2010, IL J 1248/2011

Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

### Consignación de indemnización

Indemnización por despido improcedente. Consignación judicial. Juzgado competente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4336/2010, IL J 1274/2011

### Contrato para obra o servicio determinado

Sucesión de contratos para obra o servicio determinado. Cambio de puesto de trabajo. Sector de la construcción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1961/2010, IL J 1251/2011

**Contratos temporales sucesivos**

- Contrato eventual. Fraude de ley. Contrato indefinido:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3247/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1292/2011, IL J 1313/2011

**Disciplinario**

- Despido disciplinario. Agresiones y amenazas. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 446/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 714/2011, IL J 1317/2011
- Despido disciplinario. Procedencia. Concurrencia desleal:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 448/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2677/2011, IL J 1318/2011

**Improcedente**

- Despido disciplinario. Improcedente. Acumulación de faltas graves:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1088/2011, IL J 1337/2011
- Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

**Procedente**

- Despido disciplinario. Procedente:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 590/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 195/2011, IL J 1341/2011
- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4605/2011 de 01/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 2454/2011, IL J 1342/2011
- Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1947/2011, IL J 1329/2011
- Despido objetivo nulo por defecto de forma:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4056/2010, IL J 1248/2011
- Despido disciplinario. Improcedente. Acumulación de faltas graves:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1088/2011, IL J 1337/2011
- Contrato eventual. Fraude de ley. Contrato indefinido:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3247/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1292/2011, IL J 1313/2011

**Indemnización**

- Despido improcedente. Salario. Indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3756/2010, IL J 1275/2011
- Indemnización por despido improcedente. Consignación judicial. Juzgado competente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4336/2010, IL J 1274/2011
- Contrato eventual. Fraude de ley. Contrato indefinido:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3247/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1292/2011, IL J 1313/2011
- Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

**Nulo**

- Despido objetivo nulo por defecto de forma:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4056/2010, IL J 1248/2011
- Despido disciplinario. Procedente:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 590/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 195/2011, IL J 1341/2011
- Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1947/2011, IL J 1329/2011

**Salarios de tramitación**

- Salarios de tramitación. Limitación. Notificación al trabajador a través del juzgado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4435/2010, IL J 1291/2011
- Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

**Verbal**

- Despido verbal. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4396/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1832/2011, IL J 1319/2011

**DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**Despido colectivo**

- Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011, IL J 1321/2011

**Despido disciplinario**

- Despido disciplinario. Competencia desleal. Relación laboral especial de alta dirección:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 944/2011, IL J 1323/2011

Despido disciplinario. Agresiones y amenazas. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 446/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 714/2011, IL J 1317/2011

Despido disciplinario. Procedencia. Concurrencia desleal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 448/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2677/2011, IL J 1318/2011

Despido improcedente. Incumplimiento de la buena fe contractual. Inexistencia:

- Juz. Social Cádiz (núm. 2) n.º 270/2011 de 13/09/2011, Procedimiento n.º 502/2011, IL J 1243/2011

**Procedencia, improcedencia y efectos jurídicos**

- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4605/2011 de 01/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 2454/2011, IL J 1342/2011

**Salarios de tramitación**

- Salarios de tramitación. Limitación. Notificación al trabajador a través del juzgado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4435/2010, IL J 1291/2011

**Extinción contractual y despido**

**Extinción por voluntad de los sujetos**

- Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

**Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)**

- Despido por causas objetivas. Finalización de contrata. Procedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3159/2010, IL J 1279/2011
- Despido por causas objetivas. Delegado de personal. Prioridad de permanencia. Alcance:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1019/2011, IL J 1339/2011

- Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 1322/2011

- Despido improcedente. Falta de acreditación de la empresa de situación económica negativa que legitime el despido:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3155/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1189/2011, IL J 1325/2011

- Ayuntamiento. Contrato de interinidad. Amortización de plaza vacante:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 566/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6477/2010, IL J 1327/2011

- Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010, IL J 1305/2011

- Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011, IL J 1330/2011

**DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES**

**Prestaciones por hijos a cargo de titulares de pensiones o de rentas y por huérfanos**

- Pensiones adeudadas con arreglo a la normativa de varios Estados miembros. Hijos discapacitados:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-225/10, IL J 1260/2011

**DIGNIDAD DE LA PERSONA**

- Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

**DISCRIMINACIÓN**

- IRPE. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

**Normas comunitarias (prohibición)**

- Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

**Por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión etc. (prohibición)**

- Procedimiento de oficio. Discriminación indirecta por razón de sexo en la promoción profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación n.º 133/2010, IL J 1250/2011

## Protección jurisdiccional

Procedimiento de oficio. Discriminación indirecta por razón de sexo en la promoción profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación n.º 133/2010, IL J 1250/2011

## EDAD

### Jubilación forzosa de funcionarios

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

## EMPLEO

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

## EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

## Modalidades del contrato de trabajo

### Contrato de duración determinada

#### De obra o servicio determinado

Empresa pública. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias. Naturaleza del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011, IL J 1300/2011

Sucesión de contratos para obra o servicio determinado. Cambio de puestos de trabajo. Sector de la construcción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1961/2010, IL J 1251/2011

Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010, IL J 1334/2011

#### Eventual por circunstancias de la producción

Administración pública. Contratación temporal. Contrato indefinido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 562/2011 de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1236/2010, IL J 1334/2011

Contrato eventual. Fraude de ley. Contrato indefinido:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3247/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1292/2011, IL J 1313/2011

### Contrato fijo-discontinuo

Empresa pública. Contrato para cubrir actuaciones ordinarias. Naturaleza del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 12/2011, IL J 1300/2011

## EMPRESARIO Y EMPRESA

### Grupo de empresas

Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011, IL J 1330/2011

### Sucesión de empresa

Contrata de mantenimiento de Centro Penitenciario. Sucesión empresarial. Inexistencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1357/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3334/2010, IL J 1306/2011

Subrogación empresarial. Asunción de plantilla. Incumplimiento. Despido improcedente:

- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 28/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1355/2011, IL J 1332/2011

## EXCEDENCIAS

### Voluntaria

Despido improcedente. No readmisión del trabajador desde la situación de excedencia voluntaria:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4397/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1338/2011, IL J 1320/2011

## EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

ERE. Prestaciones de desempleo. Reposición de las consumidas:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3247/2010, IL J 1273/2011

## EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

### A instancia del trabajador

Nulidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL J 1255/2011

## Causas objetivas

Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011, IL J 1321/2011

Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 1322/2011

Despido improcedente. Falta de acreditación de la empresa de situación económica negativa que legitime el despido:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3155/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1189/2011, IL J 1325/2011

Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010, IL J 1305/2011

## Fraude de ley

Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011, IL J 1321/2011

## Periodo de prueba

Despido nulo. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4358/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 616/2011, IL J 1314/2011

## EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

### Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Despido por causas objetivas. Finalización de contrata. Procedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3159/2010, IL J 1279/2011

Despido por causas objetivas. Delegado de personal. Prioridad de permanencia. Alcance:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1019/2011, IL J 1339/2011

Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011, IL J 1321/2011

Ayuntamiento. Contrato de interinidad. Amortización de plaza vacante:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 566/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6477/2010, IL J 1327/2011

Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011, IL J 1330/2011

## Causas objetivas

Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 1322/2011

Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010, IL J 1305/2011

## Despido

### Salarios de tramitación

Salarios de tramitación. Limitación. Notificación al trabajador a través del juzgado:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4435/2010, IL J 1291/2011

### Despido disciplinario

Despido disciplinario. Competencia desleal. Relación laboral especial de alta dirección:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 944/2011, IL J 1323/2011

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4605/2011 de 01/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 2454/2011, IL J 1342/2011

Despido disciplinario. Agresiones y amenazas. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 446/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 714/2011, IL J 1317/2011

Despido disciplinario. Procedencia. Concurrencia desleal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 448/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2677/2011, IL J 1318/2011

Despido improcedente. Incumplimiento de la buena fe contractual. Inexistencia:

- Juz. Social Cádiz (núm. 2) n.º 270/2011 de 13/09/2011, Procedimiento n.º 502/2011, IL J 1243/2011

### Despido improcedente

Despido improcedente. Extranjero sin permiso de trabajo:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3546/2011 de 20/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 6147/2010, IL J 1307/2011

Despido improcedente. No readmisión del trabajador desde la situación de excedencia voluntaria:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4397/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1338/2011, IL J 1320/2011

**Despido improcedente. Sucesión de empresa. Transmisión empresarial:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 415/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5791/2010, IL J 1304/2011

**Despido improcedente. Incumplimiento de la buena fe contractual. Inexistencia:**

- Juz. Social Cádiz (núm. 2) n.º 270/2011 de 13/09/2011, Procedimiento n.º 502/2011, IL J 1243/2011

**Despido por causas objetivas**

**Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores:**

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 1322/2011

**Despido improcedente. Falta de acreditación de la empresa de situación económica negativa que legitime el despido:**

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3155/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1189/2011, IL J 1325/2011

**Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010, IL J 1305/2011

**Despido procedente**

**Despido por causas objetivas. Finalización de contrata. Procedente:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3159/2010, IL J 1279/2011

**Despido por causas objetivas. Delegado de personal. Prioridad de permanencia. Alcance:**

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1019/2011, IL J 1339/2011

**Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010, IL J 1305/2011

**Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011, IL J 1330/2011

**Indemnización**

**Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

**Por causas objetivas**

**Despido procedente por causas objetivas. Disminución de ingresos:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 419/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5880/2010, IL J 1305/2011

**Necesidad de amortizar el puesto de trabajo**

**Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Amortización de trabajadores:**

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4401/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 721/2011, IL J 1322/2011

**Por voluntad de los sujetos**

**Desistimiento del trabajador (dimisión y abandono)**

**Nulidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL J 1255/2011

**Dimisión extraordinaria o causal del trabajador**

**Extinción del contrato por impago de salarios. Concurso de acreedores. Necesidad de vigencia de relación laboral:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3334/2010, IL J 1282/2011

**Voluntad del trabajador**

**Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

**EXTRANJEROS**

**Permiso de trabajo**

**Despido improcedente. Extranjero sin permiso de trabajo:**

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3546/2011 de 20/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 6147/2010, IL J 1307/2011

**FALTAS**

**Laborales**

**Despido disciplinario. Prescripción. Días a quo:**

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2011, IL J 1335/2011

**FOMENTO DEL EMPLEO**

**Trabajadores jóvenes**

**Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:**

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

**FONDOS DE PENSIONES**

**Fondo de pensiones. Movilización de derechos consolidados:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1228/2010, IL J 1292/2011

**FRAUDE DE LEY**

**Extinción de contratos por causas económico-organizativas. Fraude de ley. Inexistencia:**

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4406/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1530/2011, IL J 1321/2011

**GASTOS INDEMNIZABLES**

**Prótesis**

**Reintegro de gastos sanitarios. Prótesis capilar:**

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 451/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 4806/2010, IL J 1311/2011

**GRUPO DE EMPRESAS**

**Despido disciplinario. Carta. Improcedente. Grupo de empresas:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 451/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 832/2011, IL J 1331/2011

**Extinción del contrato. Causas económicas. Procedente:**

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 458/2011 de 27/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1496/2011, IL J 1330/2011

**HIGO A CARGO (PRESTACIÓN POR)**

**Pensiones adeudadas con arreglo a la normativa de varios Estados miembros. Hijos discapacitados:**

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-225/10, IL J 1260/2011

**HORAS EXTRAORDINARIAS**

**Reclamación de salarios. Horas extraordinarias. Valor de la hora ordinaria:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3688/2010, IL J 1297/2011

**HUELGA**

**Huelga. Atentado, injurias y desobediencia. Derecho a la legalidad penal:**

- Tribunal Constitucional n.º 104/2011 de 20/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4249/2007, IL J 1254/2011

**Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales**

**Conflicto colectivo. Acuerdo de fin de huelga. Eficacia de convenio colectivo:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/06/2011, Recurso de Casación n.º 186/2010, IL J 1272/2011

**IGUALDAD**

**Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:**

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

**Permisos y licencias**

**Permiso de maternidad y paternidad**

**Derecho a la igualdad. Cesión del derecho al permiso por maternidad solo cuando ambos progenitores trabajen:**

- Tribunal Constitucional n.º 152/2011 de 29/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 648/2006, IL J 1265/2011

**Igualdad ante la ley. Denegación del permiso de maternidad al padre:**

- Tribunal Constitucional n.º 78/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 3141/2003, IL J 1264/2011

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Rendimientos**

**Trabajo**

**IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:**

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

**Tipo de gravamen**

**IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:**

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

**INCAPACIDAD PERMANENTE**

**Lesiones permanentes no invalidantes**

**Lesiones permanentes no invalidantes derivadas de enfermedad profesional. Alta o situación asimilada:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2994/2010, IL J 1286/2011

**INCAPACIDAD TEMPORAL**

**Accidente laboral**

**Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:**

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## Prestación económica

Conflicto colectivo. No abono de los salarios de los tres primeros días de baja por IT:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 134/2011 de 26/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 155/2011, IL J 1266/2011

## Reconocimiento del derecho y gestión de la prestación

Incapacidad temporal. Derecho al subsidio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3692/2010, IL J 1294/2011

## INDEMNIZACIÓN

### Por daños y perjuicios

Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción. Dies a quo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010, IL J 1270/2011

## INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

### Daños indemnizables

Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3692/2010, IL J 1247/2011

## INTERESES

### Moratorios

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## INTIMIDACIÓN

Nulidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL J 1255/2011

## JÓVENES

### Fomento de empleo

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

## JUBILACIONES DE FUNCIONARIOS

### Forzosa

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

## JUBILACIÓN

### Jubilación forzosa

Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

### Pensión

Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Régimen de actualización de las pensiones:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-123/10, IL J 1261/2011

### Prejubilación

Acuerdo de prejubilación. Porcentaje de deducción aplicable:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1054/2011, IL J 1328/2011

## JUICIO ORDINARIO

### Demanda

#### De responsabilidad extracontractual

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social:

- Tribunal Constitucional n.º 146/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 7532/2010, IL J 1262/2011
- Tribunal Constitucional n.º 147/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8100/2010, IL J 1263/2011

## JURISDICCIÓN LABORAL

### Competencia

Jurisdicción laboral. Competencia. Existencia de relación laboral. Administración pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2883/2010, IL J 1295/2011

### Incompetencia

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Trabajador autónomo dependiente. Contratos anteriores a la ley 20/07:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3706/2010, IL J 1283/2011

Trabajador autónomo. Conversión en TRADE. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3258/2010, IL J 1285/2011

Trabajador autónomo transportista. Incompetencia de jurisdicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3956/2010, IL J 1281/2011

## LEGITIMACIÓN

### Activa

Tutela de libertad sindical. Legitimación. Trabajador miembro del comité de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2933/2010, IL J 1276/2011

Tutela de libertad sindical. Legitimación. Trabajador que forma parte del comité de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3511/2010, IL J 1277/2011

## LIBERTAD SINDICAL

### Contenido

#### Representación sindical en la empresa

Conflicto colectivo. Utilización de medios informáticos para comunicación con los trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/06/2011, Recurso de Casación n.º 153/2010, IL J 1271/2011

## LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

## LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

## MATERNIDAD

### Permiso de maternidad

Derecho a la igualdad. Cesión del derecho al permiso por maternidad solo cuando ambos progenitores trabajen:

- Tribunal Constitucional n.º 152/2011 de 29/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 648/2006, IL J 1265/2011

Igualdad ante la ley. Denegación del permiso de maternidad al padre:

- Tribunal Constitucional n.º 78/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 3141/2003, IL J 1264/2011

## MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

### Sustancial de las condiciones de trabajo

Profesores de Religión Católica. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Jornada y horario. No se estima:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación n.º 135/2010, IL J 1293/2011

## MUERTE Y SUPERVIVENCIA

### Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Vínculo matrimonial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2921/2010, IL J 1296/2011

Pensión de viudedad. Separación legal y convivencia de hecho. No procede el cien por cien de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4066/2010, IL J 1252/2011

Pensión de viudedad. Viuda divorciada con anterioridad a la ley 40/2007, y sin derecho a pensión compensatoria:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1750/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1084/2011, IL J 1302/2011

## NOCTURNIDAD

### Complemento

Conflicto colectivo. Estimación parcial. Complemento de nocturnidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2011 de 14/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 144/2011, IL J 1246/2011

**PENSIÓN**

**De viudedad**

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3447/2010, IL J 1269/2011

**PERMISOS**

- Personal laboral. Permiso retribuido para participar en las pruebas selectivas convocadas para la formación de la bolsa de empleo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3249/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 6/2011, IL J 1309/2011

**PERSONA**

**Dignidad**

- Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

**PERSONAL LABORAL**

- Personal laboral. Permiso retribuido para participar en las pruebas selectivas convocadas para la formación de la bolsa de empleo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3249/2011 de 20/05/2011, Conflicto Colectivo n.º 6/2011, IL J 1309/2011

**Jornada**

- Escuela privado. Servicio en días de descanso. Retribución:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4080/2010, IL J 1290/2011

**PRESCRIPCIÓN**

**Acciones y derechos**

- Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción. Días a quo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010, IL J 1270/2011

**Cómputo del plazo**

- Indemnización por daños y perjuicios. Prescripción. Días a quo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3214/2010, IL J 1270/2011
- Despido disciplinario. Prescripción. Días a quo:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2011, IL J 1335/2011
- Recargo de prestaciones. Cómputo del plazo del prescripción. Días a quo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3134/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 604/2008, IL J 1312/2011

**De falta**

- Despido disciplinario. Prescripción. Días a quo:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2011, IL J 1335/2011

**De infracciones y sanciones**

- Despido disciplinario. Prescripción. Días a quo:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2011, IL J 1335/2011

**Interrupción**

- Recargo de prestaciones. Cómputo del plazo del prescripción. Días a quo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3134/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 604/2008, IL J 1312/2011

**PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO**

- Pensiones adeudadas con arreglo a la normativa de varios Estados miembros. Hijos discapacitados:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-225/10, IL J 1260/2011

**PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE**

**Lesiones permanentes no invalidantes**

- Lesiones permanentes no invalidantes derivadas de enfermedad profesional. Alta o situación asimilada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2994/2010, IL J 1286/2011

**PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA**

**Pensión de viudedad**

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3447/2010, IL J 1269/2011
- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Vínculo matrimonial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2921/2010, IL J 1296/2011

- Pensión de viudedad. Separación legal y convivencia de hecho. No procede el cien por cien de la prestación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4066/2010, IL J 1252/2011

- Pensión de viudedad. Viuda divorciada con anterioridad a la ley 40/2007, y sin derecho a pensión compensatoria:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1750/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1084/2011, IL J 1302/2011

**PRESTACIONES**

**Por hijo a cargo**

- Pensiones adeudadas con arreglo a la normativa de varios Estados miembros. Hijos discapacitados:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-225/10, IL J 1260/2011

**Viudedad**

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3447/2010, IL J 1269/2011

**PRESTACIONES SANITARIAS**

**Prestaciones complementarias**

- Reintegro de gastos sanitarios. Prótesis capilar:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3149/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 4806/2010, IL J 1311/2011

**Prestaciones ortoprotésicas**

- Reintegro de gastos sanitarios. Prótesis capilar:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3149/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 4806/2010, IL J 1311/2011

**PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**Igualdad de trato**

- Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

- Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Régimen de actualización de las pensiones:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20/10/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-123/10, IL J 1261/2011

**PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**

- Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

- IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

**PRINCIPIOS**

**Igualdad**

- Igualdad de trato en el empleo. Jubilación forzosa de funcionarios vitalicios. Motivos de edad:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/07/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-159/10, Cuestión Prejudicial n.º C-160/10, IL J 1258/2011

**PROCEDIMIENTO LABORAL**

**Acta del juicio**

- Nullidad de actuaciones. Interrogatorio de parte:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 848/2010, IL J 1253/2011

**Acumulación de acciones**

- Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

**Competencia y jurisdicción**

- Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social:
- Tribunal Constitucional n.º 146/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 7532/2010, IL J 1262/2011
- Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social:
- Tribunal Constitucional n.º 147/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8100/2010, IL J 1263/2011

**Cuestión nueva**

- Nullidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL J 1255/2011

**Legitimación**

- Tutela de libertad sindical. Legitimación. Trabajador miembro del comité de empresa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2933/2010, IL J 1276/2011

## Procesos especiales

### Proceso de tutela de libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Legitimación. Trabajador miembro del comité de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2933/2010, IL J 1276/2011

Tutela de libertad sindical. Legitimación. Trabajador que forma parte del comité de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3511/2010, IL J 1277/2011

### Prueba

Nulidad de actuaciones. Interrogatorio de parte:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 848/2010, IL J 1253/2011

### Recurso de casación

#### Unificación de doctrina

Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

#### Recurso de queja

Concurso de acreedores. Recurso de queja. No consignación de la cantidad objeto de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011, IL J 1245/2011

#### Recursos devolutivos

Concurso de acreedores. Recurso de queja. No consignación de la cantidad objeto de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011, IL J 1245/2011

## PROCESO LABORAL

### Aspectos generales

#### Jurisdicción y competencia

Competencia jurisdiccional. Reclamaciones contra actos administrativos de inscripción de empresas en la Seguridad Social:

- Tribunal Constitucional n.º 146/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 7532/2010, IL J 1262/2011
- Tribunal Constitucional n.º 147/2011 de 26/09/2011, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8100/2010, IL J 1263/2011

### PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Acoso laboral. Extinción del contrato de trabajo. Compatibilidad de indemnizaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4137/2010, IL J 1247/2011

## PRUEBA

### Interrogatorio de las partes

Nulidad de actuaciones. Interrogatorio de parte:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 848/2010, IL J 1253/2011

### Valoración

Conflicto colectivo. Nulidad de calendarios laborales. Desestimación. Valoración de la prueba:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 346/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011, IL J 1324/2011

### READMISIÓN AL TRABAJO

Despido improcedente. No readmisión del trabajador desde la situación de excedencia voluntaria:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4397/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1338/2011, IL J 1320/2011

### RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

#### Concepto

Recargo de prestaciones. Incumplimiento del plan de prevención:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 303/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 215/2011, IL J 1340/2011

#### Naturaleza del recargo

Recargo de prestaciones. No responde la empresa sucesora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2502/2010, IL J 1288/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento del plan de prevención:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 303/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 215/2011, IL J 1340/2011

### Requisitos del recargo

Recargo de prestaciones. Incumplimiento del plan de prevención:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 303/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 215/2011, IL J 1340/2011

### Sujetos responsables

Recargo de prestaciones. No responde la empresa sucesora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2502/2010, IL J 1288/2011

Recargo de prestaciones. Responsabilidad. Empresa principal:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 822/2011, IL J 1338/2011

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrata de obras y servicios:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011, IL J 1336/2011

## RECLAMACIÓN SALARIAL

Reclamación salarial. Retribución. Compensación de gastos:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 413/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 4187/2010, IL J 1303/2011

## RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Nulidad del consentimiento prestado al firmar una baja voluntaria. Intimidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3460/2010, IL J 1255/2011

### Inadmisión

Concurso de acreedores. Recurso de queja. No consignación de la cantidad objeto de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/06/2011, Recurso de Queja n.º 21/2011, IL J 1245/2011

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Faltas

#### Muy graves

##### Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1947/2011, IL J 1329/2011

## RÉGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

RETA. Jubilación. Denegación. Incumplimiento de pago de cuotas. Inviación al pago. Prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2979/2010, IL J 1287/2011

## REINTEGRO DE GASTOS

### Prótesis

Reintegro de gastos sanitarios. Prótesis capilar:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3149/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 4806/2010, IL J 1311/2011

## RELACIÓN LABORAL

### Existencia

Contrato de agencia. Inexistencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2355/2010, IL J 1249/2011

Jurisdicción laboral. Competencia. Existencia de relación laboral. Administración pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2883/2010, IL J 1295/2011

Despido verbal. Existencia de relación laboral. Despido improcedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4396/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1832/2011, IL J 1319/2011

### No existencia

Inexistencia de relación laboral. Finalización anticipada de una beca:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 565/2011 de 22/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 6371/2010, IL J 1326/2011

## RELACIONES LABORALES ESPECIALES

### Directivos o personal de alta dirección

Despido disciplinario. Competencia desleal. Relación laboral especial de alta dirección:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2011 de 21/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 944/2011, IL J 1323/2011

### Profesores de religión

Profesores de Religión Católica. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Jornada y horario. No se estima:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación n.º 135/2010, IL J 1293/2011

## RESPONSABILIDAD

### En contratas y subcontratas

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrata de obras y servicios:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011, IL J 1336/2011

### Requisitos de la culpa extracontractual

- Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

### Responsabilidad extracontractual

- Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## RESPONSABILIDAD CIVIL

### Responsabilidad contractual y extracontractual en el Código Civil

- Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Intereses moratorios:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 632/2011 de 20/09/2011, Recurso de Casación n.º 792/2008, IL J 1298/2011

## RETRIBUCIONES

- Reclamación salarial. Retribución. Compensación de gastos:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 413/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 4187/2010, IL J 1303/2011

## RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

### Riesgo durante la lactancia natural

- Riesgos durante la lactancia natural. Prestaciones. Requisitos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2342/2010, IL J 1299/2011

## SALARIO

### Complementos o pluses: Nocturnidad

- Conflicto colectivo. Estimación parcial. Complemento de nocturnidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 127/2011 de 14/09/2011, Conflicto Colectivo n.º 144/2011, IL J 1246/2011

### Huelga

- Salarios. Miembros del comité de huelga:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4391/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 7594/2010, IL J 1315/2011

## SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

### Maternidad y lactancia natural

#### Riesgo durante la lactancia natural

- Riesgos durante la lactancia natural. Prestaciones. Requisitos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2342/2010, IL J 1299/2011

### Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

- Recargo de prestaciones. Incumplimiento del plan de prevención:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 303/2011 de 30/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 215/2011, IL J 1340/2011

### Responsabilidad por recargo de prestaciones

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad. Empresa principal:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 822/2011, IL J 1338/2011

- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria. Contrata de obras y servicios:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 29/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1112/2011, IL J 1336/2011

## SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

- Pensiones SOVI. Incompatibilidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3970/2010, IL J 1289/2011

## SINDICATOS

### Libertad sindical

- Conflicto colectivo. Utilización de medios informáticos para comunicación con los trabajadores:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/06/2011, Recurso de Casación n.º 153/2010, IL J 1271/2011

## SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Subrogación empresarial. Empresa de seguridad. Despido:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 28/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1421/2011, IL J 1333/2011

## SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Contrata de mantenimiento de Centro Penitenciario. Sucesión empresarial. Inexistencia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1357/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3334/2010, IL J 1306/2011

- Despido improcedente. Sucesión de empresa. Transmisión empresarial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 415/2011 de 19/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 5791/2010, IL J 1304/2011

- Subrogación empresarial. Asunción de plantilla. Incumplimiento. Despido improcedente:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 28/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1355/2011, IL J 1332/2011

- Subrogación empresarial. Empresa de seguridad. Despido:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 28/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1421/2011, IL J 1333/2011

## TIEMPO DE TRABAJO

- Conflicto colectivo. AENA. Descanso mínimo entre jornadas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 139/2011 de 04/10/2011, Conflicto Colectivo n.º 159/2011, IL J 1267/2011

## Horas extraordinarias

### Retribución

- Reclamación de salarios. Horas extraordinarias. Valor de la hora ordinaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3688/2010, IL J 1297/2011

### Jornada

### Descanso

- Conflicto colectivo. AENA. Descanso mínimo entre jornadas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 139/2011 de 04/10/2011, Conflicto Colectivo n.º 159/2011, IL J 1267/2011

### Semanal

- Escolta privado. Servicio en días de descanso. Retribución:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4080/2010, IL J 1290/2011

## TRABAJADORES AUTÓNOMOS

## TRABAJADORES

### Libre circulación dentro de la Comunidad

- IRPF. Rendimientos del trabajo. Complementos salariales. Tipo impositivo. No discriminación:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/09/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-240/10, IL J 1259/2011

- Jurisdicción laboral. Incompetencia. Trabajador autónomo dependiente. Contratos anteriores a la ley 20/07:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3706/2010, IL J 1283/2011

- Trabajador autónomo transportista. Incompetencia de jurisdicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3956/2010, IL J 1281/2011

## TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Cese. Nulidad. Vulneración de derecho a la tutela judicial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 434/2011 de 20/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 544/2011, IL J 1316/2011

- Derechos fundamentales. Tutela judicial efectiva. Garantía de indemnidad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 543/2011 de 16/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 2482/2011, IL J 1310/2011

## VIUDEDAD

### Inexistencia de vínculo matrimonial

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3447/2010, IL J 1283/2011

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Falecimiento antes de la ley 40/2007:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3702/2010, IL J 1301/2011

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Vínculo matrimonial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2921/2010, IL J 1296/2011

- Pensión de viudedad. Separación legal y convivencia de hecho. No procede el cien por cien de la prestación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/07/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4066/2010, IL J 1252/2011

- Pensión de viudedad. Viuda divorciada con anterioridad a la ley 40/2007, y sin derecho a pensión compensatoria:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1750/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1084/2011, IL J 1302/2011

## REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 9: J 1257/2011; Art. 14: J 1250/2011, J 1254/2011, J 1264/2011, J 1265/2011; Art. 24: J 1253/2011, J 1254/2011, J 1310/2011, J 1316/2011; Art. 28: J 1256/2011, J 1276/2011, J 1277/2011; Art. 37: J 1256/2011; Art. 94: J 1293/2011
- **Tratado de 25 de marzo de 1957. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:** Art. 12: J 1259/2011; Art. 18: J 1259/2011; Art. 39: J 1259/2011
- **Directiva 79/7/CEE, de 19 de diciembre. Igualdad en Seguridad Social:** Art. 3: J 1261/2011; Art. 4: J 1261/2011
- **Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre. Marco general de la igualdad de trato en el empleo y ocupación:** Art. 2.1 y 2.a): J 1258/2011; Art. 3.1: J 1258/2011; Art. 6.1 y 2: J 1258/2011
- **Código Civil. Libro I. De las personas (Arts. 17 a 332):** Art. 84: J 1252/2011
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1176: J 1291/2011; Art. 1177: J 1291/2011; Art. 1256: J 1283/2011, J 1285/2011; Art. 1266: J 1283/2011, J 1285/2011; Art. 1278: J 1283/2011; Art. 1279: J 1283/2011; Art. 1280: J 1283/2011; Art. 1281: J 1266/2011, J 1278/2011; Art. 1282: J 1266/2011, J 1273/2011, J 1278/2011; Art. 1968: J 1270/2011, J 1298/2011; Art. 1969: J 1298/2011, J 1312/2011
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16):** Art. 3: J 1266/2011
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 2: J 1276/2011, J 1277/2011; Art. 8: J 1271/2011; Art. 13: J 1276/2011; Art. 14: J 1277/2011
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Derechos y libertades de los extranjeros en España:** Art. 37: J 1307/2011; Art. 54: J 1307/2011
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** Art. 117: J 1308/2011
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres:** Art. 10: J 1266/2011; Art. 13: J 1314/2011
- **Ley 50/1980, de 8 de octubre. Contrato de Seguro:** Art. 20: J 1298/2011
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 14: J 1340/2011; Art. 15: J 1340/2011; Art. 17: J 1340/2011; Art. 24: J 1336/2011, J 1338/2011; Art. 26: J 1299/2011; Art. 28: J 1336/2011; Art. 31: J 1336/2011; Art. 32: J 1336/2011
- **Ley 38/1999, de 5 de noviembre. Ordenación de la edificación:** Art. 8: J 1338/2011
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 565: J 1253/2011; Art. 566: J 1253/2011
- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal:** Disp. final 15: J 1245/2011
- **Ley 26/2006, de 17 de julio. Mediación de seguros y reaseguros privados:** Art. 2: J 1249/2011
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo:** Art. 2: J 1285/2011; Art. 11: J 1281/2011, J 1283/2011, J 1285/2011; Art. 11: J 1283/2011; Art. 12: J 1281/2011, J 1285/2011; Art. 17: J 1281/2011, J 1283/2011; Disp. adic. 11: J 1281/2011; Disp. trans. 2: J 1283/2011; Disp. trans. 3: J 1281/2011
- **Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social:** Disp. adic. 3: J 1301/2011
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** Art. 5: J 1315/2011; Art. 6: J 1315/2011; Art. 7: J 1315/2011; Art. 8: J 1272/2011
- **Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo. Mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas:** Art. 3: J 1278/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** Art. 43: J 1312/2011; Art. 103: J 1311/2011; Art. 105: J 1311/2011; Art. 106: J 1311/2011; Art. 123: J 1288/2011, J 1336/2011, J 1340/2011; Art. 125: J 1286/2011; Art. 127: J 1288/2011; Art. 128: J 1294/2011; Art. 131: J 1294/2011; Art. 161: J 1328/2011; Art. 174: J 1252/2011, J 1269/2011, J 1301/2011, J 1302/2011; Art. 174: J 1296/2011; Art. 215: J 1280/2011; Disp. trans. 7: J 1289/2011; Disp. trans. 18: J 1302/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** Art. 1: J 1249/2011, J 1303/2011, J 1319/2011, J 1326/2011; Art. 2: J 1293/2011; Art. 3: J 1257/2011, J 1326/2011; Art. 4: J 1250/2011, J 1341/2011; Art. 5: J 1318/2011, J 1326/2011; Art. 8: J 1283/2011, J 1326/2011; Art. 9: J 1326/2011; Art. 12: J 1293/2011; Art. 15: J 1251/2011, J 1300/2011, J 1309/2011, J 1313/2011, J 1334/2011; Art. 17: J 1250/2011; Art. 20: J 1267/2011; Art. 21: J 1318/2011; Art. 34: J 1267/2011, J 1297/2011; Art. 35: J 1297/2011; Art. 36: J 1246/2011; Art. 41: J 1293/2011; Art. 42: J 1336/2011; Art. 44: J 1304/2011, J 1306/2011, J 1307/2011, J 1332/2011; Art. 46: J 1320/2011; Art. 48: J 1264/2011; Art. 49: J 1255/2011; Art. 50: J 1247/2011, J 1282/2011; Art. 51: J 1248/2011, J 1279/2011, J 1305/2011, J 1325/2011, J 1339/2011; Art. 52: J 1248/2011, J 1278/2011, J 1279/2011, J 1305/2011, J 1321/2011, J 1322/2011, J 1339/2011; Art. 53: J 1321/2011, J 1325/2011, J 1327/2011, J 1330/2011; Art. 54: J 1243/2011, J 1317/2011, J 1329/2011, J 1337/2011, J 1341/2011, J 1342/2011; Art. 55: J 1248/2011, J 1314/2011, J 1316/2011, J 1323/2011, J 1330/2011, J 1331/2011; Art. 56: J 1274/2011, J 1275/2011, J 1291/2011, J 1306/2011, J 1307/2011, J 1313/2011, J 1323/2011, J 1331/2011; Art. 59: J 1270/2011, J 1307/2011, J 1323/2011; Art. 60: J 1335/2011; Art. 62: J 1339/2011; Art. 63: J 1324/2011; Art. 68: J 1276/2011, J 1339/2011; Art. 77: J 1257/2011; Art. 80: J 1257/2011; Art. 82: J 1268/2011, J 1284/2011, J 1324/2011; Art. 87: J 1257/2011; Art. 88: J 1257/2011; Art. 89: J 1257/2011

- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** Art. 3: J 1262/2011, J 1263/2011; Art. 10: J 1274/2011; Art. 81: J 1253/2011; Art. 85: J 1253/2011; Art. 87: J 1253/2011; Art. 90: J 1253/2011; Art. 96: J 1314/2011; Art. 175: J 1277/2011; Art. 179: J 1314/2011; Art. 180: J 1247/2011; Art. 181: J 1247/2011; Art. 182: J 1247/2011; Art. 207: J 1245/2011; Art. 217: J 1247/2011, J 1255/2011; Art. 228: J 1245/2011
- **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:** Ind. de la norma único: J 1295/2011
- **Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio. Incapacidades laborales:** Art. 1: J 1294/2011
- **Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre. Jornadas especiales de trabajo:** Ind. de la norma único: J 1267/2011
- **Real Decreto 783/2001, de 6 de julio. Reglamento de protección contra radiaciones ionizantes:** Ind. de la norma único: J 1299/2011
- **Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero. Contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y registro:** Art. 2: J 1283/2011; Disp. trans. 1: J 1283/2011; Disp. trans. 2: J 1285/2011
- **Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo. Prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo:** Ind. de la norma único: J 1299/2011
- **Decreto 2530/1970, de 20 de agosto. RETA:** Art. 28: J 1287/2011
- **Orden de 10 de agosto de 1957. Incompatibilidad de pensiones del SOVI:** Art. 1: J 1289/2011
- **Reglamento de la CEE 1408/1971, de 14 de junio. Aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, cuenta propia y miembros de sus familias:** Art. 77: J 1260/2011